



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 01245-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Líder de Proyecto

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto- Nivel II

LAURA NATALIA MARINA VERA
Profesional Titulada en Ingeniería Ambiental- Nivel II

REIF JORGE CHÁVEZ CALLUPE
Profesional Titulado en Biología - Nivel II

JULIO CESAR BOHORQUEZ RODRIGUEZ
Especialista Social del GTE Social- Nivel II

CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO
Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica - Nivel II

IVANNA LUCÍA MARTÍNEZ VALENTIN
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*", presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00190-2022 (13.07.2022)

FECHA : San Isidro, 02 de diciembre de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 13 de julio de 2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (en adelante, el **Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*", presentado por la Municipalidad distrital de Challhuahuacho (en adelante, **Solicitud de Clasificación del Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Servicios Construcción y Consultoría Rosas S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).



- 1.2 Con fecha 14 de julio de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria - OAC trasladó a la DEIN Senace el trámite T-CLS-00190-2022 para la evaluación correspondiente, fecha en que se inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00264-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de julio de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00687-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 25 de julio de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas a través del Auto Directoral N° 00264-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00282-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de febrero de 2022, la DEIN Senace admitió a trámite el expediente, conforme al fundamento y a la conclusión señalada en el Informe N° 00740-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Oficio N° 01085-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.7 Mediante Oficio N° 01086-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **MIDAGRI**) la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.8 Mediante Oficio N° 01087-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.9 Mediante Oficio N° 01088-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2022, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCU-DGDPI**) la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.10 Mediante Oficio N° 01104-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2022, la DEIN Senace comunicó al Titular, la publicación de la EVAP en el portal web institucional del Senace a través del cual la ciudadanía en general podrá acceder al contenido de dicho instrumento ambiental. Asimismo, recomendó al Titular efectuar las acciones que correspondan para la difusión de la EVAP en los principales grupos de interés.



- 1.11** Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3¹ del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 09 de agosto de 2022, el Titular presentó los medios de verificación de la difusión de la EVAP conforme a lo recomendado mediante Oficio N° 01104-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.12** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0913-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA que adjunta la Opinión Técnica N° 0068-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN que formuló trece (13) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.13** Mediante Oficio N° 01314-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA, la solicitud de opinión técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.14** Mediante Oficio N° 01315-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCU-DGDPI, la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.15** Mediante Oficio N° 01316-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR, la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.16** Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 26 de agosto de 2022, el MINCU-DGDPI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000457-2022-DGPI/MC el cual trasladó el Informe N° 000147-2022-DCP-MC que adjunta el Informe N° 000028-2022-DCP-RPC/MC, a través del cual se formuló doce (12) recomendaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.17** Mediante Oficio N° 01343-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de setiembre de 2022, la DEIN Senace reiteró por segunda vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.18** Mediante Oficio N° 01345-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de setiembre de 2022, la DEIN Senace reiteró por segunda vez al SERFOR, la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.19** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CL-00190-2022, de fecha 15 de setiembre de 2022, el ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1432-2022-ANA-DCERH, que trasladó el Informe Técnico N° 0196-2022-ANA-DCERH/RCYR, a través del cual se formuló ocho (08) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.20** Mediante Auto Directoral N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de setiembre de 2022, la DEIN Senace remitió al Titular las observaciones formuladas a la Solicitud

¹ Cabe señalar que tanto en el DC-2 como en el DC-3 del Trámite T-CLS-00190-2022, se consigna las mismas evidencias que verifican la difusión de la EVAP conforme a lo recomendado en el Oficio N° 01104-2022-SENACE-PE/DEIN.



de Clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 adjuntos al Informe N° 00342-2022-SENACE-PE/DEIN.

- 1.21 Mediante Documentación Complementaria DC-7 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, el Titular solicitó la ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto contenidas en los anexos adjuntos al Informe N° 00342-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.22 Mediante Auto Directoral N° 00369-2022-SENACE-PE/DEIN y sustentado en el Informe N° 00976-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.23 Mediante Documentación Complementaria DC-8 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 05 de octubre de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000952-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjunta el Informe Técnico N° 816-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA el cual formuló treinta (30) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.24 Mediante Oficio N° 01543-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de octubre de 2022, la DEIN Senace trasladó al Titular la opinión técnica del SERFOR, remitida de forma extemporánea, para conocimiento y fines.
- 1.25 Mediante Documentación Complementaria DC-9 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 16 de octubre de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el levantamiento de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.26 Mediante Oficio N° 01622-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió a la ANA el levantamiento de observaciones presentado por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-9.
- 1.27 Mediante Oficio N° 01623-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió al MIDAGRI el levantamiento de observaciones presentado por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-9.
- 1.28 Mediante Oficio N° 01624-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió al MINCU-DGPI el levantamiento de observaciones presentado por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-9.
- 1.29 Mediante Oficio N° 01625-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR el levantamiento de observaciones presentado por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-9.
- 1.30 Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA que adjunta la Opinión Técnica No 0085-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN mediante el cual señala que existen dos (02) observaciones no absueltas por el Titular.
- 1.31 Mediante Oficio N° 01710-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica final.



- 1.32 Mediante Oficio N° 01711-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica final.
- 1.33 Mediante Oficio N° 01712-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCU-DGPI la solicitud de opinión técnica final.
- 1.34 Mediante Documentación Complementaria DC-11 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria.
- 1.35 Mediante Oficio N° 01914-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de noviembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCU-DGPI la solicitud de opinión técnica final.
- 1.36 Mediante Oficio N° 01915-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de noviembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica final.
- 1.37 Mediante Documentación Complementaria DC-12 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1959-2022-ANA-DCERH a través del cual emite opinión favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en virtud a las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0256-2022-ANA-DCERH/MASS.
- 1.38 Mediante Documentación Complementaria DC-13 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, el MINCU-DGDPI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000708-2022-DGPI/MC que trasladó el Informe N° 0000224-2022-DCP-M que adjunta el Informe N° 000046-2022-DCP-RBM/MC, a través del cual indicó que existen ocho (08) observaciones persistentes de las doce (12) observaciones que se formularon a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

Evaluar la información presentada por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-9 y DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, de fechas 16 de octubre y 08 de noviembre de 2022, respectivamente; con la finalidad de verificar si las observaciones contenidas en el Informe N° 00342-2022-SENACE-PE/DEIN y sus anexos, han sido debidamente subsanadas, con el propósito de: **(i)** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)²; **(ii)** desaprobar la solicitud de clasificación, o caso contrario, **(iii)** declarar la improcedencia.

2.2 Aspectos normativos

2.2.1 Sobre la autoridad competente

² Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).



De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de evaluar los Proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

En este sentido, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la Solicitud de Clasificación del Proyecto presentado por el Titular.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten³.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, consignado en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 65 de la misma norma legal, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales

³ En cumplimiento de este Principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los Informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos, así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos).



designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67 del TUO de la LPAG⁴.

2.2.3 Sobre la solicitud de clasificación

Los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)⁵, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar - EVAP (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o correcciones pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso.

En atención a ello, el artículo 8 de la Ley del SEIA, establece que de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la misma Ley, la

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS**
"Artículo 67.-

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

- a. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
- b. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
- c. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
- d. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

⁵ **"Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y,*
5. *Seguimiento y control.*

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada".



autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud.

Asimismo, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, precisa que *"Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental (...)".*

En consideración a lo señalado, el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual, otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud.

Por su parte, el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), determina el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda. Dicho artículo también precisa que, en el caso que la EVAP requiera información complementaria la autoridad competente requerirá por única vez la presentación de dicha información adicional antes de emitir la resolución que otorga la certificación ambiental del proyecto, de no estar subsanadas de manera correcta las observaciones se emitirá una resolución desaprobatoria de la solicitud, según el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 41 del RPAST, la decisión de la Autoridad Ambiental Competente se sustenta en un informe técnico legal aprobando o desaprobandando la solicitud de clasificación.

2.3 Requisito de la Solicitud de clasificación del Proyecto

De conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, se advierte que el Titular cumplió con los requisitos de presentación de la Solicitud de Clasificación, proponiendo para tales efectos, la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental.

2.4 Difusión de la EVAP

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3⁶, el artículo 41⁷ y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA⁸ el Titular presentó la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*, conteniendo la EVAP. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo

⁶ Artículo 3.- Principios del SEIA

⁷ Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



42⁹ del mencionado Reglamento, la DEIN Senace procedió a la difusión de la solicitud de clasificación a través del portal web institucional www.senace.gob.pe, para que los interesados y ciudadanía en general remitan sus aportes, comentarios y observaciones al correo electrónico participaciónciudadana@senace.gob.pe.

De igual modo, según lo dispuesto en los artículos 68¹⁰ y 70¹¹ del mismo Reglamento, la DEIN Senace mediante Oficio N° 01104-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de agosto de 2022, solicitó al Titular publicar la EVAP en su portal web y hacer la entrega de una (01) copia¹² de la misma, a través de un medio electrónico, al Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y a las comunidades campesinas Choaquere y Queuña; difundir y coordinar la disponibilidad del estudio en las redes sociales virtuales y/o página web de las entidades mencionadas. Además, con el citado Oficio, se remitió el formato de aviso de presentación de la Solicitud de Clasificación, para su difusión.

Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3¹³ del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 09 de agosto de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio s/n, adjuntando las evidencias en relación a la entrega de cargos de la EVAP implementadas para la difusión a las siguientes instituciones:

- Gobierno Regional de Apurímac.
- Municipalidad Provincial de Cotabambas.
- Comunidad Campesina de Choaquere.
- Comunidad Campesina de Queuña.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente Informe, no se han recibido comentarios, sugerencias u observaciones de la sociedad civil ni de instituciones en el plazo de evaluación.

2.5 Estado actual del Proyecto de Inversión Pública

De acuerdo con el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe, el Proyecto cuenta con Código Único de Inversiones (en adelante, CUI) N° 239348014, donde se registra la siguiente información del Proyecto. (Ver Cuadro N° 1):

⁹ "Admitida el trámite la Solicitud de Clasificación de un Proyecto de inversión, la Autoridad Competente debe darle difusión procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de sus contenidos y alcanzar (...) sus observaciones y comentarios (...)"

¹⁰ **Artículo 68.- De la Participación Ciudadana**
"(...) El Proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, EIA sd, EIA d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se registrará supletoriamente por la Ley N° 29311 (...)"

¹¹ **Artículo 70.- Mecanismos de Participación Ciudadana**
"(...) Sin perjuicio de los mecanismos específicos que pudiera proponer de acuerdo al caso, el Titular del Proyecto de inversión o la autoridad competente, en los procesos de participación ciudadana formal y no formal, se podrá utilizar mecanismos como: publicación de avisos, distribución de Resúmenes Ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental según corresponda entre otros".

¹² Al respecto, debido a la existencia del COVID-19 y la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, la copia de la EVAP podrá ser entregada en versión digital.

¹³ Cabe señalar que, tanto en el DC-2 como en el DC-3 del Trámite T-CLS-00190-2022, se consigna las mismas evidencias que verifican la difusión de la EVAP conforme a lo recomendado en el Oficio N° 01104-2022-SENACE-PE/DEIN.

¹⁴ En la EVAP no se indicó el CUI, este fue obtenido mediante búsqueda por nombre del Proyecto en el SSI del Invierte.pe.

**Cuadro N° 1 Datos del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe**

Código único de inversiones	2393480
Fecha de registro (Invierte.Pe)	14/11/2018
Fecha de última modificación	No se precisa
Estado	Activo
Situación	Viable
Costo de inversión viable / Aprobado	S/ 2 239 947,03
Costo de inversión actualizado	S/ 4 987 409,85
Unidad formuladora	UF, Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
Unidad ejecutora	UEI Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Fuente: SSI del Invierte.pe: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index> (consultado el 17.11.2022)

2.6 Responsable de la Elaboración de la Evaluación Preliminar – EVAP¹⁵

La EVAP para la Clasificación del Proyecto, presentada por el Titular, ha sido elaborada por la empresa Servicios de Construcción y Consultoría Rosas S.R.L.¹⁶, la misma que se encuentra suscrita por los siguientes profesionales (Ver Cuadro N° 2):

Cuadro N° 2 Relación de profesionales responsables del estudio

Nombre	Profesión	N° Colegiatura
Ruth Emperatriz Ramos Rosales	Ingeniera Geóloga	CIP N° 44183
Estefanía Grecia Salcedo Ramos	Ingeniera Ambiental	CIP N° 162513
José Manuel Díaz Olivares	Biólogo	CBP N° 10821
Dacha Indhira Gómez Valdéz	Sociólogo	CSP N° 1384

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 1.1.3., Pág. 6).

2.7 Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en la creación de un camino vecinal en la comunidad campesina de Choaquere - Queuña¹⁷, ubicadas en el distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

El Proyecto tendrá una extensión de 6 398,99 m (Progresiva 0+000,00 en la comunidad campesina de Choaquere - Progresiva km 6+398,99 en la comunidad campesina de Queuña), en la cual, entre las progresivas km 0+000 – km 0+920, se realizará las actividades de mejoramiento, mientras que entre las progresivas km 0+920 – km 6+398,99, se realizará las actividades de construcción (creación), la vía tendrá un ancho de calzada de 4,00 m, con bermas de 0,50 m (ambos lados) y una pendiente de 3,0%, obras de arte y drenaje¹⁸, y, señalización vial y de manejo ambiental.

2.7.1. Ubicación

El Proyecto se ubica entre las comunidades campesinas de Choaquere y Queuña, en el distrito de Chalhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

¹⁵ De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sobre la Evaluación Preliminar para la Clasificación de Proyectos de Inversión.

¹⁶ La empresa Servicios de Construcción y Consultoría Rosas S.R. L., cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con número de registro 210-2017-TRA.

¹⁷ Según lo señalado en la EVAP (DC-11), ítem 3.5., Pág. 28 - 29

¹⁸ 2 389,42 metros de cunetas no revestidas, 20 alcantarillas: 02 Tipo múltiple (TMC – 47") y 18 Tipo I (TMC - 36"), 04 aliviaderos.



A continuación, en el siguiente cuadro, se presenta las coordenadas de ubicación (inicio y final) y progresivas del presente Proyecto:

Cuadro N° 3 Ubicación del Proyecto

Comunidad Campesina	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio: Choaquere	km 0+000,00	798 509,840	8 433 053,180
Fin: Queuña	km 6+398,99	794 368,630	8 433 818,250

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.5., Pág. 28 - 29).



PERÚ

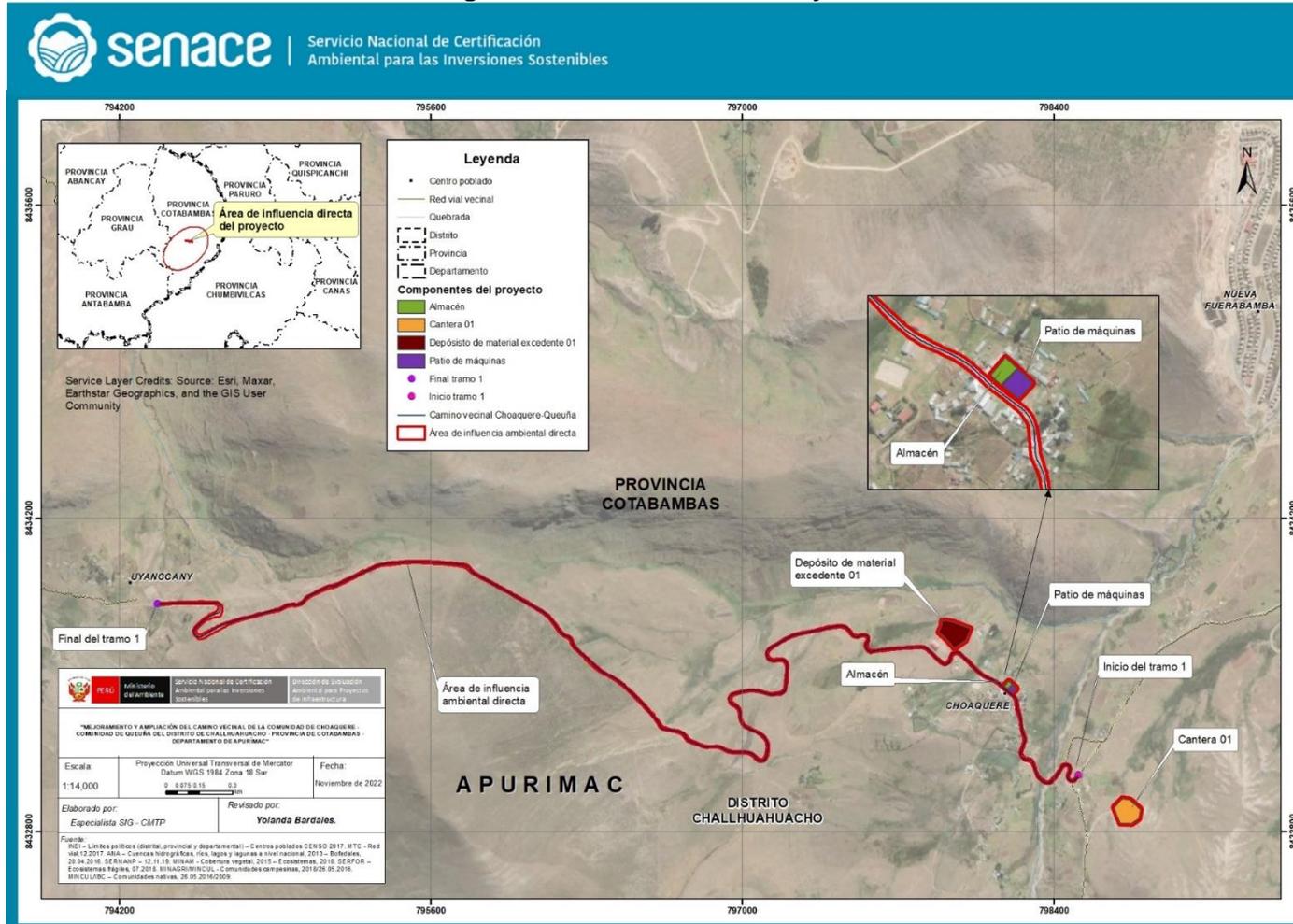
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 11.08.2016. MTC – Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 2020. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.

Av. Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 0262016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



2.7.2. Vías de acceso

El acceso al área donde se ejecutará el Proyecto es desde la ciudad de Cusco a Chalhuhhuacho, a través de una vía afirmada (207,20 km), según se precisa a continuación:

Cuadro N° 4 Vía de acceso hacia el Proyecto

Inicio	Fin	Vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Cusco	Chalhuhhuacho	Asfaltado/ afirmado	207,20	5:56 horas
Abancay	Chalhuhhuacho	Asfalto económico	259,20	6:30 horas
Chalhuhhuacho	Comunidad de Choaquere	Afirmado	9,27	0:20 horas
Chalhuhhuacho	Comunidad de Queuña	Afirmado	10,40	0:25 horas

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.3., Pág. 22 – 23).

Asimismo, la vía de acceso al componente principal del Proyecto y a los componentes auxiliares se encuentra representada por una vía afirmada la cual comunica a la comunidad de Choaquere con los componentes del Proyecto, dicha vía viene recibiendo mantenimiento mensual por parte de la Municipalidad Distrital de Chalhuhhuacho.

Respecto a los componentes auxiliares, existe una vía secundaria de 1,6 km, que comunica los componentes auxiliares con el centro de la comunidad de Choaquere.

2.7.3. Características actuales del área de emplazamiento de la vía

Mediante DC-11, en el ítem 3.7. "Resumen de diseño geométrico" (págs. 29 – 31) el Titular presentó un cuadro con las características actuales y proyectadas del Proyecto. Sin embargo, las características presentadas en el referido cuadro presentan los mismos valores de diseño, para el tramo existente y el tramo proyectado¹⁹, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5 Características técnicas actuales

Parámetro	Tramo existente Km 0+000 – km 0+920
Tipo de vía	Trocha carrozable
Longitud (m)	920
Tipo de pavimento (espesores)	Afirmado, E=0,15 m
Velocidad promedio	30 km/h
Ancho de calzada	4,00 m
Ancho de plataforma	5,00 m
Pendiente máxima	10,00%
Pendiente mínima	0,50%
Peralte	Máximo 12;00%
Bombeo de calzada	3,00%
Radio horizontal mínimo	25,00 m
Bermas	0,50 m
Plazoletas	3,00 m x 20,00 m
Sobreechancho	Mínimo 0,30 m
Taludes (corte)	1/V
Ancho de derecho de vía	16 m (8 m a cada lado del eje)

¹⁹ Información que fue solicitada en la observación 3 del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN.



Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.7., Pág. 29 – 31).

2.7.4. Características proyectadas de la vía

Se presenta las características de la vía proyectada en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 Características técnicas del Proyecto (parámetros diseño)²⁰

Parámetro	Valor	Detalle
Tipo de vía	Trocha carrozable	IMDA futuro = 7 veh/día
Longitud total vía	6 398,99 m	-
Progresiva inicial	km 0+000	Comunidad de Choaquere
Progresiva final	km 6+398,99	Comunidad de Queuña
Vehículo de diseño	Camión C2	-
Velocidad de diseño	30 km/h	-
Bermas	Ancho: 0,50 m Pendiente: 3,00%	A cada lado de la superficie de rodadura (afirmado)
Ancho de calzada	4,00 m	Afirmado
Ancho de plataforma (incluido bermas, sin cunetas)	5,00 m	Afirmado
Curvas verticales	Para curva convexa: $k > 1,90$ Para curva cóncava: $k > 6$	Para velocidad diseño = 30 km/h
Pendiente máxima	10,00%	-
Pendiente mínima	0,50%	-
Pendiente máxima excepcional	12,00%	-
Peralte	Máximo 12,00%	Para curvas (depende del radio)
Bombeo de calzada	3,00%	Será de dos aguas que parten del centro hacia el exterior de la calzada
Radio mínimo	25,00 m	Para velocidad diseño = 30 km/h
Radio de vuelta	Radio interior mínimo (R_i) = 6,00 m Radio exterior mínimo (R_e) = 15,75 m	Para camión C2
Distancia de parada	35,00 m	Para velocidad diseño = 30 km/h
Plazoleta de cruce	Ensanche calzada 3,00 m x 20,00 m	A cada 500 m aproximadamente
Sobreancho	Mínimo 0,30 m	-
Taludes (corte)	1/V	Según diseño geométrico
Cunetas	De sección: 0,75 m x 0,30 m	Triangular
Ancho de derecho de vía	16 m	08 m a cada lado del eje)

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.7., Pág. 29 – 31).

2.7.5. Etapas del Proyecto

Se presenta las actividades por cada una de las etapas del Proyecto en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7 Etapas y actividades del Proyecto

Etapas	Actividades
Etapas preliminar	<ul style="list-style-type: none"> • Trazo y replanteo • Movilización de maquinaria, equipos y materiales • Instalación de componentes auxiliares • Contratación de mano de obra
Etapas de construcción	<ul style="list-style-type: none"> • Desbroce y limpieza de terreno

²⁰ Con respecto a la información sobre aliviaderos, se solicitaron sus características técnicas, sin embargo; solo brindó el detalle en el acápite c) Aliviaderos del ítem 3.9 “Obras de drenaje” (Pág. 44) de la DC-09 para los aliviaderos proyectados en las progresivas 2+090 km, 2+580 km, 2+960 km. Información que fue solicitada en la observación 4e del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN.



Etapa	Actividades
	<ul style="list-style-type: none"> • Movimiento de tierras • Construcción de obras de arte y drenaje • Transporte de materiales • Explotación de cantera
Cierre constructivo	<ul style="list-style-type: none"> • Desmantelamiento y retiro de los componentes • Retiro de equipo y maquinaria • Cierre de DME • Cierre de cantera • Limpieza de suelos contaminados • Revegetación y recuperación
Etapa de operación	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionamiento de estructura vial
Etapa de mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de obras de arte y drenaje • Mantenimiento de señales de tránsito

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.7., Pág. 29 – 31).

2.7.6. Instalaciones auxiliares

a. Depósito de Material Excedente (DME)

Se prevé la implementación de un (01) DME km 4+220 LD, para la disposición del material excedente generado por el desarrollo de las diferentes actividades a realizar como parte del presente Proyecto.

A continuación, en el siguiente cuadro se indican los datos generales del DME km 4+220 a implementar:

Cuadro N° 8 Datos generales del DME km 4+220²¹²²

vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Ubicación (Distrito / Provincia / Departamento)	Área (m ²)	Volumen potencial (m ³)	Volumen disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
P-1	797 914,73	8 433 666,25	Chalhuahuacho / Cotabambas / Apurímac	18 957,47	156 943,58	124 041,00
P-2	797 953,57	8 433 621,99				
P-3	798 004,34	8 433 656,33				
P-4	798 024,64	8 433 708,07				
P-5	797 997,76	8 433 718,86				
P-6	797 951,46	8 433 736,22				
P-7	797 913,45	8 433 742,39				
P-8	797 897,68	8 433 740,23				
P-9	797 895,41	8 433 718,71				
P-10	797 883,56	8 433 692,01				

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, sub literal g.1, Pág. 48 – 51; y Anexo N° 2, Fichas de caracterización).

b. Cantera

²¹ Con respecto a la información del DME en el documento denominado “Anexos” de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del DME; sin embargo, se advierte que la información consignada en el acápite de uso actual señaló “Sin uso”, lo cual es incongruente con la información del mapa de uso actual (Documento “Anexo”, pág. 17). Debido a ello se advierte una incongruencia en la información presentada en la ficha de caracterización y el mapa de uso actual para el área del DME. Información que fue solicitada en la observación 5f del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN.

²² En el acápite “Balance de materiales” (Págs. 46 y 47) de la DC-11 señaló el volumen de los movimientos de materiales proveniente de los componentes principales (mejoramiento y creación de la vía) y auxiliares (almacén y patio de máquinas), precisando que no se realizará actividades de relleno. Asimismo, en el documento denominado “Anexos” de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del DME, en la cual señaló un volumen a disponer 124 041 m³ lo que resulta incongruente con los 128 841 m³ consignado en el acápite “Balance de materiales” (pág. 46). Información que fue solicitada en la observación 5h del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN.



La cantera por utilizar para el aprovisionamiento de material necesario para las actividades a desarrollar corresponde a la cantera Choaquere, ubicado en el lado izquierdo del trazo proyectado (km 0+500).

A continuación, en el siguiente cuadro se indican los datos generales de la cantera Choaquere:

Cuadro N° 9 Datos generales de la cantera Choaquere²³

vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Ubicación (Distrito / Provincia / Departamento)	Área (m ²)	Volumen potencial (m ³)	Volumen requerido (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
P1	798 670,98	8 432 908,33	Chalhuanhuacho / Cotabambas / Apurímac	1 050,00	9 429,62	8 947,53
P2	798 707,58	8 432 948,01				
P3	798 742,47	8 432 943,45				
P4	798 790,22	8 432 901,18				
P5	798 783,27	8 432 858,61				
P6	798 750,40	8 432 835,25				
P7	798 698,24	8 432 839,83				

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, sub literal g.2, Pág. 51 – 53; y Anexo N° 2, Fichas de caracterización).

c. Patio de Máquinas

Se realizará el acondicionamiento de un área con cerco perimétrico de madera y cadenas metálicas para su implementación, en esta área se realizará el guardado de los equipos y maquinarias a utilizar²⁴ durante la etapa de construcción del Proyecto.

A continuación, en el siguiente cuadro se indican las principales características del patio de máquinas:

Cuadro N° 10 Datos generales del patio de máquinas²⁵

Punto central	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Ubicación (Distrito / Provincia / Departamento)	Perímetro (m)	Área (m ²)	Tiempo estimado uso (meses)
	Este (m)	Norte (m)				
P1	786 205,635	8 425 426,203	Chalhuanhuacho / Cotabambas / Apurímac	70,00	2 50,00	10
P2	786 218,896	8 425 419,546				

²³ Con respecto a la información de la cantera, se solicitó la ficha de caracterización, sin embargo, para el apartado "uso actual" de la ficha de caracterización, señaló que es un "terreno limpio sin uso", lo cual no es concordante con la información señalada en el mapa uso actual (DC-11, pág. 17) ya que en este indicó que el área de la cantera tiene un uso actual de "pajonal / césped de puna". Debido a ello se advierte una incongruencia en la información presentada en la ficha de caracterización y el mapa de uso actual para el área de la cantera. Información que fue solicitada en la observación 5d del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN.

²⁴ El Titular precisa que el patio de máquinas solamente servirá para el pernocte de las máquinas y equipos.

²⁵ En el documento denominado "Anexos" de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del patio de máquinas; al respecto, se advierte que en el citado documento incluyó las coordenadas UTM (datum WGS 84) de cuatro vértices, lo cual es incongruente con la coordenada presentada en el acápite g.3 "patio de máquinas" (pág. 45), en donde solo precisó una coordenada y omitió datum, zona y solo presentó un vértice. Además, se advierte que la información consignada en el acápite de uso actual señaló "Sin uso", lo cual es incongruente con la información del mapa de uso actual, en donde señaló "pajonal / césped de puna". Por otro lado, en el plano denominado "Componentes principales y auxiliares" presentó el plano de planta del patio de máquinas. En la "Subsanación de observaciones persistentes" (pág. 10) de la DC-11 indicó que no se tiene planificado realizar ningún tipo de infraestructura y se realizará un cerco perimétrico de madera; por lo cual no cuenta con plano de distribución. Información que fue solicitada en la observación 5g del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN.



Punto central	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Ubicación (Distrito / Provincia / Departamento)	Perímetro (m)	Área (m ²)	Tiempo estimado uso (meses)
	Este (m)	Norte (m)				
P3	786 211,276	8 425 404,367				
P4	786 198,055	8 425 411,103				

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, Anexo N° 2, Fichas de caracterización).

d. Almacén

Se precisa que se contará con un (01) almacén construido de material prefabricado, el cual se emplazará sobre una superficie de 40 m², y estará dividido en compartimientos independientes a fin de facilitar el transporte y manipuleo de herramientas, insumos, materiales, combustible, entre otros.

A continuación, en el siguiente cuadro se indican las principales características del almacén:

Cuadro N° 11 Datos generales del almacén²⁶

Punto central	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Ubicación (Distrito / Provincia / Departamento)	Perímetro (m)	Área (m ²)	Tiempo estimado uso (meses)
	Este (m)	Norte (m)				
A	786 198,055	8 425 411,103	Chalhuahuacho / Cotabambas / Apurímac	30,00	50,00	05
B	786 204,991	8 425 407,569				
C	786 201,874	8 425 401,694				
D	786 195,051	8 425 405,119				

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, Anexo N° 2, Fichas de caracterización).

2.7.7. Recursos por usar en el Proyecto

a. Mano de obra

A continuación, se presenta el detalle de la mano de obra a requerir en el Proyecto.

²⁶ En el acápite g.4) "Almacén" (Pág. 57) de la DC-11 presentó las características técnicas; siendo que, indicó que la infraestructura del almacén será de material prefabricado de 40 m², con piso de concreto armado y geomembrana termoplástica de polietileno de 1 mm de espesor.

Por otro lado, en el documento denominado "Anexos" de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del almacén acorde al formato solicitado, en donde se consignó un área de 50 m² y un uso actual de "Terreno limpio sin uso". Sobre lo señalado, se advierte incongruencias de la información consignada entre la ficha de caracterización para el área del almacén (debido a que indicó un área de 40 m² en el acápite g.4; mientras que, en la ficha de caracterización precisó que esta tendrá 50 m²) y el uso actual ("Terreno limpio sin uso" en la ficha de caracterización y "pajonal / césped de puna" en el mapa de uso actual del DC-11, documento "Anexos", pág. 17) ya que en este indicó que el área de la cantera tiene un uso actual de "pajonal / césped de puna". Debido a ello se advierte una incongruencia en la información presentada en la ficha de caracterización y el mapa de uso actual para el área de la cantera. Información que fue solicitada en la observación 5e del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN.

**Cuadro N° 12 Estimación de mano de obra**

Tipo de trabajo	Procedencia	Etapa			
		Preliminar	Construcción	Cierre constructivo	Operación y mantenimiento
Administrativo	Local	7	6	1	1
	Foráneo	2	3	0	0
Operario	Local	31	30	5	4
	Foráneo	30	30	0	0
Total		70	69	6	5

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.12., Pág. 69 – 71).

b. Materiales y/o insumos

A continuación, se detalla los materiales y/o insumos a requerir en el Proyecto.

Cuadro N° 13 Materiales y/o insumos

Materiales y/o insumos	Unidad	Cantidad
Gasolina 84 octanos	gal	106,26
petróleo	Gal	10,81
Arpillera blanca	m	132,00
Arena fina	m ³	4,28
Piedra chancada ½"	m ³	33,12
Piedra chancada ¾"	m ³	542,80
Piedra mediana 4"	m ³	0,99
Piedra mediana 6"	m ³	40,44
Arena gruesa	m ³	31,21
Piedra grande de 8" a 12" con gradación	m ³	552,00
Over de 3" a 8" con gradación	m ³	191,19
Hormigón	m ³	223,13
Tubería HDPE corrugada ASTM F405 Ø=6" cribada	m	1 982,4
Triplay lupuna de 1,20 m x 2,40 m x 4 mm	pln	82
Calamina galvanizada 1,80 m x 0,83 m x 0,22 mm	pln	190,6
Madera eucalipto rollizo 4" x 3,50 m	und	33
Madera corriente	p ²	3 478
Madera eucalipto	p ²	984
Madera nacional (encofrado – carpintería)	p ²	2 025,83
Alambre negro recocado # 16	kg	159,02
Alambre negro recocado # 8	kg	44,56
Clavos para madera c/c 3"	kg	164,43
Clavos para madera c/c 1 ½"	kg	16,40
Clavos para calamina	kg	34,30
Acero de refuerzo fy=4200 grado 60	kg	2 782,9
Otros (*)	-	-

(*): Corresponde a otros insumos no asociados al desarrollo de actividades (lapiceros, cartulinas, botiquín, entre otros), los mismos que se detallan y verifican en el ítem 3.10. (pág. 58 – 66)

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.10., Pág. 58 – 66).

c. Insumos químicos con características de peligrosidad

A continuación se presenta la lista de insumos químicos a requerir en el Proyecto.

Cuadro N° 14 Insumos químicos con características de peligrosidad

Nombre	Unidad	Cantidad
Cemento Portland tipo I	bolsas	685,99
Yeso de 28 kg	kg	313
Gasolina 84 octanos	gal	106,26



Nombre	Unidad	Cantidad
Petróleo	gal	10,81
Pegamento PVC	gal	1,71
Solvente xixol	gal	1,33
Thinner	gal	63,21
Pintura de tráfico	gal	0,82
Pintura esmalte	gal	93,89

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.10., Pág. 58 – 66).

d. Equipo y maquinaria

El Titular presentó la relación de maquinarias y/o equipos a utilizar para el Proyecto, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 15 Maquinarias y/o equipos

Maquinarias y equipos	Cantidad (horas máquina)
Cargador s/llantas 160-195 hp 3,5 yd ³ .	2 530,59
Compactador vibr. Tipo plancha 7 hp	258,15
Vibrador de concreto 4 hp cap.=1.50"	44,35
Mezcladora de concreto 11-12 p ³ , 18 hp	54,63
Excavador sobre orugas 170-250hp 1,1-2.75 yd ³	2 603,65
Camión volquete 6 4 330 hp de 15 m ³	4 629,92
Compresora neumática 87 hp 250-330 PCM	94,42
Martillo neumático de 25-29 kg.	94,42
Camión cisterna 4x2 (agua) 145 – 165 hp, 2,000 gal.	453,48
Rodillo liso vibratorio autopulsado 101-135, hp 10-12 t.	557,81
Motoniveladora de 130-135 hp	608,19
Retroexcavador sobre llantas 58 hp 1 yd ³ .	88,61
Zaranda mecánica	94,30

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.10., Pág. 58 – 66).

2.7.8. Servicios para el desarrollo del Proyecto

a. Uso y aprovechamiento del recurso hídrico

a.1. Uso doméstico

El abastecimiento es a través de la red pública, y se estimó un consumo de 1,44 m³/mes para la etapa de construcción y 0,54 m³/mes de la etapa de cierre y además precisó que para la etapa de operación y mantenimiento no se requiere del recurso hídrico.

a.2. Uso productivo

El abastecimiento es a través de la red pública, y se estimó un consumo de 54,0 m³/mes para la etapa de construcción y 30,0 m³/mes de la etapa de cierre y además precisó que para la etapa de operación y mantenimiento no se requiere del recurso hídrico.

b. Consumo de energía

La energía eléctrica requerida será abastecida de la red pública de la comunidad de Choaquere, demandando una cantidad estimada de 22,632 kW/mes.

**c. Consumo de combustibles**

La estimación de consumo de combustible será de 15,60 gal/h para la etapa preliminar, 37,88 gal/h en la etapa de construcción, 5,8 gal/h para la etapa de cierre constructivo, 32,56 gal/h para la etapa de mantenimiento y no se requiere para la etapa de operación. Además, el combustible se acopiará en el área del almacén y no contará con surtidor.

2.7.9. Generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones**a. Residuos sólidos**

A continuación, se presenta la cantidad estimada de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos a generar por etapas del Proyecto.

Cuadro N° 16 Estimación de residuos sólidos

Residuos	Descripción	Etapas del Proyecto		
		Planificación (kg/día)	Construcción (kg/día)	Mantenimiento (kg/día)
Residuos no Peligrosos	Domésticos: Resto de papeles, envolturas de papel y plástico, botellas de plástico, cartones, entre	0	11	2
	Industriales: Clavos, alambres, fierros, tornillos, piezas metálicas, etc.	0	50	5
Residuos Peligrosos	Papeles y cartones con combustible, envases de plástico de insumos químicos, bolsas de insumos químicos, entre otros.	0	5	1,5

Fuente: Expediente de la EVAP (DC-11, ítem 3.14., Pág. 73 – 78).

Asimismo, el manejo de los residuos sólidos (incluyendo los industriales) estará a cargo de una EO-RS debidamente autorizada en el MINAM, hasta su disposición final.

b. Aguas residuales y/o efluentes

El Proyecto no considera la generación de efluentes industriales; el agua de uso industrial será utilizada para el regado de las vías de acceso a los componentes auxiliares y para la vía vecinal del Proyecto.

Respecto a los efluentes domésticos, se colocarán dos (02) baños portátiles, la disposición final de los efluentes provenientes de estos baños portátiles será a través de la empresa prestadora del servicio.



c. Emisiones atmosféricas

El Titular no presentó la cantidad estimada²⁷ de emisiones a generar para cada fuente identificada en el presente Proyecto.

d. Ruido y vibraciones

El Titular indicó que la emisión de los niveles de ruido y vibraciones tiene como principales fuentes de emisión, el funcionamiento de los equipos y maquinarias a utilizar durante la implementación del presente Proyecto; sin embargo, no presentó las estimaciones por cada etapa del Proyecto²⁸.

2.7.10. Vida útil del Proyecto

La vida útil del Proyecto será de 20 años²⁹.

2.7.11. Tiempo de ejecución del Proyecto

El tiempo de ejecución del Proyecto será de 150 días calendarios (05 meses)³⁰.

2.7.12. Monto estimado de la inversión

El monto estimado de inversión asciende a S/ 4 987 409,85 soles³¹.

2.8 Área de Influencia del Proyecto

2.8.1 Área de Influencia Ambiental

El área de influencia se encuentra definida por el espacio geográfico sobre el cual se podrían producir impactos ambientales, ya sean directos o indirectos, debido a las actividades propuestas para el desarrollo del Proyecto.

➤ Área de Influencia Directa (AID)

Corresponde al medio físico, biológico y socio económico cultural, que comprende a los centros poblados en sus distintas formas de organización y emplazamiento que podrían ser afectados de manera negativa o positiva por la construcción y operación del Proyecto, el cual comprende un área de 19,19 ha.

Para la delimitación del AID, el Titular consideró los siguientes criterios:

²⁷ Observación 8d y 8e del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN

²⁸ Observación 8c del Informe N° 00895-2022-SENACE-PE/DEIN

²⁹ Según lo señalado en la EVAP (DC-11), ítem 3.2., Pág. 22.

³⁰ Según lo señalado en la EVAP (DC-11), ítem 3.21., Pág. 83 - 84.

³¹ Según lo señalado en la EVAP (DC-11), ítem 3.21., Pág. 83 – 84. El cual, se encuentra acorde con la información presentada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2393480.



- Enfoque físico:
 - La implementación de las componentes principales y auxiliares del Proyecto: Patio de máquinas, almacén (01), cantera (01), depósito de material excedente (01),
 - Cuerpos de agua (río Choaquere, riachuelo en Choaquere y bofedales).
 - Los cuerpos de agua superficial que serían intervenidos por el desarrollo del Proyecto río Choaquere.

- Enfoque biológico:
 - Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento
 - Áreas de Conservación Regional (ACR)
 - Áreas de Conservación Privada (ACP)
 - EBA³²
 - IBA³³
 - Reservas de Biósfera
 - Especies de flora y fauna sensibles

Sin embargo, no incluyó a los ecosistemas frágiles, a pesar de identificar la presencia del ecosistema bofedal en el AID, el cual es considerado como ecosistema frágil³⁴ de acuerdo al artículo 99° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- Enfoque social
 - Áreas geográficas afectadas
 - Áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural.
 - Fuentes y usos de agua
 - Predios afectados
 - Comunidades
 - Dinámica social, económica y cultural
 - Cercanía a zonas de concentración poblacional
 - Comunidades del Área de Influencia directa

➤ **Área de Influencia Indirecta (All)**

El All comprende un área de 19,78 ha; para la delimitación del All presentó como criterios físicos y socioeconómicos los siguientes:

- Accesos existentes.
- Ubicación del Proyecto.
- Afectación de los impactos
- Adquisición de productos locales y mano de obra.

³² Áreas de endemismo de aves.

³³ Áreas de importancia para las aves.

³⁴ Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Art. 99° De los Ecosistemas Frágiles (Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29895). - 99.2. Los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.



Cabe señalar que el Titular no consideró criterios biológicos para la determinación del AII³⁵.

2.9 Aspectos del Medio Físico, Biológico, Social, Cultural y Económico

2.9.1 Aspectos del Medio Físico

El área de influencia del Proyecto se caracteriza por presentar un tipo de clima: B (o,i) C' que corresponde a una zona de clima tipo lluvioso, con otoño e invierno seco y frío. Asimismo, para la caracterización del clima se empleó información de la Estación Meteorológica (E.M.) "Tambobamba" del SENAMHI y señaló la distancia de la E.M. "Tambobamba" respecto al área del Proyecto, el cual corresponde a 42 km. Asimismo, presentó el análisis de similitudes de los aspectos como la altitud, geomorfología, capacidad de uso mayor de la tierra, clima, cobertura vegetal y ecosistemas, paisaje de la E.M. "Tambobamba" en comparación con el área del Proyecto.

De acuerdo con el periodo evaluado (2018 – 2021), la E.M. "Tambobamba", registró una temperatura máxima promedio mensual de 23,1 °C (noviembre) y una temperatura mínima promedio mensual de 4,1°C (junio); en cuanto a la humedad relativa señaló que la humedad relativa máxima es de 81,2 (marzo) % y la mínima de 73 % (noviembre); y, para el análisis de la precipitación señaló como valores más bajos en julio y agosto con un valor de 0,1 mm y valor máximo de 11,2 (febrero). Asimismo, se cuenta con parámetros meteorológicos de temperatura, precipitación y humedad relativa de la EM "Pozuzo" del periodo de enero 2017 - 2021, el cual corresponde a la página del SENAMHI.

Respecto a la "dirección" y "velocidad" del viento el Titular señaló que los datos utilizados corresponden a la EM de "Casacancha"³⁶ del SENAMHI; y señaló que la velocidad promedio de viento es de 3,81 m/s considerando los periodos de monitoreo del año 2018 al 2021. Sin embargo, respecto a la dirección del viento no se presentó los valores registrados³⁷.

Con relación a la caracterización de la calidad de aire y ruido ambiental utilizó información secundaria³⁸. Para la evaluación de la calidad del aire³⁹ consideró la evaluación de los parámetros PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, NO₂, CO, Arsénico, Plomo y Ozono, de la estación "CA-CHAL-01"⁴⁰ de monitoreo, cuyos resultados-encuentran por debajo de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire (D.S.

³⁵ Ver observación 12.d donde se solicitó la inclusión de criterios biológicos para la determinación del Área de influencia indirecta.

³⁶ Sustento la representatividad de la información meteorológica seleccionada a través del análisis de similitud en los aspectos como: Geomorfología, Capacidad de Uso Mayor de la Tierra, Clima, Cobertura vegetal, Ecosistemas, Paisaje y Altitud las cuales fueron señalada en la tabla s/n "Similitud de características físicas, biológicas y altitud". Sin embargo, no realizó el análisis de las similitudes que justifique la representatividad de la EM de Casacancha.

³⁷ Ver observación 13 (literal e) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

³⁸ El Titular señaló que los monitoreos ambientales corresponden al Monitoreo Participativo que realizó la Empresa Minera Las Bambas S.A. como parte de su compromiso ambiental. (pág. 99)

³⁹ Ver observación 16 (literal a) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

⁴⁰ El Titular no presentó en coordenadas UTM la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire.



N°003-2017-MINAM). Asimismo, para la evaluación de los niveles de ruido⁴¹, presentó los resultados de la calidad de ruido ambiental de la estación “RU-CHAL-01” donde los valores de los registros fueron menor al valor señalado en el ECA de Ruido (D.S. 085-2003-PCM).

Respecto a la fisiografía⁴², no realizó la descripción de las unidades fisiográficas identificadas en el Área de Influencia del Proyecto: Vs1-e y Vs2-e las cuales se encuentran representadas en el Mapa de Fisiografía (código: FIS-01).

Para la geología⁴³, identificó y describió las formaciones geológicas estructurales las cuales fueron: Formación Gramadal (Js-gr), Formación Hualhuani (Ki – hu), Depósitos Coluviales, Depósitos Cuaternarios eluvio coluviales (Qh-coal). Respecto a los rasgos estructurales señalo que no se tiene referencia de la presencia de rasgos estructurales como fallas, pliegues, entre otros.

Asimismo, para la descripción geomorfológica⁴⁴, reconoció tres (03) unidades geomorfológicas: Montaña con roca sedimentaria, Abanico de pie de monte y Vértice o pendiente coluvio - deluvial. En relación con los procesos morfodinámicos, no fueron identificados⁴⁵.

Respecto a la caracterización del suelo⁴⁶, señaló que el tipo de suelo identificado en el área de influencia del Proyecto es: Leptosol eútrico – Kastanozem háplico – Afloramiento lítico; sin embargo, no precisó la fuente de información consultada. Asimismo, identificó la unidad de Capacidad de Uso Mayor de la Tierra⁴⁷ sobre la cual se emplaza el área de influencia del Proyecto: Tierra de Protección (X)⁴⁸. Respecto al Uso Actual de la tierra⁴⁹, la unidad identificada en el área de influencia del Proyecto corresponde a “Praderas Naturales”; sin embargo, la unidad identificada no es coherente con la unidad identificada en el mapa de georreferenciado de “Uso actual de suelos”⁵⁰.

41 El Titular no presentó la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido.

42 Ver observación 15 (literales (i) y (ii)) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

43 Señaló que para la descripción de la geología se utilizaron fuentes de información secundaria (pág. 103) tales como: “Boletín A-35 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico del Perú (INGEMMET) Descripción de Cuadrángulo de Santo Tomás (29 – R) y Descripción del Medio Físico del del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Las Bambas, elaborado el año 2016 por la Consultora Ambiental SNC-Lavalin Perú”.

44 Señaló en el al ítem 4.2.7 “Geomorfología” que para la descripción de la geomorfología se utilizaron fuentes de información secundaria tales como: “Boletín A-35 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico del Perú (INGEMMET) Descripción de Cuadrángulo de Santo Tomás (29 – R) y Descripción del Medio Físico del del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Las Bambas, elaborado el año 2016 por la Consultora Ambiental SNC-Lavalin Perú.” (pág. 103).

45 Ver observación 15 (literal c (ii)) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

46 Ver observación 15 (literal d) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

47 Señaló en el ítem “Según la Capacidad de Uso mayor de tierras” (pág. 109) como fuente de información el siguiente enlace URL: <https://www.geogpsperu.com/2017/08/capacidad-de-uso-mayor-de-tierras-cum.html>). Asimismo, presentó en Anexos el Mapa de “Capacidad de Uso Mayor de Tierras” (pág. 22) en el cual representó las unidades de suelo identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto.

48 Ver observación 15 (literal c) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

49 Ver observación 15 (literal f) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

50 Ver observación 15 (literal f) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)



Respecto a la caracterización hidrológica⁵¹ presentó los cuerpos de agua (Río Challhuahuacho, Río Choaquere y Riachuelo s/n), que cruza el trazo de la vía proyectada, para lo cual presentó información del caudal medio, caudal máximo, e intermitencia, y señaló que en cuanto a eventos extraordinarios nunca ha sucedido.

En relación con la calidad de agua superficial⁵², consideró la evaluación de los parámetros: pH, Conductividad, OD, Temperatura, Turbidez, Aceites y grasas, Bicarbonatos, Cianuro Libre, Cianuro Total, Cianuro Wad, Color verdadero, DBO₅, DQO, Dureza total, Sólidos Totales Disueltos, Sólidos Totales Suspendidos, Detergentes Aniónicos, Fenoles, Aniones, Metales disueltos, Metales Totales, y Microbiológicos (Coliformes fecales, Escherichia coli, y Huevos de Helmintos) en una (01) estación de monitoreo; concluyendo que, todos los parámetros evaluados no exceden los valores establecidos en los ECA de agua (D.S. N° 004-2017-MINAM) para la categoría 3: Agua de riego de vegetales y bebida de animales. Sin embargo, omitió presentar la ubicación de los puntos de monitoreo de Calidad de agua (RCHAL 10, RCHAL 20 y FCHAL 10) en coordenadas UTM, DATUM y Zona horaria, asimismo, no señaló la distancia de ubicación respecto a los componentes del Proyecto, de tal forma que permita justificar la representatividad de la información secundaria⁵³.

En relación con el paisaje⁵⁴, señaló que el área de estudio se encuentra en la Clase C, que corresponde a un nivel de calidad visual Baja, de capacidad de absorción visual Baja, lo cual significa que el paisaje del área de estudio presenta pequeña o baja susceptibilidad ante algunas modificaciones determinadas por el Proyecto y, en cuanto a la fragilidad del paisaje de la zona de estudio señaló que es pobremente susceptible a modificaciones de su calidad visual, lo cual posee una ponderación pequeña.

2.9.2 Aspectos del Medio Biológico

El Titular indicó que el área de intervención del Proyecto se emplaza sobre tres (03) tipos de ecosistemas “*Pajonal de puna húmeda*”, “*Pajonal de puna seca*” y “*Bofedal*”. Asimismo, respecto a los tipos de cobertura vegetal, se identificaron *Pajonal andino* (Pj) y *Bofedal* (Bo).

La fuente de información utilizada para la caracterización de flora y fauna y comunidades acuáticas fue el “*Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Las Bambas*”, presentado por Minera Las Bambas S.A., elaborado el año 2022 por la Consultora Ambiental SNC-Lavalin Perú (en lo sucesivo, **Cuarto ITS 2022**). Sin embargo, en el ítem 4.3. “*Medio Biológico*” del EVAP, ítem a.3. “*Distribución de la flora y fauna silvestre en el área del Proyecto*” y en el ítem 4.3.6. “*Ecosistemas Acuáticos*”, el Titular indica que la información desarrollada en el medio biológico corresponde a fuentes secundarias obtenidas del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del

⁵¹ El Titular señaló que la información indicada corresponde a fuente secundaria: Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Distrito de Challhuahuacho 2021-2023 (2021).

⁵² Ítem 4.2.11. “Calidad de Agua” (págs., 112 al 122), señaló como fuente de información secundaria “Monitoreo participativo: Minera Las Bambas S.A. y Municipalidad Distrital de Challhuahuacho”.

⁵³ Ver observación 16 (literal c) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

⁵⁴ De acuerdo al ítem 4.3.12. “Paisaje” (págs. 136 al 145)



Proyecto Minero Las Bambas, elaborado el año 2016 (en lo sucesivo, **EIA 2016**). Sin perjuicio de ello, se verificó que la información utilizada para la elaboración de la línea base respecto a flora y fauna silvestre corresponde al Cuarto ITS 2022 por lo que cumple con los criterios de aplicabilidad, representatividad, similitud y validez⁵⁵.

Adicionalmente, la fuente de información utilizada para la caracterización de comunidades acuáticas fue el **Cuarto ITS 2022**. Sin embargo, en el ítem 4.3.6. "Ecosistemas Acuáticos", el Titular indica que la información desarrollada corresponde a fuentes secundarias obtenidas del EIA 2016. No obstante, al verificar la información presentada respecto al Cuarto ITS 2022, se identificó que el Titular incluyó, en la carta de respuesta de la DC-11 y en el ítem 4.3.6. "Ecosistemas Acuáticos" (Página 132), estaciones de evaluación de comunidades acuáticas que no corresponden a la fuente secundaria Cuarto ITS 2022 la cual, para comunidades acuáticas del río Tambo, solo registra las estaciones RTam20, RTAM-25 y R-TAM30. Por lo tanto, la información presentada en este extremo no corresponde a la fuente citada y tampoco se precisa su procedencia⁵⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, se describe la información respecto al componente biológico. Para el caso de la flora silvestre, se reportan nueve (09) especies, agrupadas en seis (06) familias, siendo las familias predominantes Poaceae y Asteraceae, con tres (03) y dos (02) especies respectivamente. En cuanto a la flora en estado de conservación y/o amenaza, precisa tres (03) especies categorizadas como Preocupación menor (LC) según la lista roja de la IUCN y una (01) especie dentro del apéndice II de la lista CITES. Por otro lado, no se registraron especies en estado de conservación según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG⁵⁷; por último, el Titular no precisó la presencia o ausencia de especies endémicas nacionales.

Respecto a la fauna silvestre, se reportaron un total de diez (10) especies de fauna silvestre, distribuidas en seis (06) especies de aves, tres (03) especies de mamíferos, y una (01) especie de anfibio.

Respecto al anfibio reportado, esta especie no se encuentra en alguna categoría de amenaza, tanto para el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI como para la lista CITES. Respecto a la lista roja de especies de la IUCN la especie está categorizada como Preocupación menor (LC). No es una especie endémica de Perú.

Respecto a las aves, se registraron seis (06) especies de aves, de las cuales, según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, no se reportaron especies categorizadas; mientras que, según la lista roja de especies de la IUCN, cuatro (04) especies están consideradas como Preocupación menor (LC) y según la lista CITES, ninguna especie se encuentra listadas dentro del apéndice II. No se precisó la presencia de especies migratorias o endémicas de Perú.

⁵⁵ Respecto al EIA 2016, este no cumple con tener una antigüedad no mayor a cinco (05) años de acuerdo al artículo. 23 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

⁵⁶ Ver observación N° 18.

⁵⁷ "Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre".



Finalmente, respecto a los mamíferos, se reportaron tres especies (03), según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y lista CITES, ninguna de las especies se encuentra dentro de alguna categoría de conservación. Según la lista roja de la IUCN, una (01) especie está categorizada como Preocupación menor (LC). Por último, no se precisó la presencia o ausencia de especies endémicas nacionales.

Respecto a las comunidades hidrobiológicas registró para la comunidad de Perifiton, las divisiones Bacillariophyta, Charophyta, Chlorophyta y Cyanobacteria, asimismo, registró respecto a Macrobentos los órdenes Ephemeroptera, Diptera y Coleóptera y la clase Clitellata. Por su parte, respecto a Fitoplancton registró las divisiones Charophyta, Bacillariophyta, Cyanobacteria y Pyrrophytophyta mientras que, respecto a Zooplancton, registró los phyla Rotífera y Protozoa y el suborden Cladocera.

2.9.3 Aspectos del Medio Socioeconómico y Cultural

Política y administrativamente, el Proyecto se ubica en el departamento de Apurímac, provincia de Cotabambas y distrito de Challhuahuacho; asimismo, consideró como Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto a las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña, reconocidas como parte del Pueblo Indígena u Originario *quechua*.⁵⁸

Para la elaboración de la Línea Base Social, el Titular utilizó información proveniente de fuentes secundarias: Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, y III de Comunidades Indígenas; Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH, 2021); Plan de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (2022), Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Distrito de Challhuahuacho 2021-2023 (2021); entre otros.

Con base en la información del SISFOH 2021, se identificó que la Comunidad Campesina Queuña se encuentra habitada por 389 personas; principalmente, hombres, con un 50,9 % (198 habitantes); mientras que la población de mujeres alcanza el valor porcentual de 49,1 % (191 habitantes). De otro lado, la Comunidad Campesina de Choaquere alberga 227 habitantes, de los cuales, 121 (53,3 %) son hombres y 106 (46,7 %) mujeres.

En cuanto a las viviendas, en la Comunidad Campesina Queuña se registraron 118 viviendas. Por otro lado, la Comunidad Campesina de Choaquere cuenta con 59 viviendas. Con relación a servicios básicos, 35 viviendas (59,3 %) de la Comunidad Campesina Choaquere hacen uso de red pública dentro de la vivienda para acceder al agua. De forma similar, 27 viviendas (45,7 %) cuentan con una red pública dentro de la vivienda, para la eliminación de desechos y excretas. Respecto al servicio de electricidad, 46 viviendas (77,9 %) cuentan con este servicio. Para el abastecimiento de agua en la Comunidad Campesina Queuña, 83 viviendas (70,3 %) se abastecen de agua por medio de una red pública dentro

⁵⁸ Según la base de datos de pueblos indígenas u originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura – MINCU



de la vivienda; asimismo, para la eliminación de desechos y excretas, 61 viviendas (51,6 %) utilizan una red pública de desagüe. Con relación al servicio eléctrico se contabilizaron 100 viviendas (84,7 %) que cuentan con este servicio.

Se identificó dos (02) instituciones educativas (I.E.) en la Comunidad Campesina Queuña, la I.E. N° 50668, de nivel primario y la I. E. Queuña, de nivel secundario; mientras que en la Comunidad Campesina Choaquere se ubicó a la I.E. N° 50667, que dista 35 m de la vía proyectada, siendo la infraestructura educativa más cercana al área del Proyecto.

Respecto al tema salud, en las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña no se cuentan con una Posta o Centro de Salud propio. Los pobladores de dichas comunidades se atienden principalmente en los establecimientos de salud de Challhuahuacho, Tambulla, Kuchuhuacho, Minascucho, Anta Anta y Fuerabamba. Asimismo, las causas principales de enfermedad son las enfermedades bronco-respiratorias, neumonía en ancianos y parasitosis en los niños.

En cuanto a los aspectos económicos, las principales actividades económicas de la población en las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña corresponden a los sectores agropecuarios, comercio y servicios. Respecto a la actividad agrícola, en ambas comunidades está sujeta a las precipitaciones periódicas que se dan durante los meses de octubre a marzo. No presenta infraestructura que capte y conduzca las aguas para el riego de los cultivos, principalmente, papá, quinua, cebada, haba y ollucos. Asimismo, la mayoría de las familias de las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña crían ganado vacuno de raza criolla, con bajos niveles de producción y productividad, traducido en baja producción de carne y leche.

En las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña, el comercio se encuentra basado en la compra y venta de productos agropecuarios. Los productos más comercializados son la papa, la quinua y el olluco; así como también la carne de oveja y de vacuno. Los productos agropecuarios son comercializados en ferias locales y provinciales. Aún se mantiene también las actividades de comercio tradicionales como el trueque, el cual se realiza en ferias comunales.

Respecto al transporte, en las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña se emplea principalmente motos, automóviles y combis pequeñas. Algunas combis prestan servicio desde las Comunidades de Choaquere y Queuña hasta el centro urbano del distrito. De otro lado, existe una vía afirmada que comunica a las comunidades de Choaquere y Queuña con la entrada del distrito de Challhuahuacho (vía asfaltada de Abancay a Challhuahuacho).

En el caso de las comunicaciones, en las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña se cuenta con: señal para el uso de celulares, TV Cable y señal abierta y la *Radio Challhuahuacho* es la emisora más sintonizada en la zona.

Las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña poseen una rica y variada expresión folclórica y cultural, producto del poblamiento desde épocas pre-inca, se conservan costumbres de actividades religiosas y rituales mágicos acordes a



su cosmovisión andina, y se manifiesta en sus festividades como: Fiesta del Niño Jesús, Carnavales y Patrón Santiago.

Los principales grupos de interés son las juntas directivas comunales y los pobladores de las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña.

De acuerdo con la información del Sistema de Información Geográfica de Arqueología SIGDA del Ministerio de Cultura, se evidenció que el área de influencia del Proyecto no se superpone a ningún componente arqueológico.

El área donde se ubica el Proyecto es un predio comunal perteneciente a dos (02) comunidades campesinas del pueblo indígena u originario *quechua*. La Comunidad Campesina Choaquere, cuyo territorio se encuentra inscrito en la Ficha N° R-2041 de los Registros Públicos de Apurímac y la Comunidad Campesina Queuña, cuyo terreno se encuentra inscrito en Ficha N° R-2033 de los Registros Públicos de Apurímac.

De otro lado, el Titular desarrolló la participación ciudadana según lo dispuesto en el Título IV “Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental” del “Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM. Se desarrolló un taller participativo previa a la presentación del EVAP el 22 de julio del 2022, en el Local Social de la Comunidad Campesina de Choaquere, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

2.10 Identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales

El Titular mediante Documentación Complementaria DC-11 presentó la metodología⁵⁹ para realizar la evaluación de los impactos ambientales, el cual consistió en el cálculo del nivel de importancia del Impacto ambiental (I), el cual fue representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (I), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N (3*I + 2*EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Respecto a los impactos ambientales identificados para cada actividad de las diferentes etapas del Proyecto fueron:

⁵⁹ Conesa Fernández - Vitora, V. 2010. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4ª ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España.

**Cuadro N° 17 Impactos identificados por actividad y etapa**

Etapa	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio físico	Medio biológico	Medio socioeconómico
Preliminar	<ul style="list-style-type: none"> - Trazo y Replanteo - Movilización de máquinas y equipos - Construcción de Componentes auxiliares (patio de máquinas y almacén). - Contratación de mano de obra. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad de aire (material particulado y gases de combustión) - Incremento de niveles de ruido y vibraciones - Alteración de la calidad de suelos - Alteración de la calidad visual del paisaje 	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de cobertura vegetal - Perturbación de la fauna silvestre - Fragmentación y pérdida de hábitat para la fauna. 	<ul style="list-style-type: none"> - Oportunidad de Empleo, Alteración temporal del tránsito vehicular
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> - Desbroce y limpieza - Movimiento de tierras. - Compactación del suelo - Conformación del terreno para la disposición del material excedente - Construcción de obras de arte y drenaje. - Transporte de materiales. Explotación de Cantera 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad de aire (material particulado y gases de combustión) - Incremento de niveles de ruido y vibraciones - Alteración de la calidad del agua - Alteración de la calidad de suelos - Alteración de la calidad de suelos agrícolas - Alteración de la calidad visual del paisaje 	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de la cobertura vegetal - Alteración de ecosistemas frágiles - Alteración de la flora silvestre - Perturbación de la fauna silvestre - Perturbación de ecosistemas acuáticos - Fragmentación y pérdida de hábitat para la fauna 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración temporal del tránsito vehicular. - Afectación al uso de Recursos Naturales
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> - Desmantelamiento y retiro de los componentes - Retiro de Equipos y Maquinaria - Cierre de Depósitos de Materiales excedentes - Cierre de canteras - Limpieza de suelos contaminados - Revegetación y Recuperación 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad de aire (material particulado y gases de combustión) - Incremento de niveles de ruido y vibraciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Perturbación de la fauna silvestre 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración temporal del tránsito vehicular.



Etapa	Actividad	Impactos Ambientales		
		Medio físico	Medio biológico	Medio socioeconómico
Operación Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento de la infraestructura vial - Limpieza de obras de arte y drenaje. - Mantenimiento de señales de tránsito. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad de aire (material particulado y gases de combustión) - Incremento de niveles de ruido y vibraciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Perturbación de la fauna silvestre (etapa de operación). 	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración del tránsito vehicular - Mayor seguridad vial -

Fuente: DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022

Respecto a los impactos al medio físico, los factores ambientales no fueron identificados adecuadamente, toda vez que, presentó impactos como factores ambientales, por lo cual, no consideró la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA”; asimismo, no identificó los riesgos ambientales; y, no realizó la descripción los impactos ambientales considerando el sustento de la valoración asignada a cada atributo.

Respecto a los impactos al medio biológico, se identificó el impacto “*Pérdida de la cobertura vegetal*” sin incluir las características del área ni composición de especies en el análisis del citado impacto. Asimismo, no identificó el impacto “*Alteración de la flora silvestre*” en las etapas preliminar, cierre y operación y tampoco se precisó los estados de conservación de las especies de flora potencialmente afectadas. Por otro lado, el Titular modificó el impacto “*Ahuyentamiento de fauna silvestre*” por “*Perturbación de la fauna silvestre*” en todos los casos dentro de la EVAP; sin embargo, no analizó el efecto de las actividades que generará ruido, vibraciones y material particulado. Asimismo, no se indicó las especies de fauna potencialmente afectadas.

A lo largo del ítem 6.12. “*Descripción de los impactos*” no se realizó la evaluación y descripción de los atributos correspondientes a los impactos identificados.

Respecto a los impactos al medio socioeconómico, el Titular no realizó un análisis de cada uno de los atributos considerados que permitan sustentar la valoración otorgada para el impacto a la afectación al uso de recursos naturales. Asimismo, no identificó impactos socioambientales que repercutirían en el bienestar de las personas, ni aquellos que se puedan relacionar con la afectación a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios quechuas.⁶⁰

De lo expuesto, la información presentada no permite verificar que los impactos identificados sean leves y que correspondan a la Categoría I.

2.11 Programa de medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

En la EVAP se presentan las medidas, programas y planes que implementará para prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales que pudiera generar el

⁶⁰ Ver observación N° 26 y N° 27 de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe).



Proyecto en sus etapas de planificación, construcción, cierre de etapa constructiva, y operación y mantenimiento. En tal sentido, propone lo siguiente:

2.11.1 Medidas de manejo para el medio físico:

A continuación, se listan las principales medidas para el medio físico:

➤ **Medidas de manejo para la alteración de la calidad del aire por material particulado**

- Restringirá el movimiento innecesario de maquinaria pesada y vehículos a los sectores de trabajo, así como el uso de rutas y caminos previstos para evitar la generación de polvo.
- Empleará la cantidad necesaria de equipos en la zona, a fin de no incrementar la generación de emisiones gaseosas, la generación de polvos y partículas.
- Exigirá el apagado de motores de equipos, maquinarias que no estén realizando actividad o estén estacionadas.
- La maquinaria, vehículos y equipos deberán cumplir con las condiciones mecánicas en buen estado, para minimizar las emisiones de gases contaminantes como es dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NO₂). Por tal motivo deben contar con las revisiones técnicas correspondientes, según normativas sectoriales.
- Todos los vehículos, máquinas y equipos serán sometidos a un programa de mantenimiento preventivo.
- Realizará el humedecimiento de la superficie para evitar la generación de material particulado.
- Estará prohibido la quema de cualquier tipo de material sean comunes, peligrosos y/o industrial en la zona del Proyecto.
- Todo vehículo dentro del área de operaciones deberá restringir su velocidad en los caminos de acceso, de acuerdo con la información que se indique en los carteles de señalización.
- Instalarán señales que indiquen los límites de velocidad (mínimo una señal al ingreso de la zona de trabajo y en el tramo central del acceso al área del Proyecto).
- Se continuará con el riego programado de todas las vías afirmadas a utilizar, haciendo uso de un camión cisterna para mitigar la generación de polvos y partículas.

➤ **Medidas de manejo para el incremento de los niveles de ruido y vibraciones**

- Instalarán señales que indiquen los límites de velocidad (mínimo una señal al ingreso de la zona de trabajo y en el tramo central del acceso al área de construcción).
- Utilizarán equipos y maquinaria estrictamente necesarios y en la medida de lo posible ligeros, para minimizar aún más la generación de posibles ruidos molestos adicionales a las propias de cada actividad.
- Para evitar la generación de ruido, todos los vehículos livianos y de maquinaria pesada a ser utilizada, recibirán mantenimiento preventivo periódico, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.
- Exigirá el apagado de motores de las maquinarias cuando no estén realizando actividad o estén estacionadas, esta medida será comunicada al personal mediante las inducciones de ingreso de personal al Proyecto y durante las charlas de inicio de jornada.



➤ **Medidas de manejo para evitar la alteración de la calidad de aguas superficiales**

- Controlaran el movimiento de maquinaria pesada mediante inspección y capacitación del personal, para así evitar o disminuir los efectos sobre el curso de agua por el aumento de los sólidos suspendidos.
- Evitará el uso o manipulación de combustibles cerca de las fuentes de agua.
- Se evitará que las máquinas circulen o transiten innecesariamente por fuentes de agua.
- Las máquinas o equipos serán verificados mecánicamente antes de iniciar su jornada laboral, afín de evitar cualquier tipo de derrame de combustible o lubricante. Las máquinas o equipos que presenten deficiencias mecánicas serán transportados al distrito de Challhuahuacho para su mantenimiento.
- En caso de ocurrir algún tipo de derrame en algún cuerpo de agua se aplicarán las medidas propuestas en el Plan de Contingencias para derrames de sustancias químicas.
- Prohibirá cualquier tipo de vertimiento de sustancias peligrosas o domésticas en los diferentes frentes de trabajo cercanos a las riberas o cauces de los ríos, quebradas tributarias y cuerpos de agua.

➤ **Medidas de manejo para el suelo**

- Las actividades constructivas solamente se realizarán en las áreas señalizadas determinadas para tal fin.
- Todas las actividades de construcción serán constantemente inspeccionadas para verificar el cumplimiento planificado de los diseños y evitar realizar movimientos de tierra innecesarios
- Para todas las obras que requieran la perturbación de los suelos se minimizará el área de intervención.
- La disposición de desechos de construcción (maderas, cartones, pinturas, etc.) se realizará a través de una EO-RS y dispuestos hacia un relleno sanitario debidamente autorizado por la MINAM.
- Las áreas de trabajo o áreas de concentración de personal estarán provistas de recipientes apropiados para la disposición de los residuos sólidos.
- realizará capacitaciones sobre la importancia de la protección del recurso suelo y de la conservación del ecosistema en el área.

➤ **Medidas de manejo de áreas auxiliares**

- Se regará las vías de acceso a la cantera para evitar la generación de polvo. El material extraído será regado para evitar la generación de polvo durante su traslado al área del Proyecto.
- Se ubicarán señalizaciones ambientales y de seguridad al ingreso de la cantera.
- Los vehículos que se desplacen a la cantera lo realizarán a una velocidad máxima de 30 km/hora.
- En la cantera los vehículos estarán prohibidos de accionar la bocina o claxon de manera innecesaria.
- El traslado del material se realizará en un horario diurno que no afecte las actividades diarias de los pobladores.
- Estará prohibida la acumulación y/o quema de residuos sólidos.



- Los volquetes que trasladen el material de la cantera serán cubiertos con plástico o lona, para así evitar la generación de polvo durante su traslado.
- Estará prohibido el ingreso a la cantera de personas ajenas al Proyecto.
- Los volquetes que lleven material al DME serán cubiertos con plástico o lona, para así evitar la generación de polvo durante su traslado.
- Estará prohibido el ingreso al patio de máquinas de personas ajenas al Proyecto.
- El traslado de los materiales e insumos al área del Proyecto se realizará a las 8:00 am., por el personal a cargo y en los vehículos acondicionados para tal fin.
- Estará prohibida la acumulación y/o quema de residuos sólidos en el área del almacén.
- Estará prohibido el ingreso al almacén de personas ajenas al Proyecto.

➤ **Plan de minimización y manejo de residuos sólidos**

Se presentan las operaciones de manejo de residuos (minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final); asimismo, el manejo de residuos peligrosos y las medidas de manejo de residuos líquidos o efluentes doméstico. Respecto al manejo de los efluentes líquidos provenientes de los baños químicos portátiles, el manejo estará a cargo de una EO-RS debidamente autorizada por el MINAM y el mantenimiento será realizado de manera mensual.

Sin embargo, respecto al almacenamiento⁶¹ de los residuos sólidos peligrosos, el Titular no señaló las consideraciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el artículo 54 del Reglamento de la Ley precitada, y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual establecen las condiciones del almacenamiento y permanencia de los residuos sólidos peligrosos. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos no cumple con precisar todas las obligaciones que le corresponde como generador no municipal, por lo tanto, no cumple con lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

2.11.2 Medidas de manejo para el medio biológico

A continuación, se listan las principales medidas para el medio biológico:

➤ **Medidas de manejo para el impacto de perturbación de la fauna silvestre**

- Se instruirá al personal para que, si en caso visualice una especie de fauna, el personal no se acerque, toque ni realice la caza de ninguna especie de fauna.
- Se instruirá al personal para no tocar ni capturar crías o polluelos de las especies que se encuentren en frente de la obra.
- Prohibir la quema de la vegetación.
- Limitar las actividades estrictamente al área de influencia directa.
- Se promoverá el uso de herramientas, equipos y maquinarias con mejores estándares en cuanto a la emisión de ruidos y vibraciones.
- Se colocará carteles informativos en el área, indicando la prohibición de la extracción de cualquier espécimen de fauna.

⁶¹ Ver observación 29, c (literales iv y vii) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)



- Se evitará transitar por las zonas donde se han realizado los registros y zonas ajenas al área de cada componente del Proyecto.

➤ **Medidas de manejo para el impacto de pérdida de la cobertura vegetal.**

- Se empleará técnicas apropiadas para la limpieza, desbroce de la vegetación.
- Se prohibirá la quema de la vegetación.
- Restringir los trabajos y movilización de maquinaria a las áreas estrictamente necesarias y accesos establecidos.
- La cobertura vegetal ubicada en el tramo de la futura vía vecinal será removida y trasplantada a otras zonas con carentes de vegetación silvestre y con condiciones similares. Esta misma medida se considerará también para la cobertura vegetal presente en las canteras.
- Se capacitará al personal sobre las medidas de manejo que deben tomar en cuenta durante la remoción y traslado de la cobertura vegetal.
- Se limpiará la cobertura vegetal que pueda ser afectada por polvo durante las actividades de movimiento de tierras, perforación y extracción de material de la cantera. La limpieza se realizará a través de un regado con agua a presión.

➤ **Medidas de manejo para el impacto de alteración de ecosistemas frágiles bofedales.**

- La vegetación de los bofedales se mantendrá. No se tiene planificado la remoción de la cobertura vegetal presente en los bofedales. En la ubicación de los bofedales se construirán alcantarillas, las cuales garanticen la conservación de estos ecosistemas frágiles.
- Se capacitará al personal para que no se acerquen a los bofedales y eviten afectar la flora y fauna presente.
- Delimitar las áreas en las que se realizaran las actividades desbroce, de modo que la afectación sea lo mínimo posible.
- Restringir los trabajos y movilización de maquinaria a las áreas estrictamente necesarias y accesos establecidos.
- Se limpiará la vegetación presente en los ecosistemas que pueda ser afectada por partículas de polvo durante las actividades de movimiento de tierras y perforación. La limpieza se realizará a través de un regado con agua a presión.
- El indicador de verificación de esta medida de manejo consistirá en evaluar en campo la acumulación de polvo en las hojas, tallos y flores de la vegetación silvestre.

➤ **Medidas de manejo para el impacto de perturbación de ecosistemas acuáticos.**

- Durante los trabajos de campo se evitará en todo momento modificar en gran medida el hábitat acuático y vertimientos hacia el cuerpo de agua.
- Se implementará el programa de señalización ambiental el cual considera la instalación de carteles dirigidos a la protección de especies.
- Se procurará que las zonas afectadas por el Proyecto retornen a sus condiciones previas para el establecimiento de las comunidades acuáticas mediante el retiro de maquinarias y equipos.
- Durante los trabajos de campo se evitará en todo momento modificar en gran medida el hábitat acuático y vertimientos hacia el bofedal.



De manera adicional se proponen medidas de manejo para el impacto "*Fragmentación y pérdida de hábitat para fauna*"; sin embargo, este impacto no fue identificado ni evaluado, por lo que, la información no guarda relación y congruencia con lo indicado en el capítulo de "*Identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales*". Por el contrario, identificó y evaluó el impacto "*Alteración de la flora silvestre*", sin embargo, no incluyó medidas de manejo para el citado impacto.

2.11.3 Programa de manejo para el medio socioeconómico y cultural

El Titular no realizó una correcta identificación de los impactos al medio socioeconómico y cultural; por lo tanto, no se establecieron las medidas de manejo ambiental de acuerdo a cada impacto social identificado y por cada etapa del Proyecto.⁶²

2.12 Plan de seguimiento y control

El Plan de seguimiento y control de la EVAP contiene los parámetros para el seguimiento de las condiciones de calidad ambiental: aire, niveles de ruido, suelo y agua, revegetación.

En el siguiente cuadro, se presenta un resumen de los monitoreos ambientales que propone el Titular.

⁶² Ver observación N° 31 de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

**Cuadro N° 18 Estaciones de Monitoreo Ambiental**

Factor ambiental	Parámetros	Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Aire	PM ₁₀ , PM _{2.5} , NO ₂ , SO ₂ y CO	Estación AI-01	Al inicio de la progresiva 0 + 000 Km.	798 482,56	8 433 027,49	(1)	D.S. N.º 003-2017-MINAM
		Estación AI-02	En la progresiva 04 + 150 Km	796 451,04	8 433 467,81		
		Estación AI-03	En la progresiva 06 + 185 Km.	794 578,05	8 433 746,41		
Ruido ambiental	LAeqT -Zona de aplicación: residencial	Estación R-01	C.P. Cushi	798 464,66	8 433 056,00	(1)	D. S. N.º 085-2003-PCM (Horario Diurno)
		Estación R-02	C.P.	798 256,76	8 433 136,73		
		Estación R-03	C.P. Cocatambo	798 060,61	8 433 516,52		
		Estación R-04	Puente Mal Paso	797 200,66	8 433 517,81		
		Estación R-05	Riachuelo / km 2+150	796 399,61	8 433 498,58		
Agua ⁶³	pH, T°, Cond, OD, DBO ₅ , A y G, SST, N _{tot} , N-NO ₃ , P, metales (As, Ba, Cd, Cu, Cr+6, Hg, Ni, Pb, Zn), sulfuros, Coliformes termo fecales	Punto A-01	Río Choaquere	798 376,08	8 433 033,01	(2)	D.S. N° 004-2017-MINAM Cat, 3 D1 (Riego de vegetales y bebida de animales.)

⁶³ Conforme al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA



Factor ambiental	Parámetros	Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Vibraciones	Velocidad de vibración equivalente en mm/s	Estación V-01	S/D	798 464,66	8 433 056,00	(3)	Norma ISO 2631 – 2 “Evaluation of human exposure to whole – body vibration”, Part 2: Continuous and shock – induced vibration in buildings (1 to 80 Hz)
		Estación V-02	S/D	798 256,76	8 433 136,73		
		Estación V-03	S/D	798 060,61	8 433 516,52		
		Estación V-04	S/D	797 200,66	8 433 517,81		
		Estación V-05	S/D	796 399,61	8 433 498,58		
Revegetación	Altura de las plantas. Porcentaje de desarrollo de las plantas revegetadas. Porcentaje de cobertura del área revegetada.	Vía vecinal	(**)	798 509,840	8 433 053.,80	Semanal (Revegetación) Semestral (Post revegetación)	-
		DME		798 004,34	8 433 656,33		
		Cantera		798 750,40	8 432 835,25		
		Almacén		798 206,00	8 433 451,00		
		Patio de máquinas		798 197,00	8 433 438,00		

- (1) El Titular señaló en los ítems 8.3. “Programa de Monitoreo de calidad de aire” y 8.4. “Programa de monitoreo de calidad de Ruido” como frecuencia que el monitoreo de la calidad del aire y niveles sonoros serán ejecutados de la siguiente manera:
a. Construcción: Las mediciones se realizarán de manera bimestral en la etapa de construcción del Proyecto, debido a que el mayor impacto ambiental se va a presentar en esta etapa. Estas mediciones serán realizadas sobre la base de registros de 24 horas.
b. Operación y mantenimiento: No se monitoreará durante la etapa de operación y mantenimiento, debido a que el tránsito vehicular previsto para el futuro camino vecinal será mínimo (tránsito únicamente de vehículos y pobladores locales en las Comunidades de Choaquere y Queuña).
c. Cierre: Se monitoreará la calidad de aire en la Cierre Constructivo, debido a que las actividades de cierre generarán impactos a la calidad del aire. El monitoreo se realizará con una duración de 24 horas.” (págs. 284 y 287)
- (2) El Titular señaló en el ítem 8.5. “Monitoreo de Calidad de Agua” que el monitoreo de agua se realizará en la etapa de construcción del Proyecto, específicamente en el tercer y quinto mes. (pág. 290)
- (3) El Titular señaló en el literal “Monitoreo de Vibración” que la frecuencia de monitoreo es trimestral en cada una de las estaciones descritas en el cuadro. (pág. 289)
- (-) No hay normativa de comparación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- (*) El Titular en la DC-9, precisa que se realizará un monitoreo biológico para la flora y fauna terrestre, pero no precisa las coordenadas donde se realizará dicha evaluación, por lo que no se puede precisar la información en esta sección.
- S/D Sin descripción
- (-) No hay normativa de comparación
- (*) El Titular en la DC-9, precisa que se realizará un monitoreo biológico para la flora y fauna terrestre, pero no precisa las coordenadas donde se realizará dicha evaluación, por lo que no se puede precisar la información en esta sección.
- (**) El Titular precisa el programa de monitoreo de la revegetación, pero no precisó descripción de esas estaciones, además, omitió determinar las coberturas vegetales que corresponden a esas áreas. Ver Observación N° 38.

Fuente: DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022



Cabe precisar que, en calidad de aire⁶⁴ presentó y describió la localización de los puntos seleccionados (AI-01, AI-02 y AI-03). Sin embargo, omitió presentar la descripción de los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire (PM₁₀, PM_{2.5}, CO, NO₂ y SO₂) y sustentar la omisión de los otros parámetros según ECA para Aire. Asimismo, no justificó la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos; y, omitió precisar el tiempo (frecuencia) de medición y los periodos mínimos por muestra en función a cada parámetro que será evaluado, conforme lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.

Asimismo, en ruido ambiental⁶⁵, describió la localización de los puntos de monitoreo seleccionados (R-01, R-02, R-03 y R-04). Sin embargo, omitió detallar el procedimiento para la medición de ruido debiendo tomar en consideración los criterios establecidos en la Norma Técnica Peruana (NTP): ISO 1996-2:2021: Acústica – Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental, Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 2ª Edición; y no justificó la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.

Además, en calidad de agua⁶⁶, describió y justificó el punto de monitoreo seleccionado (Punto A-01) el cual se ubica en el río Choaquere; sin embargo, omitió precisar la metodología de muestreo requerida debiendo detallar el procedimiento para la toma de muestras debiendo tomar en consideración los criterios generales establecidos en la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; asimismo, no justificó la frecuencia de monitoreo para la etapa de cierre y de operación y mantenimiento.

Finalmente, se presenta el programa de monitoreo de la revegetación, pero no precisó la descripción de esas estaciones; además, omitió determinar las coberturas vegetales que corresponden a esas áreas⁶⁷.

2.13 Plan de Contingencias

El Titular mediante Documentación Complementaria DC-11 presentó el ítem 9: *“Plan de Contingencias”*, estableciendo las siguientes medidas de respuesta (antes, durante y después) para los siguientes eventos:

- Sismos
- Deslizamientos de tierras o derrumbes
- Incendios
- Derrames de insumos químicos y combustibles.
- Almacenamiento, Uso, Transporte y Derrame de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- Morfodinámico
- Epidemias
- Medidas en caso de hallazgos arqueológicos
- Medidas en caso de atropellamiento de fauna.

⁶⁴ Ver observación N° 32 (a)(literales i, ii, iii y iv) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

⁶⁵ Ver observación N° 32 (b)(literales i, ii, iii y iv) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

⁶⁶ Ver observación N° 33 (c)(literales i, ii, y iv) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

⁶⁷ Ver observación N° 38 de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)



Sin embargo, omitió complementar como partes de las acciones de contingencia "antes" de la ocurrencia de "sismos" la realización charlas de información al personal sobre las acciones a realizar en caso de sismo, capacitación a los brigadistas en primeros auxilios para actuar, de ser necesario, durante y después del sismo; y no indicó las medidas correctivas que fue señalada como una acción para "después" de ocurrida la emergencia en caso de derrumbes.⁶⁸

El Titular realizó la evaluación del riesgo de "Atropellamiento de fauna", en relación a las actividades correspondientes a las etapas de construcción y operación. Asimismo, incluyó las medidas de contingencia antes, durante y después del evento en relación a las actividades de las etapas de construcción y operación.

2.14 Plan de Cierre

El plan de cierre propone las acciones para el cierre de las áreas intervenidas por el Proyecto, tanto a lo largo del tramo como las instalaciones auxiliares; sin embargo, respecto a las medidas de cierre a implementar producto del desmontaje de las instalaciones auxiliares, el Titular omitió señalar el destino final de los residuos y desechos que serán generados de la limpieza del área de intervenida, señaló erróneamente que los residuos producto de la demolición de los pisos de concreto serán colocados en el DME, no señaló el lugar de disposición final de los residuos peligrosos generados en la etapa de cierre y omitió precisar las medidas de post cierre de acuerdo al tiempo establecido en el artículo 77° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, el cual no debe ser menor a los dos años contados desde la conclusión de las medidas de rehabilitación.⁶⁹

2.14.1 Programa de restauración y/o revegetación

Se propone el programa de restauración y/o revegetación, donde se establecen y detallan las actividades, técnicas y metodologías de revegetación necesarios para completar el proceso de restauración de la cobertura vegetal de las zonas afectadas. En el programa se presentan los criterios elegidos para la selección de las especies de flora a revegetar indicando que se han elegido especies nativas adaptadas a las condiciones de la zona: *Werneria nubigena*, *Calamagrostis vicunarum*, *Aciachne pulvinata* y *Poa annua*. Al respecto, el Titular describió las actividades de siembra, mantenimiento y riego de acuerdo a las características de las especies a ser utilizadas y estableció los parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo con ubicación en coordenadas UTM WGS84. Sin embargo, omite definir el área a revegetar (m² y/o ha), no considera la inclusión del tipo de cobertura vegetal de las áreas seleccionadas para la revegetación y no incluye un mapa de las estaciones de monitoreo de revegetación, por lo que no es posible realizar una correcta evaluación⁷⁰.

2.15 Presupuesto y cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental

La implementación de las medidas de manejo ambiental tendrá una duración de seis (06) meses con una inversión de S/. 118 000,00; sin embargo, considerando que las observaciones relacionadas con las medidas de manejo de los componentes al medio

⁶⁸ Ver observación N° 37 (literales a, b, d y e) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

⁶⁹ Ver observación N° 37 (literales a, b y c) de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)

⁷⁰ Ver observación N° 38 de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)



físico, biológico y social no han sido subsanadas, el presupuesto y cronograma establecidos en la EVAP no se encontrarían actualizadas.⁷¹

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1. Opinión Técnica Vinculante

3.1.1 Autoridad Nacional del Agua - Anexo N° 02

Mediante Documentación Complementaria DC-12 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1959-2022-ANA-DCERH, a través del cual emite opinión favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en virtud a las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° 0256-2022-ANA-DCERH/MASS.

3.2. Opinión Técnica No Vinculante

3.2.1 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - Anexo N° 03

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA que adjunta la Opinión Técnica N° 0085-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN mediante el cual señala que existen dos (02) observaciones no absueltas por el Titular.

3.2.2 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Mediante Oficio N° 01087-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante Oficio N° 01316-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR, la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante Oficio N° 01345-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de setiembre de 2022, la DEIN Senace reiteró por segunda vez al SERFOR, la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia,

Mediante Documentación Complementaria DC-8 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 05 de octubre de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN el Oficio N° D000952-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjunta el Informe Técnico N° 816-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA el cual formuló treinta (30) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

Mediante Oficio N° 01625-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió al SERFOR el levantamiento de observaciones presentado por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-9.

⁷¹ Ver observación N° 39 de la matriz de observaciones (Anexo 1 del presente informe)



Mediante Oficio N° 01711-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica final.

Mediante Oficio N° 01915-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de noviembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica final.

A la fecha de la emisión del presente Informe, el SERFOR no cumplió con remitir su opinión técnica final dentro del plazo establecido mediante Oficio N° 01625-2022-SENACE-PE/DEIN.

3.2.3 Ministerio de Cultura - Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas - Anexo N° 04

Mediante Oficio N° 01088-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de agosto de 2022, la DEIN Senace remitió al MINCU-DGDPI la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante Oficio N° 01315-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCU-DGDPI, la solicitud de opinión técnica no vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 26 de agosto de 2022, el MINCU-DGDPI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000457-2022-DGPI/MC el cual trasladó el Informe N° 000147-2022-DCP-MC que adjunta el Informe N° 000028-2022-DCP-RPC/MC, a través del cual se formuló doce (12) recomendaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.

Mediante Oficio N° 01624-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, la DEIN Senace remitió al MINCU-DGPI el levantamiento de observaciones presentado por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-9.

Mediante Oficio N° 01712-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de octubre de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCU-DGPI la solicitud de opinión técnica final.

Mediante Oficio N° 01914-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de noviembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al MINCU-DGPI la solicitud de opinión técnica final.

Mediante Documentación Complementaria DC-13 al Trámite T-CLS-00190-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, el MINCU-DGDPI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000708-2022-DGPI/MC que trasladó el Informe N° 0000224-2022-DCP-M que adjunta el Informe N° 000046-2022-DCP-RBM/MC, a través del cual indicó que existen ocho (08) observaciones persistentes de las doce (12) observaciones que se formularon a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

IV. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO

Luego de la revisión y análisis de la documentación DC-9 y DC-11 de fechas 16 de octubre de 2022 y 08 de noviembre de 2022; respectivamente, presentada por el Titular, se advierte que treinta y uno (31) de las cuarenta (40) observaciones formuladas por la DEIN Senace no han sido absueltas, conforme se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.



Por lo antes expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del RPAST⁷² y el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA⁷³, corresponde **DESAPROBAR** la presente solicitud de clasificación del Proyecto, en tanto que el Titular no cumplió con proveer la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del proyecto.

Finalmente, se debe tener en cuenta el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, a través del cual se estipula que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 5.1** Luego de haber sido evaluada la información presentada mediante la documentación complementaria DC-9 y DC-11 de fechas 16 de octubre de 2022 y 08 de noviembre de 2022; respectivamente, se concluye que, de las cuarenta (40) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en el Informe N° 00342-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho no ha subsanado treinta y uno (31) observaciones, conforme se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 5.2** Corresponde **DESAPROBAR** la solicitud de clasificación del “Proyecto *Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*”, presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 41 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el artículo

⁷² **DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC, REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL SECTOR TRANSPORTES**

“Artículo 39.- Sobre la solicitud de clasificación de Proyectos de inversión

(...)

De no estar subsanadas de manera correcta las observaciones se emitirá una resolución desaprobatória de la solicitud, según el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

“Artículo 41°.- Del resultado de la Clasificación

La decisión de la Autoridad Ambiental Competente se sustenta en un informe técnico legal aprobando o desaprobandando la solicitud de clasificación.

Si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto.

Si se aprueba la clasificación del proyecto como Categorías II o III, se aprobarán también los Términos de Referencia para la elaboración del EIA-d o EIA-sd, precisándose en éstos a las entidades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

En caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental, el titular del mismo deberá solicitar a la autoridad competente la modificación o aprobación de nuevos Términos de Referencia.”

⁷³ **DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

“Artículo 45°.- Resolución de Clasificación

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud”.



45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM.

5.3 Se adjunta los siguientes anexos al presente Informe:

- Anexo N° 01: Matriz de Observaciones de la DEIN
- Anexo N° 02: Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua
- Anexo N° 03: Opinión Técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Anexo N° 04: Opinión Técnica del Ministerio de Cultura.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4 Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,



Yolanda Bardales Coronel
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas⁷⁴

⁷⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

Leslie Diana Vicente Peña
Especialista en Ingeniería del
GTE Descripción de Proyecto - Nivel II
Senace

Reif Jorge Chávez Callupe
Profesional Titulado en Biología – Nivel
II
Senace

Julio Cesar Bohórquez Rodríguez
Especialista Social del GTE Social
Nivel II
Senace

Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Profesional Titulada en
Ingeniería Geográfica - Nivel II
Senace

Ivahna Lucía Martínez Valentin
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
Senace

Laura Natalia Marina Vera
Profesional Titulada en Ingeniería
Ambiental – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



Anexo N° 01

Matriz de Observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"

N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL						
1.	Senace	Capítulo II Marco Legal Ítem 2.1.1 Normas Generales de Incidencia sobre el Estudio (Págs. 11-15)	Al respecto, dentro de las normas con incidencia en el Estudio, el Titular ha referido dispositivos legales que no se encuentran vigentes: a. Política Nacional del Ambiente (D.S. N° 012-2009-MINAM). b. Decreto Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos c. Decreto Supremo 057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos. d. Ley N° 27308 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre". e. Decreto Supremo N° 013-1999-AG. Prohíben caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de especies de fauna silvestre no autorizados por el INRENA. f. Decreto Supremo N° 014-2001-AG. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre" g. Decreto Supremo N° 017-2009-AG. Reglamento de clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor h. Decreto Supremo N° 033-85-AG - Reglamento de Ejecución para levantamiento de suelos. i. Decreto Supremo N° 063-75-AG - Reglamento de Clasificación de Tierras. j. Decreto Supremo N° 015-2006-EM - Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos	Se requiere al Titular actualizar el marco legal utilizado en la EVAP, para lo cual deberá retirar del documento en su integridad las normas derogadas conforme se detalla en el sustento de la observación, y reemplazarlas por los dispositivos normativos vigentes.	Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T- CLS-00190-2022, en el ítem 2.1.1 "Normas Generales de Incidencia sobre el Estudio" del Capítulo (páginas 10 al 20) el Titular ha actualizado el marco legal, retirando las normas legales derogadas y reemplazándolos por los dispositivos normativos vigentes. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
2.	Senace	Capítulo III. Descripción del Proyecto Ítem 3 "Descripción del Proyecto" (Págs. 21-76)	Situación Legal del Proyecto Conforme lo indicado Anexo VI "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar" del Reglamento de la Ley del SEIA ⁷⁵ , los estudios ambientales deben identificar la situación legal del predio, y si este fue adquirido por compra, venta, concesión, u otro. Al respecto, en el ítem 3.2. "Ubicación del Proyecto" (pág. 21), el Titular señaló que, el predio es propiedad de las comunidades campesinas de Choaquere y Queuña. Sin embargo, no presentó documentación que acredite la mencionada Titularidad. Asimismo, tampoco presentó documentación legal inscrita en registros públicos a nombre del Estado para el desarrollo del Proyecto.	Se requiere al Titular adjuntar documentación que sustente la propiedad de las comunidades campesinas de Choaquere y Queuña sobre los terrenos donde se emplazará el Proyecto. Asimismo, en el caso que las áreas a ser ocupadas por los componentes principales se encuentren inscritas a nombre del Estado, sustentar con la documentación de registros públicos; y, adjuntar la Declaración Jurada, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.	Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022, el Titular adjuntó los títulos de propiedad que sustentan la propiedad de las Comunidades Campesinas Choaquere y Queuña sobre los terrenos donde se emplazará el Proyecto. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
3.	Senace		Características actuales del área de emplazamiento de la vía			

⁷⁵ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO																																																			
		Capítulo II "Descripción del Proyecto" ítem 3.1 "Datos generales del Proyecto" (Pág. 21)	<p>De acuerdo con el ítem 2.1 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe precisar los componentes existentes.</p> <p>En relación con el tipo de Proyecto y componentes existentes, el Titular indicó en el ítem 3.1 "Datos generales del Proyecto" (Pág. 21) que el Proyecto es nuevo; sin embargo, el nombre del Proyecto es "Mejoramiento y ampliación". Además, omitió describir las características topográficas del área de emplazamiento del Proyecto, así como precisar si el Proyecto corresponde a una "creación" y/o "mejoramiento", es decir si contempla actividades de construcción y/o mejora u otro, según el glosario vigente de términos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>Cabe señalar que la descripción actual permitirá conocer el entorno ambiental actual previa a la intervención.</p>	<p>Se solicita al Titular describir las características topográficas actuales del área de emplazamiento del Proyecto. Además, se requiere precisar si el Proyecto de "creación" considera labores de construcción⁷⁶ y/o mejoramiento⁷⁷ u otro, según el glosario vigente de términos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁷⁸; indicando las progresivas de los tramos de construcción y mejoramiento.</p> <p>Finalmente, deberá presentar las características actuales y proyectadas para cada uno de los tramos según el cuadro siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Tramo i** (existente)</th> <th>Tramo i** (proyectado)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Tipo de vía*</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Longitud</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Tipo de pavimento (espesores)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Velocidad promedio</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ancho de calzada</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ancho de plataforma</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Pendiente máxima %</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Pendiente mínima %</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Peralte %</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Bombeo de calzada %</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Radio horizontal mínimo</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Bermas</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Plazoletas</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Sobreancho</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Taludes (corte y relleno)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ancho de derecho de vía</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>*Clasificación por demanda y orografía (DG-2018). ** i=por cada tramo; 1, 2, 3, 4, 5 y 6.</p>	Parámetro	Tramo i** (existente)	Tramo i** (proyectado)	Tipo de vía*			Longitud			Tipo de pavimento (espesores)			Velocidad promedio			Ancho de calzada			Ancho de plataforma			Pendiente máxima %			Pendiente mínima %			Peralte %			Bombeo de calzada %			Radio horizontal mínimo			Bermas			Plazoletas			Sobreancho			Taludes (corte y relleno)			Ancho de derecho de vía			<p>Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el ítem 3.7.1 "Características topográficas" (Pág. 32) precisó que el área a intervenir se encuentra en pendientes entre 5° a 85° correspondiente al rango de moderada a fuerte, y, en las zonas cercanas a las quebradas y ríos predominan pendiente suaves entre 0° a 5° y zonas de terrenos llanos; debido a ello se advierte que presentó información referida a las características topográficas actuales del área del Proyecto. (Absuelta) En el ítem 3.5 "Descripción técnica del Proyecto" (Pág. 28) precisó que el mejoramiento será entre las progresivas km 0+000 al km 0+920 y la construcción entre las progresivas km 0+920 al km 6+398,99. (Absuelta) En el acápite "Características actuales y proyectada" del ítem 3.7 "Resumen de diseño geométrico" (Pág. 31) presentó las características actuales y proyectadas, de acuerdo con el formato solicitado en la observación; sin embargo, las características presentadas en el referido cuadro presentan los mismos valores de diseño, para el tramo existente y el tramo proyectado. No absuelta <p>Por lo tanto, se considera la observación no absuelta.</p>	No absuelta
Parámetro	Tramo i** (existente)	Tramo i** (proyectado)																																																							
Tipo de vía*																																																									
Longitud																																																									
Tipo de pavimento (espesores)																																																									
Velocidad promedio																																																									
Ancho de calzada																																																									
Ancho de plataforma																																																									
Pendiente máxima %																																																									
Pendiente mínima %																																																									
Peralte %																																																									
Bombeo de calzada %																																																									
Radio horizontal mínimo																																																									
Bermas																																																									
Plazoletas																																																									
Sobreancho																																																									
Taludes (corte y relleno)																																																									
Ancho de derecho de vía																																																									
4.	Senace	Capítulo II "Descripción del Proyecto" ítem 3.9 "Obras de drenaje" (Pág. 35)	Características del Proyecto	<p>De acuerdo con el numeral 8 del artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte⁷⁹, como</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar las características técnicas y ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de los diques de</p>	<p>Mediante información complementaria de las DC-09 y DC-11 del T-CLS-00190-2022, el Titular precisó:</p>	No absuelta																																																		

⁷⁶ "Ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes", definición según el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial (Glosario) aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14.

⁷⁷ "Ejecución de obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias", definición según el Glosario.

⁷⁸ Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante la Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14.

⁷⁹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
		<p>ítem 3.7 "Resumen de diseño geométrico" (Págs. 28 al 30)</p> <p>ítem 3.2 "Ubicación del Proyecto" (Pág. 21)</p> <p>ítem 3.3 "Accesos al área del Proyecto" (Pág. 22)</p> <p>Plano de componentes</p>	<p>parte de la descripción del Proyecto se debe consignar las características técnicas de los componentes principales.</p> <p>El Titular indicó en relación con las características del Proyecto:</p> <p>a. En el ítem 3.9 "Obras de drenaje" (Pág. 35) precisó la implementación de diques de estabilización de causes; sin embargo, omitió precisar las características técnicas y ubicación en coordenadas UTM WGS 84 de dichos diques de estabilización, los mismos que han de ser plasmados en el mapa de componentes.</p> <p>b. En la Tabla 3.8 del ítem 3.7 "Resumen de diseño geométrico" (Págs. 28 al 30) señaló las características técnicas de la vía proyectada; sin embargo, omitió precisar la clasificación según demanda y relieve, tipo de pavimento, espesor, número de carriles, superficie de rodaduras y señalización.</p> <p>c. En el ítem 3.2 "Ubicación del Proyecto" (Pág. 21) señaló un tiempo de vida útil permanente; sin embargo; omitió señalar el tiempo de vida relacionado con las características de diseño del Proyecto.</p> <p>d. En la Tabla 3.2 del ítem 3.3 "Accesos al área del Proyecto" (Pág. 22) señaló las vías de acceso; sin embargo, omitió describir el estado de las vías de accesos al componente principal y describir las vías de accesos a los componentes auxiliares del Proyecto.</p> <p>e. En el Plano de componentes se advierte la ubicación de un aliviadero en las progresivas 2+090, 2+580, 2+960, 5+940 y 6+130; sin embargo, omitió describir sus características técnicas.</p> <p>Cabe señalar que la descripción de los componentes proyectados permitirá conocer el alcance de la intervención sobre el entorno ambiental del Proyecto.</p>	<p>estabilización de cause, el mismo que ha de ser plasmado en el mapa de componentes.</p> <p>b. Precisar la clasificación según demanda y relieve, tipo de pavimento, espesor, número de carriles, superficie de rodaduras y señalización.</p> <p>c. Precisar el tiempo de vida útil en relación con las características de diseño del Proyecto.</p> <p>d. Precisar el estado de las vías de accesos al componente principal del Proyecto y describir las vías de accesos en relación con los componentes auxiliares.</p> <p>e. Describir las características técnicas del aliviadero en las progresivas 2+090, 2+580, 2+960, 5+940 y 6+130.</p>	<p>a. En la "Subsanación de observaciones" (Pág. 05) de la DC-09 indicó que no se proyecta la implementación de diques de estabilización de cauce. Absuelta</p> <p>b. En el acápite "Características actuales y proyectada" del ítem 3.7 "Resumen de diseño geométrico" (Pág. 31) de la DC-09 presentó los datos para el tipo de pavimento y espesor. Además, en la "Subsanación de observaciones persistentes" (pág. 06) de la DC-11 indicó el tipo de pavimento, espesor, número de carriles, superficie de rodaduras y señalización y la clasificación según demanda y relieve. Absuelta</p> <p>c. En el ítem 3.2 "Ubicación del Proyecto" (Pág. 22) de la DC-09 señaló un tiempo de vida útil de 20 años. Absuelta</p> <p>d. En la "Subsanación de observaciones persistentes" (Pág. 06) de la DC-11 indicó que las vías de acceso se encuentran en buen estado de conservación, y la Municipalidad Distrito de Challhuahuacho realiza un mantenimiento mensual; además, describió que existen vías afirmadas para comunicar los componentes auxiliares con la Comunidad Choaquere. Absuelta</p> <p>e. En el acápite c) Aliviaderos del ítem 3.9 "Obras de drenaje" (Pág. 44) de la DC-09, precisó las características técnicas de los aliviaderos proyectados en las progresivas 2+090 km, 2+580 km, 2+960 km; no obstante, omitió presentar la información solicitada para los aliviaderos propuestos en las progresivas km 5+940 y km 6+130 según se solicitó en la observación.</p> <p>Cabe resaltar que, en el archivo "Plano de componentes", presentado mediante T-CLS-00190-2022 (13/07/2022) mostró como parte del Proyecto la implementación de cinco (05) aliviaderos en las progresivas que han sido señaladas en el sustento de la</p>	



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					observación; sin embargo, repitió la información del aliviadero ubicado en la progresiva 2+090 km y omitió presentar las características técnicas de los aliviaderos ubicados en las progresivas km 5+940 y 6+130. No absuelta Por lo tanto, se considera la observación no absuelta.	
5.	Senace	<p>Capítulo II "Descripción del Proyecto"</p> <p>ítem 3.4.2 "Etapas de construcción" (Pág. 23)</p> <p>ítem 3.4.2. "Etapas preliminar" (Pág. 22)</p> <p>ítem 3.4.3 "Etapas de cierre" (Pág. 24 y 25)</p> <p>h.2 "Cantera" (Pág. 48)</p> <p>h.6 "Almacén" (Pág. 52)</p> <p>ítem 3.9 "Obras de drenaje" (Pág. 46)</p> <p>acápites h.5 "Patio de máquinas" (Pág. 51)</p>	<p>Áreas auxiliares</p> <p>De acuerdo con los numerales 1 y 8 del artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte⁸⁰, se debe describir las características técnicas de los componentes auxiliares (canteras, depósitos de materiales, campamentos, patios de máquinas, almacenes y otros).</p> <p>La descripción de los componentes auxiliares debe detallar las características técnicas; por lo cual el Titular:</p> <p>a. En el acápites "Desbroce y limpieza de terreno" del ítem 3.4.2 "Etapas de construcción" (Pág. 23), indicó que se realizará el retiro de la cobertura vegetal. Sin embargo, omitió la siguiente información:</p> <p>i. El volumen de top soil a remover por componentes del Proyecto (principal y auxiliar).</p> <p>ii. En relación con el área de almacenamiento de top soil precisar las condiciones de acopio, a fin de que las características del suelo removido no sean afectadas por las condiciones meteorológicas existentes en la zona (precipitación, radiación, vientos, etc.) con la finalidad de que dicho material orgánico pueda ser utilizado posteriormente en los trabajos de revegetación de las áreas intervenidas.</p> <p>iii. La altura de cada pila de almacenamiento de top soil y su volumen.</p> <p>b. En el acápites "Instalación de componentes auxiliares" del ítem 3.4.2. "Etapas preliminar" (Pág. 22) señaló la actividad de construcción del almacén y patio de máquinas; sin embargo, omitió describir las actividades relacionadas a la implementación de la cantera y DME.</p> <p>c. En los acápites "Cierre de DME" y "Cierre de cantera" del ítem 3.4.3 "Etapas de cierre" (Pág. 24 y 25) describió</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. En relación con la actividad de "Desbroce y limpieza":</p> <p>i. Señalar el volumen de top soil a remover por componentes del Proyecto (principal y auxiliar).</p> <p>ii. En relación con el área de almacenamiento de top soil, precisar las condiciones de acopio.</p> <p>iii. Indicar la altura de cada pila de almacenamiento de top soil y su volumen.</p> <p>b. Describir las actividades relacionadas a la implementación de la cantera y DME.</p> <p>c. Describir las actividades de cierre para el almacén y patio de máquinas.</p> <p>d. Presentar las características técnicas, fichas de caracterización y planos de sección transversales que sustenten el volumen potencial y a extraer de la cantera.</p> <p>e. Precisar las características técnicas de los ambientes (área, perímetro, ubicación y tipo de infraestructura) del almacén y plano de distribución. Además, presentar la ficha de caracterización y características del almacén (Ver Formato N° 1 y 2 del Apéndice A)</p> <p>f. Presentar los planos topográficos⁸⁴, secciones⁸⁵ de los DME a fin de verificar los volúmenes disponibles y a disponer en los DME referidos. Asimismo, incluir la altura de bancos y talud normado⁸⁶, que sustenten su estabilidad. Además, presentar las características técnicas de los DME y ficha de caracterización (Ver Formato N° 1 y 2 del Apéndice A). Asimismo, verificar la congruencia con el balance de materiales del movimiento</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-09 y DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular precisó</p> <p>a. En el ítem 3.22 "Top soil" (Pág. 84) de la DC-11:</p> <p>i. Preciso el volumen de top soil será de 5 479 m³ proveniente del componente principal y 4 750 m³ del componente auxiliar. Absuelta</p> <p>ii. Omitió precisar las condiciones de acopio, a fin de que las características del suelo removido no sean afectadas por las condiciones meteorológicas existentes en la zona (precipitación, radiación, vientos, etc.). No absuelta</p> <p>iii. Indicó que la altura de cada pila de almacenamiento de top soil es de 2.5 m, proyectándose 3 pilas y un volumen de 3 409,70 m³. Absuelta</p> <p>b. En el acápites "Implementación del DME" (Pág. 50) de la DC-09 incorporó las actividades de implementación del DME. Además, en la "Subsanación de observaciones persistentes" (Pág. 06) de la DC-11 indicó que la cantera tiene las condiciones para el inicio de la extracción. Absuelta</p>	No absuelta

⁸⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

⁸⁴ Deben consignar la cota en cada curva de nivel, las mismas que deben estar a 1m.

⁸⁵ Secciones (cortes), talud normado, alturas, anchos, debe visualice el nivel del terreno natural, el nivel de la subrasante; luego de la conformación en el caso del DME y luego de la explotación en el caso de la cantera.

⁸⁶ DG-2018 (Págs. 207-210).



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>las actividades de cierre para dichos componentes auxiliares; sin embargo; omitió describir las actividades de cierre para el almacén y patio de máquinas.</p> <p>d. En el acápite h.2 "Cantera" (Pág. 48) señaló que pertenece al Grupo Puno; sin embargo, omitió presentar las características técnicas, fichas de caracterización y planos de sección transversales que sustenten el volumen potencial y a extraer.</p> <p>e. En el acápite h.6 "Almacén" (Pág. 52) indicó que "El almacén estará dividido en compartimientos independientes y adecuadamente dispuestos a fin de facilitar el transporte y manipuleo de las herramientas, insumos, materiales, combustible, entre otros."; sin embargo, omitió precisar las características técnicas de los ambientes (área, perímetro, ubicación y tipo de infraestructura), y el plano de distribución. Además, omitió presentar la ficha de caracterización y características del almacén</p> <p>f. En el acápite h.1 "Deposito de material excedente" del ítem 3.9 "Obras de drenaje" (Pág. 46) precisó que se proyecta la implementación de un (01) depósito de material excedente; sin embargo, no se ha podido verificar los volúmenes en función a la geometría de la altura de bancos y talud normado, de manera que sustente su estabilidad⁸¹ y se justifique el volumen de uso propuesto. Además, omitió precisar las características técnicas, ficha de caracterización y planos topográficos⁸², secciones⁸³ de los DME.</p> <p>g. En el acápite h.5 "Patio de máquinas" (Pág. 51) precisó que se proyecta la implementación de un patio de máquinas; sin embargo; omitió presentar las características técnicas, ficha de caracterización y plano de planta y de distribución.</p> <p>h. Omitió presentar el balance de materiales proveniente de los componentes (principal y auxiliar) del Proyecto y por ende el manejo y disposición final del material excedente.</p> <p>Cabe señalar que, la identificación y descripción de los componentes auxiliares permitirá tener una descripción clara del alcance de las actividades propuestas sobre dichas instalaciones en la EVAP.</p>	<p>de tierras (volumen de corte, volumen de relleno y el volumen a disponer⁸⁷)</p> <p>g. Presentar las características técnicas, ficha de caracterización y plano de planta y de distribución del patio de máquinas (Ver Formato N° 1 y 2 del Apéndice A).</p> <p>h. Presentar el balance de materiales proveniente de los componentes (principal y auxiliar) del Proyecto, que sustente el uso del DME 1 (capacidad del DME). En caso se genere material excedente que no pueda ser dispuesto en el DME 1, describir el manejo, tratamiento y disposición final de acuerdo a la normativa vigente.</p>	<p>c. En el ítem 10.6.2 "Rehabilitación de áreas disturbadas (DME, Accesos y patio de máquinas)" (Pág. 323) incorporó las actividades de cierre para el almacén y patio de máquinas. Absuelta</p> <p>d. En el Plano "Cantera Choaquere – Planta y Sección" (código CT-01) de la DC-09, presentó los planos de sección transversales que sustentan el volumen potencial y a extraer de la cantera. Por otro lado, en el documento denominado "Anexos" de la DC-11 incluyó la ficha de caracterización de la cantera, detallando sus características técnicas. Al respecto, cabe precisar, que para el apartado "uso actual" de la ficha de caracterización, señaló que es un "terreno limpio sin uso", lo cual no es concordante con la información señalada en el mapa uso actual (DC-11, pág. 17 del documento "Anexos") ya que en éste indicó que el área de la cantera tiene un uso actual de "pajonal / césped de puna". Debido a ello, se advierte una incongruencia en la información presentada en la ficha de caracterización y el mapa de uso actual para el área de la cantera. No absuelta</p> <p>e. En el acápite g.4 "Almacén" (Pág. 57) de la DC-11 presentó las características técnicas; siendo que, indicó que la infraestructura del almacén será de material prefabricado de 40 m², con piso de concreto armado y geomembrana termoplástica de polietileno de 1 mm de espesor. Por otro lado, en el documento denominado "Anexos" de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del almacén acorde al formato solicitado, en donde se consignó un área de 50 m² y un uso actual de "Terreno limpio sin uso". Sobre lo señalado, se advierte incongruencias de la información</p>	

⁸¹ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (Decreto Supremo N° 004-2017-MTC). Art. 65. Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente.

⁸² Deben consignar la cota en cada curva de nivel, las mismas que deben estar a 1m.

⁸³ Secciones (cortes), talud normado, alturas, anchos, debe visualice el nivel del terreno natural, el nivel de la subrasante; luego de la conformación en el caso del DME y luego de la explotación en el caso de la cantera.

⁸⁷ Volumen de corte-volumen de relleno, volumen que se dispone en los DME.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>consignada entre la ficha de caracterización para el área del almacén (debido a que indicó un área de 40 m² en el acápite g.4; mientras que, en la ficha de caracterización precisó que esta tendrá 50 m²) y el uso actual (“Terreno limpio sin uso” en la ficha de caracterización y “pajonal / césped de puna” en el mapa de uso actual⁸⁸).</p> <p>No absuelta</p> <p>f. Presentó los planos topográficos y secciones denominados “<i>Deposito de material excedente planta – Secciones y detalles</i>” (códigos DME-01, DME-02, DME-03 y DME-04) del DC-09. Además, en la “<i>Subsanación de observaciones persistentes</i>” (pág. 09) de la DC-11 señaló una altura de banco 2 m y un ángulo de 30° de acuerdo a lo señalado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras y en el documento denominado “<i>Anexos</i>” de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del DME; sin embargo, se advierte que, la información consignada en el acápite de uso actual indica “Sin uso”, lo cual es incongruente con la información del mapa de uso actual⁸⁹, en donde señaló “pajonal / césped de puna”. Asimismo, en el acápite “Balance de materiales” (Pág. 46) se verificó la congruencia del balance de materiales (estimó un volumen de 128 841 m³) con la capacidad de los DME (156 943,58 m³); sin embargo, en el documento denominado “<i>Anexos</i>” de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del DME, en la cual señaló un volumen a disponer 124 041 m³, lo cual, resulta incongruente con los 128 841 m³ consignado en el acápite “Balance de materiales” (Pág. 46).</p> <p>No absuelta</p> <p>g. En el documento denominado “<i>Anexos</i>” de la DC-11, presentó la ficha de caracterización del patio de máquinas; al respecto, se advierte que, en el citado documento incluyó las coordenadas UTM (datum WGS 84) de cuatro (04) vértices, lo cual es incongruente con la</p>	

⁸⁸ Ubicado en el Mapa uso actual (DC-11, pág. 17 del documento “Anexos”)

⁸⁹ Ubicado en el Mapa uso actual (DC-11, pág. 17 del documento “Anexos”)



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>coordenada presentada en el acápite g.3 "patio de máquinas" (pág. 45), en donde solo precisó una coordenada, omitió datum y zona. Además, la coordenada presentada en el referido acápite no coincide con alguna de las declaradas en la ficha de caracterización, ni forma parte del área de la instalación auxiliar en mención. Además, se advierte que en la información consignada en el acápite de "uso actual" señaló "Sin uso", lo cual es incongruente con la información del mapa de uso actual, en donde señaló "pajonal / césped de puna". Por otro lado, en el plano denominado "Componentes principales y auxiliares" presentó el plano de planta del patio de máquinas. Además, en la "Subsanación de observaciones persistentes" (Pág. 10) de la DC-11 indicó que, no se tiene planificado realizar ningún tipo de infraestructura y se realizará un cerco perimétrico de madera; por lo cual, no cuenta con plano de distribución.</p> <p>No absuelta</p> <p>h. En el acápite "Balance de materiales" (págs. 46 - 47) de la DC-11 señaló el volumen de los movimientos de materiales proveniente de los componentes principales (mejoramiento y creación de la vía) y auxiliares (almacén y patio de máquinas), precisando que no se realizará actividades de relleno; sin embargo, en el documento denominado "Anexos" de la DC-11 presentó la ficha de caracterización del DME, en la cual señaló un volumen a disponer 124 041 m³ lo que resulta incongruente con los 128 841 m³ consignado en el acápite "Balance de materiales" (Pág. 46).</p> <p>Por otro lado, en el acápite "Balance de materiales" (págs. 46 - 47) de la DC-11 estimó un volumen de 128 841 m³ menor a la capacidad del DME (156 943,58 m³); por lo cual no generará material excedente adicional a la capacidad del DME.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo tanto, se considera la observación no absuelta.</p>	



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
6.	Senace	Capítulo II "Descripción del Proyecto" ítem 3.4.2 "Etapas de construcción" (Pág. 23) Ítem 3.9 "Obras de arte y drenaje" (Págs. 35 al 39) ítem 3.4 "Características del Proyecto" (Pág. 22 al 26)	<p>Actividades del Proyecto</p> <p>De acuerdo con el numeral 8 del artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte⁹⁰, se debe contar con una descripción técnica de los componentes principales.</p> <p>La descripción técnica precisa las etapas y actividades para la implementación de los componentes del Proyecto; por lo cual el Titular:</p> <p>a. En los ítems 3.4.2 "Etapas de construcción" (Pág. 23) y 3.9 "Obras de arte y drenaje"⁹¹ (Págs. 35 al 39) describió las características técnicas de dichos componentes; sin embargo, omitió precisar si las obras de arte serán construidas en época de estiaje o de avenidas, a fin de minimizar los impactos en los cuerpos de agua y previa autorización de la Autoridad Competente (Autoridad Nacional del Agua).</p> <p>b. Omitió identificar los puntos críticos (zonas potenciales donde podría ocurrir deslizamientos, derrumbes y similares) en el trazo de la vía.</p> <p>c. En el ítem 3.4 "Características del Proyecto" (Pág. 22 al 26) indicó que el Proyecto cuenta con las siguientes etapas: Preliminar, construcción, cierre, operación⁹² y mantenimiento; sin embargo, las actividades de cierre señaladas corresponden al cierre constructivo.</p> <p>Cabe señalar que la descripción de las actividades del Proyecto permitirá establecer su alcance y la identificación y evaluación sus impactos ambientales asociados.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Señalar en el documento que, las obras de arte serán construidas en época de estiaje para minimizar los impactos en los cuerpos de agua. Caso contrario, justificar su construcción en otros meses del año, en relación con los impactos⁹³ y riesgos asociados sobre el recurso hídrico y establecer las medidas de manejo (ingenieriles y/o ambientales) que minimicen los impactos y riesgos identificados; asimismo, indicar que se ejecutarán previa autorización de la Autoridad Competente.</p> <p>b. Incluir dentro de la descripción del Proyecto, la identificación de puntos críticos en el trazo de la vía según lo señalado en el sustento.</p> <p>c. Modificar la denominación de "Etapas de cierre" por "Cierre constructivo".</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-09 y DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular precisó</p> <p>a. En la "Subsanación de observaciones" (pág. 10) de la DC-09 indicó que las obras de arte se construirán en la época de estiaje. Absuelta</p> <p>b. En la "Subsanación de observaciones persistentes" (Pág. 11) de la DC-11 indicó que los puntos críticos identificados son los bofedales; sin embargo, no precisó la ubicación de puntos críticos en el trazo de la vía. No absuelta</p> <p>c. En la DC-09 modificó la denominación de "Etapas de cierre" por "Cierre constructivo" en todo el EVAP. Absuelta</p> <p>Por lo tanto, se considera la observación no absuelta.</p>	No absuelta
7.	Senace	Capítulo II "Descripción del Proyecto" ítem 3.10 "Materias primas e insumos" (Pág. 54) ítem 3.12 "Requerimiento personal por etapas" (Págs. 64 al 66) ítem 3.11.3 "Combustible" (Pág. 63)	<p>Requerimiento de recursos (materia prima, insumos químicos, equipos y maquinarias, combustible y mano de obra)</p> <p>De acuerdo con los numerales 4 y 8 del artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte⁹⁴, como parte de la descripción del Proyecto se debe consignar el requerimiento equipos y materiales y mano de obra.</p> <p>El Titular, en relación con la mano de obra, equipos y maquinarias:</p> <p>a. En la Tabla s/n del ítem 3.10 "Materias primas e insumos" (Pág. 54) listó y estimó la relación de equipos y maquinarias en unidades de hm; sin embargo, omitió</p>	<p>Se requiere del Titular:</p> <p>a. Precisar la cantidad de equipos y maquinarias por etapas del Proyecto, lo cual debe ser congruente con las cantidades de equipos y maquinarias estimados para la etapa de operación y mantenimiento señalados en el ítem 3.4.5</p> <p>b. Precisar la mano de obra local y foránea por cada etapa del Proyecto (preliminar, construcción y mantenimiento y cierre constructivo), para lo cual podrá considerar el siguiente formato:</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-09 y DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. En el acápite g.3) "Patio de máquinas" (Pág. 55) de la DC-09 precisó el número (cantidad) de equipos y maquinarias por etapa del Proyecto; sin embargo, en el literal "equipos y maquinarias por etapas" (pág. 55) no detalló la maquinaria y/o equipo por nombre, solo indicó cantidades, que no permiten la</p>	No absuelta

⁹⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

⁹¹ Cunetas, diques de estabilización de cauces y alcantarillas.

⁹² Tránsito vehicular, mantenimiento y conservación.

⁹³ Acorde con la categoría propuesta en el estudio.

⁹⁴ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO																																		
		<p>ítem 3.11.2 "Electricidad" (Pág. 62)</p> <p>ítem 3.10 "Materias primas e insumos" (Pág. 54)</p>	<p>precisar la cantidad por etapas del Proyecto⁹⁵, el cual ha de ser congruente con las cantidades de equipos y maquinarias estimados para la etapa de operación y mantenimiento señalados en el ítem 3.4.5 "Etapas de mantenimiento" (Págs. 26 y 27)</p> <p>b. En el ítem 3.12 "Requerimiento personal por etapas" (Págs. 64 al 66) presentó el requerimiento de personal de la etapa preliminar, construcción, mantenimiento y cierre constructivo; y además precisó que para la etapa de operación no se requerirá personal; sin embargo, omitió precisar la mano de obra local y foránea por cada etapa del Proyecto, según corresponda.</p> <p>c. En relación con el requerimiento de combustible en el ítem 3.11.3 "Combustible" (Pág. 63) indicó la estimación de requerimiento de combustible para los equipos y maquinarias y que se almacenarán en el almacén del Proyecto; sin embargo:</p> <p>i. Omitió precisar la ubicación, características del sistema de almacenamiento y medidas de manipulación del combustible.</p> <p>ii. Omitió precisar el requerimiento por etapa del Proyecto⁹⁶.</p> <p>iii. Omitió desarrollar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Memoria descriptiva para el almacén de combustible y surtidor. ➤ Medidas de manejo para la manipulación de dicho insumo. ➤ Presentación de planos en planta y corte del sistema de almacenamiento de combustible, incluyendo los sistemas de seguridad previstos. <p>d. En el ítem 3.11.2 "Electricidad" (Pág. 62) proyectó el requerimiento de energía eléctrica; sin embargo, omitió precisar el requerimiento por etapa del Proyecto.</p> <p>e. En la Tabla s/n del ítem 3.10 "Materias primas e insumos" (Pág. 54) presentó las estimaciones de insumos químicos (mensual); sin embargo, omitió precisar las estimaciones respecto a cada etapa del Proyecto⁹⁷, manejo y almacenamiento de los insumos químicos.</p> <p>El requerimiento de recursos requeridos: naturales, equipos, maquinarias y principalmente insumos químicos, permitirá conocer la demanda del Proyecto y evaluar las medidas de manejo presentadas. Asimismo, la cantidad del personal</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de trabajo</th> <th>Procedencia</th> <th>Etapas preliminar</th> <th>Etapa construcción</th> <th>Etapa cierre constructivo</th> <th>Etapa de operación y mantenimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Administrativo</td> <td>Local</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Foráneo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Operario</td> <td>Local</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Foráneo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>c. Con relación al requerimiento de combustible:</p> <p>i. Precisar la ubicación, características del sistema de almacenamiento y medidas de manipulación</p> <p>ii. Precisar el requerimiento por etapa del Proyecto.</p> <p>iii. Desarrollar la siguiente información con relación al almacenamiento de combustible:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Características técnicas para el almacén de combustible y surtidor. ➤ Medidas de manejo para la manipulación de dicho insumo. ➤ Planos en planta y corte del sistema de almacenamiento de combustible, incluyendo los sistemas de seguridad previstos. <p>d. Precisar el requerimiento de energía eléctrica por etapa de Proyecto.</p> <p>e. Precisar las estimaciones de insumos químicos respecto a cada etapa del Proyecto, así como su manejo, ubicación y características técnicas de su zona de almacenamiento</p>	Tipo de trabajo	Procedencia	Etapas preliminar	Etapa construcción	Etapa cierre constructivo	Etapa de operación y mantenimiento	Administrativo	Local					Foráneo					Operario	Local					Foráneo					Total						<p>verificación por etapas según el listado detallado en el acápite g.3).</p> <p>No absuelta</p> <p>b. En el ítem 3.12 "Requerimiento de personal por etapas" (Pág. 70) de la DC-09 precisó el requerimiento de mano de obra de acuerdo con el formato solicitado.</p> <p>Absuelta</p> <p>c. Con relación al requerimiento de combustible:</p> <p>i. En el ítem 3.11.3 "Combustible" (Págs. 67 al 68) de la DC-11 indicó que se ubicará en el almacén. Además, en el acápite g.4) "Almacén" (pág. 56) señaló que se empleará cilindros para su transporte y en el acápite "medidas de manipulación" (pág. 68) de la DC-11 precisó las medidas de manipulación.</p> <p>Absuelta</p> <p>ii. En el ítem 3.11.3 "Combustible" (págs. 67 al 68) de la DC-11 presentó la estimación por etapa del Proyecto.</p> <p>Absuelta</p> <p>iii. En relación al almacenamiento de combustible:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ítem 3.11.3 "Combustible" (págs. 67 - 68) de la DC-11 indicó que no contará con surtidor y omitió precisar las características técnicas para el almacén de combustible. <p>No absuelta</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el acápite "medidas de manipulación" (pág. 68) de la DC-11 presentó las medidas de manejo para la manipulación de dicho insumo. <p>Absuelta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Omitió presentar planos en planta y corte del sistema de almacenamiento de combustible, 	
Tipo de trabajo	Procedencia	Etapas preliminar	Etapa construcción	Etapa cierre constructivo	Etapa de operación y mantenimiento																																			
Administrativo	Local																																							
	Foráneo																																							
Operario	Local																																							
	Foráneo																																							
Total																																								

⁹⁵ Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.

⁹⁶ Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.

⁹⁷ Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			requerido permitirá evaluar el alcance de su impacto sobre la dinámica económica local.	(tipo de infraestructura, cobertura del piso y techo, drenaje interno, ventilación y medidas de contingencia).	<p>incluyendo los sistemas de seguridad previstos.</p> <p>No absuelta</p> <p>d. En el ítem 3.11.2 "<i>Electricidad</i>" (Pág. 66) del DC-09 precisó el requerimiento de energía eléctrica por etapa de Proyecto.</p> <p>Absuelta</p> <p>e. En la "<i>Subsanación de observaciones persistentes</i>" (Pág. 11) de la DC-11 presentó la estimación de insumos químicos por etapa del Proyecto, precisó que el almacén de insumos se ubicará en el almacén del Proyecto y que las medidas de manejo serán acorde a la normativa vigente y las guías de seguridad de cada insumo. Además, en el ítem g.4) "Almacén" (Pág. 56) de la DC-11 precisó que las características técnicas (piso de concreto recubierto con geomembrana de superficie de 40 m², paredes de triplay y techo de calamina); sin embargo, omitió precisar las características técnicas de drenaje interno y ventilación según lo requerido en la observación.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo tanto, se considera la observación no absuelta.</p>	
8.	Senace	<p>Capítulo II</p> <p>"Descripción del Proyecto"</p> <p>ítem 3.13 "<i>Manejo de efluentes y/o residuos líquidos</i>" (Págs. 66 y 67)</p> <p>ítem 3.14 "<i>Manejo de residuos sólidos</i>" (Pág. 68)</p> <p>ítem 3.16 "<i>Emisiones atmosféricas</i>" (Págs. 72 y 73)</p>	<p>Generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones</p> <p>De acuerdo con el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte⁹⁸, se debe determinar la cantidad de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones.</p> <p>Respecto a las emisiones, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.13 "<i>Manejo de efluentes y/o residuos líquidos</i>" (Págs. 66 y 67), precisó la estimación y manejo de los efluentes domésticos; sin embargo; no precisó a qué etapa corresponde la estimación de los efluentes domésticos y omitió estimar y describir el manejo de los efluentes industriales⁹⁹ por etapa del Proyecto¹⁰⁰.</p> <p>b. En ítem 3.14 "<i>Manejo de residuos sólidos</i>" (Pág. 68) precisó los residuos sólidos (domésticos, industriales y</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Estimar la generación, manejo y disposición de efluentes industriales y domésticos por cada etapa del Proyecto.</p> <p>b. Precisar la fuente de generación de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos) y estimar su generación en relación con las actividades y etapas del Proyecto</p> <p>c. Precisar las estimaciones de emisiones atmosféricas provenientes de las actividades, empleo de equipos y maquinarias por etapas del Proyecto; así como el procedimiento de cálculo y/o la fuente de información</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-09 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular precisó</p> <p>a. En el ítem 3.13 "<i>Manejo de efluentes y/o residuos líquidos</i>" (págs. 71 - 72) de la DC-11 precisó que, no se generan efluentes industriales. Asimismo, estimó la generación de efluentes domésticos para la etapa de construcción de 158,7 l/día, para lo cual se proyecta instalar dos (02) baños químicos cuya disposición final de los efluentes generados se realizará a través de una</p>	No absuelta

⁹⁸ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

⁹⁹ Por ejemplo, no ha considerado los efluentes provenientes del mantenimiento y lavado de los equipos y maquinarias.

¹⁰⁰ Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
		<p>ítem 3.18 "Generación de ruido" (Págs. 74 y 75)</p> <p>ítem 3.19 "Generación de vibraciones" (Pág. 76)</p>	<p>peligrosos) generados por el Proyecto materia de evaluación; sin embargo, omitió precisar la fuente de generación y estimación de residuos sólidos (peligrosos, no peligrosos, orgánicos, industriales) en relación con las actividades y etapas del Proyecto¹⁰¹.</p> <p>c. En el ítem 3.16 "Emisiones atmosféricas" (Págs. 72 y 73), estimó una generación de emisiones de fuentes móviles correspondiente a las maquinarias y equipos¹⁰²; sin embargo, omitió precisar las estimaciones provenientes de las actividades, empleo de equipos y maquinarias por etapas del Proyecto¹⁰³, el cual ha de ser congruente con la lista de equipos y maquinarias a emplear por etapa del Proyecto. Asimismo, omitió precisar el procedimiento del cálculo para las estimaciones y/o la fuente de información secundaria de corresponder.</p> <p>d. En el ítem 3.18 "Generación de ruido" (Págs. 74 y 75), presentó la estimación de ruido proveniente de la retroexcavadora, motoniveladora y otros; sin embargo, omitió precisar las estimaciones por etapa de Proyecto. Además, omitió incluir el procedimiento de cálculo y/o la fuente de información secundaria¹⁰⁴.</p> <p>e. En el ítem 3.19 "Generación de vibraciones" (Pág. 76) estimó la generación para la etapa preliminar y de construcción originado por el funcionamiento de los equipos y maquinarias; sin embargo, omitió precisar las estimaciones por etapa del Proyecto. Además, omitió precisar el procedimiento de cálculo y/o la fuente de información secundaria.¹⁰⁵</p> <p>La información sobre la generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones, facilitará la evaluación detallada de la información presentada por el Titular con respecto de sus impactos asociados y sus medidas de manejo.</p>	<p>secundaria¹⁰⁶. Además, verificar la congruencia con la relación de los equipos y maquinarias a emplear en el presente Proyecto.</p> <p>d. Presentar las estimaciones de ruido por etapa del Proyecto y verificar la congruencia con la relación de los equipos y maquinarias a emplear en el presente Proyecto. Además, incluir el procedimiento de cálculo y/o la fuente de información secundaria¹⁰⁷</p> <p>e. Precisar las estimaciones de vibración por etapa del Proyecto, el cual ha de ser congruente con la relación de equipos y maquinarias. Además, incluir el procedimiento de cálculo y/o la fuente de información secundaria¹⁰⁸</p>	<p>EO-RS registrada ante la entidad competente.</p> <p>Absuelta</p> <p>b. En el ítem 3.14 "Manejo de residuos sólidos" (págs. 73 - 78) de la DC-11 estimó la generación de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos) por cada etapa del Proyecto y precisó la fuente de generación; sin embargo, no lo relacionó con las actividades del Proyecto.</p> <p>No absuelta</p> <p>c. En el ítem 3.16 "Emisiones atmosféricas" (págs. 78 - 79) de la DC-11 precisó que la generación proviene del tránsito vehicular y precisó la fuente de información secundaria. Sin embargo, omitió precisar las estimaciones por etapa del Proyecto, además, no se puede verificar la congruencia de la relación de los equipos y maquinarias empleados por etapa del Proyecto.</p> <p>No absuelta</p> <p>d. En el ítem 3.18 "Generación de ruido" (pág. 81 - 82) de la DC-11 precisó la fuente de información secundaria; sin embargo, omitió estimar la generación de ruido por etapa del Proyecto, además, no se puede verificar la congruencia de la relación de los equipos y maquinarias empleados por cada etapa del Proyecto.</p> <p>No absuelta</p> <p>e. En el ítem 3.19 "Generación de vibraciones" (págs. 82 - 83) de la DC-11 estimó la generación de vibración para la etapa preliminar y construcción y precisó la fuente de información</p>	

¹⁰¹ Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.

¹⁰² Según el tipo de maquinaria precisó PM₁₀, PM_{2.5}, CO, SO₂, NO₂.

¹⁰³ Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.

¹⁰⁴ La cual deberán ser referenciadas, se recomienda el uso del "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹⁰⁵ La cual deberán ser referenciadas, se recomienda el uso del "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹⁰⁶ La cual deberán ser referenciadas, se recomienda el uso del "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹⁰⁷ La cual deberán ser referenciadas, se recomienda el uso del "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹⁰⁸ La cual deberán ser referenciadas, se recomienda el uso del "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace", aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					secundaria; sin embargo, no se puede verificar la congruencia de la relación de los equipos y maquinarias empleados por cada etapa del Proyecto. Además, omitió presentar la estimación para la etapa de operación, mantenimiento y cierre. No absuelta Por lo tanto, se considera la observación no absuelta.	
9.	Senace	Capítulo II "Descripción del Proyecto"	Interferencias En concordancia con el numeral 3 del artículo 74 ¹⁰⁹ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. El Titular omitió la identificación, inventario, acciones de coordinación y planos de las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que se intervendrán para el trazo proyectado. Cabe precisar, que la identificación de interferencias permitirá conocer el procedimiento de gestión que llevará a cabo el Titular con las autoridades involucradas.	Se requiere al Titular identificar y representar mediante planos, las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que serán intervenidas para el trazo proyectado.	Mediante documentación complementaria DC-09 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular en la "Subsanación de observaciones persistentes" (pág. 19) del DC-11 precisó que no se ha identificado interferencia dentro de las áreas que se intervendrán para el trazo del Proyecto. Por lo tanto, se considera la observación absuelta.	Absuelta
10.	Senace	Capítulo II "Descripción del Proyecto" Ítem 3.21 "Tiempo de ejecución del Proyecto y monto de inversión" (Pág. 23)	Cronograma del Proyecto En el ítem 3.21 "Tiempo de ejecución del Proyecto y monto de inversión" (Pág. 23) el Titular señaló un plazo de ejecución de cinco (05) meses; sin embargo; omitió precisar el plazo de ejecución de cada una de las actividades por cada etapa del Proyecto. La información técnica presentada en la EVAP debe de ser clara y libre de inconsistencias. Asimismo, cabe señalar que el plazo de ejecución de las actividades propuestas del EVAP permitirá evaluar el periodo de tiempo de las actividades que pudieran generar impactos ambientales sobre el entorno ambiental, así como establecer el plazo de ejecución de la estrategia de manejo ambiental.	Se requiere al Titular presentar un cronograma en el cual se precise las actividades que se mencionan en el capítulo de Descripción del Proyecto, los cuales deben ser congruentes entre sí ¹¹⁰ .	Mediante documentación complementaria DC-09 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular en el documento "Anexo" (págs. 08 - 09) presentó el cronograma del Proyecto; sin embargo, en el citado documento precisó actividades como: elaboración e implementación de seguridad y salud en el trabajo y plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, las cuales no se encuentran descritas en el capítulo de Descripción del Proyecto. Además, en el cronograma solo detalló actividades relacionadas a los componentes del Proyecto para la etapa de construcción, omitiendo las relacionadas a la etapa preliminar, operación, mantenimiento y cierre o abandono del Proyecto.	No absuelta

¹⁰⁹ Decreto Supremo N° 0004-2017-MTC. Aprueba Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte
Artículo 74.- Contenido mínimo del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC)
El Plan de Compensación (PAC) deberá contener como mínimo lo siguiente:
(...)

3. Declaración Jurada del Titular del Proyecto que garantice la adecuada indemnización de los afectados, de acuerdo al Decreto Ley 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

¹¹⁰ Las actividades del cronograma de ejecución deben coincidir mínimamente con las actividades de las etapas de Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					Por lo tanto, se considera la observación no absuelta.	
11.	Senace	Capítulo II “Descripción del Proyecto”	Presupuesto del Proyecto De la información adjuntada por el Titular, se advierte que el monto de inversión consignado en el ítem 3.21 “Tiempo de ejecución del Proyecto y monto de inversión” (Pág. 76) es incongruente con el “costo de inversión viable” y/o el “costo de inversión actualizado” de la fase de ejecución publicados en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas.	Se requiere al Titular, precisar el “costo de inversión viable” y/o el “costo de inversión actualizado”, los mismos que han de ser congruentes con los publicados en el aplicativo del SSI del Ministerio de Economía y Finanzas, demás, aclarar si es resultado de la modificación de brechas o componentes del Proyecto, o solo corresponde a la actualización del presupuesto.	Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular en el ítem 3.21 “Monto de inversión” (Pág. 84) precisó que el monto de inversión es de S/. 4 987 409,85, el cual que será actualizado una vez se concluya el expediente técnico. Por lo tanto, se considera la observación absuelta.	Absuelta
ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO						
12.	Senace	Ítem 4.1.1. “Área de Influencia Directa (AID)” (pág. 79 al 80) Ítem 4.1.2 “Área de Influencia Indirecta (AII)” (pág. 82) Ítem 4.1.1. “Área de Influencia Directa (AID)” Ítem 4.1.2. “Área de Influencia Directa (AII)” (pág. 78 al 82)	Área de Influencia La delimitación del área de influencia directa e indirecta del Proyecto se desarrolla considerando criterios físicos, biológicos y sociales, siendo importante en la definición de las áreas de manifestación de los impactos ambientales (directos e indirectos) ¹¹¹ producto de la ejecución del Proyecto como parte de la evaluación del impacto ambiental. Al respecto, se identificó: a. En el ítem 4.1.1. “Área de Influencia Directa” (pág. 2-3), el Titular delimitó el Área de Influencia Directa bajo un enfoque físico, biológico y social, y señaló desde un enfoque físico que “El Proyecto contempla la implementación de 01 Patio de máquinas, 01 almacén, 01 canteras, 01 depósito de material excedente, componentes principales (1 Tramo); un río principal denominado Choaquere, un riachuelo en Choaquere y 05 bofedales, todo ello se consideró dentro del área de influencia directa”. Asimismo, señaló a las “fuentes y usos de agua” identificando al Río Choaquere y un riachuelo s/n los cuales son utilizados por la población para la agricultura y ganadería. Sin embargo, omitió los siguientes criterios: i. Las áreas de manifestación de vibraciones por las actividades de voladuras ¹¹² del Proyecto. ii. Los accesos a las áreas auxiliares. iii. Especifico únicamente las fuentes de agua y sus usos, sin precisar si serán explotadas para obtener	Se requiere al Titular: a. En cuanto a los criterios para delimitar el AID: i. Considerar las áreas de manifestación de vibraciones por las actividades de voladuras del Proyecto (especificar la ubicación y señalar el alcance de las vibraciones generados por las explosiones). ii. Incluir los accesos a las áreas auxiliares y fuentes de agua superficiales. iii. Incluir los cuerpos de agua (ríos y quebradas) que serán intervenidos por las actividades constructivas del Proyecto. iv. En función al análisis integral de todos los criterios utilizados para determinar el AID del Proyecto, precisar cuál es la distancia desde el eje de la vía hasta el límite del AID y la superficie que representa. Dicha información deberá estar debidamente sustentada y representados en el Mapa de Área de Influencia Directa (AID). v. Corregir el Mapa de Área de Influencia Directa (AID) el cual deberá incluir dentro del límite del AID los componentes auxiliares señalados en el sustento, las cuales son: Cantera, Patio de Máquinas, y DME.	Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular: a. En cuanto a los criterios para delimitar el AID: i. Señaló en el Informe de Subsanación de Observaciones: “No se realizarán voladuras ni tampoco uso de explosivos en el área del Proyecto. Todo el movimiento de piedras y de tierra se realizará con maquinaria.” Por lo tanto, las áreas de manifestación de vibraciones por las actividades de voladura no corresponden ser considerado como parte de sus criterios. Absuelta ii. Señaló en el Informe de Subsanación de Observaciones: “Los accesos a las áreas auxiliares serán incluidos dentro del área de influencia del Proyecto. En los ANEXOS se ha adjuntado el mapa del AID corregido.	No Absuelta

¹¹¹ Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM

“3.1 Área de influencia directa e indirecta

Un Área de Influencia Directa (AID), (...). El AID está conformado por las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, uso de hábitat y afectación a especies, estimadas según los modelos de predicción, y por las áreas geográficas donde se manifiestan los impactos sobre los componentes ambientales de agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuenca(s) hidrográfica(s) afectada(s), por las actividades del Proyecto. Asimismo, comprenderá a la(s) cuenca(s) visual(es) correspondientes (...)

(...)

(...)

Un Área de Influencia Indirecta (AII), vinculada al área donde se manifiestan impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades del Proyecto (...). Asimismo, esta área circunscribe al AID”.

¹¹² El Titular señaló en el ítem 3.19 “Generación de Vibraciones”, de la descripción del Proyecto (págs. 75 al 77) la generación de vibraciones en la etapa preliminar y etapa de construcción por las actividades de voladuras.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>el recurso hídrico para el Proyecto, así como si serán intervenidos por las actividades constructivas (puentes y/o pontón y/o badenes).</p> <p>iv. Los criterios empleados para la estimación del AID deben proyectar el área geográfica en la que se manifestarán todos los impactos directos; por lo tanto, no realizó un análisis integral de todos los criterios utilizados para determinar cuál es la distancia desde el eje de la vía hasta el límite del AID y la superficie que representa (m²); motivo por el cual el Titular deberá reformular y sustentar los criterios empleados para la estimación del AID.</p> <p>v. Asimismo, se verificó que en el Mapa de Área de Influencia Directa del Proyecto (presentado en Anexo 5) no incluyó todas las áreas de emplazamiento de los componentes auxiliares¹¹³, conforme lo señalado en el párrafo inicial del presente sustento, las cuales son: Cantera, Patio de Máquinas, y DME; dichas áreas fueron representadas fuera del límite del AID.</p> <p>b. En el ítem 4.1.2. "Área de Influencia Indirecta (AII)" (pág. 82 - 83), el Titular señaló que para determinar el área de influencia indirecta (AII) consideró 10 m a partir de la vía vecinal proyectada, la cual comprende un área total de 19,87 hectáreas; además, presentó como criterios de evaluación física, socioeconómica y cultural para la delimitación: i) accesos existentes, ii) ubicación del Proyecto, iii) afectación de los impactos, y iv) adquisición de productos locales y mano de obra. Sin embargo, lo señalado no corresponde a criterios que justifiquen la determinación del AII; asimismo, el buffer del AII se circunscribe al AID y no a partir de la vía vecinal conforme lo señalado por el Titular.</p> <p>Cabe señalar que el AII está vinculada al área donde se manifiestan los impactos indirectos de segundo o tercer orden respecto a las actividades del Proyecto de baja significancia donde se observa algún tipo de cambio en la calidad ambiental y social y la cual se circunscribe al AID¹¹⁴, por lo que no estaría cumpliendo con lo señalado.</p> <p>c. Asimismo presentó en el Anexo N° 5 "Planimetría", el mapa temático de delimitación del Área de Influencia Directa e Indirecta (AIA-01); sin embargo, conforme lo señalado en el literal a) de la presente observación la delimitación del área AID y AII ambiental del Proyecto no incluye las áreas</p>	<p>b. Corregir y precisar los criterios¹¹⁹ para la delimitación del Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto; asimismo, precisar el buffer circundante al AID y reformular la extensión del área.</p> <p>c. Actualizar el Mapa del Área de Influencia (Plano PA-02), el cual deberá reflejar la delimitación del AID y el AII producto de la inclusión de los criterios señalados en el sustento de la observación a) y b); y presentar a escala adecuada que permita visualizar la distribución de todos los componentes (principales y auxiliares) del Proyecto.</p> <p>d. Incluir dentro de los criterios biológicos para delimitar el Área de Influencia Directa (AIDA) y el Área de Influencia Indirecta (AIIA), a los receptores de impactos como Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional (ACR), Áreas de Conservación Privada (ACP), Ecosistemas frágiles, EBAs, IBAs, Reservas de Biósfera, especies de flora y fauna sensibles, endémicas, de uso e importancia económica y comunidades acuáticas, considerando lo mencionado en el sustento. Asimismo, en caso de no aplicar, justificar su exclusión.</p>	<p><i>Dentro del área de influencia se ha considerado una parte de la vía vecinal que atraviesa el río Choaquere y un riachuelo pequeño.</i>" Sin embargo, los accesos a las áreas auxiliares y fuentes de agua no fueron señalados como parte de los criterios físicos en la descripción de la EVAP.</p> <p>No absuelta</p> <p>iii. Incluyó al río Choaquere el cual será intervenido por las actividades constructivas del Proyecto.</p> <p>Absuelta</p> <p>iv. Señaló en el Informe de Subsanación de Observaciones que:</p> <p><i>"La distancia desde el eje de la vía hasta el límite del AID y la superficie de la vía vecinal es de 30 m.";</i> sin embargo, dicha información se contradice con lo señalado en el ítem de 4.1.1. "Área de Influencia Directa (AID)" (pág. 87) de la EVAP, en el cual señaló una distancia de 20 m a cada lado de la vía; además, de establecer una nueva distancia de 40 m. a cada lado de la vía (pág. 90).</p> <p>No absuelta</p> <p>v. Señaló en el Informe de Subsanación de observaciones (pág. 21), que se <i>"Se hará la corrección del Mapa de Área de Influencia Directa (AID)"</i>. Asimismo, presentó en Anexos el "Mapa de Área de Influencia", el cual incluye dentro de los límites del AID el DME-01, la cantera Choaquere, el almacén y el patio de máquinas. Sin embargo, considerando que existe incongruencia en la información respecto a la delimitación del AID, conforme lo señalado en la literal (i), dicho mapa no se encuentra actualizado.</p>	

¹¹³ El Titular señaló en literal h "Componentes auxiliares del Proyecto", de la Descripción del Proyecto (págs. 46 al 52), los Componentes auxiliares del Proyecto: DME 01 KM 4+220 (TRAMO I), Cantera Choaquere, Patio de máquina de la descripción del Proyecto, asimismo, fueron representada en el Plano Clave del Proyecto (Código PC-01).

¹¹⁴ "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Resolución Directoral N° 455-2018-MINAM.

¹¹⁹ Por ejemplo, entre los criterios mínimos a considerar: i) Composición y ordenamiento geopolítico (comunidades, distritos) que constituyen el escenario político administrativo entre cuyos límites inciden presiones demográficas, efectos comerciales y flujos, ii) Centros poblados que se encuentran conectados con la vía, o al área de influencia indirecta, iii) Sistema vial y caminos existentes para la utilización en la ejecución del Proyecto.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>de emplazamiento de los componentes auxiliares señalados en el literal (a); asimismo, debido a que la delimitación del AID no contiene los principales criterios descritos, su representación gráfica no es exacta.</p> <p>d. Con respecto a los criterios biológicos para delimitar el Área de Influencia Directa (AIDA) y el Área de Influencia Indirecta (AIIA), el Titular omitió incluir como criterios, la cercanía o superposición con Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional (ACR), Áreas de Conservación Privada (ACP), Ecosistemas frágiles¹¹⁵, EBAs¹¹⁶, IBAs¹¹⁷, Reservas de Biosfera¹¹⁸, especies de flora y fauna sensibles, endémicas y de uso e importancia económica; además, de las comunidades acuáticas.</p> <p>La información permitirá justificar la delimitación del área de influencia del Proyecto; área en la cual se debe caracterizar los componentes ambientales y sociales; con la finalidad de realizar la identificación y evaluación de los impactos ambientales y proponer medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados por todas las etapas del Proyecto.</p>		<p>No Absuelta.</p> <p>b. Respecto al AII e Titular señaló en el informe de subsanación de observaciones (pág. 21) que, "Los criterios se encuentran desarrollados en el ítem 4.1.2. del EVAP. El buffer circundante al AID es de 40 m. a cada lado de la vía."</p> <p>Sin embargo, respecto al buffer circundante al AID se contradice con lo señalado en el ítem de 4.1.2. "Área de Influencia Indirecta (AID)" (pág. 91) de la EVAP donde indicó que para determinar el área de influencia indirecta consideró 10 m a partir de la vía vecinal proyectada. Además, que ambas afirmaciones son incorrectas toda vez que, el buffer del AII se circunscribe al AID y no a partir de la vía vecinal.</p> <p>No absuelta</p> <p>c. Presentó en Anexos el "Mapa de Área de Influencia" (pág. 19). Sin embargo, las observaciones a) y b) no fueron absueltas; por lo tanto, la delimitación representada no sería la correcta.</p> <p>No Absuelta</p> <p>d. En el ítem 4.1. "Área de Estudio y de Influencia del Proyecto" (Página 89) el Titular señala que en el área del Proyecto no se han identificado Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional (ACR), Áreas de Conservación Privada (ACP), Ecosistemas frágiles, EBAs, IBAs, Reservas de Biósfera, especies de flora y fauna sensibles, endémicas, de uso e importancia económica y comunidades acuáticas sensibles. Sin embargo, en el ítem 4.3.5. "Zonas de importancia biológica" se identifica la presencia del ecosistema Bofedal el cual es considerado como ecosistema frágil de</p>	

¹¹⁵ Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Art. 99° De los Ecosistemas Frágiles (Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29895). - 99.2. Los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

¹¹⁶ Áreas de aves endémicas.

¹¹⁷ Áreas de Importancia para la Conservación de las aves.

¹¹⁸ Reservas de Biósfera: Las Reservas de Biosfera son áreas representativas de ambiente terrestre o acuático reconocidas internacionalmente por la UNESCO por su comprobado desarrollo sostenible, su ordenamiento territorial y su innovación.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>acuerdo al artículo 99° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Por lo tanto, el Titular no incluyó dentro de los criterios biológicos para delimitar el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII), a los ecosistemas frágiles¹²⁰.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
ASPECTOS DEL MEDIO FISICO, BIOLOGICO Y SOCIOCULTURAL						
13.	Senace	<p>Capítulo IV "Aspectos del medio físico, biológico, social, cultural y económico"</p> <p>En el ítem 4.2.2 "Clima"</p> <p>(Págs. 37 al 56)</p>	<p>Clima</p> <p>La Línea Base debe ser representativa para caracterizar el clima y el comportamiento de los parámetros meteorológicos del área de influencia del Proyecto¹²¹. En ese sentido, el Titular:</p> <p>En el ítem 4.2.2 "Clima" (págs. 37 al 56) presentó la caracterización de las condiciones meteorológicas en el área de influencia del Proyecto (temperatura, precipitación, humedad relativa, dirección y velocidad del viento), para lo cual señaló que utilizó la data de la Estación Meteorológica (EM) de "Tambobamba" del Servicio Nacional de Meteorología Hidrología (SENAMHI) el mismo que utiliza la información meteorológica del periodo 2018 al 2020. Sin embargo:</p> <p>a. Omitió señalar la distancia de ubicación de la EM "Tambobamba" respecto a la ubicación del Proyecto, así como justificar la representatividad de los datos obtenidos de dicha estación, la cual, corresponde sea realizada en función a la altitud y similitud en sus características físicas y biológicas (clima, unidades de vegetación, entre otros)¹²².</p> <p>b. Respecto a la temperatura, presentó en la tabla s/n los valores promedio máximos y mínimos mensuales del periodo 2018 al 2020, así como el promedio anual; y, señaló que la temperatura máxima anual es de 24,92 °C y la mínima 2,81. Sin embargo, no adjunto la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI, por lo que no es posible corroborar la información presentada. Cabe señalar que la referida E.M. "Tambobamba" cuenta</p>	<p>Se requiere al Titular</p> <p>a. Señalar la distancia de la EM "Tambobamba" respecto al área del Proyecto. Asimismo, justificar la representatividad de la información meteorológica de la estación meteorológica seleccionada a través del análisis de similitud en los aspectos como la altitud, y características físicas-biológicas tomando como referencia lo descrito en el ítem 1.1 de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.</p> <p>b. Respecto a la temperatura, adjuntar la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI; considerar data actualizada hasta el 2021 y presentar los valores promedio mensual, anual, y valores pico mensuales, de acuerdo con las características del Proyecto.</p> <p>c. Respecto a la precipitación, adjuntar la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI; considerar data actualizada hasta el 2021, y corregir el dato señalado como precipitación máxima (12,9 mm) el cual no es coherente con los valores señalados en la tabla.</p> <p>d. Respecto a la humedad relativa, adjuntar la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI, considerar data actualizada hasta el 2021.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 4.2.2 "Clima" (págs. 92 al 94) señaló que la Estación Meteorológica de Tambobamba del SENAMHI se encuentra ubicada a una distancia de 42 km con respecto al área del Proyecto, encontrándose fuera del Área de Influencia del Proyecto; por lo que, sustentó la representatividad de la información de la estación meteorológica seleccionada a través del análisis de similitud de las características físicas – biológicas, en los aspectos como: Geomorfología, Capacidad de Uso Mayor de la Tierra, Clima, Cobertura vegetal, Ecosistemas, Paisaje y Altitud las cuales fueron señalada en la tablas s/n "Similitud de características físicas, biológicas y altitud".</p> <p>Absuelta</p> <p>b. Respecto a la temperatura señaló que, la información de la data meteorológica se obtuvo de la página web del SENAMHI https://www.senamhi.gob.pe/?p=esta</p>	No Absuelta

¹²⁰ Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Art. 99° De los Ecosistemas Frágiles (Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29895). - 99.2. Los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

¹²¹ Artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte

¹²² Anexo 01 de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" aprobada mediante Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM de fecha 31 de diciembre de 2018.

1.1.2.1.1 Selección de las estaciones meteorológicas (o climatológicas)

Estas estaciones deben estar situadas dentro del área de estudio o en áreas en lo posible de la misma altitud, y con similitudes en sus características físico-biológicas (paisajísticas), condición que las hace representativas.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>también con datos registrados del periodo 2017 – 2021¹²³ para los parámetros de Temperatura, Precipitación y Humedad relativa y actualizados hasta el presente año 2022, por lo que la data registrada de dichos periodos permitirá una mejor aproximación a las condiciones existentes del lugar, debiendo también deberá ser citada en el análisis.</p> <p>c. Respecto a la precipitación, presentó en la tabla s/n los valores promedio mensual y anual del periodo 2018-2020. Sin embargo, no adjunto la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI, por lo que no es posible corroborar la información presentada, además el dato señalado como precipitación máxima (12,9 mm) no es coherente con los valores señalados en la tabla.</p> <p>d. Respecto a la humedad relativa, presentó en la tabla s/n los valores promedio mensual y anual del periodo 2018-2020. Sin embargo, no adjuntó la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI, por lo que no es posible corroborar la información presentada.</p> <p>e. En relación al viento (velocidad y dirección), señaló que utilizó la información de SENAMHI del periodo de 2014 al 2018 y, presentó en la tabla s/n los valores promedio mensuales de la velocidad del viento; sin embargo, no presentó los valores registrados de la dirección del viento, tampoco adjunto la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI.</p> <p>f. Respecto a la clasificación climática, señaló que corresponde a un tipo de clima lluvioso, con otoño e invierno seco y frío de clima. Sin embargo, omitió presentar la simbología del tipo de clima descrito de acuerdo al sistema de clasificación climática seleccionado, y el mapa de Clasificación Climática donde se visualice el tipo de clima identificado en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>Esta información permitirá justificar la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar el clima y el comportamiento de los parámetros meteorológicos del área de influencia del Proyecto.</p>	<p>e. Presentar los valores registrados de la dirección del viento considerando frecuencias máximas mensuales y anuales; asimismo, adjuntar la data oficial de los registros de la EM "Tambobamba" del SENAMHI.</p> <p>f. Presentar la simbología del tipo de clima descrito de acuerdo con el sistema de clasificación climática seleccionada y, presentar el "Mapa de Clasificación Climática" el cual deberá ser elaborado en base al mapa de clima actualizado (2020), donde se visualice el tipo de clima identificado en el área de influencia del Proyecto.</p>	<p>ciones (pág. 94). Asimismo, presentó los valores promedio máximos y mínimos mensuales del periodo 2018 – 2021, considerando datos actualizada hasta el 2021 (pág. 95). Sin embargo, omitió presentar los valores promedio mensuales, anuales y valores pico mensuales. No Absuelta</p> <p>c. Respecto a la precipitación señaló que, la información de la data meteorológica se obtuvo de la página web del SENAMHI https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones (pág. 94). Asimismo, presentó los valores promedio mensuales del periodo 2018 – 2021, considerando datos actualizados hasta el 2021 (pág. 95 y 96). Sin embargo, el dato señalado como precipitación máxima (12,9 mm) no fue corregido conforme lo señalado en el sustento. No Absuelta</p> <p>d. Respecto a la humedad relativa señaló que, la información de la data meteorológica se obtuvo de la página web del SENAMHI https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones (pág. 94). Asimismo, presentó los valores promedio mensuales del periodo 2018 – 2021, considerando datos actualizados hasta el 2021. (págs. 96 y 97) Absuelta</p> <p>e. No presentó los valores registrados de la dirección del viento considerando frecuencias máximas mensuales y anuales del periodo señalado en el sustento. Tampoco adjunto la data oficial de los registros de la EM utilizada del SENAMHI. No absuelta</p> <p>f. Presentó en el ítem 4.2.2 "Clima" (pág. 93) la simbología del tipo de clima donde se desarrollará el Proyecto, el cual corresponde a B (o, i) C' (Lluvioso con otoño e invierno secos. Frío),</p>	

¹²³ Portal web del SENAMHI de libre acceso mediante el enlace <https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones>



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					según el "Mapa de Clasificación Climática" - SENAMHI (2020). Sin embargo, no presentó el "Mapa de Clasificación Climática". No absuelta Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
14.	Senace	<p>Capítulo 4 "Aspectos del medio físico, biológico, social, cultural y económico"</p> <p>Ítem 4.2.3 "Calidad de aire y ruido" (Págs. 88 - 91)</p> <p>ítem 4.2.4 "Vibraciones" (Pág. 91)</p> <p>Ítem 4.2.11 "Calidad de agua" (Págs. 101 al 110)</p>	<p>Calidad del aire y ruido, vibraciones y calidad de agua</p> <p>El Titular debe presentar la caracterización de la calidad del aire, ruido y agua del área de influencia del Proyecto, considerando que, debido al desarrollo del Proyecto, se emitirán emisiones atmosféricas (material particulado y gases de combustión), se generarán ruidos y se intervendrán cuerpos de agua¹²⁴; en tal sentido, se verifica que el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 4.2.3 "Calidad de aire y ruido" presentó en los cuadros 3.7 y 3.9 los resultados del monitoreo de la calidad de aire y ruido de la zona del Proyecto, para lo cual toma como referencia los resultados del "Monitoreo participativo realizado por la Minera las Bambas S.A. y Municipalidad Distrital de Challhuahuacho" realizado en las estaciones CA-CHAL-01 y RU-CHAL-01¹²⁵.</p> <p>Al respecto,</p> <p>i. No describe la ubicación ni señala la distancia del punto de monitoreo seleccionado respecto al AI del Proyecto; de encontrarse fuera del AI el Titular deberá justificar la representatividad de la información secundaria utilizada respecto al área del Proyecto, en base a criterios de similitud en las características físicas – biológicas y describiendo los escenarios de las fuentes de emisiones atmosféricas y niveles de presión sonora, tanto en la ubicación de las estaciones de monitoreo como en la ubicación del área de influencia del Proyecto.</p> <p>ii. Respecto a ruido ambiental, no precisó la zona de aplicación seleccionada para la comparación de los resultados según ECA ruido.</p> <p>b. En el ítem 4.2.4 "Vibraciones", señaló que "Para realizar los monitoreos de vibraciones se tiene planificado desarrollarlo una vez que inicie la ejecución del Proyecto"</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Respecto a la caracterización de la calidad de aire y ruido:</p> <p>i. Describir y señalar la distancia del punto de monitoreo seleccionado para calidad y ruido respecto al área del Proyecto, de encontrarse fuera del AI el Titular deberá justificar la representatividad de la información secundaria utilizada para caracterizar la calidad del aire y ruido ambiental del área de influencia del Proyecto en base a criterios de similitud en las características físicas – biológicas, y describiendo los escenarios de las fuentes de emisiones atmosféricas y niveles de presión sonora, tanto en la ubicación de las estaciones de monitoreo como en la ubicación del área de influencia del Proyecto.</p> <p>ii. En ruido ambiental, precisar la zona de aplicación seleccionada para la comparación de los resultados según ECA ruido.</p> <p>b. Presentar la caracterización de vibraciones a nivel de información secundaria¹²⁶ considerando las fuentes de generación de vibraciones y los receptores actuales, además de la distancia del efecto a la cual va a llegar las voladuras y que podrían afectar o no a las viviendas cercanas. En base a dicha información actualizar la evaluación del impacto "Incremento del nivel de ruido y vibraciones".</p> <p>c. Respecto a la caracterización de la calidad del agua:</p> <p>i. Precisar la ubicación de los puntos de monitoreo de Calidad de agua en coordenadas UTM, DATUM y Zona horaria, y señalar la distancia de ubicación respecto a los componentes del Proyecto; de tal forma que permita justificar la representatividad de la</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Respecto a la caracterización de la calidad de aire y ruido:</p> <p>i. Señaló en el Informe de Subsanción de Observaciones (págs. 25 y 26) que: "Los puntos de monitoreo para calidad de aire y ruido se encuentran ubicados aproximadamente a una distancia de 20 Km.</p> <p>Los monitoreos ambientales corresponden al Monitoreo Participativo que realiza la Empresa Minera Las Bambas S.A. como compromiso ambiental. La información secundaria utilizada es representativa debido a que tanto el área del Proyecto como también el área de ubicación de los puntos de monitoreo comparten las mismas características físicas y biológicas. Tanto en el área del Proyecto como también en los puntos de monitoreo ambiental existen fuentes de emisiones atmosféricas y de material particulado, así como también un nivel de ruido significativo, producto del tránsito vehicular"; además, presentó en una tabla s/n el análisis de similitud de las</p>	No Absuelta

¹²⁴ Artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC que aprueba el "Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte".

¹²⁵ El Titular presentó en el cuadro s/n "Ubicación el monitoreo participativo" las coordenadas de ubicación del punto de calidad de aire ruido E: 797484.11, N: 843757.62, las cuales también corresponden a ruido ambiental.

¹²⁶ En caso, utilice información secundaria, deberá referenciar la fuente bibliográfica según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, según lo dispuesto en Sub Capítulo III "Uso Compartido de la Línea Base" del D.S. N° 005-2016-MINAM también podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó; así como, presentar e interpretar la información utilizada; que deberá ser representativa del área de estudio.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>omitiendo la caracterización de los niveles de vibración. Sin embargo, la información es incongruente debido a que el Titular identificó y evaluó el impacto por vibraciones por las actividades de voladuras, en donde debió considerar la caracterización de los niveles de vibración (situación actual) para evaluar el impacto.</p> <p>c. En el ítem 4.2.11 "Calidad de agua" presentó los resultados del monitoreo de la calidad de agua, para lo cual toma como referencia los resultados del "Monitoreo participativo realizado por la Minera las Bambas S.A. y Municipalidad Distrital de Challhuahuacho" como parte del cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental descrito en la 3 MEIA, el cual fue realizado en las estaciones CA-CHAL-01 RCHAL10, RCHAL20 y FHAL10. Al respecto,</p> <p>i. No precisó las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo ni señaló la distancia de ubicación respecto a los componentes del Proyecto, de tal forma que permita justificar la representatividad de la información secundaria respecto al área del Proyecto.</p> <p>ii. No precisó el nombre del cuerpo de agua caracterizado y la categoría el cual pertenece según "Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales".</p> <p>d. Omitió presentar un mapa de monitoreo a escala adecuada, señalando la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua de la fuente secundaria.</p> <p>Esta información permitirá conocer las condiciones actuales de calidad del aire, ruido y agua del área de influencia del Proyecto; y, determinar el nivel de importancia de los potenciales impactos ambientales generados por el Proyecto.</p>	<p>información secundaria. De encontrarse fuera del AI el Titular deberá justificar la representatividad de la información secundaria, describiendo las similitudes en cuanto a ubicación a nivel de cuenca hidrográfica, unidades geológicas y los escenarios de los vertimientos que existan, tanto en la ubicación de las estaciones de monitoreo como en el cuerpo receptor a caracterizar.</p> <p>ii. Precisar el nombre del cuerpo de agua caracterizado y señalar la categoría el cual pertenecen según "Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales".</p> <p>d. Se deberá presentar un mapa de monitoreo a escala adecuada señalando la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua de la fuente secundaria.</p>	<p>características físicas y biológicas en los aspectos como: Geomorfología, Uso Mayor del Suelo, Clima, Cobertura vegetal, Ecosistemas, Paisaje y Altitud.</p> <p>Asimismo, dicha información fue presentada en el ítem 4.2.3. "Calidad de aire y ruido" (págs. 98 al 101).</p> <p>Por lo tanto, el Titular justificó la representatividad de la información secundaria utilizada.</p> <p>Absuelta</p> <p>ii. En el Informe de Subsanación de Observaciones (pág. 26) señaló que: "Los monitoreos de ruido ambiental corresponden a Zona Residencial". Asimismo, presentó en el Cuadro N° 3.9. "Resultados RU-CHAL-01" (pág. 100) de la EVAP los resultados de monitoreo los cuales fueron comparados con el ECA para zona Residencial.</p> <p>Absuelta</p> <p>b. En el informe de subsanación de observaciones señaló que el Proyecto no contempla voladuras ni tampoco el uso de explosivos. Por lo tanto, no corresponde realizar la caracterización.</p> <p>Absuelta</p> <p>c. Respecto a la caracterización de la calidad del agua:</p> <p>i. No presentó la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de agua en coordenadas UTM, DATUM y zona horaria; asimismo, no señaló la distancia de ubicación respecto a los componentes del Proyecto, de tal forma que permita justificar la representatividad de la información secundaria.</p> <p>No absuelta</p> <p>ii. Señaló el nombre del cuerpo de agua caracterizado, el cual corresponde al río Chalhuahuacho, asimismo, señaló que pertenece a la Categoría 3, según la</p>	



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>"Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales".</p> <p>Absuelta</p> <p>d. No presentó el mapa de monitoreo con la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua de la fuente secundaria.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
15.	Senace	<p>Capítulo 4 "Aspectos del medio físico, biológico, social, cultural y económico"</p> <p>Ítem 4.2.5 "Fisiografía" (folio 92)</p> <p>Ítem 4.2.6 "Geología" (folio 92 al 94)</p> <p>Ítem 4.2.7. "Geomorfología" (folio 95 al 96)</p> <p>Ítem 4.2.9. "Suelo" (págs. 97 -98)</p> <p>Literal "Capacidad de Uso Mayor de Tierras" (pág. 98)</p> <p>Literal "Uso actual de la Tierra" (pág. 98)</p>	<p>Fuentes de información consultadas para la caracterización del medio físico: Fisiografía, Geología y Geomorfología</p> <p>El uso de información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas⁶⁶, para una correcta caracterización ambiental de los componentes ambientales (línea base ambiental), siendo importante para una identificación del estado actual de dichos componentes que permitirá identificar y evaluar los impactos ambientales producto de la ejecución del Proyecto.</p> <p>Al respecto:</p> <p>a. En el ítem 4.2.5 "Fisiografía", el Titular describió de manera general la fisiografía del área de influencia; sin embargo:</p> <p>i. Omitió identificar y describir la o las unidades fisiográficas en el Área de influencia del Proyecto.</p> <p>ii. Omitió presentar el Mapa Fisiográfico que permita visualizar la unidad sobre la cual se emplazarían los componentes (principales y auxiliares) dentro del área de influencia del Proyecto.</p> <p>b. En el ítem 4.2.6. "Geología", el Titular describió las unidades geológicas identificadas en el área de influencia del Proyecto; sin embargo,</p> <p>i. Omitió precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la geología en el área de influencia del Proyecto; caso contrario, de haber utilizado información secundaria precisar la fuente de información consultada (nombre completo del estudio, autor, año, págs., etc.).</p> <p>ii. Omitió identificar y describir los rasgos estructurales (fallas, pliegues, entre otros), siendo necesario pues ayudará a determinar los riesgos y vulnerabilidades del Proyecto.</p> <p>iii. Omitió presentar el Mapa Geológico que permita visualizar las unidades geológicas y rasgos estructurales sobre la cual se emplazarían los</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Respecto a la Fisiografía:</p> <p>i. Identificar y describir la o las unidades fisiográficas en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>ii. Presentar el "Mapa Fisiográfico" a una escala en la cual se pueda visualizar las unidades fisiográficas identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto.</p> <p>b. Respecto a la Geología:</p> <p>i. Precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la geología en el área de influencia del Proyecto; de lo contrario, precisar la fuente de información consultada mediante la cual caracterizó la geología del Proyecto, para lo cual se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".</p> <p>ii. Identificar y describir los rasgos estructurales (fallas, pliegues, entre otros) identificadas en el área de influencia del Proyecto (considerar las referencias bibliográficas del GEOADMIN y/o INGEMMET) y ubicarlos en el mapa geológico. Asimismo, de corresponder considerarlo en el análisis de riesgos y establecer acciones de contingencias en el capítulo del Plan de Contingencias.</p> <p>iii. Presentar el "Mapa Geológico" a una escala en la cual se pueda visualizar las unidades geológicas y rasgos estructurales identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto.</p> <p>c. Respecto a la Geomorfología</p> <p>i. Precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la geomorfología en el área de</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Respecto al ítem 4.2.5 "Fisiografía" (págs. 102 al 103):</p> <p>i. No describió las unidades fisiográficas identificadas en el área de influencia del Proyecto las cuales si fueron identificadas en el Mapa de "Fisiografía" (código: FIS-01).</p> <p>No absuelta</p> <p>ii. Presentó en Anexos (pág. 10) el Mapa de "Fisiografía" (código: FIS-01), en el cual representó las unidades fisiográficas identificadas en el área de influencia (Vs1-e y Vs1-d) y superpuesto con los componentes del Proyecto.</p> <p>Absuelta</p> <p>b. Respecto al ítem 4.2.6 "Geología" (págs. 103 al 106):</p> <p>i. Señaló que, para la descripción de la geología se utilizaron fuentes de información secundaria tales como:</p> <p>Boletín A-35 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico del Perú (INGEMMET) Descripción de Cuadrángulo de Santo Tomás (29 – R). Descripción del Medio Físico del del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Las Bambas, elaborado el año 2016</p>	No absuelta



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>componentes dentro del área de influencia del Proyecto.</p> <p>c. En el ítem 4.2.7. "Geomorfología", el Titular describió las unidades geomorfológicas identificadas en el área de estudio; sin embargo:</p> <p>i. Omitió precisar la metodología que aplicó para la caracterización de la geología en el área de influencia del Proyecto; caso contrario, de haber utilizado información secundaria precisar la fuente de información consultada mediante la cual caracterizó la geomorfología del Proyecto (nombre completo del estudio, autor, año, págs., etc.)</p> <p>ii. Omitió identificar y describir los procesos morfodinámicos⁵⁹ (inundaciones, deslizamientos, erosión laminar, huaycos, desprendimiento de taludes, entre otros) presentes en el área de Influencia del Proyecto.</p> <p>iii. Omitió presentar el Mapa Geomorfológico que permita visualizar las unidades sobre la cual se emplazarían los componentes dentro del área de influencia del Proyecto.</p> <p>d. En el ítem 4.2.9 "Suelo", señaló que, según la clasificación de la FAO, el tipo de suelo que se encuentra en el área del Proyecto es: Leptosol eútrico – Kastanozem háplico – Afloramiento lítico. Sin embargo, omite presentar el Mapa de Suelos que permita visualizar la unidad señalada dentro del área de influencia del Proyecto; asimismo, omitió precisar la metodología que aplicó para la caracterización del suelo en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>e. En el literal suelo según la "Capacidad de Uso Mayor de Tierras" señaló que el suelo presente en el área de influencia del Proyecto es considerado "Tierra de Protección (X)"; asimismo, realizó su descripción y señaló como fuente de información MINAM. Sin embargo, la fuente de información no fue referenciada correctamente, además omitió presentar el mapa Capacidad de Uso Mayor de Tierras que represente la unidad identificada superpuesto con los componentes del Proyecto.</p> <p>f. En el literal "Uso actual de la Tierra" señaló que en el área de estudio se identificó la unidad de "Pajonal / Césped de puna (Cp-Pa)"; sin embargo, describió la unidad "Praderas Naturales", además omitió presentar el mapa Capacidad de Uso Actual de Tierras que represente la unidad identificada.</p>	<p>influencia del Proyecto; de lo contrario, precisar la fuente de información consultada mediante la cual caracterizó la geomorfología del Proyecto, para lo cual se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".</p> <p>ii. Identificar y describir los principales procesos morfodinámicos presentes en el área de influencia (considerar las referencias bibliográficas del GEOADMIN, INGEMMET y/o CENEPRED) y ubicarlos en el mapa geomorfológico. Asimismo, de corresponder considerarlo en el análisis de riesgos y establecer acciones de contingencias en el capítulo del Plan de Contingencias.</p> <p>iii. Presentar un Mapa Geomorfológico a una escala en la cual se pueda visualizar las unidades geomorfológicas identificadas, y superpuestas con el área de influencia y los componentes del Proyecto.</p> <p>d. Presentar el "Mapa de Suelos" a una escala en la cual se pueda visualizar las unidades identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto; asimismo, precisar la metodología que aplicó para la caracterización del suelo en el área de influencia del Proyecto; de lo contrario, precisar la fuente de información consultada mediante la cual caracterizó el suelo del área de influencia del Proyecto, para lo cual se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace".</p> <p>e. Referenciar correctamente la fuente de información utilizada, para lo cual se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace". Asimismo, presentar el "Mapa de Capacidad de Uso Mayor de Tierras" a una escala en la cual se pueda visualizar las unidades identificadas en el área de influencia y los componentes del Proyecto.</p> <p>f. Corregir y describir la unidad de Uso actual de la Tierra identificada en el área de influencia del Proyecto y presentar el "Mapa de Uso Actual de la Tierra" a una escala, en la cual se pueda visualizar las unidades identificadas en el área de influencia y los componentes del Proyecto</p>	<p>por la Consultora Ambiental SNC-Lavalin Perú. (pág. 103). Absuelta</p> <p>ii. En el Informe de Subsanación de Observaciones (pág. 29) señaló que no se tiene referencia de la presencia de rasgos estructurales como fallas, pliegues, entre otros. Absuelta</p> <p>iii. Presentó en Anexos (pág. 11), el Mapa de "Geología" (Código: GEO-01), en el cual representó las unidades geológicas identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto. Absuelta</p> <p>c. Respecto al ítem 4.2.7 "Geomorfología" (págs. 106 al 107):</p> <p>i. Señaló que para la descripción de la geomorfología se utilizaron fuentes de información secundaria tales como: Boletín A-35 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico del Perú (INGEMMET) Descripción de Cuadrángulo de Santo Tomás (29 – R). Descripción del Medio Físico del del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Las Bambas, elaborado el año 2016 por la Consultora Ambiental SNC-Lavalin Perú. (pág. 103). Absuelta</p> <p>ii. Identificó y describió como proceso morfodinámico las siguientes unidades geomorfológicas: Montaña con roca sedimentaria, Abanico de pie de monte, y Vértice o pendiente coluvio- deluvial, lo cual es incorrecto. Por consiguiente, no identificó ni describió los procesos morfodinámicos presentes en el área de influencia del Proyecto, y por consiguiente tampoco fue identificado en el Mapa Geomorfológico. No Absuelta</p>	



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>iii. Presentó en Anexos el Mapa de “Geomorfología” (Código: GM-01) (pág. 12) en el cual representó las unidades geomorfológicas identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto. Absuelta</p> <p>d. Presentó en Anexos, el Mapa de “Suelos” (pág. 15), en el cual representó las unidades de suelo identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto.</p> <p>Asimismo, en el ítem 4.2.9. “Suelo” (pág. 108) de la EVAP realizó la descripción de la unidad identificada en el área de influencia del Proyecto y señaló que, según la clasificación de la FAO, el tipo de suelo identificado corresponde a: Leptosol eútrico – Kastanozem háplico – Afloramiento lítico; sin embargo, no precisó la fuente de información consultada que utilizó para la identificación de la unidad de suelo. No absuelta</p> <p>e. Señaló en el ítem “Según la Capacidad de Uso mayor de tierras” (pág. 109) como fuente de información el siguiente enlace URL: https://www.geogpsperu.com/2017/08/capacidad-de-uso-mayor-de-tierras-cum.html). Asimismo, presentó en Anexos, el Mapa de “Capacidad de Uso Mayor de Tierras” (pág. 22), en el cual representó las unidades de suelo identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto. Absuelta</p> <p>f. Corrigió y describió en el ítem “Uso actual de la tierra” (pág. 109) la unidad identificada en el área de influencia del Proyecto, correspondiente a “Praderas Naturales”. Asimismo, presentó en Anexos, el Mapa de “Uso Actual de la Tierra” (pág. 17), en el cual representó las unidades de suelo identificadas en el área de influencia y superpuesto con los componentes del Proyecto; sin embargo, la unidad representada en el</p>	



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>citado mapa (Pajonal/Césped de puna), no es coherente con la unidad descrita en el ítem "Uso actual de la tierra" (Praderas naturales).</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	
16.	Senace	<p>Capítulo 4 "Aspectos del medio físico, biológico, social, cultural y económico"</p> <p>Ítem 4.2.10. "Hidrología, Hidrografía e Hidrogeología" (págs. 99 -100)</p>	<p>Hidrología</p> <p>La caracterización hidrológica debe incluir aspectos como cuencas involucradas, cuerpos de agua en el área de influencia del Proyecto, caudales máximos y régimen hidrológico para poder realizar una evaluación de impactos apropiada¹²⁷. Al respecto, en el ítem 4.2.10 "Hidrología, Hidrografía e Hidrogeología" se verificó lo siguiente:</p> <p>a. No presentó las características hidrológicas (caudales medios, máximos, eventos extraordinarios, intermitencia) del río Chalhahuacho que se ubica en el área de influencia del Proyecto y que cruza el trazo del Proyecto.</p> <p>b. No señaló la categoría al cual pertenece el río Chalhahuacho según "Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales"¹²⁸.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Realizar la caracterización del río Chalhahuacho, el cual cruza el trazo de la vía proyectada, precisando las características hidrológicas como: caudales medios, máximos, eventos extraordinarios, intermitencia, consignar el estudio hidrológico (caudal máximo y periodos de retorno). Este análisis puede ser realizado en base a información secundaria (debidamente referenciada), debiendo justificar la representatividad de la información.</p> <p>b. Señalar la categoría a la cual pertenecen según "Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales".</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Presentó en el ítem 4.2.10. "Hidrología, Hidrografía e Hidrogeología" (pág. 110 al 111) la caracterización de los cuerpos de agua (Río Chalhahuacho, Río Choaquere y Riachuelo s/n), que cruzan el trazo de la vía proyectada, para lo cual presentó información del caudal medio, caudal máximo e intermitencia, y señaló que, en cuanto a eventos extraordinarios nunca ha sucedido. Asimismo, señaló que la información indicada corresponde a fuentes secundarias, específicamente al "Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Distrito de Chalhahuacho 2021-2023" (2021), y que no se cuenta con un estudio hidrológico de las fuentes de agua presente en el área del Proyecto.</p> <p>Sin embargo, la fuente de información secundaria, no se encuentra debidamente referenciada¹²⁹. Asimismo, se verificó¹³⁰ que la información secundaria señalada por el Titular no cuenta con información de las características hidrológicas señaladas; por lo tanto, no permite comprobar el análisis de la información señalada por el Titular.</p> <p>No absuelta</p> <p>b. Señaló en el Informe de Subsanción de Observaciones (pág. 33) que "De</p>	No absuelta

¹²⁷ Anexo N° 1 "Factores físicos" de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. (45p)

¹²⁸ Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales.

¹²⁹ No precisa: Nombre de la Institución responsable, ciudad, pp. página inicial-página final, o indicación completa del URL

¹³⁰ https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca/11296_plan-de-prevencion-y-reduccion-del-riesgo-de-desastres-del-distrito-de-chalhahuacho-2021-2023.pdf



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>acuerdo a la "Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales", corresponden a la Categoría 3."</p> <p>Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	
17.	Senace	<p>Capítulo IV. Línea base ambiental</p> <p>Ítem 4.3 "Metodología aplicable al medio biológico"</p> <p>Ítem 4.3.1 "Formación ecológica"</p> <p>(págs. 111 - 113)</p>	<p>Caracterización biogeográfica</p> <p>Las condiciones geográficas¹³¹ del entorno deben ser representadas íntegramente, incluyendo condiciones o elementos biogeográficos tales como cobertura vegetal y ecosistemas.</p> <p>a. Respecto a la cobertura vegetal, el Titular identifica en el ítem 4.3.1. "Formación Ecológica" (pág. 113) las coberturas vegetales "Bofedal" y "Pajonal" y cita como fuente de información al <i>Mapa nacional de cobertura vegetal MINAM 2015</i>; sin embargo, de acuerdo al análisis SIG, en base a la misma fuente de información, el área del Proyecto incluye las coberturas vegetales "Área urbana (U)" y "Pajonal andino (Pj)". Cabe resaltar que en la Imagen 3 (Página 94) se aprecia la presencia de un bofedal.</p> <p>b. Respecto a los ecosistemas, el Titular identificó y describió en el ítem 4.3.1. "Formación Ecológica" (pág. 112), tres (03) ecosistemas presentes en el área de influencia: "Bofedal", "Pajonal" y "Periglaciario", señalando como fuente el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú MINAM-2018. Al respecto, la citada fuente señala con denominaciones distintas a los dos (02) últimos ecosistemas identificados por el Titular, "Pajonal de puna seca" o "Pajonal de puna húmeda" y "Zona periglaciario y glaciar" por lo que corresponde la reformulación en ese sentido. Asimismo, el título del ítem 4.3.1. "Formación Ecológica" no se condice con la identificación y descripción de ecosistemas.</p> <p>c. Adicionalmente, el título del Ítem 4.3 es "Metodología aplicable al medio biológico"; sin embargo, dicho ítem describe la caracterización del medio biológico.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Reformular la identificación y caracterización de los tipos de cobertura vegetal correspondientes al área de influencia del Proyecto. Asimismo, incluir el mapa de cobertura vegetal correspondiente, superpuesto sobre el área de influencia del Proyecto.</p> <p>b. Reformular la identificación y caracterización de los tipos de ecosistemas correspondientes al área de influencia del Proyecto. Asimismo, incluir el mapa de ecosistemas correspondiente, superpuesto sobre el Área de influencia del Proyecto. Adicionalmente, reformular el ítem 4.3.1. "Formación Ecológica" de tal manera que lo concerniente a ecosistemas cuente con un ítem independiente y claramente diferenciable de acuerdo al sustento.</p> <p>c. Reformular el título del Ítem 4.3 es "Metodología aplicable al medio biológico" de acuerdo al sustento.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Reformuló la identificación y caracterización de los tipos de cobertura vegetal correspondientes al área de influencia del Proyecto (Páginas 126 y 127). Sin embargo, en el mapa de cobertura vegetal (CV-01) no incluye el tipo de cobertura vegetal "Bofeda" pese a haber sido identificado dentro del área de influencia del Proyecto (Página 126). Asimismo, en el citado mapa no se aprecia el área de influencia del Proyecto (AID y AII).</p> <p>No absuelta</p> <p>b. Reformuló la identificación y caracterización de los tipos de ecosistemas correspondientes al área de influencia del Proyecto y añadió un ítem independiente y claramente diferenciable para lo concerniente a ecosistemas (ítem 4.3.2. "Clasificación de ecosistemas"). Sin embargo, en el mapa de Ecosistemas (ECO-01) no incluye los ecosistemas "Pajonal de puna seca" y "Bofeda" y, asimismo, incorpora "Zona urbana" que no se encuentra descrita en el ítem 4.3.2. "Clasificación de ecosistemas". Adicionalmente, en el mapa ECO-01 no se aprecia el área de influencia del Proyecto (AID y AII).</p> <p>No absuelta</p> <p>c. Reformuló el título del Ítem 4.3 por "Medio biológico".</p> <p>Absuelta</p> <p>Por lo expuesto la presente observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta

¹³¹ Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, que Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
18.	Senace	<p>Ítem 4.3 “Metodología aplicable al medio biológico”</p> <p>Ítem 4.3.2 “Flora silvestre”</p> <p>Ítem 4.3.3 “Fauna silvestre”</p> <p>Ítem 4.3.4. “Ecosistemas acuáticos”</p> <p>Ítem 4.3.5. “Zonas de importancia biológica” (págs. 109 - 118)</p>	<p>Caracterización biológica</p> <p>La línea base comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de un Proyecto. En este caso para las actividades de la presente EVAP, se identifica lo siguiente:</p> <p>a. Sobre la caracterización biológica de la flora y fauna, señaló que empleó como fuente de información secundaria: (i) Línea de Base Biológica descrita en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Las Bambas, elaborada el año 2016 (en lo sucesivo, EIA 2016), la cual cuenta con una antigüedad mayor a cinco (5) años¹³². Asimismo, el Titular no especifica qué estaciones de evaluación empleó como referencia ni es posible verificar si la citada fuente utiliza a su vez fuentes de información primaria o secundaria¹³³.</p> <p>b. Sobre las comunidades acuáticas (plancton, perifiton y macroinvertebrados bentónicos) el Titular señaló en el ítem 4.3.5. “Zonas de importancia biológica” que empleó como fuente de información secundaria el EIA 2016, la cual cuenta con una antigüedad mayor a cinco (5) años¹³⁴. Asimismo, el Titular no especifica qué estaciones de evaluación empleó como referencia ni es posible verificar si la citada fuente utiliza a su vez fuentes de información primaria o secundaria¹³⁵.</p> <p>c. Por otra parte, el Titular señaló en el ítem 4.3.4. “Ecosistemas acuáticos” que identificó a la especie “<i>Paralichthys adspersus</i>” como parte de la comunidad nectónica; sin embargo, no precisa la metodología de caracterización utilizada, las coordenadas de la estación de muestreo ni la época correspondiente (húmeda o seca), considerando que esta comunidad acuática no está incluida en la evaluación en base a información secundaria. Asimismo, el Titular incluyó en el ítem 4.3.4. “Ecosistemas acuáticos” a la especie “<i>Bufo bufo</i>” que corresponde a la herpetofauna (fauna silvestre).</p> <p>d. Cabe resaltar que el título del Ítem 4.3.5 es “Zonas de importancia biológica”; sin embargo, dicho ítem describe la caracterización de ecosistemas acuáticos.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Reformular la caracterización de la flora y fauna empleando fuentes que cumplan condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y estar correctamente referenciadas¹⁴¹. Además, se deberá indicar las estaciones de evaluación (muestreo o monitoreo) de la información secundaria que se emplee de referencia para elaborar los listados de flora y fauna, especificando el código de la estación y coordenadas UTM WG-84.</p> <p>En el caso de que las fuentes empleadas, utilicen a su vez información secundaria, de deberá referenciar las fuentes secundarias originales como se indica en el sustento.</p> <p>b. Reformular la caracterización de las comunidades acuáticas empleando fuentes que cumplan condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y estar correctamente referenciadas¹⁴². Asimismo, en el caso de que las fuentes empleadas, utilicen a su vez información secundaria, de deberá referenciar las fuentes secundarias originales.</p> <p>Además, se deberá indicar las estaciones de evaluación (muestreo o monitoreo) de la información primaria o secundaria que se emplee de referencia, especificando el código de la estación y coordenadas UTM WGS-84.</p> <p>c. Precisar la metodología de caracterización utilizada para la comunidad nectónica (peces), incluyendo código de la estación, coordenadas UTM WGS-84 y la época correspondiente (húmeda o seca). Reubicar la información sobre la especie “<i>Bufo bufo</i>” en la comunidad correspondiente.</p> <p>d. Añadir un ítem independiente y diferenciable para abordar la caracterización de ecosistemas acuáticos.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Indicó en la carta de respuesta de la DC-11 (Página 35), que la fuente de información utilizada para la caracterización de flora y fauna fue el “<i>Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Las Bambas</i>”, presentado por Minera Las Bambas S.A., elaborado el año 2022 por la Consultora Ambiental SNC-Lavalin Perú (en lo sucesivo, Cuarto ITS 2022). Sin embargo, en el ítem 4.3. “<i>Medio Biológico</i>” de la EVAP, ítem a.3. “<i>Distribución de la flora y fauna silvestre en el área del Proyecto</i>” (Página 123) el Titular indica que la información desarrollada en el medio biológico corresponde a fuentes secundarias obtenidas del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Las Bambas, elaborado el año 2016 (en lo sucesivo, EIA 2016). Sin perjuicio de ello, se verificó que la información presentada corresponde al Cuarto ITS 2022 por lo que cumple con los criterios de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años. Por lo expuesto se subsanó la solicitud de reformulación de la caracterización de la flora y fauna. Adicionalmente, cabe precisar que el Titular incluyó en la carta de respuesta de la DC-11 (Página 35) las estaciones de evaluación de flora y fauna precisando el código de estación y coordenadas.</p>	No absuelta

¹³² D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. “Art. 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de Proyectos. La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...)”.

¹³³ D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. “Art. 28. – Línea Base. (...) La información de Línea Base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primarias, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales, considerando la época seca y húmeda, aun cuando para la evaluación integral del punto de referencia, pueden utilizarse de manera complementaria fuentes secundarias y cualitativas. (...)”.

¹³⁴ D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. “Art. 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de Proyectos. La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...)”.

¹³⁵ D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. “Art. 28. – Línea Base. (...) La información de Línea Base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primarias, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales, considerando la época seca y húmeda, aun cuando para la evaluación integral del punto de referencia, pueden utilizarse de manera complementaria fuentes secundarias y cualitativas. (...)”.

¹⁴¹ R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace”.

¹⁴² R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace”.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>Por todo lo mencionado, es necesario indicar que, las fuentes de información secundaria que se empleen en la elaboración de la Línea Base Biológica (LBB), deben cumplir condiciones de aplicabilidad¹³⁶, validez¹³⁷, representatividad¹³⁸, similitud con la composición biológica del área del Proyecto¹³⁹ y con una antigüedad no mayor a cinco (05) años¹⁴⁰. Además, en el caso de que la fuente secundaria empleada se haya basado a su vez en información secundaria, corresponde utilizar, analizar y referenciar las fuentes originales con las que se elaboraron, así como verificar que la misma cumpla con los criterios mencionados.</p>		<p>Absuelta</p> <p>b. Indicó, en la carta de respuesta de la DC-11 (Página 36), que la fuente de información utilizada para la caracterización de comunidades acuáticas fue el Cuarto ITS 2022. Sin embargo, en el ítem 4.3.6. "Ecosistemas Acuáticos" (Página 132), el Titular indica que la información desarrollada corresponde a fuentes secundarias obtenidas del EIA 2016. No obstante, al verificar la información presentada respecto al Cuarto ITS 2022, se identificó que el Titular incluyó, en la carta de respuesta de la DC-11 (Página 36) y en el ítem 4.3.6. "Ecosistemas Acuáticos" (Página 132), estaciones de evaluación de comunidades acuáticas (RT-01, RT-02 y RT-03 [código de estación y coordenadas]) que no corresponden a la fuente secundaria "Cuarto ITS 2022" la cual, para comunidades acuáticas del río Tambo, solo registra las estaciones RTam20, RTAM-25 y R-TAM30. Por lo tanto, la información presentada en este extremo no corresponde a la fuente citada y tampoco se precisa su procedencia, con lo cual no cumple con reformular la caracterización de las comunidades acuáticas.</p> <p>No absuelta</p> <p>c. Precisó la metodología de caracterización utilizada para la comunidad nectónica (peces) y reubicó la información sobre la especie "<i>Bufo bufo</i>" en la comunidad correspondiente. Sin embargo, las estaciones de evaluación (códigos) y coordenadas UTM WGS-84 no corresponden al Cuarto ITS 2022 y no precisan que incluya el parámetro Necton.</p>	

¹³⁶ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

¹³⁷ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. Estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco (05) años.

¹³⁸ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del Proyecto.

¹³⁹ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

¹⁴⁰ D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. "Art. 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de Proyectos. La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...)".



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>No absuelta</p> <p>d. Añadió un ítem independiente y diferenciable para abordar la caracterización de ecosistemas acuáticos: ítem 4.3.6. "Ecosistemas Acuáticos".</p> <p>Absuelta</p> <p>Por lo expuesto la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
19.	Senace	<p>Ítem 4.3 "Metodología aplicable al medio biológico"</p> <p>Ítem 4.3.2 "Flora silvestre"</p> <p>Ítem 4.3.3 "Fauna silvestre"</p> <p>Ítem 4.3.4. "Ecosistemas acuáticos" (págs. 109 - 118)</p>	<p>Listados de flora y fauna silvestre, especies sensibles y endémicas y comunidades acuáticas</p> <p>Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser correctos, incluyendo la información completa correspondiente a los listados de especies de flora y fauna, así como el estado de amenaza o conservación, de acuerdo con la normativa nacional y el marco referencial internacional.</p> <p>De acuerdo con la reformulación de la caracterización biológica (Línea Base Biológica), respecto a las listas de especies de flora, fauna y comunidades acuáticas, así como los listados de especies en categoría de conservación, amenaza y endémicas, es necesario actualizar la fuente de información para la elaboración de dichas listas considerando además, la nueva versión de los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres – CITES. Adicionalmente, respecto a las comunidades acuáticas también se debe considerar la variación estacional correspondientes a las épocas seca y húmeda.</p>	<p>Se requiere al Titular, actualizar las especies de acuerdo a la normativa nacional¹⁴³, las referencias internacionales actualizadas¹⁴⁴, así como los endemismos correspondientes a los nuevos listados de flora, fauna silvestre y comunidades acuáticas que se presenten después de reformular la Línea base biológica, de acuerdo a lo mencionado en el sustento.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular, en el ítem 4.3.3. "Flora Silvestre" (Página 129), modificó la lista de especies de flora silvestre al retirar las especies <i>Buddleja coriácea</i>, <i>Polylepis</i> spp., <i>Schinus molle</i> y <i>Prunus serotina</i>. Sin embargo, no utilizó referencias internacionales actualizadas¹⁴⁵ así como no precisó la presencia o ausencia de endemismos. En el ítem 4.3.4. "Fauna Silvestre" (Página 130), modificó la lista de especies de fauna silvestre al añadir las especies <i>Bufo bufo</i>, <i>Ovis aries</i> y <i>Bos taurus</i>. Sin embargo, no utilizó referencias internacionales actualizadas¹⁴⁶ así como no precisó la presencia o ausencia de endemismos. Respecto al ítem 4.3.6. "Ecosistemas Acuáticos" (Página 132), modificó la lista de especies de comunidades acuáticas al retirar las especies <i>Paralichthys adspersus</i> y <i>Bufo bufo</i> y añadir la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>. Sin embargo, no utilizó referencias internacionales actualizadas¹⁴⁷ así como no precisó la presencia o ausencia de endemismos.</p> <p>Respecto a la caracterización de las comunidades acuáticas, según lo señalado en la observación 18 literal b y c, no es</p>	No absuelta

¹⁴³ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

¹⁴⁴ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): [cites.org/esp/appendices_temp](https://www.cites.org/esp/appendices_temp) (Junio-2022).
IUCN (International Union for Conservation Nature): [iucnredlist.org](https://www.iucnredlist.org) Última versión actualizada 2022-1: <https://www.iucnredlist.org/es/>

¹⁴⁵ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): [cites.org/esp/appendices_temp](https://www.cites.org/esp/appendices_temp) (Junio-2022).
IUCN (International Union for Conservation Nature): [iucnredlist.org](https://www.iucnredlist.org) Última versión actualizada 2022-1: <https://www.iucnredlist.org/es/>

¹⁴⁶ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): [cites.org/esp/appendices_temp](https://www.cites.org/esp/appendices_temp) (Junio-2022).
IUCN (International Union for Conservation Nature): [iucnredlist.org](https://www.iucnredlist.org) Última versión actualizada 2022-1: <https://www.iucnredlist.org/es/>

¹⁴⁷ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): [cites.org/esp/appendices_temp](https://www.cites.org/esp/appendices_temp) (Junio-2022).
IUCN (International Union for Conservation Nature): [iucnredlist.org](https://www.iucnredlist.org) Última versión actualizada 2022-1: <https://www.iucnredlist.org/es/>



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					factible validar el listado de especies correspondiente a dicho grupo. Por lo expuesto la presente observación no ha sido absuelta.	
20.	Senace	Ítem 4.3.8. “Identificación de Ecosistemas frágiles” (pág. 119)	<p>Ecosistemas frágiles</p> <p>En el Ítem 4.3.8. “Identificación de Ecosistemas frágiles” el Titular indicó que no se han identificado ecosistemas frágiles en el área del Proyecto; sin embargo, en el ítem 4.3.5. “Zonas de importancia biológica” se identifica la presencia del ecosistema Bofedal. Al respecto, el artículo 99° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, considera a los bofedales como ecosistemas frágiles¹⁴⁸ por lo que lo señalado en dicho ítem debe ser reformulado.</p>	Se requiere al Titular reformular la caracterización de los ecosistemas frágiles correspondientes al área de influencia del Proyecto (ítem 4.3.8. “Identificación de Ecosistemas frágiles”) de acuerdo con el detalle mencionado en el sustento. Además, representar en un mapa de ecosistemas frágiles, la superposición, o cercanía, de los componentes del Proyecto, tanto principales como auxiliares, con el ecosistema bofedal, indicando la superficie de superposición o la distancia en km.	Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular en el ítem 4.3.5. “Ecosistemas frágiles”, identificó la presencia de bofedales en un área de 454 m ² . Asimismo, identificó especies de flora (<i>Aciachne pulvinata</i> , <i>Werneria nubigena</i> , <i>Alchemilla pinnata</i> y <i>Hypochaeris taraxacoides</i>) y fauna silvestre (<i>Zonotrichia capensis</i> , <i>Cinclodes fuscus</i> y <i>Petrochelidon</i> sp.), por lo que cumplió con reformular la caracterización de los ecosistemas frágiles (Bofedal) correspondientes al área de influencia del Proyecto. Sin embargo, no incluyó un mapa de ecosistemas frágiles, considerando la superposición, o cercanía, de los componentes del Proyecto, tanto principales como auxiliares, con el ecosistema bofedal, indicando la superficie de superposición o la distancia en km. Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.	No absuelta
21.	Senace	Capítulo IV “Línea Base Ambiental” Ítem 4.4. “Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural.” Páginas 128 - 147	<p>Línea de Base Social</p> <p>En la caracterización de la línea de base social se debe considerar información secundaria disponible que permita entender el contexto del área y de la población donde se llevará a cabo el Proyecto¹⁴⁹. Asimismo, se debe tener claro que la información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas¹⁵⁰.</p> <p>Al respecto, en el ítem f.4) “Actividad Minera” (págs. 141-142), el Titular indicó “Cuando el Proyecto se ponga en operación (el Proyecto minero Las Bambas) a partir del año 2015, se estima que pagará por impuesto a la renta una cifra de 800 millones de soles según algunos cálculos realizados por empresarios de la zona”. De lo que se advierte que para la caracterización sobre las actividades económicas de las comunidades campesinas Choaquere y Queuña no utilizó</p>	Se requiere al Titular realizar la caracterización de la línea de base social basándose en información histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable; así también indicar la fuente utilizada para el desarrollo de cada uno de los ítems de la caracterización de la línea de base social.	Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022, el Titular realizó la caracterización del medio socioeconómico y cultural basándose en fuentes secundarias proveniente de fuentes oficiales; a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de comunidades Indígena del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). • Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH, 2021). 	Absuelta

¹⁴⁸ Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Art. 99° De los Ecosistemas Frágiles (Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29895). - 99.2. Los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

¹⁴⁹ Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

¹⁵⁰ Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO																												
			información representativa dada la antigüedad de la información presentada.		<ul style="list-style-type: none"> Plan de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (2022). Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Distrito de Challhuahuacho 2021-2023 (2021). Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.																													
22.	Senace	Capítulo IV “Línea Base Ambiental” Ítem 4.4. “Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural.” Páginas 128 - 147	<p>Línea de Base Social</p> <p>La caracterización adecuada de los diferentes factores que componen la línea base socioeconómica “<i>constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar las medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas</i>”¹⁵¹. Esta caracterización tiene por objetivo conocer las formas de vida de las poblaciones del AI del Proyecto. Al respecto, el Titular:</p> <p>a. Omitió presentar información sobre: transporte, comunicación, viviendas, infraestructuras públicas, comunales y privadas como: locales comunales, sistemas de riego, corrales, entre otros, y áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y principales grupos de interés (instituciones, sociedad civil, entre otros) ubicados en el área de influencia directa del Proyecto.</p> <p>b. No presentó información del entorno o del ámbito de intervención del Proyecto en lo referido a su distribución espacial dentro del territorio y distancias, con énfasis en identificar viviendas, infraestructuras públicas y privadas (establecimientos de salud, sistemas de riego; etc.), áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y recursos naturales con relación al área de emplazamiento del Proyecto.</p> <p>c. Omitió presentar un mapa temático que permita visualizar la distribución espacial y distancias de infraestructuras y zonas de actividades económicas del entorno del Proyecto.</p> <p>La elaboración de la línea de base social con la inclusión y descripción de la información solicitada permitirá fundamentar técnicamente si la ejecución del Proyecto y la categoría propuesta por el Titular, “<i>no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.</i>”¹⁵²</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar en la caracterización del medio socioeconómico y cultural, información de los grupos poblaciones o centros poblados del Área de Influencia Social Directa del Proyecto; de manera que permita una adecuada caracterización social, económica, y cultural del área donde se manifestarán los impactos sociales generados por las actividades propuestas en la EVAP¹⁵³. Esta caracterización, deberá contener información específica sobre: transporte, comunicación, viviendas, infraestructuras públicas, comunales y privadas como: locales comunales, sistemas de riego, corrales, entre otros y áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y principales grupos de interés ubicados en el área de influencia directa.</p> <p>b. Indicar las distancias y la distribución espacial de las infraestructuras (públicas y/o privadas), áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y recursos naturales, que pudieran estar ubicados en el entorno o ámbito de intervención del Proyecto. Asimismo, puede tomar como referencia el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Distancia</th> <th>Componente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Viviendas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Instituciones Educativas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Infraestructuras de Salud</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Áreas de desarrollo de actividades económicas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Áreas de desarrollo de</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Distancia	Componente	Viviendas			Instituciones Educativas			Infraestructuras de Salud			Áreas de desarrollo de actividades económicas			Áreas de desarrollo de			<p>Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022 el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 4.4.3 “<i>Comunidades de Choaquere y Queuña</i>” (págs. 146-162), presentó información de las comunidades campesinas consideradas como parte del AID; incluyó las siguientes variables: demografía, educación, salud, servicios básicos, transporte, comunicación viviendas, economía y pobreza, actividades económicas, uso de recursos naturales, aspectos culturales, grupos de interés y problemática local. Asimismo, cabe indicar que las comunidades indicadas realizan una agricultura de secano. Absuelta</p> <p>b. En el ítem a.1. “<i>Ubicación del Proyecto</i>” (págs. 145-146) incluyó las distancias del Proyecto a infraestructuras (públicas y/o privadas), áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y recursos naturales, según el detalle siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Distancia al Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Viviendas más cercanas</td> <td>30 m</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura educativa (I.E.P. N° 50667 Choaquere)</td> <td>35 m</td> </tr> <tr> <td>Áreas de desarrollo de actividades económicas</td> <td>40 m</td> </tr> <tr> <td>Áreas de desarrollo de actividades tradicionales</td> <td>100 m</td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Distancia al Proyecto	Viviendas más cercanas	30 m	Infraestructura educativa (I.E.P. N° 50667 Choaquere)	35 m	Áreas de desarrollo de actividades económicas	40 m	Áreas de desarrollo de actividades tradicionales	100 m	No Absuelta
Ítem	Distancia	Componente																																
Viviendas																																		
Instituciones Educativas																																		
Infraestructuras de Salud																																		
Áreas de desarrollo de actividades económicas																																		
Áreas de desarrollo de																																		
Ítem	Distancia al Proyecto																																	
Viviendas más cercanas	30 m																																	
Infraestructura educativa (I.E.P. N° 50667 Choaquere)	35 m																																	
Áreas de desarrollo de actividades económicas	40 m																																	
Áreas de desarrollo de actividades tradicionales	100 m																																	

¹⁵¹ Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

¹⁵² Ley N° 27446
Artículo 4. Categorización de Proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

¹⁵³ Guía para la elaboración de la línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN			RESPUESTA		ESTADO																					
				<table border="1"> <tr> <td>actividades tradicionales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Áreas de recursos naturales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Infraestructuras, privadas, comunales y públicas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Patrimonio Cultural</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	actividades tradicionales			Áreas de recursos naturales			Infraestructuras, privadas, comunales y públicas			Patrimonio Cultural			Otros					<table border="1"> <tr> <td>(Local Social de la Comunidad de Choaquere)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Áreas de recursos naturales (Río Choaquere)</td> <td>15 m</td> </tr> <tr> <td>Infraestructuras privadas, comunales y públicas (comercios)</td> <td>30 m</td> </tr> </table>	(Local Social de la Comunidad de Choaquere)		Áreas de recursos naturales (Río Choaquere)	15 m	Infraestructuras privadas, comunales y públicas (comercios)	30 m		
actividades tradicionales																														
Áreas de recursos naturales																														
Infraestructuras, privadas, comunales y públicas																														
Patrimonio Cultural																														
Otros																														
(Local Social de la Comunidad de Choaquere)																														
Áreas de recursos naturales (Río Choaquere)	15 m																													
Infraestructuras privadas, comunales y públicas (comercios)	30 m																													
				c. Presentar un mapa temático en el cual se incluyan las distancias de los componentes a localidades, infraestructura, áreas de desarrollo de actividades tradicionales o económicas y/o los recursos naturales de uso poblacional en el entorno del Proyecto, y las coordenadas UTM WGS84 de lo solicitado.			<p>Cabe indicar que en el entorno del Proyecto no se identificó sitios arqueológicos ni infraestructura de salud.</p> <p>Absuelta</p> <p>c. No presentó un mapa temático en el cual se identifiquen los componentes del Proyecto y las distancias de estos a los centros poblados, infraestructura (I. E), áreas de desarrollo de actividades tradicionales, económicas y/o los recursos naturales de uso poblacional.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.</p>																							
23.	Senace	<p>Capítulo IV "Línea Base Ambiental"</p> <p>Ítem "Plan de Afectación y Compensación"</p> <p>Páginas 149-151</p>	<p>Afectaciones Prediales</p> <p>Conforme lo indicado en el artículo 70¹⁵⁴ del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC¹⁵⁵, los estudios ambientales deben considerar un capítulo, a nivel conceptual, "en el que se haga la evaluación de las afectaciones prediales del Proyecto de infraestructura de transportes". Así también, el Plan de Afectación y Compensación deberá considerar la realización de consultas específicas, las cuales se tendrán que hacer en estricta coordinación con la Autoridad Competente.¹⁵⁶</p> <p>Al respecto, el Titular presentó un "Plan de Afectaciones y Compensación"; sin embargo, omitió incluir los mecanismos de participación ciudadana correspondientes a las consultas específicas dirigidas exclusivamente a los afectados sean estos particulares y/o comunales; y que hayan sido coordinadas con la Autoridad Competente.</p> <p>La elaboración de los instrumentos de participación ciudadana específicos para el tratamiento de la afectación predial y las soluciones planteadas permitirá una participación adecuada de los propietarios o posesionarios afectados.</p>	Se requiere al Titular incluir dentro del "Plan de Afectaciones y Compensación" (PAC) los mecanismos de participación ciudadana correspondientes a la consulta específica coordinada con la Autoridad Competente y dirigidas exclusivamente a los afectados sean estos particulares y/o comunal	Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022, el Titular en el ítem 4.8. "Gestión de Afectaciones Prediales" (págs. 161-165) desarrolló un Plan de Afectación y Compensación (PAC), en el cual indicó que, en el Taller Participativo, se desarrolló el "tema relacionado con la afectación predial que podría presentarse producto de la ejecución del Proyecto"; sin embargo, no señaló de manera expresa si fue coordinado con la entidad competente, toda vez que, la realización de las consultas específicas se tiene que realizar en coordinación con la Autoridad Competente según lo indicado en el artículo 74 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. <p>Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta																								

¹⁵⁴ Artículo 70. De las Afectaciones Prediales del RPAST.

¹⁵⁵ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST).

¹⁵⁶ Resolución Directoral N° 006-2004-MTC-16 de fecha 16 de enero de 2004.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA						
24.	Senace	Capítulo V “Plan de Participación Ciudadana” Páginas 152-162	<p>Los mecanismos de participación ciudadana permiten la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias y otros aportes, con la finalidad de mejorar la toma de decisiones respecto de los estudios ambientales¹⁵⁷.</p> <p>En consecuencia, el Titular, conforme a la normativa vigente¹⁵⁸, desarrollo, un taller informativo. No obstante, omitió presentar el registro de las preguntas y respuestas realizadas en dicho taller.</p> <p>La información solicitada permitirá sustentar el diálogo llevado a cabo entre las autoridades, Titular del Proyecto y la población involucrada, así mismos conocer las percepciones o comentarios de la población local sobre el Proyecto.</p>	Se requiere al Titular complementar el capítulo Participación ciudadana de la EVAP, presentando la información que incluya un registro de todos los aportes recibidos y las respuestas brindadas relacionadas a los mecanismos de participación ciudadana implementados.	Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022 el Titular presentó en el ítem 5.8.1. “Características de los Mecanismos Participativo propuestos” (págs. 173-177) incluyó el detalle de los aportes recibidos y las respuestas brindadas en el Taller Participativo realizado el 22 de julio de 2022, previo a la presentación de la EVAP. Al respecto, los principales temas consultados guardaron relación con la descripción del Proyecto y sus potenciales impactos ambientales. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES						
25.	Senace	Capítulo VII “Identificación y evaluación de impactos ambientales” (págs. 164 - 211)	<p>Identificación y evaluación de impactos ambientales</p> <p>Los Instrumentos de Gestión Ambiental deben tener en cuenta todos los impactos ambientales negativos que generará su Proyecto¹⁵⁹, con la finalidad de proponer medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, minimizar, rehabilitar o compensar dichos impactos ambientales¹⁶⁰. Asimismo, la adecuada descripción del Proyecto es clave para la identificación de las actividades y aspectos ambientales que son la causa de los impactos ambientales; por ello, la importancia de definir las etapas del Proyecto y sus respectivas actividades. Al respecto, se identifica:</p>	Se requiere al Titular: a. Presentar en el ítem 6.4 “Factores ambientales” los componentes ambientales, de acuerdo con el medio en que se pone de manifiesto los impactos, así como los factores ambientales al interior de cada componente identificado; para lo cual, se sugiere hacer uso de la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA” ¹⁶³ .	Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular: a. Presentó en el ítem 6.4 “Factores ambientales”, en la Tabla N° 6.1 (pág. 180) los componentes ambientales de acuerdo con el medio en que se ponen de manifiesto los impactos y los factores ambientales identificados en el área de influencia; sin embargo, los factores ambientales (material	No Absuelta

¹⁵⁷ Según el Artículo 70° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.

¹⁵⁸ Artículo 39.- Solicitud de Clasificación de Proyectos de Inversión. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

¹⁵⁹ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes- Decreto Supremo 004-2017-MTC**

Artículo 30.- Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del Proyecto En los estudios ambientales, la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales y sociales del Proyecto deberán incluir:

1. La identificación y caracterización de los impactos que el Proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socio económico, en su área de influencia, considerando sus respectivas interrelaciones en las etapas de construcción, operación y cierre. En el caso de una Área Natural Protegida (ANP) de administración nacional o zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, la identificación y caracterización antes referida, debe tomar en cuenta la categoría, objetivos de establecimiento y el plan maestro respectivo.
2. En la evaluación de los posibles impactos, se utilizarán metodologías reconocidas o generalmente aceptadas por organismos nacionales e internacionales, las cuales deben ser preferentemente cuantitativas y adecuadas a las características de cada Proyecto del Sector Transportes. La metodología empleada debe permitir a la autoridad y a los interesados, tener un entendimiento claro de la incidencia del Proyecto sobre su entorno, considerando los aspectos físicos, químicos, biológicos y socioeconómicos que involucra, así como los impactos acumulativos, sinérgicos y otros, que pudieran generarse por la concurrencia con otras fuentes, cuando corresponda y sea determinado en los Términos de Referencia específicos.
3. Para la evaluación de los posibles impactos con la metodología empleada, se deberá considerar entre otros aspectos: el análisis de correlación entre la información obtenida en la línea base y la descripción del Proyecto, incluyendo sus componentes, para la identificación y caracterización de los impactos ambientales.
4. Se debe considerar lo criterios y principios establecidos en la Ley del SEIA y su reglamento y demás normas vigentes sobre la materia, así como los instrumentos y guías orientadoras aprobadas por el MINAM.

¹⁶⁰ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes- Decreto Supremo N°004-2017-MTC**

TÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 10.- Responsabilidad ambiental de los Titulares. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen Proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
 Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, el manejo de residuos sólidos, las emisiones de ruido y cualquier otro efecto sobre el ambiente derivado de sus actividades, desarrolladas directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o puedan causar la vulneración de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes.
 En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

¹⁶³ Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA (R.M. N° 455 -2018-MINAM).



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>a. En el ítem 6.4 “Factores ambientales”, el Titular presentó en la Tabla N° 5.1 (pág. 168) los componentes y factores ambientales identificados en el área de influencia; sin embargo: identificó erróneamente impactos ambientales (tales como: cambio del paisaje natural, alteración del régimen hídrico, alteración de la calidad del recurso hídrico) como factores ambientales; asimismo, los factores ambientales no fueron presentados acorde al medio en que se generan.</p> <p>Cabe señalar que, para un componente ambiental pueden existir uno o más factores ambientales, por lo que los componentes ambientales deberán ser presentados acorde al medio en que se generan haciendo referencia a los factores al interior de éstos. Por lo tanto, el Titular no identificó adecuadamente los factores ambientales que permita una adecuada identificación y evaluación de impactos.</p> <p>b. En el ítem 6.5 “Actividades del Proyecto” Tabla N°5.4 (págs. 169), el Titular presentó las actividades previstas en el desarrollo del Proyecto para cada una de sus diferentes etapas (Preliminar, Construcción, Cierre de obras, Operación y Mantenimiento). Sin embargo, omitió incluir las siguientes actividades: conformación del terreno para la disposición del material excedente y la construcción del campamento y patio de máquinas, almacén y polvorín (señalados en el ítem 3.4 “Descripción de las actividades del Proyecto”, pág. 22) que forman parte de las actividades del proceso constructivo.</p> <p>c. Presentó en el ítem 6.8 “Matriz de aspectos ambientales” (pág. 15 al 17) el análisis de la relación causa – efecto que identifica los impactos ambientales; sin embargo, omitió identificar los siguientes impactos: impacto ambiental “cambio de uso del suelo”¹⁶¹ (factor ambiental “uso actual”) generado por las actividades del retiro de la vegetación en las áreas auxiliares; el impacto a la calidad del aire, ruido ambiental y vibraciones generado por las actividades de compactación de suelo; y, el impacto al componente ambiental aire (factor ambiental vibraciones) generado por las actividades de voladura.</p> <p>d. Omitió identificar los riesgos ambientales¹⁶² por cada actividad y componente propuesto para el presente Proyecto mediante la interrelación de los aspectos y componentes ambientales involucrados en el Proyecto.</p> <p>e. En el ítem 6.12 “Descripción de los impactos” (págs. 205 al 214), describió los impactos negativos de forma general; sin embargo, no sustentó los atributos de la importancia criterios para la determinación de la significancia del impacto con la finalidad de explicar la</p>	<p>b. Complementar la tabla 5.4 con las actividades del proceso constructivo como la conformación del terreno para la disposición del material excedente y la construcción del campamento y patio de máquinas, almacén y polvorín; de manera concordante con las actividades identificadas en el capítulo de la Descripción del Proyecto (ítem 3.4 “Descripción de las actividades del Proyecto”, pág. 22).</p> <p>c. Identificar los impactos al componente ambiental “suelo” por el factor ambiental “uso actual”; el impacto a la calidad del aire, ruido ambiental y vibraciones generado por las actividades de compactación de suelo; el impacto al componente ambiental “aire” por el factor ambiental “vibraciones” generado de las actividades de voladuras.</p> <p>d. Identificar los riesgos ambientales por cada actividad y componente propuesto para el presente Proyecto; para lo cual, podrá utilizar los lineamientos de la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales” (R.M. N° 455-2018-MINAM). Por ejemplo: identificar los riesgos por derrumbe o deslizamientos debido a las actividades de explotación de las canteras (de corresponder) y voladuras (de corresponder); identificar el riesgo por el incremento de las precipitaciones en la época húmeda que puedan interrumpir las labores de obra, tanto en etapa constructiva como en la etapa de operación, entre otros) Asimismo, el análisis de los riesgos identificados y su gestión deberá ser desarrollados en el Plan de Contingencias.</p> <p>e. Describir los impactos ambientales por cada etapa del Proyecto, considerando el sustento de la valoración de los atributos de la importancia de los impactos ambientales identificados. Asimismo, para el componente físico, aclarar si existirá el impacto por alteración a la calidad del agua y precisar el o los cuerpos de agua que será intervenidos por las actividades del Proyecto.</p>	<p>particulado en suspensión alteración del régimen hídrico, alteración de la calidad del recurso hídrico) fueron erróneamente identificados, toda vez que identificó impactos como factores ambientales; por lo tanto, el Titular no identificó adecuadamente los factores ambientales que permita una adecuada identificación y evaluación de impactos. No absuelta</p> <p>b. Complementó las tablas 6.2 y 6.3 (pág. 181) con las actividades del proceso constructivo, tales como, la conformación del terreno para la disposición del material excedente y la construcción del patio de máquinas y almacén. Respecto al campamento y polvorín, señaló en el Informe de Subsanación de Observaciones (pág. 43) que no contará con dichos componentes auxiliares. Absuelta</p> <p>c. Identificó en la “Matriz de Identificación de Impactos – Etapa de Construcción” (págs. 196 al 197) los impactos al componente ambiental “suelo” por el factor ambiental “uso actual”; y, el impacto a la calidad del aire, ruido ambiental y vibraciones generado por las actividades de compactación de suelo. Respecto al impacto al componente ambiental “aire” por el factor ambiental “vibraciones” generado de las actividades de voladuras, no corresponde en vista que el Titular indicó que no hará uso de explosivos. Absuelta</p> <p>d. Señaló en el Informe de Subsanación de Observaciones (pág. 43) que: “En el ítem 9.1.4. del EVAP actualizado se ha desarrollado el análisis de los riesgos ambientales”. Asimismo, se verificó que en el mencionado ítem presentó los riesgos identificados en el área de influencia del Proyecto cuyas acciones de respuesta fueron desarrolladas en el ítem 9.1.9. “Respuestas a contingencias</p>	

¹⁶¹ El Titular, para la Etapa Preliminar, identificó el impacto a la “calidad del suelo” por el retiro de vegetación en las instalaciones auxiliares, omitiendo identificar el impacto por cambio de uso de suelo (pág. 172 – 173).

¹⁶² Según la Guía de Línea Base, un riesgo ambiental se define como la probabilidad de afectación del medio como resultado de las actividades del Proyecto que suceda de manera inesperada, así como las provocadas por geodinámica externa, riesgo climático.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>jerarquía designada a cada uno de ellos. Asimismo, para el componente físico describió el impacto a la calidad del agua, para lo cual indicó que se dará principalmente por las actividades de desbroce y limpieza, movimiento de tierras, construcción de obras de arte y drenaje, transporte de materiales, y explotación de canteras en la etapa de construcción; sin embargo, en la EVAP no precisa los cuerpos de agua que serán intervenidos por las actividades del Proyecto y que afecten la calidad del recurso hídrico.</p> <p>Esta información permitirá identificar y evaluar los potenciales impactos y riesgos ambientales generados por las actividades del Proyecto; y, permitir determinar el nivel de importancia de los mismos, a fin de que el Titular proponga medidas adecuadas al nivel de importancia de los mismos.</p>		<p>específicas” (pág. 323 al 342) del Plan de Contingencias.</p> <p>Absuelta</p> <p>e. Señaló en el Informe de Subsanción de Observaciones (pág. 44) que: “En la descripción de los impactos ambientales en el ítem 6.12, en lo correspondiente al recurso hídrico se ha sustentado porque la construcción de los componentes auxiliares no afectará los cuerpos de agua y bofedales. Los componentes auxiliares (almacén, patio de máquinas, DME y cantera) se encuentra alejados a una distancia considerable del recurso hídrico del río Choaquere, del riachuelo y de los bofedales. La distancia es de 3 Km. en promedio.” Sin embargo, en el ítem 6.12.1.1. “Componente físico” (pág. 222 al 321) de la EVAP no realizó la descripción los impactos ambientales al medio físico considerando el sustento de la valoración asignada a cada atributo.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
26.	Senace	<p>Capítulo VII “Identificación y evaluación de impactos ambientales” (págs. 164 - 211)</p>	<p>Identificación de Impactos ambientales del Medio Biológico</p> <p>La identificación y caracterización de los impactos que el Proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno, en su área de influencia; debe considerar sus respectivas interrelaciones con las etapas de construcción, cierre constructivo, operación y mantenimiento¹⁶⁴. En ese sentido, en relación con los impactos ocasionados al medio biológico por las actividades consideradas en la EVAP, se advierte lo siguiente:</p> <p>a. Con respecto al impacto sobre la cobertura vegetal, identificó el impacto “Pérdida de la cobertura vegetal” (6.12.1.2. “Componente biológico” y 6.12.2.2. “Componente biológico”) para la cual indicó que será ocasionada por actividades “Trazo y replanteo, movilización de máquinas y equipos, instalación de componentes auxiliares” durante la etapa preliminar y por actividades “desbroce y limpieza, movimiento de tierras, construcción de obras de arte y drenaje, transporte de materiales, explotación de cantera” durante la etapa de construcción. Sin embargo, para la <u>etapa preliminar</u> no</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Después de la reformulación correspondiente a la observación 17, evaluar el impacto “Pérdida de la cobertura vegetal” considerando las características del área, tipo de cobertura vegetal y composición de especies, de acuerdo con lo mencionado en el sustento. Cabe resaltar que la evaluación del mencionado impacto debe considerar los tipos de cobertura vegetal que se identifiquen previamente en la línea base biológica. Asimismo, presentar las superficies (m² y/o hectáreas) a desbrozar por componente del Proyecto. Además, precisar las principales especies que serían retiradas y su hábito de crecimiento (estrato) por cada componente del Proyecto. De igual manera, deberá incluir en el análisis las especies en categoría de amenaza, conservación y en condición de endemismo, que serían afectadas por dicho desbroce y desbroce.</p> <p>Por otro lado, sobre la base del mapa de cobertura vegetal representar las superficies a desbrozar, superponiendo los</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Omitió incluir los tipos de cobertura vegetal y la composición de especies en el análisis del impacto “Pérdida de la cobertura vegetal” como se aprecia en el ítem 6.12.1.2. “Componente biológico” (Página 223) e ítem 6.12.2.2. “Componente biológico” (Página 226).</p> <p>Mediante DC-11 (Página 46), el Titular presentó un cuadro con las superficies (m²) a desbrozar por componente del Proyecto; asimismo, precisó las principales especies que serían retiradas y su tipo de crecimiento por cada componente del Proyecto; sin embargo, en el citado cuadro se precisa</p>	No absuelta

¹⁶⁴ Artículo 30° “Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del Proyecto”. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO																				
			<p>incluyó en el análisis la extensión a retirar, y sobre el tipo de cobertura vegetal a retirar, el Titular señaló "matorrales y pajonales" cuando el primero no ha sido identificado previamente en la línea base biológica. Respecto a la <u>etapa de construcción</u>, si bien incluyó en el análisis la extensión a retirar (6,14 ha), respecto al tipo de cobertura vegetal a retirar señala nuevamente "matorrales y pajonales", cuando el primero no ha sido identificado previamente en la línea base biológica. Asimismo, no señaló en ambas etapas la superficie a ser removida por especie afectada ni el hábito de crecimiento de las especies afectadas; así también omitió la identificación de especies amenazadas, endémicas y/o en conservación. Adicionalmente, no incluyó en el análisis la extensión a retirar del tipo de cobertura vegetal Bofedal.</p> <p>b. En el numeral 6.9. "Matriz de identificación de impactos", dentro de la matriz de evaluación de impactos ambientales identificó y valoró los impactos de "Pérdida de la cobertura vegetal" y "Alteración de la flora silvestre"; sin embargo, respecto a este último impacto no valoró la afectación de la flora silvestre en relación a la presencia de material particulado, toda vez que la emisión de dicho material particulado y gases de combustión ocurren para todas las etapas del Proyecto a partir de las actividades trazo y replanteo, movilización de equipos y maquinarias, instalación de componentes auxiliares, desbroce y limpieza de terreno, movimiento de tierras, construcción de obras de arte y drenaje, transporte de materiales, explotación de canteras, uso de vehículos y maquinarias, desmantelamiento y retiro de componentes, retiro de equipos y maquinarias, cierre del depósito de material excedente y cierre de canteras.</p> <p>c. En el numeral 6.9. "Matriz de identificación de impactos", dentro de la matriz de evaluación de impactos ambientales, el Titular identificó y valoró el impacto "Ahuyentamiento de fauna silvestre" en relación al impacto de las actividades del Proyecto sobre la fauna silvestre; sin embargo, la denominación implica una medida de manejo y no impacto por lo que la denominación del mismo debe ser reformulada por "Perturbación de la fauna silvestre" y aplicarse en las etapas preliminar, construcción, cierre y operación. Adicionalmente, respecto al citado impacto, no precisó el efecto de todas las actividades que generarán ruido, vibraciones, emisión de material particulado, entre otros aspectos que ocasionen perturbación y, asimismo, no precisó las especies de fauna potencialmente afectadas con sus estados de conservación.</p>	<p>componentes del Proyecto. Cabe señalar que, para el listado de especies a ser impactadas y la estimación de las superficies de desbroce, se recomienda utilizar el cuadro que se presenta líneas abajo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente del Proyecto</th> <th>Superficie a ser removida (m² o ha)</th> <th>Especies (nombre científico)</th> <th>Tipo de crecimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>x</td> <td>-----</td> <td></td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>y</td> <td>-----</td> <td></td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>z</td> <td>-----</td> <td></td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>-----</td> <td></td> <td>-----</td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Incluir dentro del análisis del impacto "Alteración de la flora silvestre" la afectación de la flora por presencia de material particulado, en todas las etapas del Proyecto y precisar las especies de flora potencialmente afectadas con sus estados de conservación.</p> <p>c. Modificar la denominación del impacto "Ahuyentamiento de fauna silvestre" por "Perturbación de la fauna silvestre", analizar el efecto de todas las actividades que generarán ruido, vibraciones, emisión de material particulado, entre otros aspectos que ocasionen perturbación, y precisar en el análisis del citado impacto las especies de fauna potencialmente afectadas con sus estados de conservación.</p> <p>d. Modificar la denominación del impacto "Perturbación y pérdida del hábitat" por "Fragmentación y pérdida de hábitat para la fauna" para todas las etapas del Proyecto donde se genere el impacto y reevaluar el impacto considerando todas las actividades que implican los aspectos de "retiro de vegetación", "retiro de suelo" así como la afectación de bofedales, entre otros relevantes. En este impacto se debe analizar la reducción del espacio físico que las especies de fauna hacen uso, las especies de flora y fauna potencialmente afectadas con sus estados de conservación, así como la pérdida de conectividad entre los hábitats de las especies y consecuentemente el efecto barrera¹⁶⁸.</p>	Componente del Proyecto	Superficie a ser removida (m ² o ha)	Especies (nombre científico)	Tipo de crecimiento	x	-----		-----	y	-----		-----	z	-----		-----	Total	-----		-----	<p>que la superficie a ser removida será 57 738 m², equivalente a 5,77 hectáreas mientras que el ítem 6.12.2.2. "Componente biológico" indica, respecto al impacto "Pérdida de la cobertura vegetal" (etapa de construcción), que el área de desbroce total es de 6.14 hectáreas, por lo tanto, no existe congruencia en la superficie a ser removida Asimismo, en el documento de absolución de observaciones presentado DC-11 (Página 46) señaló que ninguna de las especies a retirar presenta alguna categoría de conservación o condición de endemismo; sin embargo, de acuerdo a IUCN 2022-1, las especies <i>Poa annua</i> y <i>Buddleja coriácea</i> presentan categoría de conservación LC (Preocupación menor), por lo que, lo señalado por el Titular no sería correcto.</p> <p>Cabe resaltar que si bien el Titular presentó el mapa de cobertura vegetal (CV-01), este no incluye el tipo de cobertura vegetal "Bofedal" como se indica la observación 17.</p> <p>No absuelta</p> <p>b. Incluyó dentro del análisis del impacto "Alteración de la flora silvestre" (ítem 6.12.2.2. "Componente biológico") la afectación de la flora por presencia de material particulado; sin embargo, solo fue desarrollado en la etapa de construcción y omitiendo las demás etapas del Proyecto; sin justificar dicha omisión. Asimismo, en el documento de absolución de observaciones presentado mediante DC-11 (Página 47), el Titular indicó las especies de flora potencialmente a ser afectadas; sin embargo, no precisó sus estados de conservación.</p> <p>No absuelta</p> <p>c. Modificó la denominación del impacto "Ahuyentamiento de fauna silvestre" por "Perturbación de la fauna silvestre" en todos los casos dentro de la EVAP. En</p>	
Componente del Proyecto	Superficie a ser removida (m ² o ha)	Especies (nombre científico)	Tipo de crecimiento																							
x	-----		-----																							
y	-----		-----																							
z	-----		-----																							
Total	-----		-----																							

¹⁶⁸ **Fragmentación de hábitats:** Ocurre cuando un hábitat grande y continuo se reduce y se subdivide en dos o más fragmentos, ocasionando pérdida de conectividad entre los hábitats de las especies. Tiene dos efectos principales que amenazan la persistencia de las especies: (i) **Efecto barrera:** Se produce cuando se impide la movilidad de los organismos o de sus estructuras reproductivas, lo que trae como consecuencia limitar el potencial de los organismos para su dispersión y colonización. (ii) **Efecto de borde:** Consiste en el cambio brusco de un área que anteriormente era de vegetación continua, provocando microclimas que la biodiversidad local no puede resistir, esto permite además la entrada y colonización de fauna y flora exóticas, desde los bordes hacia el interior. Arroyave, M. D. P., Gómez, C., Gutiérrez, M. E., Múnera, D. P., Zapata, P. A., Vergara, I. C., ... & Ramos, K. C. (2006). Impactos de las carreteras sobre la fauna silvestre y sus principales medidas de manejo. *Revista Eia*, (5), 45-57.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>d. Asimismo, en el numeral 6.9. “<i>Matriz de identificación de impactos</i>”, dentro de la matriz de evaluación de impactos ambientales, el Titular identificó y valoró el impacto “<i>Perturbación y pérdida del hábitat</i>”; sin embargo, la denominación apropiada del impacto sería “<i>Fragmentación y pérdida de hábitat para la fauna</i>”, en relación a la fragmentación de hábitats¹⁶⁵ que ocurre cuando un hábitat grande y continuo se reduce y se subdivide en dos (02) o más fragmentos ocasionando pérdida de conectividad¹⁶⁶ entre los hábitats de las especies, debido por ejemplo, a la construcción (corte de terreno, retiro de vegetación, desbroce, desbroce y limpieza del terreno) y operación de la vía.—Adicionalmente, cabe señalar que el Titular describió el citado impacto en relación a las actividades de desbroce, limpieza del terreno y pérdida de vegetación de bofedal, sin embargo, no precisa el porcentaje del área de los bofedales que serán impactado ni especies que dependen de este hábitat a pesar de indicar que el Proyecto afectará a cuatro bofedales.</p> <p>e. En el caso de las comunidades acuáticas, el Titular identificó en el numeral 6.9. “<i>Matriz de identificación de impactos</i>”, el impacto “<i>Perturbación de ecosistemas acuáticos</i>”; sin embargo, no precisó las especies hidrobiológicas potencialmente afectadas ni sus estados de conservación.</p> <p>f. Consignó en la etapa de cierre el impacto “<i>Recuperación de la cobertura vegetal</i>” generado por las actividades de restauración de la cobertura vegetal. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales del SEIA (MINAM, 2018)¹⁶⁷, las actividades de restauración, recuperación y revegetación no deben ser consideradas como impactos positivos, debido a que su naturaleza es corregir los efectos que serían causados por la ejecución del Proyecto de inversión.</p> <p>g. En el ítem 6.12. “<i>Descripción de los impactos</i>” (Páginas 202-211) el Titular describe los impactos identificados sin realizar la evaluación de los correspondientes atributos.</p>	<p>e. Respecto al impacto “<i>Perturbación de ecosistemas acuáticos</i>”, precisar las especies hidrobiológicas potencialmente afectadas y sus estados de conservación.</p> <p>f. Retirar el impacto “<i>Recuperación de la cobertura vegetal</i>” durante la etapa de cierre.</p> <p>g. Para cada uno de los impactos identificados, realizar la evaluación y descripción de los atributos correspondientes.</p>	<p>el análisis del citado impacto no consideró el efecto del ruido, vibraciones y material particulado. Asimismo, en el documento de absolución de observaciones presentado mediante DC-11 (Página 47), el Titular indicó las especies de fauna potencialmente a ser afectadas; sin embargo, no precisó sus estados de conservación y/o endemismo.</p> <p>No absuelta</p> <p>d. <u>No modificó</u> la denominación del impacto “<i>Perturbación y pérdida del hábitat</i>” por “<i>Fragmentación y pérdida de hábitat para la fauna</i>” en todos los casos; sin embargo, reevaluó el citado impacto considerando las actividades “<i>desbroce y limpieza de terreno</i>”, “<i>movimiento de tierras</i>”, “<i>construcción de obras de arte y drenaje</i>” incluyendo la pérdida de vegetación de bofedales debido a que indicó que las vías del Tramo I pasarán por cuatro (4) bofedales (Página 227); asimismo, en el documento de absolución de observaciones presentado mediante la DC-11 (Página 47), el Titular analizó la reducción del espacio físico que las especies de fauna hacen uso, así como la conectividad entre los hábitats de las especies; sin embargo, no analizó las especies de flora y fauna potencialmente a ser afectadas ni sus estados de conservación.</p> <p>No absuelta</p> <p>e. En el documento de absolución de observaciones presentado Mediante DC-11 (Página 47), el Titular indicó entre las especies hidrobiológicas potencialmente a ser afectadas a <i>Paralichthys adspersus</i>, sin precisar su estado de conservación; además, es</p>	

¹⁶⁵ **Fragmentación de hábitats:** Ocurre cuando un hábitat grande y continuo se reduce y se subdivide en dos o más fragmentos, ocasionando pérdida de conectividad entre los hábitats de las especies. Tiene dos efectos principales que amenazan la persistencia de las especies: **(i) Efecto barrera:** Se produce cuando se impide la movilidad de los organismos o de sus estructuras reproductivas, lo que trae como consecuencia limitar el potencial de los organismos para su dispersión y colonización. **(ii) Efecto de borde:** Consiste en el cambio brusco de un área que anteriormente era de vegetación continua, provocando microclimas que la biodiversidad local no puede resistir, esto permite además la entrada y colonización de fauna y flora exóticas, desde los bordes hacia el interior.

Arroyave, M. D. P., Gómez, C., Gutiérrez, M. E., Múnera, D. P., Zapata, P. A., Vergara, I. C., ... & Ramos, K. C. (2006). *Impactos de las carreteras sobre la fauna silvestre y sus principales medidas de manejo*. Revista Eia, (5), 45-57

¹⁶⁶ Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. 2010. Indicadores de fragmentación de hábitats causada por infraestructuras lineales de transporte. Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transporte, número 4. O.A. Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. 133 pp. Madrid.

¹⁶⁷ MINAM. 2018. Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales – SEIA. Aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>preciso señalar que se trata de una especie marina, por lo que, no corresponde a la ubicación del área de influencia del Proyecto. Asimismo, incluyó a "artrópodos, ortópteros, insectos, entre otros" (Página 47), sin precisar los nombres científicos. Adicionalmente, cabe precisar que al no validarse la línea base biológica (observación 18), respecto a comunidades hidrobiológicas, no es posible validar las especies identificadas en el presente impacto.</p> <p>No absuelta</p> <p>f. Retiró el impacto "Recuperación de la cobertura vegetal" durante la etapa de cierre.</p> <p>Absuelta</p> <p>g. En el ítem 6.12. "Descripción de los impactos" (Páginas 202-211) el Titular no realizó la evaluación y descripción de los atributos correspondientes a los impactos identificados en la EVAP.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
27.	Senace	<p>Capítulo VI "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales"</p> <p>Páginas 163-211</p>	<p>La identificación y caracterización de los impactos que el Proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno, en su área de influencia; debe considerar sus respectivas interrelaciones con las etapas de construcción, operación y cierre¹⁶⁹. En ese sentido, en relación con los impactos ambientales identificados y evaluados en el medio social, el Titular:</p> <p>a. Omitió información referente a cada atributo que sustente la valoración dada a los impactos ambientales identificados para el medio social.</p> <p>b. Identificó como impacto ambiental al medio social "Riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional"; sin embargo, la breve referencia descriptiva de dicho impacto ambiental no sustenta con precisión si se hace referencia a un riesgo ambiental o a un impacto ambiental¹⁷⁰.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir en la descripción de cada uno de los impactos ambientales al medio social, el análisis de cada uno de los atributos considerados que sustenten su valoración.</p> <p>b. Reformular la identificación y descripción de los impactos ambientales al medio social, considerando lo indicado en el sustento de la presente observación, en relación a las diferencias entre riesgo e impacto ambiental pudiendo emplear para ello las definiciones de impacto y riesgo ambiental descritas en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.</p> <p>c. Identificar los cambios en el medio físico y biológico que repercutirían en el bienestar de las personas e identificar,</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022 el Titular:</p> <p>a. En el ítem "Descripción de los Atributos de los impactos socioeconómicos" (págs. 216-221), incluyó en los impactos al medio social ("Oportunidad de Empleo", "Alteración temporal del tránsito vehicular," Alteración del tránsito vehicular y "Mayor seguridad vial", "Afectación al uso de Recursos Naturales") un breve análisis de cada uno de los atributos considerados que sustentan su valoración; sin embargo, omitió realizar dicho análisis del impacto identificado "Afectación al uso de Recursos Naturales".</p>	No Absuelta

¹⁶⁹ Artículo 30° "Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del Proyecto". Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes

¹⁷⁰ "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, señala:

"Un impacto ambiental se define como la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un Proyecto".

"Un riesgo ambiental se define como la probabilidad de afectación del medio como resultado de las actividades del Proyecto que suceda de manera inesperada".



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
28.	Senace	Capítulo VI "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" Páginas 163-211	<p>c. Determinó que las actividades de las etapas de planificación, construcción y cierre del Proyecto generarán material particulado, ruido y vibraciones y gases de combustión susceptibles de producir impactos ambientales en el medio físico y biológico. Sin embargo, no evaluó las repercusiones en el bienestar de las personas y en sus actividades económicas, lo que puede generar impactos ambientales en el medio social.</p>	<p>evaluar y describir los impactos ambientales en el medio social considerando la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, y la Observación N° 22 de la presente matriz. Asimismo, actualizar la identificación y evaluación de impactos ambientales en atención a las observaciones referidas a la actualización de la línea base social, para lo cual deberá considerar las disposiciones y denominación de impactos de la guía precitada líneas arriba</p>	<p>No Absuelta</p> <p>b. Omitió presentar información en la EVAP, en relación a los "Riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional" toda vez que no precisó si se considera un riesgo ambiental o un impacto ambiental.</p> <p>No Absuelta</p> <p>c. En la DC-11, adjuntó el documento, "Subsanación de observaciones persistentes" (83ágs.. 55-56), e identificó los cambios en el medio físico y biológico que repercutirían en el bienestar de las personas; sin embargo, omitió identificar impactos sociales producto de dichos cambios.</p> <p>No Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
			<p>Afectación a los derechos colectivos</p> <p>Conforme lo indicado en el artículo 5 de la Ley del SEIA¹⁷¹, los estudios ambientales deben considerar como un criterio de protección ambiental, "La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades".</p> <p>Al respecto, el Titular en el ítem 4.4.1. "Comunidades de Choaquere y Queuña" (págs. 129-147), presentó información socioeconómica y cultural de las comunidades campesinas indicadas. No obstante, omitió presentar información relacionada con los derechos colectivos que son ejercidos por dichas comunidades campesinas como parte del pueblo indígena u originario quechua¹⁷², que son los siguientes:</p> <p>Derecho a la libre autodeterminación o autonomía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la identidad cultural • Derecho a la participación • Derecho a la consulta • Derecho a decidir sus prioridades de desarrollo • Derecho a conservar sus costumbres e instituciones • Derecho a la jurisdicción especial • Derecho a la tierra y al territorio • Derecho a los recursos naturales 	<p>Se requiere al Titular caracterizar los impactos ambientales relacionados con la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios por las actividades del Proyecto, como el derecho a la tierra y al territorio y de manera específica, detallar aquellos que guarden relación con el criterio ambiental indicado en el artículo 5 de la Ley del SEIA.¹⁷³</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022 el Titular, en el ítem 6.14. "Impactos Ambientales a los Derechos Colectivos" (233-237), presentó solo aspectos ambientales (causas de los impactos ambientales) y no identificó impactos ambientales que guarden relación con la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios quechuas.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.</p>	No Absuelta

¹⁷¹ Ley N° 27446, Artículo 5 "Criterio de Protección Ambiental"

¹⁷² Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios MINCUL

¹⁷³ Ley N° 27446, Artículo 5 "Criterio de Protección Ambiental"



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la salud intercultural Derecho a la educación y a la lengua o idioma <p>La información sobre el ejercicio de los derechos colectivos que tienen los pueblos indígenas u originarios permitirá identificar, distinguir y/o diferenciar las características culturales propias de las comunidades campesinas considerada como parte del área de influencia directa del Proyecto.</p>			
ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL						
29.	Senace	<p>Capítulo VII “Plan de manejo ambiental”</p> <p>Ítem 7 “Plan de manejo ambiental” (pág. 217-234)</p>	<p>Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales</p> <p>El Titular debe presentar el Plan de Manejo Ambiental adecuado para prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales potencialmente generados por las actividades del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, el Titular presentó en el ítem 6 de la EVAP, las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales para las diferentes etapas del Proyecto, las cuales serán ejecutadas durante el tiempo que dure su intervención; sin embargo, existe incongruencia y/o falta de información en los siguientes aspectos:</p> <p>a. En las tablas 7.1 “Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los impactos ambientales en la Etapa Preliminar del Proyecto”, 7.2 “Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los impactos ambientales en la Etapa de Construcción del Proyecto” y 7.4 “Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los impactos ambientales en la Etapa de cierre del Proyecto” (pág. 217 al 234), presentó las medidas ambientales para el componente físico. Sin embargo, entre las medidas a implementar se identificó lo siguiente: i) humedecimiento</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Complementar en las tablas 6.1, 6.2 y 6.4, las medidas señaladas en el sustento.</p> <p>b. Presentar un programa de medidas de manejo de áreas auxiliares, donde se consideren las medidas de manejo ambiental para los componentes: cantera, DME, patio de máquina y almacén; además, deberá incluir las consideraciones ambientales específicas para la explotación de canteras y para los depósitos de material excedente señaladas en el Capítulo 2 del RPAST¹⁷⁹.</p> <p>c. Manejo de los residuos sólidos:</p> <p>i. Presentar un “Plan de minimización y manejo de residuos sólidos” que contemple la descripción de todas las operaciones de manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos (minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final).</p> <p>ii. Respecto a la segregación, complementar con lo señalado en la modificatoria del RLGSR¹⁸⁰ donde se</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. No complementó en las tablas 6.1, 6.2 y 6.4 las medidas señaladas en el sustento. No absuelta</p> <p>b. Presentó en el literal “Programa de Medidas de manejo de Áreas Auxiliares” las medidas de manejo ambiental para los componentes auxiliares: cantera, DME, patio de máquina y almacén; sin embargo, las medidas señaladas para la cantera y DME no incluyeron las consideraciones ambientales específicas señaladas en el RPAST (artículo 64^{o184} y 65^{o185}). No absuelta</p>	No Absuelta

¹⁷⁹ Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. “Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes”. Capítulo 2 “Consideraciones específicas en relación a actividades y componentes principales y auxiliares”

¹⁸⁰ Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. “Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

¹⁸⁴ Artículo 64º.- Consideraciones ambientales para explotación de canteras no aluviales
El desbroce de la vegetación se realizará antes de iniciar la excavación, debiendo retirarse el suelo orgánico para su acopio, conservación y posterior utilización.
El almacenamiento de suelo orgánico deberá realizarse en las condiciones aprobadas en el instrumento de gestión ambiental, contemplándose por lo menos su protección a fin de evitar degradación o pérdida por erosión u otros factores ambientales.
Sin perjuicio de las medidas establecidas en las normas, manuales y guías técnicas aprobadas por el MTC que resulten aplicables, el Titular deberá considerar las siguientes previsiones:
1. Evitar la desestabilización de los terrenos, considerando que el área a explotar no tenga una pendiente mayor a 25 %.
2. La profundidad de la explotación debe evitar, en todos los casos, la afectación de la napa freática.
3. No se explotará en superficies con material susceptible de deslizarse. En las canteras rocosas, se deben seguir todas las normas de seguridad sobre explosivos y sólo se extraerá el material estrictamente necesario.
4. No dejar abandonadas rocas que eventualmente puedan deslizarse y precipitarse.
5. Las canteras deben cumplir las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente

¹⁸⁵ Artículo 65º.- Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente
Para la ubicación de los depósitos de material excedente (DME) se debe considerar la morfología del terreno, debiendo priorizarse el uso de depresiones o áreas desiguales, suelos pobres con poca o escasa cobertura vegetal, de ser posible sin uso aparente, no aptos para actividades agrícolas o de pastoreo, evitando zonas inestables o áreas de alta importancia ambiental.
Se realizará el levantamiento topográfico del área de ubicación de los DME, a fin de elaborar el diseño adecuado. Asimismo, como parte del estudio ambiental, señalar la ubicación, el área y límites del o los depósitos propuestos.
Se aplicarán medidas adecuadas que eviten desbordes o erosiones, teniendo en cuenta las características de los terrenos, la frecuencia de las precipitaciones pluviales y la incidencia de los vientos.
Antes de la ocupación del área para el DME, se retirará la capa orgánica del suelo, la cual será almacenada y conservada para su posterior utilización en las labores de revegetación.
Las áreas destinadas al depósito de excedentes deberán rellenarse con capas horizontales que no se elevarán por encima de la cota del terreno natural. Se deberá asegurar un drenaje adecuado y se impedirá la erosión de los suelos acumulados.
Los terraplenes deben ser estables o estabilizados y protegidos para evitar procesos de deslizamiento y erosión, priorizándose la revegetación o usos de mantas biodegradables.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>de los accesos a través del uso de camiones cisterna; sin embargo, omite precisar la frecuencia; ii) revisiones técnicas de los vehículos a usar durante el Proyecto y mantenimiento preventivo; sin embargo, omite precisar la frecuencia y/o periodo; iii) control de la velocidad durante el transporte de vehículos y materiales; sin embargo, no señaló la velocidad mínima a transitar; iv) capacitaciones sobre la importancia de la protección del recurso suelo y de la conservación del ecosistema en el área; sin embargo, no preciso la frecuencia; v) omite precisar el lugar donde realizará el lavado y mantenimiento de los vehículos y maquinarias de los vehículos; vi) omite precisar como una de las medidas para mitigar el impacto a la calidad del aire el cubrimiento de los vehículos destinado al transporte del material excedente, así como el volumen máximo a transportar; y, vii) omite precisar el lugar de disposición final del material excedente producto de las actividades de desmantelamiento y descontaminación del área en la etapa de cierre.</p> <p>b. No consideró medidas de manejo para las áreas auxiliares, toda vez que el Proyecto considera implementar una cantera, un DME, un patio de máquina y un almacén.</p> <p>c. Presentó en el literal "Programa de manejo de los residuos sólidos" la descripción de las siguientes operaciones de manejo: minimización, segregación, recolección, tratamiento y disposición final. Sin embargo:</p> <p>i. No contempla como parte de la descripción de las operaciones de manejo de residuos el almacenamiento, transporte y valorización. Por lo tanto, de acuerdo con el Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (RLGIRS) y su modificatoria corresponde presentar un "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos"¹⁷⁴ que contemple la descripción de</p>	<p>precisa que el Titular tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. Gestión de Residuos, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.</p> <p>iii. Respecto a la recolección, señalar que los residuos sólidos no municipales similares a los municipales podrán ser entregado al servicio municipal de su jurisdicción hasta 145 kg diarios, conforme lo establece la modificatoria del RLGIRS¹⁸¹.</p> <p>iv. Respecto al almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, tomar en consideración lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el artículo 54 del Reglamento de la Ley precitada, el cual establece las condiciones del almacenamiento y en el artículo 55 del Reglamento antes mencionado.</p> <p>v. Señalar la frecuencia de mantenimiento de los baños químicos portátiles a implementar, el mismo que deberá ser realizado por una empresa de servicios autorizada.</p> <p>vi. Precisar si como parte del desarrollo de sus actividades generará residuos de tipo NFU (de acuerdo con el "Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso"¹⁸²).</p> <p>vii. Señalar las obligaciones que deberá tener en cuenta el generador no municipal precisadas en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM¹⁸³.</p>	<p>c. Respecto al manejo de los residuos sólidos:</p> <p>i. Presentó en el ítem 8.6. "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos" (págs. 298 al 302) la descripción de todas las operaciones de manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos (minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final). Absuelta</p> <p>ii. Señaló que: "La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. Gestión de Residuos, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos". Además, señaló que "Todo el personal de cada una de las áreas de trabajo es responsable de la clasificación y separación al momento de la generación de los residuos de acuerdo a la clasificación ya descrita, independientemente de la condición laboral, cargo o</p>	

Los DME deben cumplir las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente.

¹⁷⁴ Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

¹⁸¹ Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM".

"Artículo 47.- residuos sólidos no municipales similares a los municipales"

47.1 Los generadores de residuos sólidos no municipales pueden entregar hasta 145 Kg diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal de su jurisdicción. En caso se supere esta cantidad, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos sólidos peligrosos.

¹⁸² Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM. "Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso".

"Artículo 24.- Obligaciones del generador"

...
24.3 En caso los generadores no municipales requieran o cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los NFU generados en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deben reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los NFU generados."

¹⁸³ Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM".

"Artículo 49.- Plan de minimización y manejo de residuos Sólidos No municipales"



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>todas las operaciones de manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos (minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final).</p> <p>ii. Respecto a la segregación, señaló que los residuos serán segregados, separados o clasificados haciendo uso de contenedores de colores. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la modificatoria del RLGRS el Titular tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. Gestión de Residuos, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos¹⁷⁵.</p> <p>iii. Respecto a la recolección, señaló que estos residuos serán recogidos por el servicio de limpieza pública de la municipalidad. Sin embargo, se advierte que de acuerdo a lo establecido en la modificatoria del RLGRS los generadores de los residuos sólidos no municipales similares a los municipales podrán ser entregado al servicio municipal de su jurisdicción hasta 145 kg diarios¹⁷⁶.</p> <p>iv. Respecto al manejo de los residuos sólidos peligrosos (pág. 258), señaló que estos deberán ser almacenados en bidones o tachos grandes de plástico debidamente rotulados y cubiertos de polvo, y para el transporte de dichos residuos se contratará los servicios de una empresa registrada. Al respecto, se advierte que de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 de la Ley general de Residuos Sólidos, el almacenamiento de residuos se realizará considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, el artículo 54 ° del Reglamento de la Ley General de Residuos</p>		<p><i>profesión.</i> Por lo tanto, complementó con lo señalado en la modificatoria del RLGRS. (págs. 298 al 299) Absuelta</p> <p>iii. Señaló en el literal "Recolección" (pág. 300) que: "Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales podrán ser entregado al servicio municipal de su jurisdicción hasta 145 kg diarios, conforme lo establece la modificatoria del RLGRS". Por lo tanto, cumple con precisar lo señalado en la modificatoria del RLGRS. Absuelta</p> <p>iv. Respecto al almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, no señaló las consideraciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el artículo 54 del Reglamento de la Ley precitada, y en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual establecen las condiciones del almacenamiento y permanencia de los residuos sólidos peligrosos. No absuelta</p> <p>v. Respecto a la frecuencia de mantenimiento de los baños químicos portátiles señaló que, será realizado de manera mensual y estará a cargo de una</p>	

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos no Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los Proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48 deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial."

¹⁷⁵ Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM".

"Artículo 51.- Segregación en la fuente

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. Gestión DE Residuos, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal."

¹⁷⁶ Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM".

"Artículo 47.- residuos sólidos no municipales similares a los municipales

47.1 Los generadores de residuos sólidos no municipales pueden entregar hasta 145 Kg diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal de su jurisdicción. En caso se supere esta cantidad, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos sólidos peligrosos.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>Sólidos establece las condiciones del almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, para lo cual deberá considerar, entre otros, de disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad, además, los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses conforme lo señalado en el artículo 55.</p> <p>v. Señaló como parte de las medidas de manejo de residuos líquidos la implementación de baños químicos portátiles y el mantenimiento constante; sin embargo, omite señalar la frecuencia de mantenimiento el mismo que debería ser realizado por una empresa de servicios autorizada.</p> <p>vi. No precisó si como parte del desarrollo de sus actividades generará residuos de tipo NFU (de acuerdo con el "Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso"¹⁷⁷).</p> <p>vii. No señala las obligaciones que deberá tener en cuenta el generador no municipal precisadas en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM¹⁷⁸ las cuales deberán ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.</p> <p>Esta información permitirá prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales potencialmente generados por las actividades del Proyecto.</p>		<p>EO-RS debidamente autorizada por el MINAM. (pág. 302)</p> <p>Absuelta</p> <p>vi. Señaló en el informe de subsanación de observaciones que no se generará residuos de tipo NFU.</p> <p>Absuelta</p> <p>vii. Señaló como parte de las obligaciones del generador las siguientes:</p> <p><i>"El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales sobre el manejo de residuos sólidos."</i></p> <p><i>El Titular del Proyecto entregará hasta 145 Kg diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal para su disposición final.</i></p> <p><i>Para el manejo de residuos no municipales se tomará en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM". Sin embargo, no cumple con precisar todas las obligaciones que le corresponde como generador no municipal; por lo tanto, no cumple con lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.</i></p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	

¹⁷⁷ Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM. "Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de neumáticos fuera de Uso".
"Artículo 24.- Obligaciones del generador

...
24.3 En caso los generadores no municipales requieran o cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los NFU generados en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deben reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los NFU generados."

¹⁷⁸ Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM".

"Artículo 49.- Plan de minimización y manejo de residuos Sólidos No municipales

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos no Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los Proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48 deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial."



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
30.	Senace	<p>Capítulo VII "Plan de manejo ambiental"</p> <p>Ítem 7 "Plan de manejo ambiental" (pág. 213-238)</p>	<p>Subprograma de Manejo de Recursos Naturales</p> <p>En el capítulo VII. "Plan de manejo ambiental" en relación con el medio biológico, el Titular:</p> <p>a. En el Ítem 7 "Plan de manejo ambiental" (Páginas 213-231), el Titular planteó medidas de manejo para la flora, fauna y ecosistemas acuáticos (Tabla N° 7.1, Tabla N° 7.2, Tabla N° 6.3, Tabla N° 7.4) en relación a la etapa, impacto y actividad correspondiente. Al respecto, cabe señalar que en las citadas tablas se verifican medidas generales que no precisan una frecuencia, indicador o medio de verificación. Asimismo, el literal h) <i>Subprograma de Manejo de Recursos Naturales</i> (Página 238) solo considera, respecto al componente biológico, medidas relacionadas al impacto "pérdida de cobertura vegetal" sin precisar información sobre la frecuencia de aplicación de cada medida ni el tipo de medida planteada (según la jerarquía de mitigación) ni la etapa a la que corresponde. Adicionalmente, en el citado subprograma no se describen medidas fiscalizables para los demás impactos identificados y por ende, no se precisa información sobre la frecuencia de aplicación de cada medida ni el tipo de medida planteada (según la jerarquía de mitigación) ni la etapa a la que corresponde ni el indicador de cumplimiento ni el respectivo medio de verificación por medida planteada.</p> <p>b. En función de la incorporación de nuevas medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico, o la revisión y/o corrección de las actualmente planteadas, actualizar los capítulos XI y XII, Cronograma de ejecución del plan de manejo ambiental y Presupuesto de implementación, respectivamente.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Revisar y actualizar medidas ambientales para prevenir, mitigar y corregir cada impacto del medio biológico (flora, fauna y comunidades acuáticas) en función de la reevaluación de impactos al medio biológico (flora y fauna y comunidades acuáticas). Asimismo, incluir en el literal h) <i>Subprograma de Manejo de Recursos Naturales</i>, las medidas de manejo ambiental correspondientes a las actividades impactantes e indicar la etapa en la que será aplicada cada medida, el tipo de medida (según la jerarquía de mitigación), la frecuencia de aplicación, el indicador de cumplimiento y el medio de verificación por medida planteada. Finalmente, se deberá verificar que las medidas propuestas sean concretas y guarden correspondencia con los impactos descritos.</p> <p>b. Actualizar los capítulos XI y XII, Cronograma de ejecución del plan de manejo ambiental y Presupuesto de implementación, respectivamente, en función de la incorporación de nuevas medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico, o los cambios que se produzcan en las actualmente planteadas.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Indicó en la carta de respuesta de levantamiento de observaciones de la DC-11 (Página 63), que actualizó las medidas ambientales para prevenir, mitigar y corregir los impactos al medio biológico. Asimismo, indicó en el citado documento que incluyó en el "Subprograma de Manejo de Recursos Naturales", medidas de manejo ambiental relacionadas al retiro de cobertura vegetal y suelo, así como indicadores y medios de verificación relacionados a los recursos naturales removidos. Al respecto, en el literal h) <i>Subprograma de Manejo de Recursos Naturales</i> (Páginas 275 a 276), el Titular incluyó medidas de manejo ambiental relacionadas al retiro de cobertura vegetal y suelo aplicables en las etapas de construcción y cierre constructivo, precisando que no se prevé afectación a los recursos naturales en las etapas de operación y mantenimiento. Asimismo, el citado subprograma precisa indicadores y medios de verificación, especies vegetales a ser rescatadas, metodología de extracción y siembra, criterios de selección de área y monitoreo. Al respecto, debido a que no ha sido subsanada la observación N° 26 vinculada a la reevaluación de impactos al medio biológico (flora y fauna y comunidades acuáticas) la presente observación relacionada a la revisión y actualización de medidas ambientales quedaría no absuelta, debido a que las medidas de manejo ambiental deben ser concretas y guardar correspondencia con los impactos identificados, por lo que, la deficiencia en el análisis de dichos impactos puede llevar a la omisión de medidas de manejo, indicadores de cumplimiento y el medios de verificación por medida planteada. Asimismo, en el <i>Subprograma de Manejo de Recursos Naturales</i></p>	No absuelta



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>(Páginas 275 a 276) no se aprecian medidas de manejo para los impactos "Perturbación de ecosistemas acuáticos", "Perturbación de la fauna silvestre" y "Fragmentación y pérdida de hábitat para la fauna".</p> <p>No absuelta</p> <p>b. Debido a que el literal a) de la presente observación no fue subsanada, no se habrían actualizado los capítulos XI y XII, Cronograma de ejecución del plan de manejo ambiental y Presupuesto de implementación, respectivamente, de la EVAP.</p> <p>No absuelta</p> <p>Por lo expuesto la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
31.	Senace	Capítulo IX. "Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales" (págs. 191 – 236)	<p>Medidas de manejo al medio socioeconómico y cultural</p> <p>Los planes de manejo que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental deben ser desarrollados en función de los impactos ambientales identificados y evaluados¹⁸⁶. Al respecto, se debe tener en cuenta que todos los impactos ambientales negativos identificados deben contar con las medidas de manejo oportunas; indicadas y descritas de manera precisa que permitan explicar claramente las medidas o compromisos asumidos; para lo cual se hace necesario considerar los principios de correspondencia y proporcionalidad entre impactos y medidas ambientales. En ese sentido, se advierte que el Titular:</p> <p>a. Presentó el ítem "Subprograma de Manejo de Asuntos Sociales" (págs. 232-238), el cual contiene los subprogramas de Relaciones Comunitarias, Código de Conducta, Salud Local, Capacitación de Seguridad Vial y Medio Ambiente, Difusión y/o Participación Ciudadana, Atención de Quejas y Reclamos, Contratación de Mano de Obra Local y Manejo de Recursos Naturales. No obstante, de lo presentado se evidencia que omitió identificar y proponer medidas sociales específicas frente a cada uno de los impactos ambientales identificados para el medio social.</p> <p>b. En el ítem f) "Subprograma de atención de quejas y reclamos" (págs. 236-237); consideró al "buzón de sugerencias", "oficina" y "reuniones informativas" como</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir todos los impactos ambientales relacionados con el medio social identificados. Al respecto, las medidas propuestas deben guardar correspondencia, ser oportunas y proporcionales a la significancia de los impactos; según la etapa en la que será aplicada y tipo de medida (según la jerarquía de mitigación).</p> <p>Asimismo, describir con claridad y precisión las medidas de manejo ambiental consideradas en el medio social en el marco del Proyecto, e indicar los objetivos de cada medida correspondiente; lugar, forma y plazos en que se implementará; así como, medios de verificación o indicadores, según corresponda, que permitan acreditar el cumplimiento de las medidas consideradas.</p> <p>b. Complementar la descripción del "Subprograma de atención de quejas y reclamos", incluyendo información sobre la ubicación y horario de atención de las "Oficinas de Atención Local" y del buzón de sugerencias, conforme a lo señalado en el sustento; así también indicar la frecuencia de las reuniones informativas para atender las quejas y reclamos de la población interesada. Complementar presentando un flujograma con los</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Incluyó el ítem "Medidas de Manejo para Impactos ambientales en el medio social" (págs. 258-268), en el cual propuso medidas de manejo para impactos ambientales que afectan componentes como: aire, agua, fauna y flora; sin embargo, omitió incluir medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir cada uno de los impactos ambientales relacionados con el medio social.</p> <p>No Absuelta</p> <p>b. En el ítem f) "Subprograma de atención de quejas y reclamos" (págs. 273-274), señaló que Oficinas de Atención Local y Buzón de sugerencias serán ubicados en los Locales Sociales de las Comunidades de Choaquere y Queuña. Asimismo, consideró que las reuniones informativas se llevarán a cabo cada quince días. Sin embargo, omitió presentar un flujograma que permita</p>	No Absuelta

¹⁸⁶ Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

Artículo 32° "Características de los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>mecanismos para la atención de quejas y reclamos; sin embargo, no incluyó la siguiente información:</p> <p>i. Ubicación y horario de atención de la oficina de atención local.</p> <p>ii. Ubicación del buzón de sugerencias, el cual debería ser colocado en lugares de fácil acceso público.</p> <p>iii. Frecuencia de las reuniones informativas.</p> <p>c. En el ítem 4.4. "Caracterización del Medio Socioeconómico y Cultural". a.3. "Adquisición de productos locales y Mano de Obra", (págs. 128-129); indicó "Para el desarrollo de las actividades del Proyecto se considerará la posibilidad que algunos pobladores de la Comunidad de Choaquere y Queuña puedan ser contratados como mano de obra para la ejecución de las actividades del Proyecto, y también que alguno de ellos pueda proveer de bienes para la etapa de construcción del Proyecto". No obstante, omitió considerar dentro del ítem relacionado "Manejo de Asuntos Sociales" un "Subprograma de adquisición de bienes y servicios locales".</p> <p>d. En el ítem 11. "Cronograma de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental" (págs. 304-306), consideró de manera general al "Programa de Manejo de Asuntos Sociales"; omitiendo información de cada uno los programas y subprogramas considerados.</p> <p>e. En el ítem 12. "Presupuesto de Implementación" (Pág. 307), se presentó el presupuesto de implementación; sin embargo, no se consideró los programas o subprogramas de Manejo de Asuntos Sociales.</p>	<p>responsables y los plazos correspondientes para la atención de quejas y reclamos.</p> <p>c. Incluir un Subprograma de adquisición de bienes y servicios locales en el Subprograma de Manejo de Asuntos Sociales.</p> <p>d. Actualizar el "Cronograma de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental" para la implementación de los programas y subprogramas relacionados al manejo de asuntos sociales, el cual deberá estar sincronizado con cada una de las etapas del Proyecto.</p> <p>e. Incorporar en el "Presupuesto de implementación Plan de Manejo Ambiental", los programas o subprogramas de Manejo de Asuntos Sociales propuestos por el Titular, considerando las modificaciones realizadas al mismo, producto de las observaciones en los ítems anteriores.</p>	<p>identificar los responsables, el proceso y los plazos correspondientes para la atención de quejas y reclamos.</p> <p>No Absuelta</p> <p>c. Incluyó el "Subprograma de adquisición de bienes y servicios locales" (pág. 278), como parte del "Subprograma de Manejo de Asuntos Sociales".</p> <p>Absuelta</p> <p>d. En la Tabla N° 9.1. "Cronograma de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental" (360-362) indicó que el Subprograma de Manejo de Asuntos Sociales se implementará solo en la etapa de construcción. No obstante, no guarda relación con lo señalado en el ítem "Subprograma de Manejo de Asuntos Sociales" (págs. 269-279), el cual considera la implementación del Subprograma de Manejo de Recursos Naturales también en la etapa de cierre, así como la aplicación del Código de Conducta y el Subprograma de contratación de mano de obra local considerados para cada una de las etapas del Proyecto.</p> <p>No Absuelta</p> <p>e. En el ítem 12. "Presupuesto de Implementación" (pág. 363), omitió incorporar los subprogramas de Manejo de Asuntos Sociales propuestos por el Titular.</p> <p>No Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación no ha sido absuelta.</p>	
32.		<p>Capítulo VIII "Plan de Seguimiento y Control"</p> <p>Ítem 8. "Plan de Seguimiento y Control"</p> <p>Ítem 8.3 "Programa de monitoreo de calidad de aire" (pág. 243 - 246)</p>	<p>Seguimiento y Control del Medio Físico</p> <p>El Titular debe presentar el Plan de Monitoreo Ambiental¹⁸⁷ que permita vigilar el desempeño ambiental y verificar la eficacia de la implementación de la EMA.</p> <p>En ese sentido, presentó en el ítem 8. "Plan de Seguimiento y Control", sub ítem 8.3 "Programa de Monitoreo de calidad de aire", sub ítem 8.4 "Programa de Monitoreo de calidad de ruido" y sub ítem 8.5 "Programa de Monitoreo de calidad de agua", las estaciones de monitoreo, parámetros, y frecuencia de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental. Sin embargo:</p> <p>a. Para el monitoreo de la calidad de aire:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Para el monitoreo de la calidad de aire:</p> <p>i. Describir la localización de los puntos seleccionados (AI-01, AI-02 y AI-03).</p> <p>ii. Describir los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire (PM₁₀, PM_{2.5}, CO, NO₂ y SO₂) y sustentar la omisión de los otros parámetros según ECA para Aire.</p> <p>iii. Justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 8.3. "Programa de Monitoreo de calidad de aire" (págs. 282 al 284):</p> <p>i. Describió la localización de los puntos seleccionados (AI-01, AI-02 y AI-03).</p> <p>Absuelta</p>	No absuelta

¹⁸⁷ Artículo 34 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
		<p>Sub ítem 8.4 "Programa de Monitoreo de calidad de ruido" (pág. 246 - 247)</p> <p>Sub ítem 8.5 "Programa de Monitoreo de calidad de agua", (pág. 249 - 250)</p>	<p>i. Omitió describir la ubicación de los puntos seleccionados.</p> <p>ii. Omitió describir los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire (PM₁₀, PM_{2.5}, CO, NO₂ y SO₂) y sustentar la omisión de los otros parámetros según ECA para Aire.</p> <p>iii. Omitió justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</p> <p>iv. Respecto al periodo de monitoreo señaló que "La duración del monitoreo de la calidad del aire será de 24 horas por estación de monitoreo considerando lo indicando en el D.S. N° 010-2019-MINAM". Sin embargo, conforme a lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire"¹⁸⁸ Tabla 4 "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)", omitió precisar el tiempo (frecuencia) de medición y los periodos mínima por muestra o registro en función a cada parámetro que será evaluado.</p> <p>b. Para el monitoreo de ruido ambiental:</p> <p>i. Omitió describir la localización de los puntos seleccionados.</p> <p>ii. Omitió señalar la metodología de muestreo.</p> <p>iii. Omitió justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</p> <p>iv. Omitió especificar el rango de medición del horario diurno.</p> <p>v. Omitió señalar la zona de aplicación seleccionada según ECA ruido.</p> <p>c. Para el monitoreo de la calidad del agua:</p> <p>i. Omitió describir la localización del punto seleccionado (Punto A-01) y justificar la selección de un único punto de monitoreo.</p> <p>ii. Omitió señalar la metodología de muestreo.</p> <p>iii. Omitió describir los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de agua.</p> <p>iv. Omitió justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar</p>	<p>impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</p> <p>iv. Conforme a lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire"¹⁸⁹ Tabla 4 "Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)", precisar el tiempo (frecuencia) de medición y los periodos mínimos por muestra o registro en función a cada parámetro que será evaluado.</p> <p>b. Para el monitoreo de ruido ambiental:</p> <p>i. Describir la localización de los puntos seleccionados (R-01, R-02, R-03 y R-04).</p> <p>ii. Señalar la metodología de muestreo.</p> <p>iii. Justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</p> <p>iv. Especificar el rango de medición del horario diurno.</p> <p>v. Señalar la "zona de aplicación" seleccionada según ECA ruido.</p> <p>c. Para el monitoreo de la calidad del agua:</p> <p>i. Describir la localización del punto seleccionado (Punto A-01) y justificar la selección de un único punto de monitoreo.</p> <p>ii. Señalar la metodología de muestreo.</p> <p>iii. Describir los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de agua.</p> <p>iv. Justificar la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</p> <p>d. Incluir un ítem "Entrega de informes de monitoreo" o similar, en el cual indique que los resultados de monitoreos de la calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua, así como los reportes de los análisis y ensayos, deben ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, los cuales serán respaldados mediante los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de</p>	<p>ii. En el Informe de Subsanción de Observaciones (pág. 67) presentó la descripción de los criterios para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de aire (PM₁₀, PM_{2.5}, CO, NO₂ y SO₂); sin embargo, dicha información no fue desarrollada en el ítem 8.3. "Programa de Monitoreo de calidad de aire" de la EVAP. Asimismo, no sustentó la omisión de los otros parámetros según ECA para Aire. No absuelta</p> <p>iii. No justificó la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades. No absuelta</p> <p>iv. No precisó el tiempo (frecuencia) de medición y los periodos mínimos por muestra en función a cada parámetro que será evaluado, conforme lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire. No Absuelta</p> <p>b. En el ítem 8.4 "Programa de monitoreo de calidad de ruido" (págs. 285 al 287):</p> <p>i. Describió la localización de los puntos de monitoreo seleccionados (R-01, R-02, R-03 y R-04). Absuelta</p> <p>ii. Señaló que: "La metodología está basada en colocar un sonómetro en los puntos de muestreo seleccionados. El sonómetro permanecerá en el punto de muestreo por un período de 12 horas (horario diurno). Se considera horario diurno debido a que las actividades de construcción se realizarán en un solo turno diurno." Sin embargo, la metodología de muestreo requerida debe detallar el</p>	

¹⁸⁸ Página 16 del "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

¹⁸⁹ Página 16 del "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>impactos, indicando los meses en los que realizará los monitoreos para cada una de las etapas.</p> <p>d. Omitió señalar que los resultados de monitoreos de la calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua, así como los reportes de los análisis y ensayos, deben ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, los cuales serán respaldados mediante los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo, conforme lo señalado en el artículo 61 del RPAST.</p> <p>Esta información permitirá establecer un Programa de monitoreo representativo para vigilar la calidad ambiental del área de influencia del Proyecto y verificar que las medidas de manejo ambiental implementadas sean eficientes.</p>	<p>los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo, conforme a la normativa indicada en el sustento de la presente observación.</p>	<p>procedimiento para la medición de ruido, debiendo tomar en consideración los criterios establecidos en la Norma Técnica Peruana (NTP): ISO 1996-2:2021: Acústica – Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental, Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 2ª Edición. Por lo tanto, la información señalada por el Titular no es correcta.</p> <p>No absuelta</p> <p>iii. No justificó la frecuencia de monitoreo en función al cronograma de actividades.</p> <p>No absuelta</p> <p>iv. Respecto al rango de medición señaló que “El sonómetro permanecerá en el punto de muestreo por un período de 12 horas (horario diurno).”</p> <p>v. Señaló como zona de aplicación “Residencial”.</p> <p>Absuelta</p> <p>c. En el ítem 8.5. “Monitoreo de Calidad de Agua” (págs. 289 al 290):</p> <p>i. Describió y justificó el punto de monitoreo seleccionado (Punto A-01) el cual se ubica en el río Choaquere.</p> <p>Absuelta</p> <p>ii. Respecto a la metodología de muestreo señaló erróneamente que será determinado por el Laboratorio contratado para el servicio de monitoreo de calidad de agua. Cabe resaltar que, la metodología de muestreo debe detallar el procedimiento para la toma de muestras considerando los criterios generales establecidos en la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.</p> <p>No absuelta</p> <p>iii. Para la determinación de los parámetros seleccionados de calidad de agua señaló que han sido determinados según R.J. N° 010-2016-ANA, en la categoría correspondiente para Cuerpos de agua para actividades</p>	



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					<p>agropecuarias (agricultura y crianza de ganado).</p> <p>Absuelta</p> <p>iv. Respecto a la frecuencia de monitoreo, señaló que el monitoreo de agua se realizará en la etapa de construcción del Proyecto, específicamente en el tercer y quinto mes, debido a que se prevé la afectación del cuerpo de agua para esos meses por las actividades de construcción.</p> <p>Absuelta</p> <p>d. Incluyó el literal “Entrega de informes de monitoreo” en el cual señaló que los resultados de monitoreo de la calidad de aire, ruido ambiental y calidad de agua, así como los reportes de los análisis y ensayos, deberán ser presentados a la Entidad de Fiscalización Ambiental, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de monitoreo, los cuales serán respaldados mediante los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo, conforme a la normativa.</p> <p>Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
33.	Senace	Capítulo VIII “Plan de Seguimiento y Control”	<p>Seguimiento y Control del Medio Social</p> <p>La Ley del SEIA y su reglamento, consideran un contenido mínimo de la Evaluación Preliminar¹⁹⁰, dentro de dicho contenido se incluye el desarrollo de un Plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas.</p> <p>Sin embargo, el Titular no detalló las medidas, acciones o estrategias de seguimiento explícitas correspondientes al medio social, que permitan comprobar la eficacia de las medidas preventivas o correctivas propuestas; acorde a lo indicado en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de</p>	Se requiere al Titular incluir las estrategias o medidas de monitoreo socioeconómico; así como, sus respectivos indicadores, medios de verificación y frecuencias que permitan comprobar la eficacia de las medidas propuestas y realizar las mejoras de ser el caso.	Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022 el Titular en el ítem 8.8. “Monitoreo Socioeconómico” (págs. 309 a 310), propuso acciones a desarrollar como parte de las medidas de seguimiento correspondientes al medio socioeconómico; con el objetivo de	Absuelta

¹⁹⁰ Ley SEIA, Anexo VI “Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar”



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
		(Pág. 239-262)	Impacto Ambiental y su reglamento; y el Manual de relaciones comunitarias para Proyectos de infraestructura vial y la Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los Proyectos del subsector Transportes, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE ¹⁹¹ .		<p>comprobar la eficacia de las medidas de manejo consideradas para dicho medio.</p> <p>Al respecto, como parte de las estrategias de este monitoreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinará con los pobladores locales de las comunidades de Choaquere y Queuña las fechas de realización del monitoreo socioeconómico. • Por cada comunidad se hará una evaluación cualitativa y cuantitativa de los indicadores del monitoreo socioeconómico. • La revisión de los medios de verificación estará a cargo del especialista social del Proyecto en coordinación con los representantes elegidos de las comunidades de Choaquere y Queuña. • La evaluación de la información se realizará en las primeras dos (02) semanas de cada mes de monitoreo. La fiscalización del cumplimiento del monitoreo socioeconómico estará a cargo de las juntas directivas de las comunidades de Choaquere y Queuña. <p>Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.</p>	
PLAN DE CONTINGENCIA						
34.	Senace	Capítulo IX "Plan de Contingencia" (págs. 267 al 296)	<p>Plan de Contingencia</p> <p>El Titular debe proponer un Plan de Contingencias¹⁹² que permita atender en tipo y magnitud todas las potenciales emergencias que se puedan manifestar durante el desarrollo del Proyecto.</p> <p>En ese sentido, en el Capítulo IX "Plan de Contingencia" (págs. 267 al 296), el Titular presentó las siguientes emergencias que puedan presentarse en el área del Proyecto: emergencia por "sismos", "desplazamiento de tierras", "incendios", "derrame", "Almacenamiento, Uso, Transporte y Derrame de sustancias, materiales y residuos peligrosos", por accidentes viales, y epidemia, procesos morfodinámicos, voladuras y atropellamiento de fauna. Sin embargo:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Complementar las acciones de contingencia "antes" de la ocurrencia de "sismos" con lo señalado en el sustento. Describir las acciones de respuesta "antes" del evento por "deslizamiento de tierras". Incluir como parte de las acciones de respuesta para "después" del evento por "derrame" que, la toma de muestra debe ser ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL. Asimismo, especificar en el título de la contingencia, el tipo de derrame. Incluir como parte de las acciones para "después" del evento por "Almacenamiento, Uso, Transporte y Derrame 	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> No complementó las acciones de contingencia "antes" de la ocurrencia de "sismos" conforme lo señalado en el sustento. No absuelta Describió en el ítem 9.1.9.2. "Deslizamiento de tierras o derrumbes" (págs. 326 al 326) las acciones de respuesta "antes" del evento por "deslizamiento de tierras". 	No absuelta

¹⁹¹ Ítem 4.8 Plan de seguimiento y control

¹⁹² Artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2017 - MTC Reglamento para la Protección Ambiental para el Sector Transporte.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>a. En caso de "sismos", no incluyó acciones como la implementación de charlas de información al personal sobre las acciones a realizar en caso de sismo; no incluyó la capacitación a los brigadistas en primeros auxilios para actuar, de ser necesario, durante y después del sismo.</p> <p>b. Presentó acciones antes, durante y después del evento en caso de "deslizamientos de tierras"; sin embargo, señala como una de las acciones para "antes" del evento: <u>"emprender acciones de respuesta"</u>, los mismos que no fueron descritos.</p> <p>c. Presentó acciones antes, durante y después del evento en caso de "derrame"; sin embargo, omite especificar en el título el tipo de derrame. Asimismo, señaló como una de las acciones "después" del evento la realización de monitoreo de la calidad del suelo y/o agua de acuerdo con el nivel de afectación del derrame, y se realizará la comparación con un punto de control; al respecto, omitió señalar que la toma de muestra deber ser ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL.</p> <p>d. Presentó acciones de atención por "Almacenamiento, Uso, Transporte y Derrame de sustancias, materiales y residuos peligrosos"; sin embargo, no incluyó como una de las acciones para "después" de la emergencia, la realización de monitoreo de la calidad del suelo y/o agua.</p> <p>e. Presentó acciones de atención por derrumbes; sin embargo, las acciones señaladas para la atención "durante" la emergencia corresponden que sean especificadas para "después" de ocurrida dicha emergencia; asimismo, señaló como una de las acciones para la atención de la emergencia por derrumbe "<i>Tomar acción inmediata con medidas correctivas</i>;"¹⁹³ sin embargo, no especificó las medidas correctivas a las que hace referencia.</p> <p>f. Omite describir las acciones antes, durante y después del evento, para los siguientes riesgos: explosiones considerando que para las actividades del Proyecto se hará uso y transporte de explosivos e implementará un área para su almacenamiento; e inestabilidad de taludes que pudieran generarse por las voladuras.</p> <p>Esta información permitirá establecer un plan de contingencias que contenga las acciones de atención y recursos para atender las potenciales emergencias que se puedan presentar en el Proyecto para antes, durante y después del evento.</p>	<p>de sustancias, materiales y residuos peligrosos", la realización de monitoreo de la calidad del suelo y/o agua.</p> <p>e. Corregir las acciones señaladas "durante" la atención de la emergencia por derrumbe, las cuales corresponden sean especificadas para "después" de ocurrido dicha emergencia; asimismo, señalar las medidas correctivas que fue señalada como una acción para "después" de ocurrida la emergencia conforme lo señalado en el sustento.</p> <p>f. Incluir las acciones antes, durante y después que se pudieran generar ante posibles explosiones considerando que para las actividades del Proyecto se hará uso y transporte de explosivos e implementará un área para su almacenamiento; y riesgos por inestabilidad de taludes que pudieran generarse por las voladuras.</p>	<p>Absuelta</p> <p>c. Incluyó en el ítem 9.1.9.4. "Derrame de insumos químicos y combustibles" (págs. 328 al 330) como parte de las acciones de respuesta para "después" del evento por "derrame" que la toma de muestra deberá ser ejecutado por un laboratorio acreditado ante INACAL. Asimismo, especificó en el título de la contingencia, el tipo de derrame.</p> <p>Absuelta</p> <p>d. Incluyó como parte de las acciones para "después" del evento por "Almacenamiento, Uso, Transporte y Derrame de sustancias, materiales y residuos peligrosos" (págs. 330 al 333), la realización del monitoreo de la calidad del suelo y/o agua.</p> <p>Absuelta</p> <p>e. Corrigió las acciones señaladas "durante" la atención de la emergencia por derrumbe, las cuales fueron especificadas para "después" de ocurrido dicha emergencia; sin embargo, no indicó cuales son las medidas correctivas.</p> <p>No absuelta</p> <p>f. Precisó en el Informe de Subsanción de Observaciones que, el Proyecto no hará uso de explosivos y tampoco se realizarán actividades de voladura de roca. (pág. 71)</p> <p>Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
35.	Senace	Capítulo IX "Plan de contingencias"	Contingencias en el medio biológico			
			En el ítem 9.1.9. "Respuestas a contingencias específicas", el Titular incluyó el riesgo atropellamiento de fauna referido solo	Se requiere del Titular incluir en la evaluación del riesgo de atropellamiento de fauna, las actividades de la etapa de	Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el	Absuelta

193

El Titular señaló como como medida de contingencia "después" de ocurrida la emergencia por derrumbes: Tomar acción inmediata con medidas correctivas.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
		(pág. 264-302)	a la etapa de construcción y a la etapa de operación, sin considerar la etapa de obras preliminares y la etapa de cierre, en las que también se identificaron actividades que generan impacto sobre la fauna silvestre como trazo y replanteo, movilización de equipos y maquinarias, instalación de componentes auxiliares, retiro de equipos y maquinarias (6.9. Matriz de identificación de impactos, páginas 180 y 183).	obras preliminares, etapa de construcción, etapa de cierre y etapa de operación, en el capítulo de impactos Capítulo VII "Identificación y evaluación de impactos ambientales"; e incluir las medidas de contingencia antes, durante y después del evento en el ítem 9.1.9. "Respuestas a contingencias específicas" en relación a las actividades de la etapa de obras preliminares y la etapa de cierre.	Titular incluyó la evaluación del riesgo de <i>atropellamiento de fauna</i> en el ítem 9.1.4. <i>Análisis de riesgos ambientales</i> (Páginas 316 a 318). Asimismo, incluyó las medidas de contingencia antes, durante y después del evento en el ítem 9.1.9. "Respuestas a contingencias específicas" (Páginas 338 a 342). Por lo expuesto la presente observación ha sido absuelta.	
36.	Senace	Capítulo IX "Plan de contingencias" (pág. 264-302)	Medidas al factor arqueológico Se advierte que el Titular en 3.4.2. "Etapa de construcción" (pág. 23- 7), identificó como una actividad "Movimiento de Tierras"; sin embargo, omitió señalar el compromiso de gestionar el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) como parte de las <i>medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales</i> ante la probabilidad riesgos o potenciales impactos relacionados al factor arqueológico de conformidad con lo establecido en "Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA)", aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.	Se requiere al Titular indicar el compromiso de gestionar el PMA previo a la ejecución del Proyecto, en conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC; e incluirlo, según corresponda, como parte de las medidas de manejo ambiental del Plan de Contingencias.	Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T- CLS-00190-2022, en el ítem 9.1.11. "Medidas de Manejo Ambiental del Plan de Contingencias" (pág. 343), el Titular señaló el compromiso de gestionar el PMA, previo a la ejecución del Proyecto, en conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
PLAN DE CIERRE						
37.	Senace	Capítulo X "Plan de cierre o abandono" (pág. 298 - 307)	Plan de cierre o abandono La Evaluación Ambiental Preliminar debe desarrollar un plan de cierre o abandono ¹⁹⁴ donde proponga medidas de manejo que eviten impactos ambientales durante dicha etapa, así como medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre; por lo que debe ser preciso y claro. Al respecto, en el ítem 10 "Plan de Cierre" el Titular: a. Señaló entre las medidas a implementar para el desmontaje de las instalaciones utilizadas son: la limpieza total del área y disposición de los residuos de los residuos y desechos adecuadamente, así como, el retiro de los servicios higiénicos portátiles y, la demolición de los pisos de concreto y transporte para su eliminación en depósitos destinados para materiales excedentes; sin embargo, i) omitió señalar el destino final de los residuos y desechos que serán generados de la limpieza del área de intervenida, ii) omitió señalar la ubicación del depósito destinado para material excedente. Cabe señalar que la infraestructura	Se requiere al Titular: a. Corregir y complementar las medidas de cierre a implementar producto del desmontaje de las instalaciones auxiliares, para ello deberá: i) señalar el destino final de los residuos y desechos que serán generados de la limpieza del área de intervenida, ii) verificar y corregir la ubicación de los residuos producto de la demolición de los pisos de concreto, y iii) señalar el destino final de los efluentes domésticos generados de los baños químicos portátiles. b. Verificar y corregir el lugar de disposición final de los residuos peligrosos, los cuales deberán ser dispuestos por EO-RS debidamente registradas ante el MINAM y dispuestas en un relleno de seguridad autorizado. c. Precisar las medidas de post cierre que permita controlar y monitorear la eficacia de las medidas de cierre implementadas, debiendo tomar en consideración lo	Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular: a. Respecto a las medidas de cierre a implementar producto del desmontaje de las instalaciones auxiliares: i) no señaló el destino final de los residuos y desechos que serán generados de la limpieza del área de intervenida, ii) señaló que los residuos producto de la demolición de los pisos de concreto serán colocados en el DME, lo cual es incorrecto, toda vez que los residuos de la construcción y demolición deben ser dispuestos en rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin o en escombreras debidamente autorizadas conforme lo establecido en	No absuelta

194

Reglamento del SEIA – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 31°. - Medidas de cierre o abandono

Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un Proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda.

Anexo VI

"IX. Plan de Cierre o Abandono: Que contenga las acciones a realizar, cuando se termine el Proyecto."



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>para la disposición final de residuos de la construcción y demolición son las escombreras¹⁹⁵, iii) omitió señalar el destino final de los efluentes domésticos generados de los baños químicos portátiles, el mismo que deberá estar a cargo de una empresa de servicios debidamente autorizada.</p> <p>b. Señaló que, <i>de existir contaminación del terreno natural se removerá el material contaminado para reemplazarlo con material apropiado, y que el material removido se deberá transportar al botadero donde se debe disponer según lo indicado en el Plan de Manejo ambiental (pág. 304)</i>. Al respecto, se advierte que los residuos peligrosos deberán ser dispuestos por EO-RS debidamente registradas ante el MINAM y dispuestas en un relleno de seguridad autorizado.</p> <p>c. Omitió presentar medidas de post cierre de las áreas que fueron afectadas y luego rehabilitadas como el caso del DME y Cantera. Cabe resaltar que, de acuerdo con el artículo 77° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, el Plan de Cierre debe incluir medidas post cierre, destinadas a monitorear y corroborar que las medidas de cierre implementadas han resultado eficaces. El periodo de post cierre a ser planteado en el Plan de Cierre no debe ser menor a los dos (02) años contados desde la conclusión de las medidas de rehabilitación.</p>	establecido en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.	<p>el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA, y iii) no señaló el destino final de los efluentes domésticos generados de los baños químicos portátiles. No absuelta</p> <p>b. No señaló el lugar de disposición final de los residuos peligrosos generados en la etapa de cierre. No Absuelta</p> <p>c. No presentó las medidas de post cierre que permita controlar y monitorear la eficacia de las medidas de cierre implementadas, conforme lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes. No Absuelta</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
38.	Senace	Capítulo X "Plan de cierre o abandono" (pág. 293 - 302)	<p>Revegetación/Reforestación</p> <p>La revegetación consiste en una reintroducción de plantas en las áreas degradadas cuyo objetivo es devolver el equilibrio mediante la restauración de la cobertura vegetal permitiendo una mejor estabilidad del sustrato, control de los procesos erosivos, mejora en los procesos hidrológicos y del ciclo de nutrientes, captura y transferencia de energía, calidad paisajística, regulación microclimática, recuperación de hábitats para la fauna, entre otros beneficios¹⁹⁶. Al respecto:</p> <p>a. En el ítem 10.6. "Desmantelamiento y recuperación de áreas" el Titular indicó, dentro del Programa de restauración y revegetación (pág. 298) que la revegetación de las áreas afectadas por los componentes: canteras y depósito de material excedente – DME, se realizaría en un área equivalente a 6,14 ha; sin embargo, no se ha contabilizado el área correspondiente a los componentes: almacén y patio de máquinas.</p> <p>b. En el ítem 8.5.1. "Parámetros a Monitorear", el Titular lista las especies a utilizar para la revegetación de las áreas</p>	<p>Se requiere al Titular, precisar en el "Programa de restauración y revegetación" (pág. 298) los siguientes aspectos:</p> <p>a. Las áreas a revegetar (m² y ha) las cuales deberán representar la superficie afectada por las actividades y componentes del Proyecto, considerando el tipo de cobertura vegetal al que corresponde, indicando las coordenadas referenciales y adjuntando el mapa correspondiente, donde se puedan apreciar las áreas seleccionadas. Es necesario precisar el área afectada por desbroce e instalación de componentes y uniformizar dicho valor con el área a revegetar.</p> <p>b. Especies a utilizar (necesariamente nativas) y su tipo de crecimiento (hábito), indicando los nombres técnicos (género y especie) y nombres comunes en relación a las coberturas vegetales identificadas en la EVAP. Asimismo, para la vegetación arbórea deberá especificar el número de individuos a emplear.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Indica mediante un cuadro en la carta de respuesta de observaciones de la DC-11 (Página 74) y en el ítem 10.6. "Desmantelamiento y recuperación de áreas", el área a revegetar (m²) por componente del Proyecto; sin embargo, no precisa el tipo de cobertura vegetal. Asimismo, se puede identificar que la suma de las áreas a revegetar que se indican en el citado cuadro es de 19 134 m² (equivalente a 1.91 ha); de otro lado, en la respuesta a la observación 26.a (Página 46 del DC-11), el Titular presentó un cuadro donde indica que la superficie a ser removida será 57 738 m² (equivalente a 5,77 hectáreas),</p>	No absuelta

¹⁹⁵ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. - Aprueban Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición
Artículo 39.- Infraestructura para la disposición final de residuos
Se denomina escombrera a la infraestructura de disposición final diseñada únicamente

¹⁹⁶ Aguilar, M. (2014). Técnicas y estrategias de restauración ecológica. En M. Cabrera, & W. Ramírez, Restauración ecológica de los páramos de Colombia (págs. 142-171). Bogotá: Ediprint Ltda.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			<p>afectadas por los componentes del Proyecto, indicando los nombres técnicos (género y especie) y nombres comunes, sin embargo, no precisa el tipo de crecimiento (hábito) ni relaciona las especies elegidas con las coberturas identificadas en la EVAP.</p> <p>c. En el ítem 10.6. "Desmantelamiento y recuperación de áreas" el Titular indicó, dentro del Programa de restauración y revegetación (pág. 298) que realizará las actividades de siembra, limpieza y acondicionamiento del área, sin precisar la relación de estas actividades según el hábito de crecimiento, tamaño y ciclo de vida de las especies seleccionadas para la citada revegetación. Adicionalmente, no describió las actividades de mantenimiento y riego.</p> <p>d. Por otra parte, en el "Monitoreo post revegetación" (pág. 248-250) el Titular indica que utilizará las especies: <i>Buddleja coriácea</i>, <i>Schinus molle</i>, <i>Prunus serótina</i> y <i>Poa annua</i>. Al respecto, la primera es una especie arbustiva, las dos siguientes son especies arbóreas y la última es una especie herbácea. Cabe resaltar que las tres (03) primeras especies no corresponden a un tipo de cobertura vegetal identificada en la EVAP y la última es una especie introducida¹⁹⁷.</p> <p>e. En el ítem 4.3.1. "Formación Ecológica", respecto a los tipos de cobertura vegetal (página 113) el Titular identificó "Bofedal" y "Pajonal" (observación 15, literal a). Al respecto, en el "Monitoreo post revegetación" (pág. 248-250), consideró a la especie <i>Poa annua</i> correspondiente al tipo de cobertura vegetal "Pajonal"; sin embargo, omitió el análisis y evaluación para la selección de especies que se utilizarían para la revegetación del tipo de cobertura vegetal Bofedal.</p> <p>f. En el ítem 10.6. "Desmantelamiento y recuperación de áreas" el Titular indicó, dentro del Programa de restauración y revegetación (pág. 298-299) no se aprecia un cronograma y presupuesto detallado con las actividades del citado programa.</p>	<p>c. Describir las actividades de siembra, mantenimiento y riego, de acuerdo a las características de las especies a ser utilizadas (hábito de crecimiento, tamaño, ciclo de vida, entre otras).</p> <p>d. Justificar los criterios de selección de las especies.</p> <p>e. Reformular el monitoreo post revegetación/reforestación (monitoreo del éxito de la revegetación/reforestación) en base a los literales anteriores, el cual deberá, a su vez, ser incluido en el ítem 10.6. "Desmantelamiento y recuperación de áreas" del Programa de restauración y revegetación de la EVAP, considerando: parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo presentadas en un mapa precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS84. La duración total del monitoreo deberá ser justificado técnicamente teniendo en cuenta el porte de las especies a ser utilizadas.</p> <p>f. Consignar un cronograma y presupuesto detallado con las actividades del "Programa de restauración y revegetación" y actualizar en función a ello el Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental de la EVAP.</p>	<p>mientras que, el ítem 6.12.2.2. "Componente biológico" indica, respecto al impacto "Pérdida de la cobertura vegetal" (etapa de construcción), que el área de desbroce total es de 6,14 hectáreas.</p> <p>Por lo tanto, el Titular no muestra un área de desbroce claramente definida (5,77 o 6,14 hectáreas, ver observación 26a); sumado a ello, la superficie propuesta para revegetar (1,91 hectáreas) resulta menor a cualquiera de los dos (02) valores de superficie a desbrozar citados anteriormente.</p> <p>No absuelta</p> <p>b. Indica mediante un cuadro en el ítem "Manejo de áreas revegetadas" (Página 350) los nombres científicos y comunes de las especies a utilizar en la revegetación; sin embargo, no precisa el tipo de crecimiento (hábito).</p> <p>No absuelta</p> <p>c. Describió las actividades de siembra, mantenimiento y riego de acuerdo a las características de las especies a ser utilizadas (Páginas 350 a 353).</p> <p>Absuelta</p> <p>d. Justificó los criterios de selección de las especies.</p> <p>Absuelta</p> <p>e. Reformuló el Monitoreo de revegetación (Página 353) y consideró los parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo (semanal), duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo con ubicación en coordenadas UTM WGS84. Sin embargo, no incluyó el mapa de las estaciones de monitoreo de revegetación.</p> <p>No absuelta</p> <p>f. Debido a que no fueron subsanadas las observaciones de los literales precedentes en la presente observación, el titular no habría actualizado los capítulos XI y XII, Cronograma de ejecución del plan de manejo ambiental y Presupuesto de implementación, respectivamente.</p>	

¹⁹⁷ Hughes, K., Pescott, O., Peyton, J., Adriaens, T., Cottier-Cook, E., Key, G. y Roy, H. (2020). Invasive non-native species likely to threaten biodiversity and ecosystems in the Antarctic Peninsula region. *Global Change Biology*, 26(4), 2702-2716.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
					No absuelta Por lo expuesto la presente observación no ha sido absuelta.	
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN						
39.	Senace	Ítem 11 “Cronograma de ejecución” (pág. 309 al 311) Ítem 12 “Presupuesto de la implementación” (pág. 312)	<p>Cronograma y presupuesto</p> <p>El Titular debe garantizar la ejecución de las actividades planificadas en la Estrategia de Manejo Ambiental, para lo cual, deberá presentar el cronograma de actividades y el presupuesto para su ejecución¹⁹⁸.</p> <p>Al respecto, se identificó:</p> <p>a. En el ítem 10 “Cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental” presenta el cronograma correspondiente a la implementación de los planes, programas y medidas de manejo establecidos en la EVAP; sin embargo, los planes, programas y medidas se encuentran observados en la presente matriz, por lo cual deberá actualizar dicho ítem.</p> <p>b. En el ítem 11 “Presupuesto de implementación” presenta el presupuesto de implementación de las medidas del Plan de Manejo ambiental propuestos en la EVAP; sin embargo, las medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular están observados en la presente matriz; por lo cual, no está considerado todos los costos de la implementación.</p> <p>Es importante garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en la EVAP, para lo cual, se debe contar con el cronograma de actividades y el presupuesto asignado del mismo.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Actualizar el cronograma para la implementación de los planes, programas y medidas de manejo establecidos en la EVAP; el cual estará sincronizado con las actividades de planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre del Proyecto (precisando el periodo duración de cada etapa).</p> <p>b. Actualizar el presupuesto de la implementación de los planes, programas y medidas, por cada etapa del Proyecto (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento), acorde a los planes, programas y medidas propuestas por el Titular. Asimismo, considerar los costos totales de la implementación de nuevos planes y/o programas, establecidos a partir de las observaciones de la presente matriz.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 11. “El Cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental” (págs. 360 al 362) presentó el cronograma de implementación de planes, programas y medidas de manejo establecidos en la EVAP para cada una de las etapas del Proyecto precisando el tiempo de duración para cada una de ellas. Sin embargo, considerando que no fueron subsanadas las observaciones relacionadas a las medidas de manejo de los componentes al medio físico, biológico y social, el cronograma presentado no se encontraría actualizado.</p> <p>b. En el ítem 12 “Presupuesto de implementación” (pág. 362) presentó el presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental. Sin embargo, considerando que no fueron subsanadas las observaciones relacionadas a las medidas de manejo de los componentes al medio físico, biológico y social, el presupuesto presentado no se encontraría actualizado.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta
CARTOGRAFIA						
40.	Senace	Anexo 5: Planimetría	<p>El Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. Mapa de influencia directa AIA-01; no obstante, no incluyó los componentes auxiliares del Proyecto.</p> <p>b. En el capítulo 3 correspondiente a la descripción del Proyecto, ítem f, detalla el cuadro técnico de los vértices del DME-1 y cuadro técnico de los vértices de la cantera,</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Corregir el mapa de influencia directa AIA-01, incluyendo los polígonos de las áreas auxiliares del Proyecto. Así también añadir la fuente, firma y sello del especialista que elaboró los mapas.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-11 del trámite T-CLS-00190-2022, el Titular:</p> <p>a. Corrigió el mapa de influencia directa (AIA-01), incluyendo los polígonos de las áreas auxiliares del Proyecto,</p>	No absuelta

¹⁹⁸ Literales i) y j) del numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
			siendo estos cuadros técnicos incongruentes respecto a los cuadros técnicos incluidos en los mapas del Anexo 5 Planimetría (CA-01 y DME-01, Mapa de ubicación (AIA-01)).	b. Corregir la información de coordenadas de la descripción del Proyecto y los cuadros técnicos incluidos en los mapas del Anexo 5, añadir la firma y sello del especialista que elaboró los mapas. Asimismo presentar los archivos editables (shp,dwg,shp) de los componentes principales y auxiliares del Proyecto y el área de influencia ambiental directa e indirecta del Proyecto.	añadió la firma y sello del especialista que elaboró los mapas. Sin, embargo, no incluyó la fuente de información utilizada en la elaboración del mapa. No absuelta b. Corrigió la información de coordenadas de la descripción del Proyecto y los cuadros técnicos incluidos en los mapas del anexo 5; añadió la firma y sello del especialista que elaboró los mapas. Sin embargo, omitió incluir los archivos editables (shp, dwg) del área de influencia directa e indirecta actualizada, el cual contiene a los componentes auxiliares. No absuelta Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Anexo N° 02

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por VASQUEZ
PREVATE Guido Wilfredo FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CUT: 183867-2022

San Isidro, 11 de noviembre de 2022

OFICIO N° 1959-2022-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Rivera Navarrete N° 525

San Isidro.-

Asunto : Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación del proyecto “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac”, presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Referencia : Oficio N° 01622-2022-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01710-2022-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales remite la subsanación de observaciones a la solicitud de Clasificación del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac”, presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y solicita opinión conforme al Artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0256-2022-ANA-DCERH/MASS, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (21) folios

c.c. Jefatura.
G.G.

GWVP/MASS/FIGJ/mga.

Calles Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 20158022





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13535454003871

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

FIRMADO POR:

San Isidro, 28 de octubre de 2022.

UNTAMA MARTINEZ Jose
Luis FAU 20556097059 soft

OFICIO N° 01710-2022-SENACE-PE/DEIN

RAMOS HIDALGO Cesar
Octavio FIR 44412048 hard

Señor
GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar.
San Isidro. -

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica definitiva a la Solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*", presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Referencias : Trámite T-CLS-00190-2022 (13.07.2022)
a) Oficio N° 01622-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 18.10.2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), por medio del cual esta Dirección solicitó a su Despacho la opinión técnica definitiva a la Solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*", presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Al respecto, debo manifestarle que, a la fecha no se cuenta con la opinión técnica definitiva de su representada; por lo que reiteramos el cumplimiento del requerimiento, considerando que debió emitir su pronunciamiento dentro del plazo otorgado.¹

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Blgo. José Luis Untama Martínez, Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, al correo juntama@senace.gob.pe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

CRH/jlum

¹ El plazo otorgado en el Oficio N° 01622-2022-SENACE-PE/DEIN fue de cinco (05) días hábiles, conforme al artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual venció el 25 de octubre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13527953810992

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

FIRMADO POR:

BARDALES CORONEL
Yolanda FAU 20556097055
soft

San Isidro, 18 de octubre de 2022

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 01622-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar.

San Isidro. -

Asunto : Se traslada información destinada a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Referencias : Trámite T-CLS-00190-2022 (13.07.2022)
a) Carta S/N (DC-9 del Trámite T-CLS-00190-2022, ingresado con fecha 16.10.2022)
b) Oficio N° 1432-2022-ANA-DCERH (DC-6 del Trámite T-CLS-00190-2022, ingresado con fecha 15.09.2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), por medio del cual la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho presentó ante esta Dirección la subsanación de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*, que incluye respuesta a la opinión técnica emitida por su representada mediante el documento de la referencia b).

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica definitiva sobre la solicitud de clasificación mencionada, en el plazo de **cinco (05) días hábiles¹**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, para lo cual podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular a través del siguiente enlace:

https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dein_nomina2114_senace_gob_pe/EoCQZN89t1FGspLptCzwZSsB62VHfcm-ZfYIBeyiKUsOdg?e=GUE6uZ

Asimismo, las copias digitales de los referidos documentos también se han colocado en el Directorio FTP establecido para el Trámite **T-CLS-00190-2022-DC-9**

¹ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**

Artículo 40.- Evaluación de la Solicitud de Clasificación

(...) "De requerirse opinión técnica de terceras entidades, esta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. (...) Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, esta será trasladada a las entidades referidas, para su opinión definitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. Yolanda Bardales Coronel, Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, al correo ybardales@senace.gob.pe

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PchG/ybc



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CUT: 183867-2022

INFORME TECNICO N° 0256-2022-ANA-DCERH/MASS

- A :** **Guido Wilfredo Vásquez Prevate**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
- ASUNTO :** Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación del proyecto “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac”, presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.
- REFERENCIA :** Oficio N° 01622-2022-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01710-2022-SENACE-PE/DEIN
Trámite T-CLS-00190-2022
- FECHA :** San Isidro, 11 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 01 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 01085-2022-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE) remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), la solicitud de Clasificación del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac”, presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a fin de que se emita opinión técnica en lo referente a la competencia de la ANA, de conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El proyecto fue elaborado por la consultora Servicios Construcción y Consultoría Rosas S.R.L. – SECCONSAR S.R.L.
- 1.2. El 26 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 01314-2022-SENACE-PE/DEIN, 02 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 01343-2022-SENACE-PE/DEIN y 12 de setiembre de 2022, mediante Oficio N° 01396-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del proyecto del asunto.
- 1.3. El 14 de setiembre del 2022, mediante Oficio N° 1432-2022-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remite a la DEIN del SENACE, el Informe Técnico N° 0196-2022-ANA-DCERH/RCYR, el mismo que concluye con ocho (08) observaciones que deben ser subsanadas.
- 1.4. El 18 de octubre del 2022, mediante Oficio N° 01622-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE remite la subsanación de observaciones a la DCERH de la ANA del proyecto del asunto.
- 1.5. El 28 de octubre del 2022, mediante Oficio N° 01710-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA la solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del proyecto del asunto.
Informe Elaborado por la Ingeniera Farrah Indira Galindo Jara - CIP N° 173844.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019- MTC.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Ubicación del proyecto

El Proyecto se ubica en las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña, distrito de Chalhuhhuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac. Jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac.

Tabla N° 01: Ubicación geográfica

Tramo	Sector	Progresiva	Coordenadas UTM-WGS84 Zona 18L	
			Este	Norte
1	Choaquere-Queuña	Inicio	798509.840	8433053.180
		Fin	794368.630	8433818.250

Fuente: Elaboración propia

Referencia: Numeral 4.3. Cuadro 4.1 y 4.2.

Imagen N° 01: Trazo de la vía



Fuente: Mapa del AID



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.2 Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la creación de un camino vecinal de 6,398.99m de vía a nivel de trocha carrozable de 4.00m de calzada, obras de drenaje (cunetas, alcantarillas, aliviaderos) y el mejoramiento de km 0+920 al km 6+398.99, mediante la colocación de capas de enrocado de diferentes diámetros y agregados pétreos.

Tabla N° 02: Parámetros de diseño geométrico (1 Tramo)

Parámetro	Valor	Detalle
Longitud de la vía	6398.99 m	
Punto de inicio	Comunidad de Choaquere	0+000 km
Punto final	Comunidad de Queuña	6+398.99 km
Vehículo de diseño	Camión C2	
Clasificación de la vía	Trocha carrozable	IMDA futuro = 7 vehículos/día
Derecho de vía	16.00 m	A 8.00 m a cada lado del eje
Velocidad de diseño	30 km/hora	
Radio mínimo	25.00 m	Para V diseño=30 Km/hora
Radio de vuelta	Radio interior mínimo (Ri) = 6.00 m Radio exterior mínimo (Re) = 15.75 m	Para camión C2
Sobre anchos	Sobreancho mínimo será 0.30 m	
Distancia de parada	35.00 m	Para V diseño=30 Km/hora
Plazoleta de cruce	Ensanche de calzada de 3.00 x 20.00 m	A cada 500 m aproximado
Pendientes	Pendiente mínima: 0.50% Pendiente Máxima: 10.00% Pend. Max excepcional: 12.00%	
Curvas verticales	Para curva convexa: K > 1.90 Para curva cóncava: K > 6	Para V diseño = 30 Km/hora
Ancho de Calzada	4.00 m	Afirmado
Berma	Ancho: 0.50 m Pendiente: 3.00%	A cada lado de la superficie de rodadura. (afirmado)
Ancho de plataforma (incl. Bermas, sin cunetas)	5.00 m	Afirmado
Bombeo		Sera de dos aguas que parten del centro hacia el exterior de la calzada.
Peralte	Máximo de 12.00%	Para curvas (Depende del radio)
Taludes	De corte	Según diseño geotécnico
Cunetas	De sección: 0.75 x 0.30 m	Triangular

Fuente: Numeral 3.7. Tabla 3.8

Diques de estabilización de cauces

En la subsanación de observaciones no se presenta información

Alcantarillas

En el Informe de subsanación de observaciones, presentan las características de las alcantarillas proyectadas:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

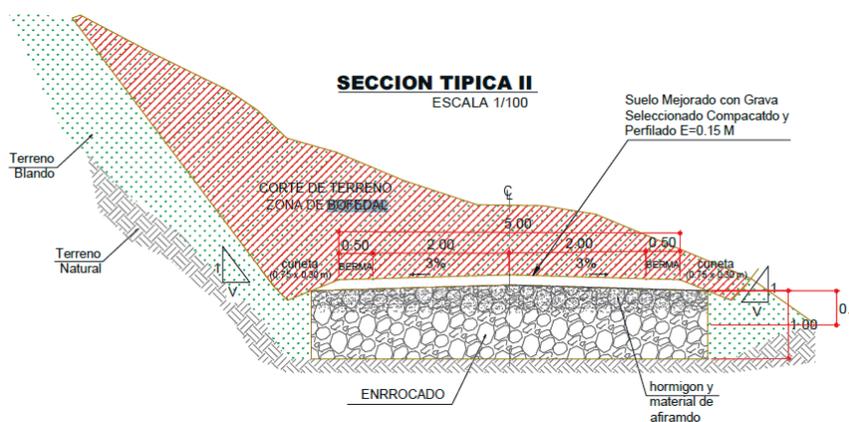
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Tabla N° 03: Diseño de alcantarillas (Tramo Choaquere - Queuña)

N°	ALCANTARILLA	PROGR. KM	ESTE	NORTE	COTA	FUENTE DE AGUA	CAUDALES (M3/S)
1	TIPO MULTIPLE (TMC - 47")	0+260.00	798372.843	8433019.560	3926.07	Río Choaquere	1.83
2	TIPO MULTIPLE (TMC - 47")	0+426.00	798266.494	8433126.920	3929.19	Río Choaquere	1.83
3	TIPO I (TMC - 36")	0+563.00	798258.221	8433252.320	3935.37	Bofedal	0.0044
4	TIPO I (TMC - 36")	0+667.80	798236.341	8433354.150	3942.18	Bofedal	0.0062
5	TIPO I (TMC - 36")	0+838.59	798130.733	8433476.190	3946.98	Bofedal	0.0035
6	TIPO I (TMC - 36")	0+940.00	798046.302	8433530.500	3944.22	Bofedal	0.0022
7	TIPO I (TMC - 36")	1+285.00	797788.162	8433626.640	3962.96	Bofedal	0.0018
8	TIPO I (TMC - 36")	1+522.00	797558.084	8433620.490	3971.10	Bofedal	0.0015
9	TIPO I (TMC - 36")	1+573.00	797565.139	8433668.270	3971.16	Bofedal	0.0021
10	TIPO I (TMC - 36")	1+820.00	797345.415	8433703.660	3980.82	Bofedal	0.0034
11	TIPO I (TMC - 36")	2+257.00	797199.400	8433500.860	4004.19	Bofedal	0.0028
12	TIPO I (TMC - 36")	2+410.00	797113.100	8433417.820	4015.37	Bofedal	0.0028
13	TIPO I (TMC - 36")	2+767.00	797028.699	8433263.230	4034.59	Bofedal	0.0042
14	TIPO I (TMC - 36")	3+072.00	796999.236	8433156.580	4050.61	Bofedal	0.0051
15	TIPO I (TMC - 36")	3+329.00	796753.884	8433212.050	4065.81	Bofedal	0.0046
16	TIPO I (TMC - 36")	3+463.00	796637.961	8433265.220	4074.30	Bofedal	0.0037
17	TIPO I (TMC - 36")	4+165.00	796142.728	8433746.650	4112.41	Bofedal	0.0025
18	TIPO I (TMC - 36")	4+891.00	795490.466	8434007.250	4128.63	Bofedal	0.0017
19	TIPO I (TMC - 36")	5+423.00	795003.849	8433815.590	4084.20	Bofedal	0.0014
20	TIPO I (TMC - 36")	6+308.00	794459.042	8433824.380	4008.56	Bofedal	0.0012

Fuente: Informe de subsanación de observaciones

Imagen N° 02: Sección



Fuente: pág. 36 de la EVAP



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.3 Descripción de las actividades proyectadas

Se detalla las siguientes actividades:

Etapa preliminar:

- Trazo y Replanteo
- Movilización de maquinaria, equipos y materiales.
- Instalación de Componentes auxiliares
- Contratación de mano de obra

Etapa de construcción

- Desbroce y limpieza de terreno
- Movimiento de tierras.
- Construcción de obras de arte y drenaje.
- Transporte de materiales.
- Explotación de Cantera

Etapa de Cierre

- Desmantelamiento y retiro de los componentes.
- Retiro de equipo y maquinaria
- Cierre de DME
- Cierre de Cantera
- Limpieza de suelos Contaminados
- Revegetación y Recuperación

Etapa de Operación.

- Funcionamiento de estructura vial.
- Etapa de mantenimiento.
- Limpieza de obras de arte y drenaje
- Mantenimiento de señales de tránsito

Instalaciones Auxiliares

El proyecto considera el uso de un (01) depósito de material excedente, una (01) cantera, un (01) patio de máquinas y un (01) almacén.

- **DME:** se ubica en el progresiva 4+220 LD, dentro de la propiedad de la Comunidad de Choaquere. El volumen por disponer será de 132,647.8 m³.

En la subsanación de observaciones, se presentan las coordenadas del DME:

Tabla N° 04: Ubicación del DME

Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 18S	
	Este	Norte
P-1	797914.73	8433666.25
P-2	797953.57	8433621.99
P-3	798004.34	8433656.33
P-4	798024.64	8433708.07

Fuente: Pág. 49 de la EVAP, subsanación de observaciones



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- **Cantera Choquere:** se ubica en la progresiva 0+500 LI, y se extraerá 9,429.62 m³ de material granular en matriz limosa arcillosa para el afirmado de la vía.

Tabla N° 05: Ubicación de la Cantera

Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 18S	
	Este	Norte
P-1	798670.98	8432908.33
P-2	798707.58	8432948.01

Fuente: Pág. 51 de la EVAP, subsanación de observaciones

- **Patío de máquinas:** Se acondicionará un área, con cerco perimétrico de madera y cadenas metálicas. Servirá para el guardado de equipos, herramientas y maquinarias durante la etapa de construcción del proyecto.

Tabla N° 06: Ubicación de patio de maquina

Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 18S	
	Este	Norte
P-1	798206.00	8433451.00

Fuente: Pág. 54 de la EVAP, subsanación de observaciones

- **Almacén:** Se construirá sobre base de concreto armado con protección de geomembrana termoplásticas de polietileno de 1.0 mm de espesor como medida preventiva ante derrames de combustibles, aceites y grasas que serán almacenados en baldes y cilindros. Se contará con un tanque Diesel para el transporte y almacenamiento temporal del combustible.
- También se contará con un cilindro de arena para atender posibles derrames.

Tabla N° 07: Ubicación de almacén

Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 18S	
	Este	Norte
P-1	798206.00	8433451.00

Fuente: Pág. 56 de la EVAP, subsanación de observaciones

Mano de Obra

El requerimiento de personal para la etapa preliminar del proyecto será de 70 personas y durante la etapa de construcción se requerirá 69 personas y 6 trabajadores para la etapa de cierre.

La cantidad de personal requerido para la etapa de mantenimiento es de 5 trabajadores designados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Cronograma de ejecución y monto de Inversión

El proyecto se desarrollará en un plazo de 6 meses. El presupuesto de implementación del plan de manejo ambiental es de S/. 98,000.00 (Noventa y ocho mil y 00/100 soles). El tiempo de vida útil de 10 años.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.4 Descripción en materia de recursos hídricos

Demanda

El agua requerida para las actividades de construcción del proyecto será proporcionada por la Comunidad de Choquere- Queuña. Donde se considerará para el uso doméstico un volumen diario de 0.048 m³ y para las actividades de construcción se considera un consumo diario de 1.8 m³.

Generación de efluentes

Propone la instalación de 02 baños químicos portátiles, para el manejo de 47621 L/mes de efluentes domésticos a razón de 2.3 L/persona.

El manejo (recolección, transporte y disposición final) de los efluentes domésticos estará a cargo de una EO-RS autorizada.

Las actividades del proyecto no generarán efluentes industriales.

3.5 Descripción de la línea base ambiental en materia de recursos hídricos

Clima

El proyecto se encuentra en una altura mínima de 3317 msnm. La estación meteorológica más cercanas es la Estación de Tambobamba y Casacancha.

Los datos meteorológicos de temperatura, precipitación y humedad relativa proceden de la estación de Tambobamba y los datos de dirección y velocidad del viento de la estación meteorológica de Casacancha.

El clima es de tipo lluvioso, con otoño e invierno seco y fríos

Temperatura

Los datos meteorológicos presentados a continuación son del periodo 2018 al 2020. Donde la temperatura máxima anual es de 24.92 °C, una mínima de 3.81 °C. Donde el promedio anual es de 21.2°C la máxima y una mínima de 6.6 °C.

Tabla S/N Temperatura Máxima y mínima (2018-2020)

Precipitación

Los datos de la estación meteorológica (2018 -2020) señalan que la mínima precipitación anual fue de 0.1 mm, la máxima fue de 12.9 mm. El periodo de tiempo donde se presentan los mayores valores de precipitación va desde el mes de noviembre hasta el mes de abril

Tabla S/N Precipitación (2018- 2020)

Humedad Relativa

La humedad relativa máxima fue 81.4 %, la mínima fue de 73.3 % y con un promedio anual de 78.6%. Los datos proceden del periodo de tiempo de los años de 2018 al 2020 de la estación meteorológica de Tambopata.

Tabla S/N Humedad relativa (2018- 2020)

Dirección y velocidad del viento

La velocidad promedio de viento es de 3.21 m/s considerando los periodos de monitoreo del año 2018 al 2020.

Tabla S/N Velocidad de viento



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Hidrografía

El río Challhuahuacho representa la única fuente hídrica superficial de la zona. La microcuenca del río Challhuahuacho, se ubica al sur del territorio peruano en el flanco sur occidental de la Cordillera de los Andes. Se encuentra ubicada en el departamento de Apurímac, provincia de Cotabambas, distrito Challhuahuacho.

El río Challhuahuacho se conoce también como Río Challahuacho, río Challucahuacho, río Ferrobamba. La microcuenca tiene una orientación de Suroeste a Noreste y pertenece a la cuenca del río Apurímac y subcuenca del río Santo Tomas, el cual sirve de límite con la región del Cusco. La microcuenca del río Challhuahuacho aguas arriba de la cota 3,690 msnm, tiene una superficie total de 468.7 km² y pertenece a la vertiente del Atlántico. En sus nacientes, posee dirección Oeste-Este, cambiando a Suroeste Noreste, aguas abajo de su confluencia con el río Conchacota.

La comunidad de Choaquere hace uso de las aguas de ríos, quebradas y riachuelos para las actividades agropecuarias (agricultura a pequeña escala y ganadería de autoconsumo), ya que la comunidad de Choaquere cuenta con instalaciones de red pública dentro de la vivienda.

En el Informe de subsanación de observaciones, presentan la lista de fuentes de agua y bofedales del área del proyecto:

Tabla N° 08: Ubicación de fuentes de agua y bofedales

ECOSISTEMAS ACUÁTICOS	UBICACION			
	PROGR. KM	ESTE	NORTE	COTA
Río	0+260.00	798372.843	8433019.560	3926.07
Río	0+426.00	798266.494	8433126.920	3929.19
Bofedal	0+563.00	798258.221	8433252.320	3935.37
Bofedal	0+667.80	798236.341	8433354.150	3942.18
Bofedal	0+838.59	798130.733	8433476.190	3946.98
Bofedal	0+940.00	798046.302	8433530.500	3944.22
Bofedal	1+285.00	797788.162	8433626.640	3962.96
Bofedal	1+522.00	797558.084	8433620.490	3971.10
Bofedal	1+573.00	797565.139	8433668.270	3971.16
Bofedal	1+820.00	797345.415	8433703.660	3980.82
Bofedal	2+257.00	797199.400	8433500.860	4004.19
Bofedal	2+410.00	797113.100	8433417.820	4015.37
Bofedal	2+767.00	797028.699	8433263.230	4034.59
Bofedal	3+072.00	796999.236	8433156.580	4050.61
Bofedal	3+329.00	796753.884	8433212.050	4065.81
Bofedal	3+463.00	796637.961	8433265.220	4074.30
Bofedal	4+165.00	796142.728	8433746.650	4112.41
Bofedal	4+891.00	795490.466	8434007.250	4128.63
Bofedal	5+423.00	795003.849	8433815.590	4084.20
Bofedal	6+308.00	794459.042	8433824.380	4008.56

Fuente: pág. 87 del Informe de Subsanación de Observaciones

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BF51D6BB





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.6 Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

Para la evaluación de los posibles impactos ambientales, se consideró el uso de la Matriz de Importancia de Impactos, presentada en la “Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental” de Vicente Conesa Fernández - Vitora (4ta edición 2010).

3.7 Medidas de Manejo Ambiental en Materia de Recurso Hídrico

Se propone las siguientes medidas:

Etapa preliminar:

- Controlar el movimiento de maquinaria pesada mediante inspección y capacitación del personal, para así evitar o disminuir los efectos sobre el curso de agua por el aumento de los sólidos suspendidos.
- Se evitará el uso o manipulación de combustibles cerca de las fuentes de agua, esta medida será comunicada al personal mediante las inducciones de ingreso de personal al Proyecto y durante las charlas de inicio de jornada
- Se evitará que las máquinas circulen o transiten innecesariamente por el cauce de los ríos y quebradas tributarias, esta medida será comunicada al personal mediante las inducciones de ingreso de personal al Proyecto y durante las charlas de inicio de jornada
- Las máquinas o equipos serán verificados mecánicamente antes de iniciar su jornada laboral, afín de evitar cualquier tipo de derrame de combustible o lubricante. Las máquinas o equipos que presenten deficiencias mecánicas serán transportados al distrito de Challhuahuacho para su mantenimiento.
- En caso de ocurrir algún tipo de derrame en un cuerpo de agua se aplicarán las medidas propuestas en el Plan de Contingencias para derrames de sustancias químicas.
- Los materiales de construcción residuales (cemento, concreto fresco, limos, arcillas) no tendrán como receptor final el lecho de algún curso de agua. Estos residuos serán dispuestos en áreas temporales para luego ser trasladados a sus disposiciones finales o utilizadas como material de relleno de ser necesario, previa supervisión y autorización de la jefatura de medio ambiente.
- El titular y/o los contratistas contarán necesariamente con las hojas de seguridad MSDS de todas las sustancias empleadas durante las actividades constructivas del proyecto, las mismas que deberán ser materia de difusión y capacitación a todos los trabajadores;
- Se prohibirá cualquier tipo de vertimiento de sustancias peligrosas o domésticas en los diferentes frentes de trabajo cercanos a las riberas o cauces de los ríos, quebradas tributarias y cuerpos de agua. Estos residuos líquidos deberán ser almacenados en contenedores o recipientes debidamente rotulado y señalizado para su disposición final a través de una EO-RS.

Etapa de Construcción

- El uso agua estará estrictamente ceñido a los volúmenes requeridos en la Descripción de Proyecto para las actividades específicas de construcción y conforme la autorización de uso respectiva. El uso de agua para otras actividades (diferentes a la del Proyecto) estará restringido.
- Se deberá controlar el movimiento de maquinaria pesada mediante inspección y capacitación del personal, para así evitar o disminuir los efectos sobre el curso de agua por el aumento de los sólidos suspendidos.
- Se evitará el uso o manipulación de combustibles cerca de las fuentes de agua.
- Se evitará que las máquinas circulen o transiten innecesariamente por fuentes de agua.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Las maquinas o equipos serán verificados mecánicamente antes de iniciar su jornada laboral, afín de evitar cualquier tipo de derrame de combustible lubricante. Las máquinas o equipos que presenten deficiencias mecánicas serán transportados al distrito de Challhuahuacho para su mantenimiento.
- En caso de ocurrir algún tipo de derrame en algún cuerpo de agua se aplicarán las medidas propuestas en el Plan de Contingencias para derrames de sustancias químicas.
- Los materiales de construcción residuales (cemento, concreto fresco, limos, arcillas) no tendrán como receptor final el lecho de algún curso de agua.
- Se prohibirá cualquier tipo de vertimiento de sustancias peligrosas o domésticas en los diferentes frentes de trabajo cercanos a las riberas o cauces de los ríos, quebradas tributarias y cuerpos de agua. Estos residuos líquidos deberán ser almacenados en contenedores o recipientes debidamente rotulado y señalizado para su disposición final a través de una EO-RS.
- Se implementará señalización respectiva al cuidado de los recursos hídricos y gestión de Residuos sólidos y líquidos en las áreas de trabajo cercanas al cauce del río. Asimismo, se realizará la señalización restrictiva al consumo de alimentos en la zona de cauce del río.
- Se restringirá toda actividad relacionada al lavado, mantenimiento de vehículos y/o maquinaria del Proyecto en áreas cercanas o en el cauce del río, de tal forma de evitar el vertido accidental de efluentes al cuerpo de agua;
- Cumpliendo con el programa de capacitación y educación ambiental, se instruirá al personal que labore directa e indirectamente en el Proyecto para poder generar conciencia sobre uso adecuado del agua.

3.8 Monitoreo de la Calidad de agua superficial

Tabla N° 09: Monitoreo de calidad de agua

Tramo	Punto de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 18L		Parámetros	Frecuencia
		Norte	Este		
I	Punto A-01	798376.08	8433033.01	Parámetros de campo: pH, T, Cond, OD Parámetros químicos - físicos: DBO5, AyG, SST, Ntot, N-NO3, P, metales (As, Ba, Cd, Cu, Cr+6, Hg, Ni, Pb, Zn), sulfuros Parámetros microbiológicos: Coliformes fecales.	Etapas de construcción del Proyecto (tercer y quinto mes)

Fuente: elaboración propia

Referencia: Numeral 8.10. Cuadros 8.13, 8.16 y 8.17

- En el Informe de Levantamiento de Observaciones precisan La Categoría del Estándar de Calidad de Agua para el río Choaquere es de Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

IV. DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Revisada la subsanación de observaciones de Clasificación del proyecto “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac, se concluye:

4.1. Observación N° 01:

Obras de arte: Numeral 3.9

Literal b.2. Diques de estabilización de cauces, dice:

“En la progresiva 0+000 del Tramo 01 - C.C. Choaquere – se presenta un cauce de aguas pluviales estacionales, que presenta señales leves de erosión y la formación de un cauce; por lo tanto, es necesario plantear un sistema de estabilización de la base de la cuenca para evitar su erosión y poner en peligro la superficie de rodadura aledaña”.

Sin embargo, no se identifica durante la etapa de construcción la actividad propuesta, los detalles de la infraestructura y la ubicación en el Plano Clave.

Literal b.3. Alcantarillas

Se propone el diseño de las alcantarillas Tipo I y II y en la Tabla 3.11 detalla la ubicación de las 20 alcantarillas, sin embargo, no se especifica el caudal máximo del cauce natural que cruza la carretera.

Numeral 3.4.2. Etapa de construcción: Construcción de obras de arte.

Se detalla el “Enrocado de protección de estribos”, sin embargo, no especifica donde se realizada el enrocado de protección de estribos.

De lo mencionado. Se solicita al administrado presente la siguiente información:

- Identificar la ubicación de los diques de estabilización propuestos en el tramo de la vía. Describir sus características técnicas e incluir en el Plano Clave la ubicación de los diques de estabilización de los cauces.
- Identificar el nombre y el caudal de los cuerpos de agua donde se ubicarán las alcantarillas tipo I y II e identificar las alcantarillas específicas para la conducción de aguas pluviales. Determinar el caudal máximo de diseño de vida útil para un periodo de retorno de 10 y de 50 años.
- Definir las actividades de “mejoramiento” sobre las alcantarillas ubicadas en las progresivas km 0+260 y 0+426.
- Identificar y detallar la ubicación del enrocado de protección de estribos, propuesto como una actividad de construcción. Presentar el plano de ubicación.

Respuesta:

- El administrado precisa que ya no se prevé la instalación de diques. Se ha replanteado el inicio de la vía vecinal en la progresiva 0+000 del Tramo 01.C.C. Choquere.
- Se presenta las características de alcantarillas en el Cuadro N° 03 del presente informe.
- El administrado precisa que las actividades de mantenimiento comprenden: Limpieza de las alcantarillas, resanamiento de la infraestructura dañada de las alcantarillas, descolmatación de las alcantarillas, entre otras.
- El administrado precisa que no realizará el enrocado de protección de estribos.

Observación Absuelta.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

4.2. Observación N° 02:

Mejoramiento de la subrasante

Dice:

En las zonas de la vía entre los progresivos km 0+915 al 0+950, km 1+495 al 1+555, km 3+845 al 3+930, y km 3+990 al 4+025, se tiene un terreno blando en la capa superior del terreno, por lo cual se plantea un mejoramiento de la subrasante con un reemplazo total del terreno blando, hasta alcanzar un terreno de mejor calidad.

El sistema de mejoramiento consiste en la colocación de capas de enrocado de diferentes diámetros y agregados pétreos.

Y según los planos clave, corresponde la intervención sobre zona de bofedales.

Al respecto, se solicita que el administrado presente la siguiente información:

- Respecto a la información de línea base, considerando lo establecido en la “Guía de evaluación del Estado de Ecosistema de Bofedal”, el titular deberá presentar el Estudio Hidrológico de la zona de bofedales en el área de influencia. Presentar un inventario de los cuerpos de agua en el área de influencia.
- Determinar los niveles freáticos en la zona intervenida.
- Describir el proceso del enrocado en las zonas de la vía entre los progresivos km 0+915 al 0+950, km 1+495 al 1+555, km 3+845 al 3+930, y km 3+990 al 4+025
- Sustentar la inafectación del sistema de drenaje de la zona de bofedales por las actividades a realizar en las obras de arte y en la vía, de tal manera que no se vea afectado el recurso hídrico que alimenta la cuenca.

Respuesta:

- El administrado precisa que no se realizará mejora de la subrasante. Presenta la lista de los bofedales existentes en el Cuadro N° 8 del presente informe. Asimismo, se verifica las secciones típicas en la EVAP. Sin embargo, se debe incluir en la versión final de la EVAP, los planos de detalle, de cada uno de las secciones de áreas con bofedales y el estudio hidrológico de la zona de bofedales.
- El administrado precisa que no se hará mejoramiento de la subrasante.
- El administrado precisa que no realizará enrocado.
- El administrado precisa la instalación de alcantarillas para las zonas de bofedales.

Observación Absuelta

4.3. Observación N° 03:

Áreas auxiliares

En el numeral 3.9. describe como áreas auxiliares el uso de un DME, una Cantera, Un patio de máquinas y un almacén. Sin embargo, en la etapa de cierre de las áreas auxiliares hace mención a un campamento. Respecto a la ubicación de la cantera, el polígono descrito en la EVAP es diferente al descrito en el Plano de ubicación. Además, no se identifican las fichas de caracterización de las áreas auxiliares.

Al respecto se solicita:

- Identificar las áreas auxiliares que serán empleadas en el desarrollo del proyecto y presentar las Fichas de caracterización de las áreas auxiliares, donde se deberá detallar la distancia de los cuerpos de agua más cercanos a estas. Asimismo, considerando la



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

existencia de bofedales en la vía, deberá indicar la distancia de las áreas auxiliares a las zonas de bofedales.

- b) Realizar las correcciones del polígono de la cantera el cual deben ser coincidentes en todo la EVAP.

Respuesta:

- a) Se identifican las siguientes áreas auxiliares: DME, cantera, patio de máquinas y almacén (ver Tabla N° 4,5,6 y 7 del presente informe). En la sección de Anexos adjuntan las fichas de caracterización y Plano de los componentes, de ello se observa que dichos componentes se encuentran ubicados a una distancia mínima de 90 metros al río Choaquere y de los bofedales.
- b) Se ha verificado la ficha de caracterización con las coordenadas descritas en la EVAP, siendo las mismas.

Observación Absuelta.

4.4. Observación N° 04:

Fuente de agua

En el numeral 3.11.1. dice:

El agua requerida para las actividades de construcción del proyecto será proporcionada por la Comunidad de Choaquere - Queuña.

El volumen total de agua a emplearse durante la etapa de construcción de la creación de caminos vecinales, se utilizará de la red pública de agua potable de la Comunidad de Choaquere. Donde se considerará para el uso doméstico se considera un volumen diario de 0.048 m³ y para las actividades de construcción se considera un consumo diario de 1.8 m³.

Sin embargo, en el Cuadro S/N adjunto al numeral, indica que el consumo de agua será 1.8 m³/mes.

Al respecto, se solicita al administrado la siguiente información:

- a) Demanda de agua requerida para el uso industrial en m³/mes. Detallar las actividades que requerirán del uso del agua.
- b) Demanda de agua requerida para uso doméstico en m³/mes. Considerando el personal para cada etapa del proyecto.
- c) Detallar la fuente de abastecimiento de agua para los trabajadores en los frentes de trabajo.

Respuesta:

- a) El administrado ha corregido el cuadro de demanda hídrica en el ítem 3.11.1 de la EVAP (ver ítem 3.4 del presente informe).
- b) El administrado precisa la utilización de 1.44 m³/mes para consumo de los trabajadores.
- c) El administrado precisa la utilización de agua potable de la Comunidad de Choaquere.

Observación Absuelta



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

4.5. Observación N° 05:

Manejo de efluentes

En el numeral 3.13 detalla que se implementara 02 baños químicos en el campamento, sin embargo, esta área auxiliar no fue identificada en el numeral 3.9. Respecto al manejo de las aguas residuales industriales no se describe su generación y/o manejo, considerando que se contará con un patio de máquinas.

Al respecto se solicita:

- Determinar el número de baños químicos portátiles que serán implementados durante las etapas del proyecto, así como la generación de aguas residuales considerando el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Detallar el manejo de las aguas residuales industriales procedentes del lavado de los vehículos, del mantenimiento mecánico de los equipos y maquinarias, entre otros. De no considerar su ejecución indicar donde se realizarán dichas actividades.

Respuesta:

- Se instalarán 02 baños químicos portátiles en la etapa de construcción.
- Precisan que no generaran efluentes industriales. El mantenimiento y lavado de los equipos y maquinarias se realizará en talleres mecánicos del distrito de Challhuahuacho.

Observación Absuelta

4.6. Observación N° 06:

Línea de Base

Hidrología, Hidrografía e Hidrogeología Numeral 4.2.10

- Presentar el Inventario de fuentes de agua dentro de la zona de ID del proyecto ubicado dentro de la intercuenca Alto Apurímac.
- El administrado deberá presentar plano y kmz de la distribución de los componentes y tramo del proyecto, con la identificación de los bofedales en el área de influencia del proyecto. Considerando a los bofedales como ecosistemas frágiles según el artículo 99 de la Ley General del Ambiente, deberán realizar la identificación, evaluación y descripción de posibles impactos a los bofedales y humedales existentes en el área de influencia debido a las actividades realizadas en las etapas del proyecto, asimismo, presentar las medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos identificados.
- De identificarse que el tramo del camino intercepta el bofedal deberá reubicar el tramo o presentar medidas de compensación de acuerdo la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental aprobada con la R.M. 066-2016-MINAM
- De considerar que los componentes se superponen a un bofedal deberá considerar la reubicación de dichos componentes.

Respuesta:

- En la subsanación de observaciones presentan un cuadro donde presentan la ubicación de cuerpos de agua y bofedales, dicho cuadro debe incluirse en la EVAP final (ver Tabla 8 del presente informe).
- El administrado presenta en la sección de Anexos, el Plano de componentes del proyecto, donde se verifican bofedales.

Las medidas propuestas para evitar la afectación de los bofedales están basadas en la instalación de alcantarillas. Al respecto, el administrado precisa que estas infraestructuras garantizan la no afectación de los bofedales y el impacto a estos ecosistemas frágiles.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- c) Precisan que los bofedales ya vienen siendo impactados por las actividades productivas de los pobladores de la zona.
- d) Las áreas auxiliares no se emplazan en bofedales.

Observación Absuelta.

Calidad de Agua

En el numeral 4.2.11. el administrado presenta información del monitoreo participativo de Minera Las Bambas S.A. realizado el periodo 2019 en las estaciones de monitoreo RCHAL 10 y RCHAL 20, sin embargo, no se identifica la ubicación de las estaciones descritas.

Al respecto se solicita:

- e) Presentar la ubicación de las estaciones de monitoreo en coordenadas UTM WGS 84, y justificar su representatividad respecto al proyecto para que sea considerado como información secundaria de línea base.

Respuesta:

- e) El administrado precisa que las estaciones corresponden al río Challhuahuacho y el río Choaquere es considerado afluente del río Challhuahuacho, por lo que se considera que ambos ríos presentan las mismas características fisicoquímicas.

Cabe señalar que se ha verificado, según el Informe N° 095-2018-SENACE-PE/DEAR, que las coordenadas de las estaciones RCHAL 10 y RCHAL 20 pertenecen al río Challhuahuacho. Sin embargo, estas deben ser descritas en el EVAP y analizar la representatividad de dichos puntos, según la R.M. N° 455-2018-MINAM; además, que se debe precisar la realización de un monitoreo de calidad de agua en la fuente de agua directamente afectada, previo al inicio del proyecto.

Observación Absuelta.

4.7. Observación N° 07:

Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

Respecto del análisis realizado para la identificación y evaluación de impactos, los impactos al recurso hídrico se identifican durante la etapa de construcción, y están asociados a las actividades de “Retiro de vegetación” como aspecto ambiental; y como impacto la “Alteración de la calidad del agua”. En la descripción de impactos al recurso hídrico, dice:

Etapa preliminar:

Alteración de la calidad de agua.

Durante la etapa preliminar ninguna de las actividades ocasionara un impacto negativo sobre la calidad de agua

Etapa de construcción:

Alteración de la calidad de agua.

La alteración de la calidad de agua en la etapa de construcción es mínima debido a que se tomaran todas las medidas respectivas para minimizar el impacto, las siguientes actividades desbroce y limpieza, movimiento de tierras, construcción de obras de arte y drenaje, transporte de materiales, explotación de cantera que generará un impacto negativo valorado con una importancia baja.

Considerando las observaciones precedentes, el administrado deberá:

- a) Actualizar la identificación de impactos ambientales atendiendo las observaciones precedentes. Dentro del análisis y evaluación de los impactos ambientales al recurso hídrico deberá determinar la importancia del impacto, demostrando de esa manera la



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

significancia del impacto. El administrado deberá presentar medidas de manejo a implementarse ante los impactos identificados.

- b) El administrado deberá identificar, evaluar y valorar los posibles impactos y riesgos a la calidad y cantidad de agua debido a las actividades constructivas del proyecto, así como a los bofedales existentes en el área de influencia debido a las actividades realizadas en las etapas del proyecto. Asimismo, deberá presentar medidas que garantice que el flujo de agua de los bofedales debe estar en condiciones normales.

Respuesta:

- a) El administrado presenta las matrices de significancia en la EVAP (pág. 197 al 212), donde se ha identificado el impacto de calidad de agua en la etapa preliminar y construcción. Asimismo, precisa:

“Como medida de manejo ambiental se prevé el riego del material y de la tierra removida, para evitar de esa manera generar polvo o material particulado. Para la construcción de las alcantarillas, se desviarán parcialmente el curso de agua de los bofedales para evitar que el material utilizado para la construcción de las alcantarillas pueda contaminar el recurso hídrico de los bofedales y la flora silvestre presente. Es por las medidas antes mencionadas que se considera que el impacto será de significancia baja o poco significativo.”

Al respecto, el administrado en la versión final de la EVAP debe incluir un subprograma de recurso hídrico, para precisar las medidas para la no afectación del sistema de drenaje; además, de presentar los planos de secciones correspondientes a las alcantarillas en cada bofedal (descrito en el Cuadro N° 3 del presente informe) y mapa hidrológico, identificando dichas obras de arte; finalmente, debe indicar que informará a la ALA correspondiente sobre el inicio de las actividades de desvío.

- b) El administrado precisa “No se afectará la calidad y cantidad de agua debido a que el recurso hídrico de los bofedales se desviará, afín de evitar la afectación de las actividades de construcción de las alcantarillas y de la vía vecinal.

Observación Absuelta.

4.8. Observación N° 08:

Programa de monitoreo de calidad de agua

En el numeral 8.5 se propone la ejecución del monitoreo de la calidad del agua, sin embargo, no se detalla los criterios utilizados para la selección de la ubicación de la estación de monitoreo sobre el cuerpo de agua, tampoco se identifica la normativa de comparación, que justifique los parámetros de agua que serán evaluados, y tampoco se identifica la frecuencia de monitoreo.

Al respecto se solicita se presente la siguiente información:

- a) Describir los criterios utilizados para la selección de la ubicación de la estación de monitoreo sobre el cuerpo de agua, según al Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- b) Justificar la selección de la estación de monitoreo y los parámetros de agua que serán evaluados, en función a las recomendaciones establecidas en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales. Asimismo, precisar la Categoría del Estándar de Calidad de Agua del cuerpo de agua según el D.S. N° 004-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- c) Describir la estación de monitoreo considerando el código de la estación, nombre del cuerpo de agua, la descripción y la ubicación en coordenadas UTM WGS 84, altura y clasificación del cuerpo de agua. Tener presente la R.J. 056-2018-ANA, de corresponder aplicar el artículo 4 de dicha norma.
- d) En “frecuencia del monitoreo”, presentar un cronograma que indique los meses en los que realizará los monitoreos de la calidad del agua; justificado en función a las actividades que podrían generar impacto sobre la calidad del agua, según el cronograma de actividades del proyecto.

Respuesta:

- a) El administrado precisa que se realizará el monitoreo en el río Choaquere, siendo la principal fuente de agua para la Comunidad Choaquere.
- b) Los parámetros por monitorear se describen en la Tabla N° 9 del presente informe.
- c) Ver Tabla N° 9 del presente informe.
- d) Se precisó los meses de monitoreo (Ver Tabla N° 9 del presente informe).

Observación Absuelta

V. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto consiste en la creación de un camino vecinal en la Comunidad Campesina de Choaquere – Queñua de 6+398.99 km, mejoramiento de 0+920 km y obras de drenaje (alcantarillas, cunetas y aliviaderos), se ubicará en la región de Apurímac, provincia de Cotabambas, distrito de Challhuahuacho, se emplazará en las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queñua.
- 4.2. El proyecto se abastecerá de agua para la etapa de construcción, de la red pública de la Comunidad de Choaquere.
- 4.3. Los efluentes domésticos serán evacuados a través de baños químicos portátiles, que serán manejados y su disposición final será en lugares autorizados por una EO – RS autorizada por MINAM. No se prevé la generación de efluentes industriales.
- 4.4. La ubicación de las áreas auxiliares, descritas en las Tablas 4 a 7 del presente informe, respetaran el ancho mínimo de faja marginal, de acuerdo a lo establecido en la R.J. 332-2016-ANA.
- 4.5. Proyectan un total de 20 alcantarillas en la vía (ver Tabla N° 03 e Imagen N° 02 del presente informe), las cuales se ubican en zona de bofedales; que permitan el drenaje del agua.
- 4.6. De la evaluación realizada a la a la solicitud de clasificación del Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queñua del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac”, cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir Opinión Favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto: “ Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac”, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua, sin perjuicio a lo establecido en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 6.2 El administrado en la versión final de la EVAP debe incluir un subprograma de recurso hídrico y precisar las medidas para la no afectación del sistema de drenaje de los bofedales; adjuntar el mapa hidrológico identificando dichas obras de arte; finalmente, debe indicar que informará a la ALA correspondiente sobre el inicio de las actividades de desvío.
- 6.3 La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente Opinión Favorable en la Certificación Ambiental Aprobada bajo responsabilidad. Asimismo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Anexo N° 03

Opinión Técnica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Gestión Ambiental Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 27 de octubre de 2022.

OFICIO N° 1126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro -

Asunto : Opinión Técnica a la subsanación de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del proyecto «*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*»

Referencia : Oficio N° 01623-2022-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 18 de octubre de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita emitir opinión técnica a la subsanación de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del proyecto «*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*», de titularidad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

En tal sentido, le remito la Opinión Técnica N° 0085-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en relación a la citada Solicitud de Clasificación, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por DIAZ
HORNA Italo Andres FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2022 11:48:25 -05:00

Ing. Dr. Ítalo Andrés Díaz Horna
Director (e)
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

IADH/mrn

CUT N° 34350-2022

Jr. Yauyos 258
Cercado de Lima - Lima, Perú
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Gestión Ambiental Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

OPINIÓN TÉCNICA N° 0085-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN

Para : **Ing. Dr. Ítalo Andrés Díaz Horna**
Director (e)
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

De : **Ing. Mónica Rivera Neciosup**
Especialista ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Asunto : Opinión Técnica a la subsanación de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac»*

Referencia : Oficio N° 01623-2022-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 18 de octubre de 2022.

Fecha : Lima, 26 de octubre de 2022.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado a la subsanación de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac»*, mediante el cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, solicitó emitir Opinión técnica.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el Oficio N° 01086-2022-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 01 de agosto de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) emita Opinión Técnica sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto *«Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac»*, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

1.2. A través del Oficio N° 0913-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en lo sucesivo, **DGAA**) de la DGAAA del MIDAGRI remitió la Opinión Técnica N° 0068-2022-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, conteniendo trece (13) observaciones.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP, Mónica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:15:15 -05:00

- 1.3. Con el Oficio N° 01623-2022-SENACE-PE/DEIN, ingresado el 18 de octubre de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, remite a la DGAAA del MIDAGRI la subsanación de las observaciones formuladas a la Opinión Técnica sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto «Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac», de titularidad del Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS

De la competencia del MIDAGRI para emitir opinión técnica

- 3.1 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) Infraestructura agraria.
- 3.2 Dentro de dicho marco, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria.
- 3.3 Asimismo, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de conformidad con el literal d) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:15:22 -05:00

3.4 Por su parte, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y cuando la Autoridad Competente, podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación ambiental. Para ello, se requerirá al titular de la solicitud la presentación de tantas copias del expediente presentado como opiniones se soliciten.

3.5 Al respecto, la norma precitada señala también que la autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. Por tanto, la Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud.

3.6 Finalmente, el presente expediente se evalúa de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:15:34 -05:00

De los alcances de la Solicitud de Clasificación del citado Proyecto

3.7 A continuación, se señala los alcances y contenido sobre la Solicitud de Clasificación del proyecto «Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac»:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.7.1 Descripción Técnica del Proyecto

El proyecto consiste en la Creación de un Camino Vecinal en la Comunidad Campesina de Choaquere – Queuña.

Tramo 01 - C.C. Choaquere (0+000.00 km) Queuña (6+398.99 km): Con una calzada de 4.00m Ancho: 0.50 m pendiente: 3.00%

En la siguiente tabla e muestra los componentes del proyecto.

Tabla 1. Componentes del proyecto.

N°	DESCRIPCION	AREA (M2)	AREA (HA)
1	AREA DE VIA TRAMO I CHOAQUERE - QUEUÑA	70230,27	7,02
2	DME 1	18957.47	1.89
4	CANTERA 01	1050.00	0.10
Total		90237,74	9,10

Fuente: EVAP

3.7.2 Componentes Auxiliares del Proyecto

Depósitos de material excedente (DME)

En el proyecto se considera el planteamiento de 01 Depósito de material excedente, los cuales serán adecuadamente compactados y contarán con un tratamiento de revegetación y obras de drenaje.

De acuerdo al artículo 65 del D.S N° 004-2017- MTC de las consideras ambientales se realizará:

- La ubicación de los depósitos del material excedente, ya que son suelos pobres de escasa cobertura vegetal y son terrenos sin uso.
- Se realizó el levantamiento topográfico del área de ubicación de los DME para realizar un diseño adecuado.
- Los taludes de los depósitos de material deberán tener una pendiente adecuada a fin de evitar deslizamientos. Además, se tendrán que cubrir con suelos que posibiliten su revegetación de acuerdo al programa.
- Para evitar el deslizamiento del material excedente en los trabajos de conformación y compactación del DME, se realizará poniendo una trinchera de muro de rocas en las bases de los taludes, que sirva como retención del material y facilite su compactación.

Depósito de Material Excedente DME 01 KM 4+220 (TRAMO I)

El depósito de Material Excedente DME 01 se ubica KM 4+220 del TRAMO I: para lo que se ha designado un área de 18957.47 m² por parte de los comuneros de la Comunidad de Choaquere.

Canteras

Cantera Choaquere

La cantera se ubica al inicio del tramo I: Choaquere (0+500) lado izquierdo proyectado del presente proyecto.

Patio de Máquinas

Se acondicionará un área, con cerco perimétrico de madera y cadenas metálicas. Esta área servirá para el guardado de los equipos y maquinarias durante la etapa de construcción del proyecto.

En de patio de máquinas se guardarán las máquinas, equipos y herramientas, para el mantenimiento de las máquinas se realizará fuera del patio de máquinas.

Almacén

Se contará con 01 almacén construido de material prefabricado. Estará ubicado en una superficie de 40 m². El piso del almacén será de concreto armado. Por encima del piso de concreto, se colocará una Geomembrana Termoplástica de Polietileno de 1.0 mm. de espesor. Esta medida es considerada como preventiva para el caso de producirse algún tipo de derrame. También se contará con un cilindro de arena para atender posibles derrames.

El almacén estará dividido en compartimientos independientes y adecuadamente dispuestos a fin de facilitar el transporte y manipuleo de las herramientas, insumos, materiales, combustible, entre otros.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:16:18 -05:00

Los aceites y las grasas serán almacenados en baldes y colocados de manera adyacente a los combustibles. Estos serán colocados en uno de los compartimientos junto con los combustibles.

El almacenamiento de los combustibles se hará en los mismos cilindros que se usa para su transporte.

También se contará con un Tanque Diesel, utilizado para el transporte y almacenamiento temporal del combustible.

En otro compartimiento se colocarán las herramientas y los equipos manuales utilizados en el proyecto.

En el compartimiento final se instalarán los insumos y materiales requeridos para la construcción del proyecto.

Los materiales para la construcción de todas las obras provisionales serán, desarmables y transportables.

Para la construcción del almacén, se usará madera triplay armados con clavos de acero, asimismo el techo será cubierto con calamina. Esta actividad se efectuará con ayuda de herramientas manuales tomando todos los elementos de seguridad necesarios para esta actividad.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:17:01 -05:00

3.7.3 Actividades del Proyecto

A continuación, se describe las actividades consideradas a realizar durante las etapas de ejecución del proyecto tal como se detalla a continuación.

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
ETAPA PRELIMINAR	Trazo y Replanteo
	Movilización de máquinas y equipos
	Instalación de Componentes auxiliares
	Contratación de mano de obra.

Tabla N° 5.3. Actividades en la etapa de construcción

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Desbroce y limpieza
	Movimiento de tierras.
	Construcción de obras de arte y drenaje.
	Transporte de materiales.
	Explotación de Cantera

Tabla N° 5.4. Actividades en la etapa de cierre de obras

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
ETAPA DE	Desmantelamiento y retiro de los componentes

CIERRE	Retiro de Equipos y Maquinaria
	Cierre de Depósitos de Materiales excedentes
	Cierre de canteras
	Limpieza de suelos contaminados
	Revegetación y Recuperación

Tabla N° 5.5. Actividades en la etapa de operación

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
ETAPA DE OPERACIÓN	Funcionamiento de la infraestructura vial.

Tabla N° 5.6. Actividades en la etapa de mantenimiento

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
ETAPA DE MANTENIMIENTO	Limpieza de obras de arte y drenaje.
	Mantenimiento de señales de tránsito.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:18:01 -05:00

3.7.4 Situación Legal del Proyecto

Con respecto a la situación legal del terreno donde se habilitará el campamento, es un terreno comunal de propiedad de las Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña.

Cuadro N° 2. Coordenadas UTM del Campamento Provisional

UBICACIÓN TRAMO 1 CHOAQUERE-QUEUÑA	ESTE	NORTE
INICIO	798509.840	8433053.180
FINAL	794368.630	8433818.250

Fuente: EVAP

3.7.5 Ubicación del Proyecto

Comunidad : Comunidades Campesinas de Choaquere y Queuña.
Distrito : Challhuahuacho
Provincia : Cotabambas
Departamento : Apurímac

LÍNEA BASE FÍSICA

3.7.6 Capacidad de uso mayor del suelo

Dentro de este criterio, el suelo presente en el área del proyecto es considerado Tierra de Protección (X). Esta tierra presenta limitaciones extremas para hacerla apropiada para la explotación silvo-agropecuaria,

quedando relegada para otros propósitos. En algunas de las quebradas, crece una cobertura vegetal natural la cual es aprovechada por los pastores de la zona para la alimentación de su ganado caprino y ovino. (MINAM).

3.7.7 Uso actual de la tierra

La evaluación del uso actual de la tierra comprende la diferenciación de sus diversas formas de utilización y su representación cartográfica, donde se utilizará como referencia el sistema de clasificación de uso actual de la tierra propuesta por la unión geográfica Internacional (UGI).

Cuadro N° 3. Categoría UGI

N°	Categoría de UGI	Descripción de la categoría
1	Praderas naturales	Terreno con praderas naturales

Fuente: EVAP

Se ha identificado que en el área de estudio se identificó la unidad de pajonal / Césped de puna (Cp-Pa)



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP, Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:18:09 -05:00

Praderas naturales Son pastizales dominados por hierbas de porte bajo, almohadillado y arrosado, de hasta 15 cm de altura, generalmente gramíneas (Poaceae) y graminoides (Cyperaceae y Juncaceae), (Flórez y Malpartida, 1987; MINAM, 2015). Esta unidad cartográfica se ha delimitado en áreas donde fue posible separar ambas coberturas, hallándose asociadas el pajonal de puna en un 30% y el césped de puna en un 70%. Así mismo, se ha formado por repoblamiento natural y cumple un rol de protección de suelo. Además, esta vegetación pertenece a las zonas alto andinas.

LÍNEA BASE BIOLÓGICA

3.7.8 Formación ecológica

Eco-Región y Zonas de Vida

De acuerdo al Mapa Ecológico del Perú (INRENA, 1994), elaborado en base a las zonas de vida de L.R. Holdridge, la zona de vida en la que se registra el área de estudio es:

Bosque húmedo montano sub tropical

Ocupa los Andes entre los 3900 y 4500 msnm. La configuración topográfica está definida por áreas bastante extensas, suaves y ligeramente onduladas o colinadas. La vegetación dominante es una mezcla de gramíneas y otras hierbas de hábitat perenne. Con una biotemperatura media anual máxima de 6.9 °C y una mínima de 4.6 °C, el promedio máximo de precipitación es de 1 088,5 milímetros y el promedio mínimo de 513,4 milímetros. El relieve topográfico está definido por áreas bastante extensas, suaves a ligeramente onduladas. El escenario edáfico por lo general presenta suelos profundos, de textura media ácida, generalmente con influencia volcánica. El escenario vegetal está constituido por una abundante mezcla de gramíneas y otras hierbas de hábitat perenne. En términos del sistema de clasificación de Ecorregiones según Brack, el área del proyecto y su zona de influencia está considerada dentro de la Ecorregión: Sierra Esteparia.

Bosque Húmedo Montano Subtropical (bh-MS)

Se distribuye en la región cordillerana, entre 2800 y 3800 msnm. El relieve de esta zona es predominantemente empinado ya que conforma el borde o parte superior de las laderas que enmarcan a los valles interandinos. La vegetación natural clímax prácticamente no existe y se reduce a pequeños relictos y bosques residuales homogéneos.

Sierra Esteparia

La Serranía Esteparia se encuentra en la vertiente occidental de la Cordillera de los Andes, en territorios que se extienden desde el departamento de La Libertad, a 7° 40' de Lat. Sur, hasta la frontera con Chile, a 18° Lat. Sur.

Se encuentra entre los 1000 y 3800 m.s.n.m. Con respecto a su clima, entre los 1000 a 3000 m.s.n.m. es templado subhúmedo, con temperaturas altas y precipitaciones bajas. Entre los 3000 y 3800 m.s.n.m. es frío, con bajas temperaturas, veranos lluviosos e inviernos secos. Cuando el Desierto del Pacífico presenta sus típicas neblinas de invierno, la Serranía Esteparia muestra un sol permanente.

El relieve es abrupto y heterogéneo, con valles estrechos, laderas muy empinadas y escasas planicies. Presenta cañones profundos como consecuencia del paso de los ríos a través de los marcados desniveles que hay en esta ecorregión. Los suelos son pedregosos y con abundantes rocas. En la flora predomina la presencia de gramíneas, pajonales y arbustos diversos.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:18:24 -05:00

3.7.9 Clasificación de ecosistemas

Ecosistemas en donde se ubica el proyecto.

Según la clasificación de los ecosistemas pertenece a la región andina según el mapa de Ecosistemas del Minam 2018, se identificaron los siguientes ecosistemas en los cuales se emplaza el proyecto.

Pajonal. - La unidad de vegetación pajonal alto andino estuvo conformada por pajonal alto y pajonal corto. En el caso del pajonal alto la vegetación predominante fueron gramíneas (Poaceae) de porte alto (mayor a 60 cm) y otras especies herbáceas. Estas zonas estaban sometidas a un pastoreo intenso y quemadas intencionales frecuentes.

Bofedal. - Ecosistema frágil. La unidad de vegetación bofedal, también conocida como oconal, fue identificada en zonas con suelos húmedos a pantanosos. El bofedal representa un ecosistema de importancia biológica debido a que representa una fuente de agua natural la cual es utilizada para el consumo de la fauna silvestre, así como también para actividades antrópicas.

Periglaciario. - Ecosistema alto andino, generalmente ubicado encima de 4 500 metros. Suelos crioturbandos y descubiertos con abundantes quebradillas (producto de deshielo), con presencia en determinadas áreas de vegetación crioturbanda y dinámica (frecuentemente sucesional).

3.7.10 Cobertura vegetal

Se identificó la cobertura vegetal de acuerdo con el mapa nacional de cobertura vegetal MINAM 2015.

Area altoandina con escasa y sin vegetación

Existen zonas altoandinas que debido a las condiciones climáticas y edafológicas presentan escasa o carecen de flora silvestre.

Bofedal. - El bofedal representa un ecosistema natural con suelos húmedos y pantanosos con vegetación gramínea y arbustiva. El bofedal representa un 5% de cobertura vegetal presente en el área de influencia del proyecto.

Pajonal

Vegetación altoandina conformada básicamente por especies gramíneas y herbáceas. Representa el 95% de la cobertura vegetal presente en el área de influencia del proyecto.

Cabe indicar que en el área de proyecto no se encuentran identificados o registrados IBAs o EBAs, de acuerdo a lo revisado en la página web: <http://datazone.birdlife.org/home>.

3.7.11 Flora y fauna silvestre



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:18:38 -05:00

La distribución de la flora y fauna silvestre representa un criterio importante para la delimitación del área de influencia del proyecto. La ubicación de los hábitats y zonas de cobertura vegetal permiten delimitar las áreas de mayor impacto por parte del proyecto.

La información desarrollada en el Medio Biológico corresponde básicamente a fuentes secundarias obtenidas de la Descripción de la Línea de Base Biológica descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Las Bambas. La información corresponde al Medio Biológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Minero Las Bambas, elaborado el año 2016 por la Consultora Ambiental SNC-Lavalin Perú.

Según (SNC- LAVALIN Y LAS BAMBAS), indicaron que la flora observable en el distrito se encuentra conformada por especies nativas e introducidas. Entre las especies arbóreas nativas tenemos: “Quishuar” (*Buddleja coriácea*), “Queñua” (*Polylepis spp*), “Molle” (*Schinus molle*), “Capuli” (*Prunus serotina*). Entre las especies arbustivas tenemos: la “Tuna” (*Opuntia ficus-indica*), “pastillo invernal” (*Poa annua*), “crespillo” (*Calamagrostis vicunarum*), “pacu-pacu” (*Aciachne pulvinata*), “cóndor cebolla” (*Werneria nubigena*), “pasto de oveja” (*Alchemilla pinnata*), “Mamito” (*Hypochoeris taraxacoides*).

Entre las especies introducidas tenemos el “Eucalipto” (*Eucalyptus globulus*) el cual es empleado como leña y soporte para construcciones de las viviendas y el “pino” (*Pinus radiata*), el cual es considerado una especie ornamental.

Según (SNC- LAVALIN Y LAS BAMBAS), Indica que existe una variedad de fauna presente en los alrededores del área del proyecto. En lo correspondiente a las aves, estas se encuentran representadas por el “Jilguero cordillerano” (*Zonotrichia capensis*), “Churrete” (*Cinclodes*

fuscus), “Golondrina” (*Petrochelidon sp.*) y el “Chiguanco” (*Turdus Chiguanco*).

En lo correspondiente a aves domésticas podemos mencionar a la “Paloma” (*Columba livia*) y a la “Tortolita” (*Zenayda meloda*).

En lo correspondiente a mamíferos, en la zona del proyecto solamente se observan mamíferos domésticos como: el “perro” (*Canis familiaris*), “gato” (*Felix catus*), “cuy” (*Cavia porcellus*), “rata” (*Rattus rattus*) y “ratón” (*Mus musculus*).

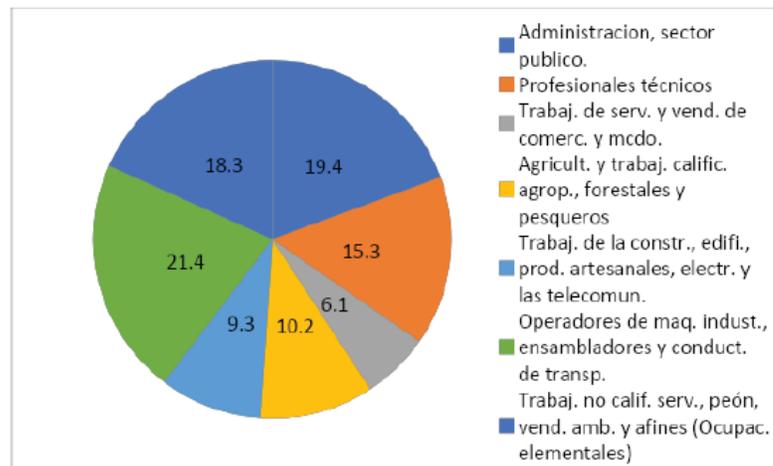
En lo correspondiente a los invertebrados, durante el transcurso del muestreo se lograron observar algunos insectos y arácnidos en algunas piedras y arbustos en el área del proyecto.

3.7.12 Actividades económicas

Principales Actividades Económicas de la PEA

Las principales actividades económicas a las que se dedica son las siguientes.


Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:18:50 -05:00



Actividad Agrícola

La producción agrícola es precaria puesto que está sujeta a las precipitaciones periódicas que se dan durante los meses de octubre a marzo. No presenta infraestructura que capte y conduzca las aguas para el riego de los cultivos.

La extensión territorial en la Microcuenca Challhuahuacho, es comunal al 100%, no se identifican propiedades particulares y la tenencia de la tierra en promedio es de 03 Hectáreas por familia. Se compone de tierras en secanos, donde se acostumbra “hacer descansar” a los terrenos llamados “muyus” o “laymes”, por espacios que varían entre 5 a 6 años, con la finalidad de que los suelos recuperen su fertilidad natural.

La cédula de cultivos en el ámbito de las comunidades es de papa, quínoa, cebada y ollucos (CC. Chontahuillque, Queuña y Choaquere) papa, cebada,

haba, olluco y quínoa (CC. Lahuani), a pesar de carecer de infraestructura de riego y agropecuaria.

La tecnología a nivel de la zona, es de tipo tradicional, no adoptan tecnologías modernas como el uso de pesticidas o fertilizantes nitrogenados; tampoco se identifica el uso de vehículos o herramientas modernas.

Se trabajan cultivos puros, dando prioridad a los diferentes cultivos comerciales y de autoconsumo. No se trabajan cultivos asociados. El abono de mayor uso a nivel del ámbito de la zona, es el guano de corral, fundamentalmente es utilizado en el cultivo de la papa, este abono es utilizado sin un manejo adecuado debido a la falta de capacitación de los agricultores.

Los agricultores adquieren las semillas a través de compra o trueque. La semilla para la siembra es la papa nativa, no hay introducción de variedades híbridas que tienen mayores rendimientos, que requieren de fertilización adecuada por no estar al alcance de los agricultores comuneros.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:19:01 -05:00

Actividad Pecuaria

La mayoría de las familias campesinas de las 32 comunidades del distrito de Challhuahuacho crían ganado vacuno de raza criolla, con bajos niveles de producción y productividad, traducido en baja producción de carne y leche.

A pesar de que las comunidades del distrito de Challhuahuacho cuentan con las condiciones adecuadas para la explotación del ganado, los pobladores desarrollan su actividad pecuaria solo con ganado criollo y que constituye una economía de subsistencia, y a que a fin de superarse requiere de acciones que conlleven a un mejoramiento de la producción del ganado.

Destaca la producción de ovinos, vacunos y porcinos que generan los mayores ingresos económicos.

La explotación de ganado ovino se viene realizando con una tecnología tradicional, lo cual trae como consecuencia bajos niveles de productividad, básicamente por falta de mejoramiento genético y asistencia técnica en manejo y comercialización de este tipo de ganado.

De la Subsanación de las Observaciones

- 3.8** De la revisión realizada a la subsanación de las observaciones formuladas mediante Opinión Técnica N° 0068-2022-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN en relación a la solicitud de clasificación del proyecto «*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*», de titularidad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se concluye en lo siguiente:

Observación N° 1. Precisar y describir cuales son los componentes (principales y auxiliares), dado que, en el ítem 3.5 Descripción técnica del proyecto, señala un DME y en el ítem h.1) Depósitos de material excedente (DME), también lo

menciona, aclarar al respecto. Asimismo, precisar cuántos serán estos DME. Presentar un mapa georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), superpuesto al mapa del uso actual del suelo.

Subsanada

El Titular presenta lo siguiente:

Componentes principales: Camino vecinal.

- Mejoramiento: km 0+000 al km 0+920
- Construcción: km 0+920 al km 6+398.99

Componentes Auxiliares: Un DME, una Cantera, un almacén y un patio de máquinas.

En la presente subsanación el Titular adjunta el mapa solicitado.

Observación N° 2. En relación a la descripción de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, se solicita:

- a) Señalar cuál es la fuente de la información generada a la clasificación de la tierra por su capacidad de uso mayor presentada, tener en cuenta que la data histórica no debe superar cinco (05) años desde su aprobación, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
- b) Tener presente la normativa en el marco de la consideración de la **información secundaria**.
- c) Presentar un mapa georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), donde se visualice superpuesto con los componentes principales y auxiliares, proyectados, así como del uso actual del suelo.
- d) De tener autoría propia, se solicita presentar las especificaciones técnicas de acuerdo al nivel de estudio realizado, así como indicar el nombre del profesional que realizó el levantamiento de suelos, considerando que debe ser un ingeniero agrónomo, colegiado y habilitado con experiencia en tres (03) años en levantamiento de suelos o con estudios de post grado en suelos concluido y experiencia mínima de un (01) año en levantamiento de suelos, por ello, debe estar registrado en la DGAAA como especialista de suelos.

No Subsanada

El titular presenta lo siguiente:

- a) La fuente es el Mapa de Capacidad de Uso Mayor de Suelos del MINAM (enlace:<https://www.geogpsperu.com/2017/08/capacidad-de-uso-mayor-de-tierras-cum.html>).

Al respecto, el link indicado, no presenta lo señalado, además, el Titular no da respuesta a lo solicitado.

Por lo tanto, se reitera la observación.

- b) Se ha tomado en cuenta la normativa vigente para la consideración de información secundaria.

Al respecto, el Titular no muestra la fuente de la información, en consecuencia, no hay evidencia de que ha considerado lo recomendado.

Por lo tanto, se reitera la observación.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:19:16 -05:00

- c) De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI Términos de Referencia para la Evaluación Preliminar (EVAAP) del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM “APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, no es un requisito obligatorio la presentación de un Mapa de Suelos.

Al respecto, como bien señala el título del mencionado Anexo VI, se refiere al contenido que mínimamente debe contener el expediente técnico, sin embargo, no limita a que las entidades competentes soliciten información en el marco de sus competencias. Por otro lado, en el numeral III. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico, del indicado Anexo VI, señala que se debe efectuar una caracterización del **medio físico**, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto. Por lo tanto, se reitera la observación.

- d) Como se ha indicado en el ítem a), la fuente es el Mapa de Capacidad de Uso Mayor de Suelos del MINAM (enlace: <https://www.geogpsperu.com/2017/08/capacidad-de-usomayor-de-tierras-cum.html>). No es de autoría propia.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:20:24 -05:00

Al respecto, el link indicado, no presenta lo indicado, además, el Titular no da respuesta a lo solicitado.

Por lo tanto, se reitera la observación.

Observación N° 3. Menciona la habilitación de DME, al respecto, se solicita precisar el número de MDE y sus correspondientes coordenadas de ubicación, deberá detallar los criterios de selección del área de estos componentes de acuerdo a lo contemplado en el artículo 65° del Decreto Supremo N°004-2017-MTC. Consideraciones ambientales para los depósitos de material excedente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la ubicación de los depósitos de material excedente (DME) se debe considerar la morfología del terreno, debiendo priorizarse el uso de depresiones o áreas desiguales, suelos pobres con poca o escasa cobertura vegetal, de ser posible sin uso aparente, no aptos para actividades agrícolas o de pastoreo, evitando zonas inestables o áreas de alta importancia ambiental.
- Se realizará el levantamiento topográfico del área de ubicación de los DME, a fin de elaborar el diseño adecuado. Asimismo, como parte del estudio ambiental, señalar la ubicación, el área y límites del o los depósitos propuestos.
- Se aplicarán medidas adecuadas que eviten desbordes o erosiones, teniendo en cuenta las características de los terrenos, la frecuencia de las precipitaciones pluviales y la incidencia de los vientos.
- Antes de la ocupación del área para el DME, se retirará la capa orgánica del suelo, la cual será almacenada y conservada para su posterior utilización en las labores de revegetación.
- Las áreas destinadas al depósito de excedentes deberán rellenarse con capas horizontales que no se elevarán por encima de la cota del terreno natural. Se deberá asegurar un drenaje adecuado y se impedirá la erosión de los suelos acumulados.
- Los terraplenes deben ser estables o estabilizados y protegidos para evitar procesos de deslizamiento y erosión, priorizándose la revegetación o usos de mantas biodegradables.
- Los DME deben cumplir las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente.

Subsanada

El Titular señala lo siguiente:

- DME

Solamente se instalará un DME, cuyas coordenadas de ubicación son las siguientes:

CUADRO DE VERTICES: DME - 1		
Coordenadas UTM		
datum WGS 84 zona 18S		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P-1	797914.73	8433666.25
P-2	797953.57	8433621.99
P-3	798004.34	8433656.33
P-4	798024.64	8433708.07
P-5	797997.76	8433718.86
P-6	797951.46	8433736.22
P-7	797913.45	8433742.39
P-8	797897.68	8433740.23
P-9	797895.41	8433718.71
P-10	797883.56	8433692.01



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931.soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:20:44 -05:00

Criterios de selección de la ubicación del DME.

- El terreno es plano con escasa cobertura vegetal.
- No es utilizado para ninguna actividad agropecuaria.
- El top soil presente en el área del DME será retirado y almacenado en la cantera.
- Posteriormente este será utilizado en la etapa de cierre del DME.
- Al hacer el levantamiento topográfico se verificó que el terreno carece de pendientes y ni es accidentado.
- Para evitar los desbordes y erosiones se colocará un muro de piedras a manera de cerco alrededor del perímetro del DME. La incidencia de viento es baja y las precipitaciones solamente se presentan en época húmeda. La ejecución del proyecto se realizará en época seca o de estiaje.
- El material que se llevará al DME se colocará en capas horizontales que no se elevarán por encima de la cota del terreno natural. No se instalará sistemas de drenaje debido a que el material a acumular es seco y su almacenaje se realizará en época seca o de estiaje.
- El DME cumplirá con todas las características específicas previstas en los manuales y/o guías aprobadas por la autoridad competente.

Observación N° 4. Presentar el ítem correspondiente al uso actual del suelo, en base a lo recomendado en el sistema de las nueve categorías de la Unión Geográfica Internacional precisando la referencia bibliográfica, asimismo, presentar su correspondiente un mapa georreferenciado en coordenadas UTM (Datum WGS 84), dado que la información presentada es incongruente, indica que

se identificó la categoría de Praderas naturales y en la misma página indica que se identificó la unidad Pajonal/ Césped de puna (Cp-Pa). Aclarar al respecto.

No Subsanada

El Titular precisa lo siguiente:

Uso actual de la tierra

La evaluación del uso actual de la tierra comprende la diferenciación de sus diversas formas de utilización y su representación cartográfica, donde se utilizará como referencia el sistema de clasificación de uso actual de la tierra propuesta por la unión geográfica Internacional (UGI).

N°	Categoría de UGI	Descripción de la categoría
1	Praderas naturales	Terreno con praderas naturales

De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI Términos de Referencia para la Evaluación Preliminar (EVAAP) del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM "APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", no es un requisito obligatorio la presentación de un Mapa de Suelos.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:20:55 -05:00

Al respecto, como bien señala el título del mencionado Anexo VI, se refiere al contenido que mínimamente debe contener el expediente técnico, sin embargo, no limita a que las entidades competentes soliciten información en el marco de sus competencias. Por otro lado, en el numeral III. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico, del indicado Anexo VI, señala que se debe efectuar una caracterización del **medio físico**, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto.

Por lo tanto, se reitera la observación.

Observación N° 5. Presentar detalles del programa de manejo de la cobertura vegetal, donde garantice su adecuado manejo luego de ser retirado. Incluir información de la estimación de los volúmenes a retirar, coordenadas del lugar de almacenamiento, medidas de manejo, etc.

Subsanada

Manejo de Cobertura Vegetal.

El Titular menciona que por el componente principal (tramo II proyectado) se removerá 2,739.00 m³ de cobertura vegetal.

El tramo I ya existente no presente cobertura vegetal debido a que este fue removido cuando se creó inicialmente.

Para el caso de los componentes auxiliares, en lo correspondiente al DME se removerá 1,325.00 m³ de cobertura vegetal. En el caso de la cantera, esta carece de cobertura vegetal. Para el almacén y el patio de máquinas se removerá 500 m³ de cobertura vegetal.

Almacenamiento.

Indica que la cobertura vegetal extraída será trasplantada a otras zonas carentes de cobertura vegetal y que presenten las mismas condiciones físicas y biológicas del hábitat original. La ubicación será determinada y evaluada por el especialista de medio ambiente (SSOMA) del proyecto, antes de iniciar la ejecución del proyecto.

Medidas de manejo.

- Se garantizará el adecuado traslado de la cobertura vegetal para su trasplante.
- Las zonas elegidas para trasplantar la cobertura vegetal tendrán las mismas condiciones físicas y biológicas del hábitat original.
- La trasplante y riego de la cobertura vegetal se realizará de manera adecuada y en coordinación con la oficina de Áreas verdes, parques y jardines de la Municipalidad.
- La frecuencia de riego y mantenimiento de la cobertura vegetal trasplantada se realizarán semanalmente.

Observación N° 6. Se solicita precisar la distancia del área donde se desarrolla actividad agrícola y/o pecuaria en relación a los componentes del Proyecto (en has); asimismo, indicar de qué manera estas áreas podrían ser impactadas, y de ser el caso presentar medidas a realizar para su protección.

Subsanada

El Titular indica que la distancia mínima del área del proyecto a las zonas de actividad agrícola y/o pecuaria es de 80 m. y la distancia máxima es de 1200 m. La distancia no ha sido determinada en hectáreas sino en metros.

Las áreas de actividad agrícola y/o pecuaria no serán afectadas o impactadas debido a que se encuentran alejadas del trazo de la vía vecinal y de los componentes auxiliares del proyecto.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Day V-B
Fecha: 27.10.2022 10:21:03 -05:00

Observación N° 7. Indicar si en el área a intervenir circulan especies ganaderas y de ser el caso, detallar cómo se va garantizar su libre tránsito durante la construcción y operación del presente Proyecto. Asimismo, presentar las medidas de compensación correspondiente, de suscitarse un evento mayor, como la muerte por atropellamiento de una de estas especies.

Subsanada

Precisa que la actividad pecuaria se encuentra alejada del trazo de la vía vecinal y de los componentes auxiliares del proyecto. Los pobladores de la zona cuentan con corrales artesanales y cercados en donde desarrollan la crianza de su ganado vacuno y ovino. La probabilidad de generar afectación al ganado vacuno y ovino presente en la zona es mínima.

En el caso de que se presente algún suceso accidental como la muerte por atropellamiento de una especie vacuna u ovina, la municipalidad distrital, titular del proyecto, compensará de manera económica el costo del animal al poblador perjudicado.

Observación N° 8. En relación el ítem flora y fauna. deberá presentar la siguiente información:

- a) Menciona la presencia de tres tipos de ecosistemas en el área donde se ubica el Proyecto, sin embargo, en el ítem 4.3.6. indica que no se presentan servicios ecosistémicos, aclarar al respecto. Y dado que la actividades agrícolas y pecuarias son actividades económicas de importancia en el área de influencia, y teniendo en cuenta el uso actual del suelo, se solicita precisar si como parte del desarrollo de los componentes propuestos se afectará a ecosistemas de importancia para la actividad agrícola y pecuaria.

- b) Identificar si existen especies de flora y fauna con alguna importancia social. Evaluar la afectación a las poblaciones que se benefician de ellas. De ser el caso, presentar las medidas de manejo para su conservación.
- c) Detallar si en el área de influencia se ha identificado especies invasoras, y realizar un análisis de cómo las actividades contempladas podrían influir en la aparición y/o proliferación de estas especies perjudicando con ello los cultivos realizados por los pobladores. Asimismo, de ser el caso presentar las medidas realizadas y/o propuestas para su mitigación.

Subsanada

El Titular presenta lo siguiente:

- a) Se ha cometido un error de redacción en el ítem 4.3.6. No se afectarán las áreas de actividad agrícola y pecuaria de las comunidades. Solamente se afectará o impactará en las áreas que comprenden el trazo de la vía vecinal y los componentes auxiliares.
- b) Las especies de flora presentes en las áreas del trazo de la vía vecinal y de los componentes auxiliares no son utilizadas por las poblaciones. Las especies de fauna de importancia para la actividad pecuaria permanecen en los corrales de los pobladores de la zona.
- c) No se han identificado especies invasoras en el área de influencia del proyecto.

Observación N° 9. Con respecto al plan de monitoreo de calidad de aire, se solicita precisar qué puntos propuestos se encuentran en zonas agrarias que permitan evidenciar la no afectación de los cultivos, así como en las zonas pecuarias, de ser el caso proponer nuevos puntos de monitoreo o reubicar los puntos de monitoreo propuestos y presentar cartografía actualizada.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:21:16 -05:00

Subsanada

El Titular señala que no se han propuestos puntos de monitoreo de calidad de aire en zonas agrarias y pecuarias debido a que estas se encuentran alejadas del trazo de la vía vecinal y de los componentes auxiliares del proyecto, tal como se indicó en la subsanación de la OBSERVACIÓN N° 6.

Observación N° 10. Describir, cómo se va a impermeabilizar el área del patio de máquinas, con la finalidad de evitar impactar de forma negativa el suelo.

Subsanada

El Titular indica que para impermeabilizar el suelo del patio de máquinas se colocará una capa de piedra chancada o de grava. Esta capa evitará el contacto directo de la maquinaria pesada con el suelo.

Observación N° 11. El Titular deberá desarrollar el ítem el plan de contingencias detallado ante un posible derrame de combustible y/o sustancias químicas que puedan afectar la calidad del suelo.

Subsanada

Presenta el ítem 9.1.9.4. del EVAP corregido, donde se ha desarrollado las medidas de contingencia para Derrame de insumos químicos y combustibles.

Observación N° 12. Incluir en la matriz de identificación de impactos, los posibles impactos a actividades agrarias; asimismo, tener en cuenta las

observaciones precedentes; durante y después de la ejecución del presente proyecto y de ser el caso, para su valoración correspondiente y proponer sus medidas de manejo ambiental.

Subsanada

Menciona que no se prevé ningún tipo de afectación a las actividades agrarias debido a que estas se desarrollan de manera lejana del área de ejecución del proyecto.

Observación N° 13. El Titular en el Ítem Plan de abandono, cierre y post cierre deberá:

- a) Describir detalladamente si los componentes de la presente EVAP serán cerrados a cargo de la empresa o se les entregará a las comunidades cercanas, de ser el caso especificar quien será el responsable.
- b) Según la información de la presente EVAP, existen áreas donde se desarrolla actividades agrarias, por lo que se solicita presentar un plan de remediación de estas áreas donde se presenten impactos negativos, acorde con la escala de mitigación, donde se incluya la metodología (especies a sembrar, cronograma y presupuesto), a fin de devolver las condiciones físicas, químicas, biológicas y productivas iniciales del área de la presente EVAP.



Firmado digitalmente por RIVERA
NECIOSUP Monica FAU
20131372931 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.10.2022 10:21:25 -05:00

Subsanada

El Titular precisa lo siguiente:

- a) Los componentes serán cerrados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, titular del proyecto vial vecinal.
- b) Se reitera nuevamente que las actividades del proyecto no afectarán las zonas agrarias debido a que estas se encuentran alejadas del trazo de la vía vecinal y de los componentes auxiliares. Los impactos afectarán puntualmente el área que ocupará la vía vecinal y las áreas de los componentes auxiliares (DME, cantera, almacén y patio de máquinas).

IV. CONCLUSIÓN

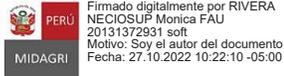
Vista la subsanación de las observaciones presentada por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en relación a la Solicitud de clasificación del proyecto «*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*», se concluye que el titular no ha cumplido con subsanar dos (02) de las trece (13) observaciones formuladas por DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, realizadas a través de la Opinión Técnica N° 0068-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Mónica Rivera Neciosup
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

MRN

CUT N° 34350-2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Anexo N° 04 **Opinión Técnica del Ministerio de Cultura**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASFirmado digitalmente por PINEDO
AMACIFUEN Dulhy Carolina FAU
20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2022 18:09:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 24 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000708-2022-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificaciones Ambientales para las Inversiones Sostenibles

(SENACE)

Av. Rivera Navarrete N° 525 – San Isidro

Presente.-

Asunto : Solicitud de Opinión técnica a la subsanación de observaciones formuladas a la solicitud de Clasificación del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*.

Referencia : a) Oficio N° 01624-2022-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2022- 0112774)
b) Oficio N° 01712-2022-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2022-0118204)
c) Oficio N° 01914-2022-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2022-0126267)

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita opinión técnica a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital del Informe N° 000224-2022-DCP-MC de fecha 24 de noviembre de 2022 que adjunta el Informe N° 000046-2022-DCP-RBM/MC, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:

Informe N° 000224-2022-DCP-MC

Informe N° 000046-2022-DCP-RBM/MC

DCPA/ahr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por
HERNÁNDEZ RAFFO Angela Ines
FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2022 12:19:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 24 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000224-2022-DCP/MC

- A :** **DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS
- De :** **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
- Asunto :** Opinión técnica a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere-Comunidad de Queuña, del distrito de Chalhuhahuacho, provincia de Cotabambas-departamento de Apurímac", presentado por la Municipalidad Distrital de Chalhuhahuacho
- Referencia :** a)Oficio N° 01088-2022-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2022- 0079966)
b)Oficio N° 000457-2022-DGPI/MC
c)Oficio N° 01624-2022-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2022- 0112774)
d)Oficio N° 01712-2022-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2022- 0118204)
e)Oficio N° 01914-2022-SENACE-PE/DEIN
(Exp N° 2022- 0126267)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarla cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000046-2022-DCP-RBM/MC de fecha 24 de noviembre del 2022, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, en cuanto a la opinión técnica a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere-Comunidad de Queuña, del distrito de Chalhuhahuacho, provincia de Cotabambas-departamento de Apurímac", presentado por la Municipalidad Distrital de Chalhuhahuacho.

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto: Informe N° 000046-2022-DCP-RBM/MC

AHR/rbm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENASDIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIAFirmado digitalmente por BURNEO
MENDOZA Ricardo Andres FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2022 11:34:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 24 de Noviembre del 2022

INFORME N° 000046-2022-DCP-RBM/MC

A : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere-Comunidad de Queuña, del distrito de Chalhahuacho, provincia de Cotabambas-departamento de Apurímac", presentado por la Municipalidad Distrital de Chalhahuacho..

Referencia :

- a) Oficio N° 01088-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022-0079966)
- b) Oficio N° 000457-2022-DGPI/MC
- c) Oficio N° 01624-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022-0112774)
- d) Oficio N° 01712-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2022-0118204)
- e) Oficio N° 01914-2022-SENACE-PE/DEIN (Exp N° 2022-0126267)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la Opinión técnica a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Chalhahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*", presentada por la Municipalidad Distrital de Chalhahuacho (en adelante, Titular) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio 01088-2022-SENACE-PE/DEIN con fecha de recepción 1 de agosto de 2022, el SENACE solicita Opinión Técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña del distrito de Chalhahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac*", presentado por la Municipalidad distrital de Chalhahuacho. Debe señalarse que, el Titular ha propuesto la Categoría I – DIA. Para ello, el SENACE remitió la carpeta T-CLS-00190-2022, mediante el directorio virtual FTP y dirección de enlace drive.
- 1.2 Mediante Oficio N° 000457-2022-DGPI/MC, de fecha 24 de agosto de 2022, que adjunta el Informe N° 000147-2022-DCP/MC e Informe N° 000028-2022-DCP-RPC/MC, de fecha 24 de agosto de 2022, el Ministerio de Cultura brinda



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

recomendaciones para ser incorporados en el IGA del proyecto en relación a los siguientes temas: 1) Marco Legal, 2) Ubicación/ área de influencia del proyecto, 3) Línea de base social, 4) Evaluación de impactos y 4) Participación Ciudadana.

- 1.3 Mediante Oficio N° 01624-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, el SENACE traslada información destinada a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*. Para ello, el SENACE remitió la carpeta T-CLS-00190-2022-190-DC-9, mediante el directorio virtual FTP y dirección de enlace drive.
- 1.4 Mediante Oficio N° 01712-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de octubre de 2022, el SENACE reitera su solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*.
- 1.5 Mediante Oficio N° 01914-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de noviembre de 2022, el SENACE reitera su solicitud de opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"*.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.8 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.9 Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.10 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.12 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.13 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.14 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias¹. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT².
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas³. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁴.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*⁵.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos⁶ son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial;*

¹ Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

³ Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁴ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁵ El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁶ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.⁷

- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁸, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo⁹. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹⁰.
- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹¹.

⁷ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁸ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁹ Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹⁰ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹² que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹³ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto

¹² Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

¹³ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,990 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁴; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

¹⁴ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁵, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁷, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁸.
- 3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²⁰.
- 3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²¹.
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²². En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²³.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente*

¹⁵ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁶ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awá Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁷ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁸ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

¹⁹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²¹ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²² OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²³ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ocupadas, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁴.

- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁵.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁶. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁷, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

Sobre el análisis del Ministerio de Cultura respecto a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere - Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac"

- 4.1 A continuación, se presenta el análisis del levantamiento de observaciones remitidas mediante el Informe N° 000028-2022-DCP-RPC/MC de fecha 24 de agosto del 2022.
- 4.2 Para el análisis se tomó como referencia el Carta S/N que adjunta el documento²⁸, "Subsanación de observaciones- Evaluación Preliminar (EVAP)- "Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la comunidad Choaquere – comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" de fecha 31 de agosto de 2022, remitida por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho por intermedio del SENACE, como la revisión del IGA actualizado.

²⁴ Tomey y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁶ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁷ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

²⁸ Carta presentada por la Municipalidad de Challhuahuacho de fecha 17 de octubre de 2020.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Tabla N° 1: Matriz de levantamiento de observaciones/ recomendaciones

N°	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelto Sí/ No
Capítulo 2: Marco legal / Tema 1: Marco legal				
1	2.1. Normas legales	Se recomienda al Titular: 1. Incluir el marco normativo e institucional las siguientes normas referidas a los pueblos indígenas u originarios. • Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). • Ley de creación del Ministerio de Cultura (Ley No 29565) • Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, especificando las funciones del VMI y su rol como órgano técnico especializado en materia indígena. • Decreto Legislativo 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.	Respuesta del Titular En el EVAP corregido se ha incluido el marco normativo indicado. Respuesta de la DCP Se verifica que, en la EVAP actualizada, el Titular ha incluido el ítem 2.1.20. Normas referidas a los pueblos indígenas, se ha incluido la normativa recomendada. Se concluye que la recomendación ha sido absuelta	Sí
Capítulo 4: Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico/ Tema 2: Área de influencia del proyecto				
2	4.1.1 Área de Influencia Directa (AID) Plan de Afectación y Compensación Anexos	Se recomienda al Titular: 2. Precisar en la lista de comunidades campesinas ubicadas en el ámbito del proyecto que la CC Choaquere y Queuña están identificadas como parte de pueblos quechuas. Asimismo, uniformizar dicha información en las secciones correspondiente al Área de Estudio y de Influencia del Proyecto y cualquier otra sección que haga mención que dichas comunidades están identificadas como parte del pueblos indígenas u originarios.	Respuesta del Titular En el EVAP corregido se ha indicado que las Comunidades Campesinas Choaquere y Queuña están identificadas como parte de pueblos quechuas, específicamente en los ítems indicados. Respuesta de la DCP Se verifica que, en la EVAP actualizada, el Titular ha incluido el ítem 5.5.1. Área de influencia directa del proyecto ²⁹ , en la cual menciona que las comunidades campesinas Choaquere y Queuña se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas. Se concluye que la recomendación ha sido absuelta.	Sí

²⁹ EVAP del proyecto. 5.5.1 Área de influencia directa del proyecto. Pág. 166.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3	3. Desarrollar uno o varios mapas que incluyan los polígonos de las comunidades campesinas Quechuas identificadas en el AID del proyecto y su relación con el proyecto y sus componentes. Como referencia se puede usar el mapa desarrollado por el Ministerio de Cultura, que se adjunta al presente informe.	<p>Respuesta del Titular</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI "Terminos de Referencia para la Evaluación Preliminar" del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM "APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", no es obligatoria la presentación de los mapas solicitados. El Ministerio de Cultura maneja su propia data cartográfica de los pueblos indígenas, en la cual puede identificar y visualizar que el área del proyecto abarca las comunidades de Choaquere y Queuña.</p> <p>Respuesta de la DCP</p> <p>De la revisión de la información remitida por el Titular, se verifica que no ha presentado información como respuesta a la observación. Cabe mencionar que, las recomendaciones dadas por el Ministerio de Cultura se dan en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que "el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión". En este sentido, es importante que en los IGA desarrollados se cuente con suficiente información sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de influencia del proyecto.</p> <p>En la medida que, el Titular ha especificado que las comunidades campesinas Choaquere y Queuña están identificadas como parte de los pueblos Quechuas, se da por absuelta la recomendación.</p>	Sí
4	<p>Capítulo 4 Aspectos del medio físico, biológico, social, cultural y económico / Tema 3: Línea de base social</p> <p>Se recomienda al Titular:</p> <p>4.4 Caracterización del medio socio económico y cultural</p>	<p>Respuesta del titular:</p> <p>La información de la caracterización del medio socioeconómico y cultural fue obtenida de fuentes secundarias.</p> <p>Se consideraron como fuentes secundarias y confiables a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). 	No



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<ul style="list-style-type: none"> Hacer uso de la Directiva N° 001-2014-VM/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. En ambos documentos se recomienda el desarrollo de los siguientes temas clave: i) autoidentificación o autodenominación, ii) lengua o idioma, iii) historia de la comunidad campesina o localidad, iv) organización social, v) organización política, vi) actividades económicas, vii) uso del territorio y los recursos naturales, viii) cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales. Para el desarrollo de dicha información se podrá hacer uso de fuentes primarias o secundarias. Respecto a las fuentes secundarias y/o bibliográficas, dichas fuentes, deben ser confiables y verificables, es decir, utilizar estudios publicados por entidades estatales o privadas y/o con autoridad individual o institucional 	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH, 2021). Plan de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (2022). <p>La denominación es de "Choaqueños" y "Queuneños".</p> <p>La lengua o idioma que hablan las comunidades de Choaquere y Queuña es español y quechua. La organización social es por familias. La organización política está representada por una junta directiva conformada por un presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Actividades económicas. Agricultura de consumo y crianza de ganada vacuno y ovino.</p> <p>Uso de recursos naturales y territorio</p> <ul style="list-style-type: none"> Recurso agua: Es utilizado para las actividades agropecuarias de la comunidad (agricultura y ganadería de autoconsumo). El recurso agua corresponde a los ríos antes mencionados. Dicho recurso hídrico es utilizado por los pobladores de las Comunidades de Choaquere y fuerabamba para sus actividades agropecuarias Recurso suelo: Recurso importante que permite el desarrollo de la flora silvestre y es utilizado para la actividad agrícola a pequeña escala y de consumo de los pobladores de la comunidad. Recurso vegetación silvestre: Crece de manera natural y es aprovechada para las actividades pecuarias de los pobladores de la comunidad. 	
		<p>Respuesta de la DCP:</p> <p>Se verifica que en la EVAP actualizada, el Titular ha adjuntado la caracterización realizada de las comunidades en el ítem 4.4.3 Comunidades de Choaquere y Queuña³⁰, así como incluyó información en el documento de respuestas a las observaciones.</p> <p>Respecto a la información recomendada sobre los ocho (08) temas claves, el Titular remitió a siguiente información:</p> <p>i) <u>Lengua o idioma:</u> En el documento de respuesta a las observaciones el Titular afirma que la lengua o idioma que se hablan en las comunidades de Choaquere y Queuña es el español y Quechua. Esta información NO se incorporó en la EVAP Actualizada.</p>	

³⁰ EVAP del proyecto. 4.4.3 Comunidades de Choaquere y Queuña Pág. 139-161.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

		<p>ii y iii) <u>Organización social, organización política</u>: El Titular agrega que la organización social se apoya en familias y la organización política está representada por la Junta Directiva; sin embargo, en la EVAP actualizada NO fue incorporada.</p> <p>iv) <u>Actividades económicas</u>: De acuerdo al Titular, los pobladores de Choaquere y Queuña cuentan con la Microcuenca Challuahuacho con un tipo de propiedad comunal de las tierras. Las actividades económicas practicadas por parte de la población son la agrícola, pecuaria, comercial y de servicios.</p> <p>v) <u>Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales</u>: El titular incluyó el título <i>s/n aspectos culturales</i>. De acuerdo a dicha información en el ámbito del proyecto se celebran las siguientes festividades religiosas costumbristas: Fiesta del Niño Jesús y carnavales, Patron Santiago.</p> <p>Sin embargo, omitió información o presentó información parcial respecto a los siguientes temas:</p> <p>i) <u>Uso del territorio y de los recursos naturales</u>: El Titular describe el uso de tres recursos: agua, suelo y vegetación silvestre; sin embargo, no detalla el uso del territorio ni las zonas donde hay acceso a pastos naturales, bofedales, u otros recursos naturales importantes para las actividades de pastoreo. Información pertinente, para hacer el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos.</p> <p>ii) <u>Autoidentificación e iii) Historia</u> El Titular menciona³¹ que los pobladores de Choaquere y Queuña se denominan "Choaquereños" y "Queueneños", respectivamente. Estas denominaciones se refieren al gentilicio, por ello, sería importante acompañar esta información con la información censal sobre la auto-denominación étnica, información que se puede encontrar en los anexos del Informe N° 00028-2022-DGP-RPC/MC que incluye la información sobre la autoidentificación étnica de ambas comunidades. En cuanto, a la historia de las comunidades, el Titular no adjuntó dicha información.</p>
--	--	---

31. Levantamiento de observaciones. s/n.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

		Tomando en consideración que falta desarrollar información para las comunidades campesinas, se reitera la recomendación.
5	<p>5. Incluir información relacionada con el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomar como referencia el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", que incluye la caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, desarrolla su contenido constitucionalmente protegido y brinda pautas para tener en cuenta en relación a las posibles afectaciones. • Se recomienda hacer una descripción específica de los derechos colectivos, considerando como pregunta orientadora: ¿Cómo la comunidad y/o la población hace un ejercicio efectivo de sus derechos? Por ejemplo, en el caso del derecho a la educación intercultural un ejercicio efectivo del mismo supone el acceso de la población a la educación bilingüe, a través de la escuela y los materiales educativos adaptados a la lengua indígena, entre otros. • Describir, de manera preferente, los derechos colectivos más relevantes para el proyecto, como pueden ser los derechos relacionados con el uso del territorio y recursos naturales, y a elegir sus prioridades de desarrollo. • Tener en cuenta las características de los derechos sobre territorio comprendidos en el numeral 3.23 del presente informe. 	<p>Respuesta del Titular</p> <p>a) Derecho a la Tierra y al Territorio. Este derecho comprende la conservación y protección de sus tierras y territorios, con los que guardan una estrecha relación de índole espiritual, cultural y económica. El territorio incluye el concepto de tierra y comprende la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. Supone el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente usan para sus actividades de subsistencia. Incluye la protección de tierras desocupadas que tradicionalmente son utilizadas en actividades tradicionales, temporales y de subsistencia.</p> <p>b) Derecho a los Recursos Naturales. Comprende el uso, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que tradicionalmente utilizan para su subsistencia, así como participar, siempre que sea posible, de los beneficios de su explotación, en el marco de la legislación vigente. Del mismo modo, supone recibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. En el caso que los recursos del subsuelo pertenezcan al Estado, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de los pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus territorios. En el caso de las comunidades este derecho se encuentra enfocado en el libre acceso a los pastos naturales, los cuales sirven de alimento para su ganado vacuno y ovino.</p> <p>c) Derecho a la educación intercultural y a la lengua/idioma. Este derecho consiste en recibir educación teniendo en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas u originarios. Los programas y servicios de educación deben adaptarse con el objetivo de responder a sus necesidades y deberán abarcar su historia, conocimientos y técnicas, sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales. Incluye el reconocimiento del derecho de los pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Asimismo, siempre que sea viable, incluye el deber de enseñar a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua o en aquella que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenecerán. Y cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar</p>

No



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<p>consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.</p> <p>Respuesta de la DCP Se verifica que en la EVAP actualizada, el Titular NO incluyó la información sobre el ejercicio de derechos colectivos para las comunidades de Choaquere y Queuña, por tanto, no se puede dar por absuelta la recomendación.</p> <p>Asimismo, se debe señalar que, la información dada en el documento de respuesta a las observaciones³², también tiene falencias que deben ser corregidas por el Titular.</p> <p>Respecto a la información desarrollada para los derechos a la Tierra y Territorio, a los Recursos Naturales y a la Educación Intercultural y a la Lengua/Idioma, corresponden a la definición de dichos derechos desarrollados en la publicación "<i>Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios</i>" del Ministerio de Cultura³³.</p> <p>Solo en el caso del Derecho a los Recursos Naturales, el Titular incluyó la afirmación que ese derecho se encuentra relacionado al acceso a los pastos naturales pero no se indica en qué zonas del territorio comunal se hace uso de estos recursos naturales, y si estas zonas están superpuestas o colindantes a las zonas que serán intervenidas por el proyecto.</p> <p>Por lo tanto, se reitera la recomendación.</p>	
Capítulo 6: Identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales / Tema 4: evaluación de impactos		
6	6.9 Matriz de identificación de impactos	<p>Se recomienda al Titular</p> <p>6. Incluir una matriz, u otra herramienta de similares características, en la que se detalle la posible afectación directa de los derechos colectivos para las comunidades campesinas Choaquere y Queuña. Para lo cual se considerará la información que se tiene sobre los</p>
Respuesta del Titular:		No

³² Levantamiento de observaciones. s/n.

³³ Ministerio de Cultura (2019) Derechos Colectivos de los pueblos indígenas u originarios. <https://repositorio.cultura.gob.pe/handle/CULTURA/625>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

componentes, las actividades y/o los impactos ambientales y sociales generados a los medios físico, biológico y socioeconómico, y cultural, así como la información primaria o secundaria disponible. Para lo cual se recomienda hacer uso de la siguiente matriz: Matriz sobre la identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios (Ejemplo)

Derechos colectivos	Descripción del derecho colectivo	Etapas	Impacto socio ambiental	Afectación	Descripción de la afectación a los derechos colectivos
Derecho a la Tierra y al Territorio	Supone el reconocimiento y protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente usan para sus actividades de subsistencia. Incluye la protección de tierras desocupadas que tradicionalmente son utilizadas en actividades tradicionales, temporales y de subsistencia.	Preliminar	Generación de Material Particulado	Las actividades de desbroce y limpieza, habilitación del terreno para la instalación de componentes auxiliares, habilitación de accesos para DME y traslado de equipos y maquinarias podrían afectar las zonas de los pastos naturales, las cuales son utilizados por las familias de las comunidades campesinas para su actividad pecuaria doméstica.	Los pueblos indígenas u originarios hacen uso de su territorio para distintas actividades productivas. Las actividades del proyecto podrían generar daño sobre el territorio utilizado por la comunidad para sus actividades de subsistencia.
			Retro de vegetación	Las actividades de desbroce y limpieza, habilitación del terreno para la instalación de componentes auxiliares y habilitación de accesos para DME podrían generar el retro de la vegetación en ciertas zonas específicas.	Los pueblos indígenas u originarios hacen uso de su territorio para el desarrollo de pastos y vegetación natural. La vegetación natural es utilizada para la alimentación del ganado ovino, vacuno y equino de los comuneros.
		Construcción	Generación de Material Particulado	Las actividades de movimiento de tierras, perforación y voladura de rocas, explanaciones, perfilado y compactado de zona de corte, extendido de afirmado granular, construcción de obras de arte y drenaje, transporte de material excedente y explotación de la cantera podrían afectar las zonas de los pastos naturales los cuales son utilizados por las familias de las comunidades campesinas para su actividad pecuaria doméstica.	Los pueblos indígenas u originarios hacen uso de su territorio para distintas actividades productivas. Las actividades del proyecto podrían generar daño sobre el territorio utilizado por la comunidad para sus actividades de subsistencia.
			Retro de	Las actividades de	Los pueblos indígenas u originarios hacen uso de su territorio para distintas actividades productivas. Las actividades del proyecto podrían generar daño sobre el territorio utilizado por la comunidad para sus actividades de subsistencia.

(continúa)

Respuesta de la DCP:

Se verifica que en la EVAP Corregida y actualizada, el Titular NO incluyó la información sobre el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos para las comunidades campesinas de Choaquere y Queuña. Por tanto, no se puede dar por absuelta la recomendación.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

			<p>En el documento de respuesta a las observaciones, el Titular incluyó una tabla³⁴ s/n con los derechos colectivos a la Tierra y Territorio, a los Recursos Naturales y a la educación intercultural y a la lengua/idioma. Respecto a la información desarrollada, se debe señalar lo siguiente:</p> <p><u>Respecto a la afectación al Derecho a la Tierra y Territorio:</u> El Titular identifica que el proyecto ocasionaría <i>daño sobre los territorios utilizados por las comunidades para sus actividades de subsistencia</i>. Incluso, el Titular señala que, los territorios son utilizado para el desarrollo de pastos y vegetación natural para la alimentación de los animales. Sin embargo, el Titular no precisa la afectación sobre la propiedad comunal, en especial cuando se declaró que el predio sonde se ejecutará el proyecto pertenece a las comunidades campesinas de Choaquere y Queuña.</p> <p>Respecto a la afectación al Derecho a los Recursos Naturales: El Titular identifica que las actividades del proyecto en las etapas planificación, construcción y cierre generarían material particulado y retiro de vegetación que incidiría sobre los pastos naturales utilizados por los comuneros la cobertura vegetal para el pastoreo. Dicho análisis debería ser complementado con la descripción de las zonas donde se dará la afectación.</p> <p>Respecto a la educación intercultural y a la lengua/idioma: El Titular identifica que el proyecto tendría un impacto positivo, debido a que se accedería a servicios de mejor calidad, serían más accesibles y no habría discriminación.</p> <p>Tomando en consideración que, el análisis de afectaciones a los derechos colectivos no está incluidos en el IGA actualizado, y que hay falencias en el desarrollo del análisis desarrollado en el documento de respuestas, se reitera la recomendación.</p>	
7		<p>7. En caso corresponda, una vez identificadas las posibles afectaciones a los derechos colectivos, se debe seguir las siguientes consideraciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar en el IGA respectivo las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los 	<p>Respuesta del Titular a) Derecho a la Tierra y al Territorio. a.1) Etapa Preliminar. Generación de Material Particulado.</p>	No

³⁴ Levantamiento de observaciones. s/n.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<p>Cabe mencionar que en el capítulo 7 PMA, ha incluido el Subprograma de Manejo sociales, que entre sus subprogramas incluye: i) El subprograma de relaciones comunitarias para establecer una relación transparente y de diálogo entre las partes, como para la elaboración y difusión del conducta; ii) Subprograma de seguridad vial y medio ambiente que capacitará a la población en seguridad vial, como incluirá la colocación de señalética de seguridad y señales sobre los residuos sólidos; iii) Subprograma de manejo de recursos naturales que incluye el trasplante de la cobertura vegetal, como la comunicación a la población sobre las acciones para el desarrollo de sus actividades agropecuarias.</p> <p>Si bien, las medidas relacionadas con recursos naturales podrían contribuir a mitigar los impactos ambientales identificados, no corresponden a medidas relacionadas con los derechos colectivos identificados.</p> <p>Por tanto, se reitera la recomendación</p>		
<p>8</p> <p>4.1.1 Área de Influencia Directa (AID)</p> <p>Plan de Afectación y Compensación</p> <p>Anexos</p>	<p>8. Respecto a los predios, sobre cuyos territorios se desarrollará el proyecto, considerar si los acuerdos entre las comunidades campesinas y el Titular se encuentran dentro de los alcances del artículo 11 de la Ley No 26505.</p>	<p>Respuesta del Titular</p> <p>En la presente subsanación se adjuntan las Actas de Disponibilidad de terreno firmadas por las juntas directivas de las comunidades y por los comuneros. Las Actas para que sean redactadas y firmadas previamente se sometieron a votación de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad, tal como lo indica el artículo 11 de la ley N° 26505.</p> <p>Respuesta de la DCP</p> <p>Se verifica que en la en la sección Anexos³⁵ de la EVAP actualizada, el Titular incluyó las Actas de libre disponibilidad de terrenos para el camino vecinal por parte de las comunidades campesinas de Choaquere y Queuña. De acuerdo a dichas Acta se realizaron Asambleas generales que contaron con el quorum necesario.</p> <p>Se concluye que la recomendación ha sido absuelta.</p>	<p>Sí</p>
<p>Capítulo 5: Plan de participación ciudadana/ tema 5: Plan de participación ciudadana</p>			

³⁵ EVAP de proyecto. Anexos. 12.6 Acta de aprobación de la libre disponibilidad de terreno. Comunidades Choaquere-Queuña. s/n.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

9	<p>5.3.8 Grupos de Interés.</p> <p>6. Plan de participación ciudadana</p>	<p>10. Considerando que las comunidades campesinas Choque y Queuña están identificadas como parte de los pueblos originarios quechuas, evidenciar la incorporación del enfoque intercultural en los mecanismos de participación desarrollados. Para ello, el Titular deberá presentar el sustento respecto a las siguientes pautas:</p> <p>i) Los usos y costumbres de las comunidades campesinas o localidades para implementar espacios y/o mecanismos de participación.</p> <p>ii) El uso de intérpretes o traductores de la lengua quechua para el desarrollo de las convocatorias y los mecanismos complementarios de participación. Para lo cual se puede acceder a la relación de intérpretes y traductores registrados por el Ministerio de Cultura.</p> <p>iii) Respecto al uso de material informativo, se recomienda que se considere la elaboración de material gráfico y/o audiovisual de fácil comprensión para diferentes grupos de la población. En tal sentido, considerar el uso de la lengua quechua para estos materiales.</p> <p>iv) Respecto a las convocatorias, se recomienda considerar el uso de la lengua quechua y castellana para los anuncios, con el fin que diferentes grupos de la población puedan ser convocados. En esta misma línea considerando el enfoque de género e interculturalidad, se recomienda hacer hincapié en la importancia de la participación de las mujeres.</p> <p>v) Respecto a los grupos de interés, se recomienda tomar en especial consideración aquellos sectores de la comunidad (familias, propietarios individuales o comunales) que podrían verse afectados por el proyecto</p>	<p>Respuesta del Titular</p> <p>i) Se implementaron talleres de participación ciudadana, los cuales garantizan una comunicación directa con los miembros de las comunidades de Choque y Queuña. ii) Las convocatorias de los talleres de participación ciudadana se hicieron de manera verbal en lengua quechua y castellana. También se pegaron afiches informativos sobre la realización de los talleres.</p> <p>iii) La exposición en el taller fue verbal a través de la presentación de diapositivas con canción multimedia en el local social de la Comunidad de Choque. La exposición se realizó en lengua quechua y castellana, utilizando imágenes con fines de que la exposición sea más interactiva.</p> <p>iv) Las convocatorias verbales se realizaron en lengua quechua y castellana. Se buscó la participación de los hombres y mujeres de las comunidades de manera equitativa.</p> <p>v) Se tomaron como grupos de interés a las familias de las comunidades de Choque y Queuña.</p> <p>Respuesta de la DCP</p> <p>De la revisión de la EVAP actualizada, se observa que el Titular solo agregó la sección s/n Aportes recibidos³⁶, la cual corresponde a las preguntas realizadas por los participantes y las respuestas por parte del Titular. Mientras, en el documento de respuesta a las observaciones, el Titular menciona que la convocatoria de los mecanismos de participación ciudadana, como su ejecución se realizó en las lenguas quechuas y castellana, así como se buscó contar con la participación de los pobladores de ambas comunidades campesinas.</p> <p>Considerando las características del proyecto, y que se trata de mecanismos ya implementados se da por levantada la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, el Titular debe incluir dicha respuesta en la EVAP actualizada.</p>
---	---	--	---

³⁶ EVAP del proyecto. Aportes recibidos. Pág. 172-173.



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

10	10. Incorporar al listado de grupos de interés a las autoridades locales y comunales, organizaciones sociales como asociaciones de productores y cualquier otro grupo que pueda verse afectado por el proyecto.	<p>Respuesta el Titular Se considera como primer grupo de interés a los presidentes, juntas directivas y a los pobladores de las Comunidades de Choaquere y Queuña. No existen asociaciones de productores ni organizaciones sociales en las comunidades antes mencionadas.</p> <p>Respuesta de la DCP De la revisión de la EVAP actualizada, se aprecia que el Titular reafirma los mismos grupos de interés para las comunidades campesinas de Choaquere y Queuña, dado que no hay presencia de organizaciones u asociaciones.</p> <p>Se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Sí
11	11. Complementar la información del Taller Participativo con el sustento de su ejecución, como el detalle sobre los temas desarrollados, idioma utilizado, participantes y otros que considere convenientes.	<p>Respuesta del Titular Temas Desarrollados: Resumen de las características técnicas del proyecto, importancia del proyecto, impactos ambientales que generará, medidas de manejo ambiental, beneficio social del proyecto. Idioma: Castellano y quechua.</p> <p>Participantes: Formulator del expediente técnico del proyecto, Consultores Ambientales, Presidentes y juntas directivas de las Comunidades y pobladores de las Comunidades de Choaquere y Queuña.</p> <p>Respuesta de la DCP De la revisión de la EVAP actualizada, se observa que el Titular solo agregó la sección s/n Aportes recibidos³⁷, la cual corresponde a las preguntas realizadas por los participantes y las respuestas por parte del Titular. Mientras, en el documento de respuesta a las observaciones, el Titular menciona los temas que se incluyeron en el Taller Participativo y los participantes.</p> <p>Considerando las características del proyecto, y que se trata de mecanismos ya implementados se da por levantada la observación. Sin perjuicio de lo señalado, el Titular debe incluir dicha respuesta en la EVAP actualizada.</p>	Sí

³⁷ EVAP del proyecto. Aportes recibidos. Pág. 172-173.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA
PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

12	12. Respecto al buzón de sugerencias, se recomienda que este mecanismo esté presente en ambas comunidades campesinas, o presentar el sustento por el cual se incorporó únicamente en la CC Choaquere.	<p>Respuesta del Titular El buzón de sugerencias fue colocado en el Comunidad Campesina Choaquere debido a que dicha comunidad cuenta con un local social en donde ubicar el buzón de sugerencias. La Comunidad de Queuña no contaba con las instalaciones y el personal necesario para la ubicación y vigilancia del buzón de sugerencias.</p> <p>Respuesta de la DCP De acuerdo al Titular, debido a la falta de facilidades para la colocación del Buzón de Sugerencias en la comunidad campesina de Queuña, solo se contó con el Buzón de sugerencias de Choaquere.</p> <p>Considerando las características del proyecto, y que se trata de mecanismos ya ejecutados, se da por levantada la observación. Sin perjuicio de lo señalado, el Titular debe incluir dicha respuesta en la EVAP actualizada.</p>	Sí
----	---	---	----



Pertinencia de analizar la procedencia de la consulta previa

4.3 En relación a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, se recomendó que, la entidad estatal promotora de la medida relacionada con el proyecto debe analizar oportunamente si, conforme a la Ley N° 29785 y su Reglamento, procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto. Para lo cual, se recomienda que la entidad estatal tome en consideración lo señalado en los numerales 4.16 al 4.18 del Informe N° 00028-2022-DCP-RPC/MC. Asimismo, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar a la autoridad competente, la asistencia técnica correspondiente.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Mediante Oficio N° 01624-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2022, el SENACE traslada información destinada a la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del camino vecinal de la Comunidad Choaquere – Comunidad de Queuña, del distrito de Challhuahuacho . provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac"*.

5.2 A partir de la revisión del documento de respuesta a las observaciones, remitida por el Titular mediante el Oficio de referencia (c) y la revisión de las secciones correspondientes del IGA del proyecto, se concluye:

5.2.1 El Titular absolvió las recomendaciones dadas para el Tema 1 (N° 1), Tema 2 (N° 2 y 3) Tema 4 (N° 8) y Tema 5 (N°9, 10, 11, 12).

5.2.2 El Titular NO absolvió las recomendaciones dadas para el Tema 3 (N° 4, 5), Tema 4 (N° 6, 7).

5.3 Finalmente, se debe precisar que, en el Informe N° 00028-2022-DCP-RPC/MC de fecha 24 de agosto de 2022, se recomendó que la entidad estatal promotora de la medida relacionada con este proyecto evalúe la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, según lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento. Al respecto, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica a la entidad promotora correspondiente.

5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,